

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la Versión Estenográfica del Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad y Disculpa Pública del Estado Mexicano, así como el Resumen de los Hechos Reconocidos del Caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y Otros "Masacre de Acteal".

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Autónoma de Chiapas, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UNACH.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UMSNH.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de DIF Querétaro.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de COBAQ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2022-5931 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2022-5932 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (Municipio de Toluca).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (Municipio de Tarímbaro).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (San Nicolás de los Garza).

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/006/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Reformas de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

Nota Aclaratoria a los Lineamientos para la instalación/ rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, publicado el 18 de febrero de 2022.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tamaulipas.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se dan a conocer los datos de identificación de Normas Internas vigentes en el Archivo General de la Nación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados por el público en general los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 63/2016, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Extracto del Dictamen Preliminar del expediente IEBC-002-2019, emitido el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.....

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-495/2021, SUP-RAP-9/2022 y su acumulado SUP-RAP-15/2022, así como SUP-RAP-10/2022.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes y del Voto de Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021â2022.

Extracto del Acuerdo INE/JGE52/2022 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Cooperación Internacional.

Extracto del Acuerdo INE/JGE53/2022 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Protección de Datos Personales.

AVISOS

Judiciales y generales.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación de la Versión Estenográfica del Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad y Disculpa Pública del Estado Mexicano, así como el Resumen de los Hechos Reconocidos del Caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y Otros "Masacre de Acteal".

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2, inciso A, fracción II, 6, fracciones XII y XVI y 43, fracciones I, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

Que México se adhirió a la Organización de los Estados Americanos el 5 de mayo de 1948, y desde entonces ha participado de manera activa y comprometida en cada uno de los momentos clave de la gestación y construcción del Sistema Interamericano, todo ello, ha llevado a México a suscribir diversos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión el respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Que dentro del bagaje de tratados regionales, firmados y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969), la cual sentó las bases de la creación del sistema regional de protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos; asimismo como parte del multilateralismo, nuestro país respaldó la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959 y la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en 1979. Por otra parte, la Comisión emana de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establecida en su artículo 106, y que tiene como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia;

Que el 2 de marzo de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por la Sociedad Civil Las Abejas y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C., en la que se alega la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos, por la masacre que el 22 de diciembre de 1997, habrían perpetrado grupos paramilitares que habrían actuado con aquiescencia del Estado, en contra de indígenas tsotsiles en Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas, y por la presunta falta de sanción de todos los autores materiales e intelectuales de la masacre;

Que el Estado mexicano firmó el 3 de septiembre de 2020, el acuerdo de Solución Amistosa, en el caso C-12.790, Manuel Santiz Culebra y Otros "Masacre de Acteal", con base al principio de respeto de los derechos humanos y con la participación de las víctimas y su representación, a la luz del artículo 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que dentro del citado Acuerdo, se acordó entre otras medidas de reparación, la obligación de llevar a cabo la implementación de medidas de satisfacción, por lo cual, en sus cláusulas 3.3 y 3.4, el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, se comprometió a publicar la versión estenográfica del Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad y la Disculpa Pública, así como el resumen de los hechos reconocidos por el Estado mexicano, del Caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y Otros "Masacre de Acteal" por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto, razón por la cual es competente para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, firmado para el caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y Otros "Masacre de Acteal";

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta Secretaría se auxiliará, para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que es atribución de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta Secretaría, de acuerdo con el artículo 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración los mecanismos para el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y DISCULPA PÚBLICA DEL ESTADO MEXICANO, ASÍ COMO EL RESUMEN DE LOS HECHOS RECONOCIDOS DEL CASO 12.790 MANUEL SANTIZ CULEBRA Y OTROS “MASACRE DE ACTEAL”

Único. - Se publica la Versión Estenográfica del Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad y Disculpa Pública del Estado Mexicano, así como el Resumen de los Hechos Reconocidos del Caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y Otros “Masacre de Acteal”, que a la letra dicen:

Versión Estenográfica

Acto de reconocimiento de responsabilidad

3 de septiembre 2020

A 22 años de la Masacre de Acteal, Chiapas

Intervención del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez.

Buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

En primer lugar, saludo con aprecio y reconocimiento a las y los sobrevivientes, a los familiares de las víctimas, a las autoridades que acompañan, a las familias de Acteal.

Les damos la bienvenida aquí, a la Ciudad de México, a la sede de la Secretaría de Gobernación y agradeciendo el esfuerzo que han realizado para estar presentes el día de hoy, en este acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano respecto a la lamentable tragedia que se vivió en la comunidad de Acteal.

Aprecio la presencia de sus representantes en esta mesa, de Fernando Luna Pérez; de Roselia Pérez Luna; de Vicente Gómez Ruiz; y por supuesto de su vocero, ante esta cita, el Licenciado Patrocinio Hernández, su representante en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es un gusto compartir este evento con la señora Subsecretaria de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Maestra Martha Delgado; con el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, Ismael Brito Mazariegos; con Aarón Mastache de la Unidad de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y contar con la presencia de la señora Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el señor Embajador de Canadá en nuestro país, el representante de la Oficina de la Alta Comisionada de Defensa de los Derechos Humanos, y de todos y todas aquí presentes que compartimos la causa de la defensa, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas en nuestro país.

Como aquí se ha recordado, el 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, estado de Chiapas, fueron ejecutados 45 indígenas tsotsiles, entre los cuales se encontraban 4 mujeres embarazadas y 18 menores de edad. En esos actos de violencia resultaron heridas, además, 26 personas en un acto cometido presuntamente por grupos paramilitares que habrían actuado con la tolerancia del Estado y de sus autoridades.

A partir de entonces, las personas sobrevivientes y familiares de los fallecidos han demandado justicia y reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano sobre estos hechos.

Ante la falta de respuesta de las autoridades responsables de procurar e impartir justicia en nuestro país, las víctimas y sus familiares, solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2006 responsabilizar al Estado mexicano por la masacre ocurrida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció en su Informe de Admisibilidad en 2010, a 45 víctimas fallecidas y a 26 víctimas sobrevivientes.

Por ello, desde el inicio de esta administración federal y con el acompañamiento permanente del gobierno del estado de Chiapas, se establecieron pláticas con un grupo de familiares víctimas de esta tragedia.

Hoy culmina este proceso de diálogo con la firma de este Acuerdo de Solución Amistosa entre las víctimas, familiares de las víctimas fallecidas y el Estado mexicano, donde se manifiesta la suma de voluntades para aceptar el reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano de los graves acontecimientos allí sucedidos y la aceptación de medidas de reparación integral, tanto de forma individual a los familiares directamente afectados, así como acciones de carácter colectivo destinados a la reconstrucción social de la comunidad.

Este Acuerdo de Solución Amistosa incluye a 18 víctimas fallecidas y a 12 víctimas sobrevivientes, respetando y dejando a salvo los derechos de otro grupo de víctimas que han asumido otras vías diferentes a este Acuerdo. Por lo que, quiero reiterar, que el actual gobierno de México ha manifestado su profundo respeto para aquellas víctimas que han decidido esperar a que se dicte el Informe de Fondo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Les reitero que nuestro propósito en todos estos casos es sumar a la unidad y al reencuentro de la comunidad de Acteal para emprender el camino de la paz y del progreso.

El día de hoy celebramos un acto de justicia en el que, a nombre del Estado mexicano, asumimos la responsabilidad de los lamentables hechos ocurridos contra la comunidad de Acteal el 22 de diciembre de 1997.

Estamos en este acto para ofrecer una disculpa pública a las víctimas, a los familiares, a la comunidad de Acteal y al pueblo tsotsil por este profundo agravio.

Lo hacemos con convicción y sin condiciones.

Lo hacemos porque las omisiones y negligencias del Estado mexicano arrancaron la esperanza a 45 personas indígenas tsotsiles y a sus familias.

Asumo, a nombre del Estado mexicano, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la violación de derechos humanos fundamentales y ofrezco una disculpa pública a la comunidad de Acteal por los hechos de violencia que dieron lugar a esa masacre.

Asumo la responsabilidad del Estado y ofrezco una disculpa por este suceso doloso e indolente, expresión de un Estado anquilosado y ajeno a los derechos e intereses de la comunidad que pretendió ocultar esta tragedia, alterando incluso, la escena del crimen para criminalizar a las propias víctimas.

Asumo la responsabilidad del Estado en reconocer la verdad de los hechos, en atender la demanda de procuración de justicia; de reparar integralmente a las víctimas y generar las condiciones para la reconciliación y la paz en esta importante región del país.

Asumimos este acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado como punto de partida para que junto con toda la comunidad de Acteal y las comunidades indígenas de Chiapas avancemos en la reconstrucción del tejido social y el abatimiento de la desigualdad en esa entidad.

Por ello, hacemos un llamado a todas las víctimas de Acteal, a todas las comunidades de Chenalhó y, en general, a todas las comunidades indígenas del estado de Chiapas para avanzar en este reencuentro.

Reconocemos su lucha, así como la lucha de miles de víctimas en todo el país y las de quienes tienen la labor de defenderlas como un esfuerzo colectivo por transformar a este país.

Reciban del Estado mexicano nuestra solidaridad con sus causas y nuestro compromiso para cumplir, no solo con el Acuerdo hoy suscrito, sino también con las responsabilidades que son inherentes a nuestro desempeño en la función pública.

Asumimos este reto como un imperativo categórico.

Agradezco a los representantes de las víctimas, al gobierno del estado de Chiapas, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y, en particular, a la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Cancillería el apoyo que nos han brindado para concretar este Acuerdo de Solución Amistosa.

Reconocemos el acompañamiento y la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de todas y todos quienes se esmeran por proteger los bienes más preciados: la vida y la dignidad de las personas.

Agradecemos su contribución a este esfuerzo; a la construcción del acuerdo de entendimiento con el que el Estado mexicano, a casi 23 años de esta masacre, debe avanzar para atender la deuda que tiene con los pueblos originarios de Chiapas y de México.

¡Nunca más otro Acteal!

Queremos un México en paz donde podamos vivir dignamente y tener la oportunidad de prosperar.

Muchas gracias a todas y todos ustedes.

Intervención de Fernando Luna Pérez – Víctima

Bien, disculpen todos, no puedo mencionar los nombres, por los muchos que estamos, pero voy a leer el documento de los sobrevivientes.

Organización de la sociedad civil “Las Abejas”, tierra sagrada de los mártires, Acteal, Chenalhó, Chiapas, México, 3 de septiembre 2020.

A 22 años de Acteal llega la verdad.

En el pequeño rincón llamado Acteal decidimos en colectivo que sí se pudo; ¡lo logramos!

Triunfó nuestra palabra y encontró un lugar en las páginas de la historia moderna de México porque permaneció la verdad de los sobrevivientes, que sostenemos, la masacre de Acteal es un crimen de Estado de lesa humanidad y caducó la mentira de Ernesto Zedillo Ponce de León, que plantea la masacre de Acteal resultado de un conflicto intracomunitario, de la tierra y de religión.

Sin más, después de 22 años de lucha intensa, luego de muchos sobrevivientes fallecidos, compañeros nuestros, el Estado mexicano reconoció y asumió la responsabilidad internacional por acción y omisión de la masacre de Acteal.

Hermanos y hermanas, pueblo de México y del mundo, en la ermita de Acteal, el 22 de diciembre de 1997, mientras desarrollábamos segundo día de jornada de ayuno y oración por la paz en Chenalhó, para todo México, un grupo de aproximadamente 100 paramilitares pertenecientes al Partido Revolución Institucional (PRI) y del Partido Frente Cardenista, todos armados y adiestrados por el Ejército mexicano, una lógica de contrainsurgencia, con alevosía y premeditación, ingresaron al campamento de desplazados “los Naranjos” ubicado en la comunidad de Acteal, disparando con armas de uso exclusivo del ejército mexicano y masacraron a 45 hermanos nuestros, dejando 26 heridos, quienes nos encontramos este día, todos indígenas tsotsiles, integrantes de la organización de la sociedad civil “las Abejas”.

Mientras ocurría la tragedia, a 200 metros se encontraba un destacamento de la policía estatal y no intervino para evitar la consumación de la masacre.

Lo sucedido ese día es de todos conocido.

Los sobrevivientes y familiares de las víctimas no tomamos venganza porque las Abejas somos una organización pacifista.

Sin embargo, para no dejar lugar a que reinara la violencia y la impunidad, recurrimos a las vías legales pacíficas.

Más de 15 sobrevivientes, testigos directos de los hechos, denunciarnos, comparecimos ante las autoridades correspondientes y sin miedo señalamos firmemente que la masacre de Acteal es un crimen del Estado de lesa humanidad.

Los autores materiales, plenamente los identificamos cuando entraron a matar porque procedían de las mismas comunidades donde vivimos nosotros.

Los autores intelectuales implementaron la estrategia de contrainsurgencia, permitieron la consumación de la masacre, son los gobiernos en turno de ese año, Ernesto Zedillo Ponce de León, ex presidente de México; Julio César Ruiz Ferro, ex Gobernador de Chiapas; Emilio Chuayffet Chemor, ex Secretario de Gobernación; General Enrique Cervantes Aguirre, ex Secretario de la Defensa Nacional; Homero Tovilla Cristiani; Uriel Jarquín Gálvez, entre otros.

En su defensa, Ernesto Zedillo Ponce de León, para negar su responsabilidad intelectual de la masacre de 45 indígenas tsotsiles, acusó que los indígenas somos violentos: “lo que ocurrió en Acteal es el resultado de un conflicto intracomunitario, problema de tierra y religión”.

Esta versión gubernamental fue acuerpada por algunos intelectuales escritores, como Héctor Aguilar Camín de la revista Nexa, que a través de varios ensayos presentó la masacre de Acteal como producto de un conflicto intercomunitario.

Nosotros le preguntamos, si en realidad se tratara de un simple conflicto entre indígenas y entre comunidades, ¿habría renunciado a su cargo Emilio Chuayffet Chemor, ex Secretario de Gobernación y de Julio César Ruiz Ferro, ex Gobernador de Chiapas?

Con nuestra denuncia fueron procesados 88 civiles paramilitares, 15 funcionarios públicos, de los cuales 14 son de la Secretaría Pública Estatal y uno es el expresidente municipal Jacinto Arias Cruz; además, 29 órdenes de aprehensión que no fueron ejecutadas, de las cuales 27 son civiles paramilitares y dos contra funcionarios públicos.

Los gobiernos, para protegerse, no iniciaron investigaciones para determinar responsabilidades intelectuales de funcionarios públicos de alto nivel, tanto para el gobierno estatal y federal; tampoco agotaron las líneas de investigación para probar la inexistencia de una estrategia de contrainsurgencia.

Por eso, decidimos que sobre la masacre de Acteal siempre persistió una situación de impunidad.

Ante esta situación, en marzo de 2005, denunciemos la masacre de Acteal en el Sistema Interamericano para que una instancia internacional conozca y esclarezca lo ocurrido en nuestra comunidad de Acteal.

En nuestra denuncia, alegamos que el Estado mexicano es responsable por acción y omisión, por la violación de los artículos 1.1, 4, 5, 8, 17, 19 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

No obstante, el Estado mexicano había emprendido la máquina de impunidad.

El 12 de agosto de 2009, mediante un amparo presentado por el abogado del Centro de Investigación, Docencia Económica, CIDE, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera irregularidades en el debido proceso; ordenó la inmediata liberación de 29 paramilitares, procesados por la participación de la masacre de Acteal y el gobierno de Chiapas los premió con terrenos en Villaflores, les otorgó vivienda y con remuneración semanal.

Con ese mismo recurso se ampararon los demás paramilitares que no fueron beneficiados en 2009, hasta salir todos en la cárcel.

Cuando parecía no tener fin la impunidad, se asomó una luz de esperanza por la verdad y la justicia.

El 1° de noviembre de 2010, la Comisión de Derechos Humanos CIDH admitió la petición registrada con el número caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y otros "Masacre de Acteal"- México y el 20 de octubre de 2015, en el marco del 176 Periodo de Sesiones, se llevó a cabo la audiencia del fondo del mismo donde el Estado mexicano volvió a negar su responsabilidad por la masacre de Acteal.

Asimismo, mientras que el caso sigue en trámite del fondo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llegamos a este día; reconocemos que la voluntad política de esta Administración, encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que mediante un acuerdo de solución amistosa, el Estado mexicano reconoció y asumió la responsabilidad internacional por acción y omisión en la masacre de Acteal ocurrida hace más de 22 años.

Este nivel de responsabilidad que asumió el gobierno mexicano consideramos que no había sido posible lograr en administraciones pasadas.

Por ello, en nombre de las 163 víctimas que representamos, aceptamos esta disculpa pública porque el pueblo tsotsil tenemos un corazón enorme, somos un pueblo de paz y porque sabemos que sin un plan político del Estado mexicano no existiera paramilitares de las personas que asesinaron en Acteal, no hubieran quitado la vida a sus propios hermanos.

Desde el principio dijimos ya hemos perdonado a los asesinos porque no vengamos a la muerte de 45 hermanos, pero eso no significa olvido; quiere decir que nunca consideramos como una solución hacer la justicia con nuestras propias manos.

Aceptamos esta disculpa porque esta Administración no solo reconoce el Estado mexicano que fue incapaz de proteger y garantizar la vida y la seguridad de la población de Acteal, como sostuvieron en 2015 en la audiencia del fondo del caso Acteal los representantes del Estado mexicano en la administración de Enrique Peña Nieto, sino además reconoció y asumió una responsabilidad por acción que los paramilitares perpetraron a la masacre con la acción y la omisión de las autoridades mexicanas.

¡Exigimos que así sea, que se cumpla, que se investigue y se lleve a juicio a Ernesto Zedillo Ponce de León, ex presidente de México, y toda su cadena de mando, señalándolos de actores intelectuales durante estos 22 años de lucha por la masacre de Acteal!

Demandamos que se juzgue a Ernesto Zedillo porque hacer justicia desde el más alto nivel de gobierno es una forma de garantizar la no repetición de los hechos.

También aceptamos esta disculpa porque nosotros desde siempre hemos venido trabajando la paz, la palabra y el diálogo; han sido nuestros medios, es lo que nos ha caracterizado a nosotros la organización "las Abejas".

Estos 22 años de lucha, aceptamos esta disculpa porque este reconocimiento que hace el Estado mexicano suma el trabajo que hacemos nosotros en la construcción de paz.

No podemos los pueblos y comunidades estar peleados todo el tiempo.

El odio y el rencor que sembraron en nuestros pueblos los anteriores gobiernos deben terminar.

Es tiempo de reconciliación, es momento que haya paz; es hora que se construya una unidad porque la guerra y los conflictos no es propio de nuestros pueblos, es codicia de los gobiernos del capitalismo neoliberal.

Agradecemos a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos su compromiso con los derechos humanos y sobre todo con los pueblos indígenas.

Reconocemos y agradecemos su acompañamiento.

Fue posible lograr este acuerdo que el Estado mexicano reconoció y asumió su responsabilidad por los hechos ocurridos hace 22 años de Acteal, es gracias al respaldo que obtuvimos de dicho organismo internacional.

Pedimos y solicitamos de nueva cuenta a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que nos siga brindando su acompañamiento para que este acuerdo de solución amistosa sea efectivo y el gobierno mexicano cumpla con todos y cada uno de los compromisos con la responsabilidad que asumió para que la verdad, la justicia y la reparación integral sea una realidad para nosotros las víctimas.

Asimismo, los sobrevivientes de Acteal manifestamos nuestra preocupación y rechazamos interferencia de Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), su abstención de avanzar con el proceso de renovación del mandato de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos porque vulnera la autonomía y la independencia de dicho organismo internacional.

Hacemos un llamado a los países Estados miembros de la OEA a defender y respetar las atribuciones de la CIDH para no dar lugar a cualquier presión que busca limitar el trabajo de la defensa y promoción de los derechos humanos de la honorable.

Hoy suscribimos un acuerdo, pero no termina aquí nuestra lucha porque la firma del acuerdo de solución amistosa apenas es un punto de partida para el esclarecimiento de los hechos y se juzgue conforme a la ley, y se lleve a juicio como cualquier ciudadano a los actores intelectuales de la masacre.

Vemos bien que en estos momentos hay una consulta pública en el país para juzgar a los expresidentes mexicanos, es símbolo, pero consideramos que independientemente de la consulta, sí se debe juzgar a Ernesto Zedillo y los demás expresidentes mexicanos, no solo por la corrupción, sino por los miles de muertos, la violencia y el despojo de la tierra a los pueblos indígenas. En fin, por todos los crímenes contra la humanidad que cometieron durante su gobierno.

Por último, invitamos a la sociedad civil en México y de otros continentes del planeta que estén atentos de este proceso que llevamos las propias víctimas.

Atentamente, representantes de los sobrevivientes de la masacre de Acteal.

HECHOS RECONOCIDOS POR LAS PARTES EN CASO 12.790

MANUEL SANTIZ CULEBRA "MASACRE DE ACTEAL"

1. El 22 de diciembre de 1997, en el campamento de desplazados en Acteal, Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas, 45 indígenas tsotsiles (4 de ellos mujeres embarazadas y 18 niños y niñas) más 4 no nacidos, fueron ejecutados por civiles armados que actuaron con la omisión de las autoridades mexicanas. También habrían resultado heridas 26 personas.

2. Desde el 18 de diciembre de 1997, el grupo civil armado que actuaba en la zona realizó reuniones para acordar un ataque contra personas que habrían sido identificadas como presuntos seguidores del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que habitaban en la zona y contra los miembros de la Sociedad de Las Abejas.

3. El 22 de diciembre de 1997, mientras se desarrollaba en la Ermita de Acteal -Municipio de Chenalhó- una jornada de ayuno y oración por la paz en la cual estaban participando aproximadamente 325 personas – todas integrantes de la Sociedad Civil Las Abejas, quienes en su mayoría habrían llegado al campamento de desplazados en busca de refugio-, un grupo de aproximadamente 100 hombres armados con machetes, cuchillos y armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, rodearon la Ermita y dispararon en contra de las personas que allí se encontraban. Los hechos sucedieron sin que el personal policial que se encontraba en la sede de la Policía de Seguridad Pública ubicada a 200 metros de la Ermita hubiere intentado impedir la masacre o ayudar a quienes estaban siendo atacados. Una vez cesado el fuego, los agresores saquearon las casas del lugar, para luego retirarse.

4. Las víctimas fatales de la masacre son: 1) Manuel Santiz Culebra; 2) Daniel Gómez Pérez; 3) Victorio Vázquez Gómez; 4) Miguel Pérez Jiménez; 5) Ignacio Pucuj Luna; 6) Alonso Vázquez Gómez; 7) Lorenzo Gómez Pérez; 8) Antonio Vázquez Luna; 9) María Pérez Oyalté; 10) Marcela Capote Ruiz; 11) Marcela Pucuj Luna; 12) Catalina Luna Pérez (embarazada); 13) Manuela Pérez Moreno (o Manuela Paciencia Moreno); 14) Margarita Méndez Paciencia; 15) Marcela Luna Ruiz; 16) Juana Pérez Pérez (o Florinda Pérez Pérez, embarazada); 17) María Gómez Ruiz (embarazada); 18) Verónica Vázquez Luna; 19) Paulina Hernández Vázquez; 20) Susana Jiménez Luna; 21) Rosa Pérez Pérez (embarazada); 22) Antonia Vázquez Pérez; 23) Marcela Vázquez Pérez; 24) Juana Luna Vázquez; 25) Juana Gómez Pérez; 26) María Capote Pérez; 27) Marcela Capote Vázquez; y a los niños y niñas: 28) Martha Capote Pérez; 29) Rosa Vázquez Luna; 30) Loida Ruiz Gómez; 31) Micaela Vázquez Pérez; 32) Josefa Vázquez Pérez; 33) Sebastián Gómez Pérez; 34) Juana Pérez Luna; 35) Roselina Gómez Hernández; 36) Lucía Méndez Capote; 37) Graciela Gómez Hernández; 38) María Luna Méndez; 39) Silvia Pérez Luna; 40) Vicente Méndez Capote; 41) Micaela Vázquez Luna; 42) Juana Vázquez Luna; 43) Alejandro Pérez Luna; 44) Juan Carlos Luna Pérez; y 45) Guadalupe Gómez Hernández.

5. Las 26 personas que resultaron heridas son: 1) Erasto Ruiz Pérez; 2) Catarina Pérez Pérez o Pérez Quin; 3) Efraín Gómez Luna; 4) Lucía Vázquez Luna (o Lucía Vázquez Gómez); 5) Rosa Gómez Pérez; 6) Martha Oyalté Vázquez (o Martha Pérez Pérez); 7) Jerónimo Vázquez Pérez (o Gerónimo Vázquez Pérez); 8) Hermelinda Ruiz Gómez; 9) Catarina Méndez Paciencia; 10) Ernestina Luna Vázquez (o Ernestina Vázquez Luna); 11) Pedro Pérez López; 12) Zenaida Luna Pérez (o Zenaida Luna Perez); 13) Mariano Vázquez Ruiz; 14) Manuela Pérez Pérez (o Manuela Pérez Ruiz); 15) Juanito Vázquez Pérez; 16) Emilio Luna Pérez; 17) Roselia Pérez Luna; 18) Javier Gómez Pérez; 19) Javier Luna Pérez; 20) Catarina Vázquez Pérez; 21) Manuel Gómez Pérez; 22) Catarina Vázquez Gómez; 23) Rosa Luna Ruiz; 24) María Pérez Luna.

6. En materia de investigación, el 22 de diciembre de 1997 se abrieron de oficio dos indagatorias, en una de las cuales la “Fe ministerial del lugar de los hechos, de cadáver y de levantamiento de los mismos” se realizaron de forma irregular y sin la debida diligencia. Tales indagatorias derivaron en la apertura de 13 averiguaciones previas, a partir de las cuales se sustanciaron 11 causas penales. En total, fueron procesados por la autoría material de la masacre de Acteal 88 civiles indígenas y 15 funcionarios públicos (14 funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y el ex Presidente Municipal de Chenalhó). En 2009 la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a 29 de los señalados autores materiales, ordenando su inmediata libertad, y otorgó amparos para efecto de que los tribunales competentes emitieran nuevas resoluciones sobre la responsabilidad penal de otros acusados por los mismos hechos. La Masacre se ha mantenido en la impunidad hasta la presente fecha.

7. El Estado es responsable por los hechos suscitados en Acteal el 22 de diciembre de 1997 por omisión, por la deliberada falta de intervención de la Policía de Seguridad Pública durante la consumación de la Masacre.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Gobierno del Estado de Chiapas de la presente publicación, para los efectos conducentes.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Autónoma de Chiapas, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UNACH.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA UNACH”, REPRESENTADA POR CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que “LA UNACH” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, “LA UNACH” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado “I. Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por otro lado, “LA UNACH” es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, creado por Decreto número 98, expedido por la H. Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

Tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas (LEY ORGÁNICA).

En ese contexto, “LA UNACH” pretende validar la CURP de sus usuarios para cumplir con los fines establecidos en el referido artículo 4 de la LEY ORGÁNICA, enfocada en la solución de problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de “LA UNACH” a las personas aspirantes a estudiantes, las y los estudiantes, el personal administrativo y académico de “LA UNACH”, así como todas aquellas personas físicas que se benefician de los servicios que esta Casa de Estudios le brinda a la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la LEY ORGÁNICA que rige la vida interna de “LA UNACH”.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. “LA UNACH”, declara que:

- II.1. Es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, de conformidad con los artículos 1 del DECRETO DE CREACIÓN de la Universidad Autónoma de Chiapas, 3 de la LEY ORGÁNICA; y 1 del ESTATUTO GENERAL, ordenamientos todos que rigen la vida interna de la Casa de Estudios.
- II.2. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, cuenta con las atribuciones y facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos del artículo 16 de la LEY ORGÁNICA, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor, por acuerdo de la H. Junta de Gobierno, el 27 de noviembre del 2018, con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es UAC750417LE8.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez kilómetro 1081 sin número, Colonia Terán, Código Postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “LA UNACH” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que “LA UNACH” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará a “LA UNACH” el servicio web de CURP a efecto de que “LA UNACH” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite “LA UNACH” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. “LA UNACH”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. “LA UNACH” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V. “LA UNACH” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, “LA UNACH” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, “LA UNACH” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. “LA UNACH” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice “LA UNACH” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. “LA UNACH” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a “LA UNACH”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por “LA UNACH”

- La persona Titular de la Coordinación General de Universidad Virtual.
- La persona Titular de la Secretaría Académica.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de "LA UNACH".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"LA UNACH" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"LA UNACH" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que “LA UNACH” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “LA UNACH”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “LA UNACH”, acredite a plena satisfacción de “LA DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que “LA UNACH” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. "LA UNACH" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de "LA UNACH".
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de "LA DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que "LA DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo "LA UNACH" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chiapas, con fundamento en los Acuerdos Primero y Segundo, emanados de la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario de esa Institución de Educación Superior, de fecha 29 de junio de 2006.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 9 de diciembre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por la UNACH: el Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, **Carlos Faustino Natarén Nandayapa.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UMSNH.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UMSNH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que “LA UMSNH” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, “LA UMSNH” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado “I. Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, “LA UMSNH” fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, Pascual Ortiz Rubio, y tiene como finalidad servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de hombres calificados en la ciencia, la técnica y la cultura, que eleven cualitativamente los valores y costumbres sociales; Para el logro de sus fines, la Universidad deberá formar profesionistas, técnicos, profesores universitarios, investigadores y artistas de acuerdo a una planificación en función del desarrollo independiente de la nación, así como contribuir en la investigación de los problemas de la ciencia y de la sociedad, de tal manera que, contribuya a la solución de los problemas que afecten las esferas política, económica, social y cultural, lo anterior en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (LEY ORGÁNICA).

De ahí que, para estar en condiciones de cumplir con tales fines es inherente contar con el acceso al Servicio web CURP que permitirá a “LA UMSNH” realizar la validación de datos personales mediante el uso de la CURP en procesos académicos y administrativos, como lo son el registro de aspirantes, la revisión de expedientes, la validación de datos de profesores, alumnos y administrativos y la validación en bloque de datos personales registrados en “LA UMSNH”.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de “LA UMSNH”, a los aspirantes a alumnos, alumnos, profesores y el personal administrativo para el proceso correspondiente y conforme a la normatividad Universitaria, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Reglamento General del Personal Académico.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. “LA UMSNH”, por conducto de su Rector y representante legal, declara que:

- II.1. Es una Institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, conforme al artículo 1 de la LEY ORGÁNICA.
- II.2. Raúl Cárdenas Navarro, Rector y representante legal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 20 y 22, fracción XV de la LEY ORGÁNICA, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2019, expedido a su favor por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es UMS300101KE8.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Santiago Tapia número 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. “LAS PARTES”, declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “LA UMSNH” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará a “LA UMSNH” el servicio web de CURP a efecto de que “LA UMSNH” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite “LA UMSNH” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. “LA UMSNH”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. “LA UMSNH” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V. “LA UMSNH” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, “LA UMSNH” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, “LA UMSNH” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. “LA UMSNH” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice “LA UMSNH” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. “LA UMSNH” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a “LA UMSNH”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por “LA UMSNH”

- La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
- La persona Titular de la Dirección de Control Escolar.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de

gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de "LA UMSNH".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"LA UMSNH" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"LA UMSNH", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que “LA UMSNH” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “LA UMSNH”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “LA UMSNH”, acredite a plena satisfacción de “LA DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que “LA UMSNH” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. "LA UMSNH" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de "LA UMSNH".
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de "LA DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que "LA DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo "LA UMSNH" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en la Gaceta Nicolaita, Órgano Informativo Oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en términos del artículo 4, fracción X del Reglamento de la Gaceta Nicolaita.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México el 28 de octubre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la UMSNH: el Rector y Representante legal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, **Raúl Cárdenas Navarro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de DIF Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF QUERÉTARO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que “DIF QUERÉTARO” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, “DIF QUERÉTARO” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado “I. Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por tanto, se constituye como rector de los Programas Alimentarios de los 32 Estados de República.

En tal virtud, el 31 de diciembre de 2020, el SNDIF emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2021, la cual contiene información para la operación de los Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario; pretende contribuir a un estado nutricional adecuado y al desarrollo de las personas en condiciones de vulnerabilidad, con el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para lograr su bienestar, lo anterior sustentado en un marco jurídico.

Asimismo, establece las responsabilidades para la operación de los Programas Alimentarios por parte de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por lo que, con el propósito de desarrollar políticas públicas más eficaces en el otorgamiento de apoyos proporcionados con recursos federales, así como para transparentar y rendir cuentas claras, en su apartado 4.2.1. Padrones de Beneficiarios del FAM-AS, determinó la integración de los padrones de beneficiarios: *“A fin de asegurar que los datos de los beneficiarios sean correctos, los SEDIF deben contar con un convenio con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad para el servicio de confrontas y/o servicios web de la Clave Única del registro de Población (CURP)”*.

En ese contexto, “DIF QUERÉTARO”, tiene entre sus atribuciones, la de promover el bienestar social y prestar, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el SNDIF y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; apoyar el desarrollo de la familia, la comunidad y de los sujetos que de acuerdo con la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro (LEY), necesitan de los servicios que la misma establece; impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes; y las demás que le otorguen la LEY y otras disposiciones aplicables; tal y como lo establece su artículo 2, fracciones I, II, III y XVIII.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de “DIF QUERÉTARO”, a los beneficiarios de los programas alimentarios y demás sujetos de los servicios de asistencia social, en términos del artículo 3 de la LEY.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. “DIF QUERÉTARO” declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- II.2. Eleamor Hernández Bustos, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 23, fracciones I y II, 55, fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17 y 19, fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, el 3 de junio de 2019.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SDI850927KT9.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Pasteur Sur número 6, Colonia Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “DIF QUERÉTARO” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará a “DIF QUERÉTARO” el servicio web de CURP a efecto de que “DIF QUERÉTARO” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite “DIF QUERÉTARO” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. “DIF QUERÉTARO”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. “DIF QUERÉTARO” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V. “DIF QUERÉTARO” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, “DIF QUERÉTARO” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, “DIF QUERÉTARO” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. “DIF QUERÉTARO” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice “DIF QUERÉTARO” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. “DIF QUERÉTARO” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a “DIF QUERÉTARO”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por “DIF QUERÉTARO”

- La persona Titular de la Dirección de Alimentación.
- La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de “DIF QUERÉTARO”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“DIF QUERÉTARO” deberá informar a “LA DGRNPI” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

“DIF QUERÉTARO” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a “LA DGRNPI” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En caso de que “DIF QUERÉTARO” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “DIF QUERÉTARO”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto “DIF QUERÉTARO”, acredite a plena satisfacción de la “DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que “DIF QUERÉTARO” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. “DIF QUERÉTARO” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de “DIF QUERÉTARO”.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”;
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo “DIF QUERÉTARO” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, (de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro).

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 26 de julio de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por DIF Querétaro: la Directora General, **Eleamor Hernández Bustos.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de COBAQ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “COBAQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que el “COBAQ” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el “COBAQ” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado “I. Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, el “COBAQ”, fue instituido por la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (LEY), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 19 de julio de 1984 y tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente a nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica, de acuerdo con, los siguientes lineamientos: propiciar la formación integral del estudiante, ampliando su educación en los campos de la cultura, la ciencia y la técnica; promover y realizar actividades para la preservación y difusión de la cultura y el deporte; y realizar estudios e investigaciones que permitan el uso eficiente de los recursos materiales y humanos, con fundamento en el artículo 2 de la LEY, así como 6 y 8 de su Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (LEY ORGÁNICA). Por lo que, de conformidad con su objeto, el “COBAQ” podrá celebrar convenios con los municipios y demás autoridades locales y federales, así como con instituciones públicas y privadas.

La institución ha puesto en el centro de su atención al estudiante mediante el trabajo colaborativo, el desarrollo y fortalecimiento de competencias y el abordaje de conocimientos disciplinares de las ciencias naturales, sociales, artísticos y humanos con la idea de contribuir en la integración de un ser humano responsable con su vida, con la sociedad y la naturaleza, de tal manera que se cultiva la razón, al mismo tiempo que el espíritu, y con la finalidad de promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “COBAQ”.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del “COBAQ”, a los aspirantes, estudiantes, docentes y personal que ahí labora, en términos de los artículos 49 y 51 de la LEY ORGÁNICA. Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3.** Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El “COBAQ”, por conducto de su representante legal, declara que:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual goza de autonomía de gestión para llevar a cabo la prestación del servicio público educativo del nivel medio superior que le compete en sus diversas modalidades, con sujeción a los sistemas de control establecidos en las disposiciones aplicables para la administración pública paraestatal y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA.
- II.2.** Iris Yunuen Alafita Zapor, representante legal de “COBAQ”, cuenta con facultades para el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9 de la LEY y 22 de la LEY ORGÁNICA, y acredita su personalidad como Apoderada Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con el Testimonio de la Escritura Pública número 34,536, del 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe de Jorge García Ramírez, Notario Público número veintidós del Distrito Judicial de Santiago de Querétaro e inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro el 25 de noviembre de 2015 con el número SG-REP 009-IV-29, testimonio que hace constar el poder otorgado a su favor por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, tal y como se estipula en los artículos 9 y 22 antes referidos.
- II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es CBE840706P34.
- II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Constituyentes No. 29 y 35, Piso 2, Colonia San Francisquito, Código Postal 76058, Querétaro, Querétaro.

III. “LAS PARTES”, declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de “COBAQ”, descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI”, proporcionará al “COBAQ” el servicio web de CURP a efecto de que el “COBAQ” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. “LA DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite el “COBAQ” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. El “COBAQ”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. El “COBAQ” presentará a “LA DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V. El “COBAQ” coadyuvará con “LA DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el “COBAQ” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, el “COBAQ” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. El “COBAQ” enviará a “LA DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. “LA DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice el “COBAQ” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. El “COBAQ” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en apego a sus atribuciones legales.
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas al “COBAQ”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por el “COBAQ”

- La persona Titular del Departamento de Informática de la Dirección Administrativa.
- La persona Titular del Departamento de Registro y Control Escolar de la Dirección Administrativa.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo del "COBAQ".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "COBAQ" deberá informar a "LA DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "COBAQ", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "LA DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que el “COBAQ” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de “LA DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del “COBAQ”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto el “COBAQ”, acredite a plena satisfacción de “LA DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que el “COBAQ” participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de “LAS PARTES” por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. El “COBAQ” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor del “COBAQ”.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de “LA DGRNPI”.
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que “LA DGRNPI” no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a “GOBERNACIÓN” y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el “COBAQ” sacar en paz y a salvo a “GOBERNACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2021.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el COBAQ: la Apoderada Legal, **Iris Yunuen Alafita Zapor.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-5931 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5931

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción I) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5931** de fecha 21 de febrero de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-05-02-2017-31393 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					1 de noviembre de 2017	3 de noviembre de 2017

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de junio de 2021, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio de nulidad 512/18-16-01-7/21-S1-05-04	500-69-00-05-02-2021-13519 de fecha 11 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					15 de octubre de 2021	18 de octubre de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	Mérida, Yucatán	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2022-5932 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5932

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las

manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5932** de fecha 21 de febrero de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIS1409179V1	ADMINISTRACION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	500-49-00-06-02-2020-003078 de fecha 13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					13 de mayo de 2020	14 de mayo de 2020
2	AJF190614T94	ASESORIA JURIDICA Y FISCAL LARMEN, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-11107 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					18 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021
3	ATM150513DJ7	ACABADOS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2021-00455 de fecha 27 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					3 de mayo de 2021	4 de mayo de 2021
4	BAD180409H32	BLACKPOINT ADVISORS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-5334 de fecha 13 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					19 de mayo de 2021	20 de mayo de 2021
5	COC170705MY4	COCHINILLA, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-17453 de fecha 21 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de mayo de 2021	28 de mayo de 2021
6	CPS181220RC8	CIMENTACIONES LA PIRAMIDE DEL SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5289 de fecha 3 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021
7	FPU180907CS1	FOSEK PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-02-2021-02424 de fecha 19 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					25 de mayo de 2021	26 de mayo de 2021
8	GEM1212044H2	GEMPSE, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de enero de 2021, dictada por la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad 5414/17-09-01-2	500-47-00-06-00-2021-2743 de fecha 18 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					24 de junio de 2021	25 de junio de 2021
9	ICA181217R14	INGENIERA CONSTRUCTIVA AIZHAI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5228 de fecha 2 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
10	IRU131008PM9	INDUSTRIAS RUI MOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5307 de fecha 4 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021
11	MOGM920209G96	MOSQUEDA GONZALEZ MARIANA CECILIA	500-57-00-04-01-2021-001317 de fecha 24 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					28 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
12	PCY181217MN6	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS YANGTSE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5260 de fecha 2 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
13	SCR1906129E4	SERVI CORPORATION RAISON, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-17488 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de junio de 2021	2 de junio de 2021

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIS1409179V1	ADMINISTRACION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
2	AJF190614T94	ASESORIA JURIDICA Y FISCAL LARMEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
3	ATM150513DJ7	ACABADOS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
4	BAD180409H32	BLACKPOINT ADVISORS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
5	COC170705MY4	COCHINILLA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
6	CPS181220RC8	CIMENTACIONES LA PIRAMIDE DEL SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
7	FPU180907CS1	FOSEK PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
8	GEM1212044H2	GEMPSE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
9	ICA181217R14	INGENIERA CONSTRUCTIVA AIZHAI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
10	IRU131008PM9	INDUSTRIAS RUIMOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
11	MOGM920209G96	MOSQUEDA GONZALEZ MARIANA CECILIA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
12	PCY181217MN6	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS YANGTSE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
13	SCR1906129E4	SERVI CORPORATION RAISON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIS1409179V1	ADMINISTRACION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
2	AJF190614T94	ASESORIA JURIDICA Y FISCAL LARMEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
3	ATM150513DJ7	ACABADOS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
4	BAD180409H32	BLACKPOINT ADVISORS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
5	COC170705MY4	COCHINILLA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
6	CPS181220RC8	CIMENTACIONES LA PIRAMIDE DEL SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
7	FPU180907CS1	FOSEK PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021

8	GEM1212044H2	GEMPSE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
9	ICA181217R14	INGENIERA CONSTRUCTIVA AIZHAI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
10	IRU131008PM9	INDUSTRIAS RUI MOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
11	MOGM920209G96	MOSQUEDA GONZALEZ MARIANA CECILIA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
12	PCY181217MN6	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS YANGTSE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
13	SCR1906129E4	SERVI CORPORATION RAISON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIS1409179V1	ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	500-49-00-06-02-2021-008547 de fecha 17 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					18 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021
2	AJF190614T94	ASESORIA JURIDICA Y FISCAL LARMEN, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-35185 de fecha 1 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de diciembre de 2021	8 de diciembre de 2021
3	ATM150513DJ7	ACABADOS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2021-02393 de fecha 14 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					20 de octubre de 2021	21 de octubre de 2021
4	BAD180409H32	BLACKPOINT ADVISORS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-14787 de fecha 1 de diciembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					2 de diciembre de 2021	3 de diciembre de 2021
5	COC170705MY4	COCHINILLA, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-36115 de fecha 9 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021
6	CPS181220RC8	CIMENTACIONES LA PIRAMIDE DEL SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-36028 de fecha 3 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021
7	FPU180907CS1	FOSEK PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-02-2021-05425 de fecha 16 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					22 de noviembre de 2021	23 de noviembre de 2021
8	GEM1212044H2	GEMPSE, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2021-5514 de fecha 13 de diciembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					17 de diciembre de 2021	3 de enero de 2022
9	ICA181217R14	INGENIERA CONSTRUCTIVA AIZHAI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-36127 de fecha 10 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de diciembre de 2021	17 de diciembre de 2021
10	IRU131008PM9	INDUSTRIAS RUI MOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-36081 de fecha 7 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de diciembre de 2021	14 de diciembre de 2021
11	MOGM920209G96	MOSQUEDA GONZALEZ MARIANA CECILIA	500-57-00-04-01-2021-003258 de fecha 12 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					19 de noviembre de 2021	22 de noviembre de 2021
12	PCY181217MN6	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS YANGTSE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-36114 de fecha 8 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de diciembre de 2021	15 de diciembre de 2021
13	SCR1906129E4	SERVI CORPORATION RAISON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-36030 de fecha 3 de diciembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AIS1409179V1	ADMINISTRACION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	AJF190614T94	ASESORIA JURIDICA Y FISCAL LARMEN, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	ATM150513DJ7	ACABADOS TECNICOS Y MANTENIMIENTO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Ciudad Madero, Tamaulipas	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	BAD180409H32	BLACKPOINT ADVISORS, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Servicios de consultoría en administración 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
5	COC170705MY4	COCHINILLA, S.A. DE C.V.	Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	CPS181220RC8	CIMENTACIONES LA PIRAMIDE DEL SOL, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
7	FPU180907CS1	FOSEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	GEM1212044H2	GEMPSE, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
9	ICA181217R14	INGENIERA CONSTRUCTIVA AIZHAI, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
10	IRU131008PM9	INDUSTRIAS RUIMOR, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
11	MOGM920209G96	MOSQUEDA GONZALEZ MARIANA CECILIA	Nezahualcóyotl, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	PCY181217MN6	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS YANGTSE, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
13	SCR1906129E4	SERVI CORPORATION RAISON, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Oficio No. 06-C00-41100-22846/2021.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0103"19".- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur 3579, Torre 3, Piso 1
 Colonia Tlalpan la Joya
 Alcaldía Tlalpan
 C.P. 14000, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para organizarse y operar como institución de seguros a través del Oficio 101.-359 del 25 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de agosto del mismo año.

Dicha resolución fue modificada por última vez por la SHCP según consta en el Oficio 366-IV-USVP-337/07 del 10 de diciembre de 2007, en el que se asentó que tal aseguradora se encuentra autorizada para practicar la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

SEGUNDO. - Mediante escrito del 22 de octubre de 2019, y alcances del 17 de diciembre de 2019 y 18 de febrero, 17 y 23 de marzo de 2020, Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., solicitó la aprobación de esta Comisión a efecto de llevar a cabo la modificación de la autorización bajo la cual opera a fin de practicar el ramo agrícola y de animales, en adición a los que tiene autorizados y, en consecuencia, modificar sus estatutos sociales.

TERCERO. - La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 220 del 23 de febrero de 2021, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- SE MODIFICA la autorización bajo la cual opera la institución de seguros Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., a fin de ampliar a la operación de daños que actualmente tiene autorizada, la práctica del ramo agrícola y de animales, en adición a los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos que tiene autorizados.

SEGUNDO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., para hacer constar los cambios que a continuación se describen:

a) Sustituir la referencia al ramo de seguros identificado como “Terremoto y otros riesgos catastróficos” por “Riesgos catastróficos”, de conformidad a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que contemplan en el ramo de riesgos catastróficos, los riesgos de terremoto.

b) Eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) Eliminar las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, y sustituirlas por “Ciudad de México”.

Lo anterior, en el entendido que dicha autorización estará sujeta a que la institución citada obtenga el dictamen favorable que en su caso, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitar dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., en el que, entre otros aspectos, se modifica su objeto social a fin de incluir la práctica del ramo agrícola y de animales, en la operación de daños que tiene autorizada.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, dicha autorización quedará sin efectos.

...».

CUARTO.- Mediante Oficio 06-C00-41100-04612/2021 del 9 de marzo de 2021, esta Comisión aprobó la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., en el que se modifica su objeto social a fin de incluir la práctica del ramo agrícola y de animales, en la operación de daños que tiene autorizada; y por Oficio 06-C00-41100-04613/2021 de esa misma fecha, se notificó a esa institución el mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno.

QUINTO.- A través del Oficio 06-C00-41100-14002/2021 del 17 de junio de 2021, esta Comisión, entre otros, ordenó a esa institución la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de la escritura pública número 114,521 del 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la Notaría Pública número 236 de esta Ciudad, en donde consta la reforma estatutaria de Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., y mediante escrito del 5 de agosto de 2021, esa institución acreditó que dicha escritura quedó inscrita en el referido ente registral el 9 de julio de 2021, bajo el folio mercantil electrónico 350628-1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO. - Que en términos de lo señalado en el Antecedente Tercero del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 220 del 23 de febrero de 2021, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. - Se modifica el Proemio, así como los Artículos Primero, Segundo y Tercero, fracciones II, inciso a), y III, de la autorización otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, riesgos catastróficos y diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I. ...

II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

- a. Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, riesgos catastróficos y diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

- I. La denominación será Seguros Azteca Daños, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - b. El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.
- III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO. - Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.”

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 518756)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**DECRETO por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...**I. a VI. ...**

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Luis Enrique Martínez Ventura**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 225 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 226 y el artículo 226 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 225.- Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.

...

...

...

Artículo 226.- ...

I. a VI. ...

...

El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas.

Artículo 226 Bis 1.- La Secretaría de Salud promoverá las medidas y acciones necesarias a efecto de comunicar a la población, sobre la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables.

Así mismo, en los programas de capacitación al personal de salud, promoverá las obligaciones de prescripción médica previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan y fortalecerá las acciones de profesionalización del personal de las farmacias conforme el artículo 79 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal adecuará los reglamentos y acuerdos que permita proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 7o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a XIII Bis. ...

XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, y

XV. ...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 5, fracción IV; 17, párrafo primero y fracción I y, 26, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

V. a IX. ...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;

II. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a IV. ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 18 y se adiciona una fracción VI al artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a III. ...

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;

III. a X. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

03-CM-AFASPE-HGO/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 30 de julio de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	11,169,667.28	0.00	11,169,667.28
	1	Determinantes Personales	U008	4,588,043.78	0.00	4,588,043.78
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,073,064.50	0.00	1,073,064.50
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	5,508,559.00	0.00	5,508,559.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				11,169,667.28	0.00	11,169,667.28

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,577,032.00	0.00	1,577,032.00
1	Emergencias	U009	788,516.00	0.00	788,516.00
2	Monitoreo	U009	788,516.00	0.00	788,516.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,604,714.00	308,894.08	1,913,608.08
Subtotal			3,181,746.00	308,894.08	3,490,640.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	861,710.00	2,223,520.40	3,085,230.40
2	Virus de Hepatitis C	P016	378,144.00	0.00	378,144.00
Subtotal			1,239,854.00	2,223,520.40	3,463,374.40
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	36,768,071.48	0.00	36,768,071.48
1	SSR para Adolescentes	P020	6,331,684.21	0.00	6,331,684.21
2	PF y Anticoncepción	P020	6,934,607.93	0.00	6,934,607.93
3	Salud Materna	P020	15,024,775.35	0.00	15,024,775.35
4	Salud Perinatal	P020	1,507,237.99	0.00	1,507,237.99
5	Aborto Seguro	P020	1,025,570.00	0.00	1,025,570.00
6	Violencia de Género	P020	5,944,196.00	0.00	5,944,196.00
2	Cáncer	P020	2,006,685.34	6,764,301.85	8,770,987.19
3	Igualdad de Género	P020	601,337.00	0.00	601,337.00
Subtotal			39,376,093.82	6,764,301.85	46,140,395.67
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	28,072.00	259,971.00	288,043.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,277,985.50	4,089,132.62	5,367,118.12
1	Paludismo	U009	401,328.00	0.00	401,328.00
2	Enfermedad de Chagas	U009	105,153.50	0.00	105,153.50
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	771,504.00	4,089,132.62	4,860,636.62
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	59,836.22	59,836.22
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	208,037.45	51,217.50	259,254.95
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	10,002,216.00	0.00	10,002,216.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	1,040,850.00	0.00	1,040,850.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	141,325.00	0.00	141,325.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	97,417.05	0.00	97,417.05
Subtotal			12,795,903.00	4,460,157.34	17,256,060.34
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,140,215.00	60,943,693.66	63,083,908.66
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,140,215.00	60,943,693.66	63,083,908.66
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			69,903,479.10	74,700,567.33	144,604,046.43

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$144,604,046.43 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$69,903,479.10 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$74,700,567.33 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

...

..."

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

...

...

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019
Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		10,096,602.78	1,073,064.50	11,169,667.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,169,667.28
	1	Determinantes Personales	4,588,043.78	0.00	4,588,043.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,588,043.78
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,073,064.50	1,073,064.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,073,064.50
	3	Determinantes Colectivos	5,508,559.00	0.00	5,508,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,508,559.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			10,096,602.78	1,073,064.50	11,169,667.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,169,667.28

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud		1,577,032.00	0.00	1,577,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,577,032.00
	1	Emergencias	788,516.00	0.00	788,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788,516.00
	2	Monitoreo	788,516.00	0.00	788,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788,516.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,604,714.00	0.00	1,604,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,604,714.00
TOTALES			3,181,746.00	0.00	3,181,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,181,746.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	861,710.00	0.00	861,710.00	0.00	0.00	0.00	40,022,966.87	5,232,560.00	45,255,526.87	46,117,236.87
2	Virus de Hepatitis C	378,144.00	0.00	378,144.00	0.00	0.00	0.00	4,763,640.00	0.00	4,763,640.00	5,141,784.00
TOTALES		1,239,854.00	0.00	1,239,854.00	0.00	0.00	0.00	44,786,606.87	5,232,560.00	50,019,166.87	51,259,020.87

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		3,826,627.00	32,941,444.48	36,768,071.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,768,071.48
	1	SSR para Adolescentes	3,585,907.00	2,745,777.21	6,331,684.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,331,684.21
	2	PF y Anticoncepción	0.00	6,934,607.93	6,934,607.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,934,607.93
	3	Salud Materna	0.00	15,024,775.35	15,024,775.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,024,775.35

	4	Salud Perinatal	240,720.00	1,266,517.99	1,507,237.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,507,237.99
	5	Aborto Seguro	0.00	1,025,570.00	1,025,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,025,570.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,944,196.00	5,944,196.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,944,196.00
2		Cáncer	0.00	2,006,685.34	2,006,685.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,006,685.34
3		Igualdad de Género	601,337.00	0.00	601,337.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	601,337.00
TOTALES			4,427,964.00	34,948,129.82	39,376,093.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,376,093.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		28,072.00	0.00	28,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,072.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,277,985.50	0.00	1,277,985.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,277,985.50
	1	Paludismo	401,328.00	0.00	401,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	401,328.00
	2	Enfermedad de Chagas	105,153.50	0.00	105,153.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,153.50
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	771,504.00	0.00	771,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	771,504.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		208,037.45	0.00	208,037.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,037.45
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	10,002,216.00	10,002,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,002,216.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	194,085.00	846,765.00	1,040,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,040,850.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	141,325.00	0.00	141,325.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,325.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	61,719.55	35,697.50	97,417.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,417.05
TOTALES		1,911,224.50	10,884,678.50	12,795,903.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,795,903.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		20,857,391.28	49,046,087.82	69,903,479.10	0.00	0.00	0.00	44,786,606.87	5,232,560.00	50,019,166.87	119,922,645.97

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	4,588,043.78
	Subtotal de ministraciones	4,588,043.78
	U008 / OB010	4,588,043.78
	Subtotal de programas institucionales	4,588,043.78
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,073,064.50
	Subtotal de ministraciones	1,073,064.50
	U008 / OB010	1,073,064.50
	Subtotal de programas institucionales	1,073,064.50
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,880,657.00
	Junio	2,627,902.00
	Subtotal de ministraciones	5,508,559.00
	P018 / CS010	2,627,902.00
	U008 / OB010	2,880,657.00
	Subtotal de programas institucionales	5,508,559.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	11,169,667.28
	Total	11,169,667.28

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	788,516.00
	Subtotal de ministraciones	788,516.00
	U009 / EE200	788,516.00
	Subtotal de programas institucionales	788,516.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	788,516.00
	Subtotal de ministraciones	788,516.00
	U009 / EE200	788,516.00
	Subtotal de programas institucionales	788,516.00
	Total Programa	1,577,032.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,604,714.00
	Subtotal de ministraciones	1,604,714.00
	U009 / EE210	1,604,714.00
	Subtotal de programas institucionales	1,604,714.00
Total		3,181,746.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	803,215.00
	Agosto	58,495.00
	Subtotal de ministraciones	861,710.00
	P016 / VH030	861,710.00
	Subtotal de programas institucionales	861,710.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	378,144.00
	Subtotal de ministraciones	378,144.00
	P016 / VH030	378,144.00
	Subtotal de programas institucionales	378,144.00
Total		1,239,854.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	6,331,684.21
	Subtotal de ministraciones	6,331,684.21
	P020 / SR010	6,331,684.21
	Subtotal de programas institucionales	6,331,684.21
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	6,840,864.17
	Agosto	93,743.76
	Subtotal de ministraciones	6,934,607.93
	P020 / SR020	6,934,607.93
	Subtotal de programas institucionales	6,934,607.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	11,604,931.50
	Agosto	3,419,843.85
	Subtotal de ministraciones	15,024,775.35
	P020 / AP010	15,024,775.35
	Subtotal de programas institucionales	15,024,775.35
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,436,517.99
	Agosto	70,720.00
	Subtotal de ministraciones	1,507,237.99
	P020 / AP010	1,507,237.99
	Subtotal de programas institucionales	1,507,237.99
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,025,570.00
	Subtotal de ministraciones	1,025,570.00
	P020 / MJ030	1,025,570.00
	Subtotal de programas institucionales	1,025,570.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	5,944,196.00
	Subtotal de ministraciones	5,944,196.00
	P020 / MJ030	5,944,196.00
	Subtotal de programas institucionales	5,944,196.00
	Total Programa	36,768,071.48
2	Cáncer	
	Marzo	1,663,601.50
	Agosto	343,083.84
	Subtotal de ministraciones	2,006,685.34
	P020 / CC010	2,006,685.34
	Subtotal de programas institucionales	2,006,685.34
3	Igualdad de Género	
	Marzo	563,837.00
	Agosto	37,500.00
	Subtotal de ministraciones	601,337.00
	P020 / MJ040	601,337.00
	Subtotal de programas institucionales	601,337.00
	Total	39,376,093.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	28,072.00
	Subtotal de ministraciones	28,072.00
	U009 / EE070	28,072.00
	Subtotal de programas institucionales	28,072.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	250,830.00
	Agosto	150,498.00
	Subtotal de ministraciones	401,328.00
	U009 / EE020	401,328.00
	Subtotal de programas institucionales	401,328.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	61,855.00
	Agosto	43,298.50
	Subtotal de ministraciones	105,153.50
	U009 / EE020	105,153.50
	Subtotal de programas institucionales	105,153.50
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	482,190.00
	Agosto	289,314.00
	Subtotal de ministraciones	771,504.00
	U009 / EE020	771,504.00
	Subtotal de programas institucionales	771,504.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	1,277,985.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	208,037.45
	Subtotal de ministraciones	208,037.45
	U009 / EE010	208,037.45
	Subtotal de programas institucionales	208,037.45
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Marzo	7,101,216.00
	Agosto	2,901,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,002,216.00
	U008 / OB010	10,002,216.00
	Subtotal de programas institucionales	10,002,216.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	846,765.00
	Agosto	194,085.00
	Subtotal de ministraciones	1,040,850.00
	U008 / OB010	1,040,850.00
	Subtotal de programas institucionales	1,040,850.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	49,525.00
	Agosto	91,800.00
	Subtotal de ministraciones	141,325.00
	U009 / EE060	141,325.00
	Subtotal de programas institucionales	141,325.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	97,417.05
	Subtotal de ministraciones	97,417.05
	U009 / EE010	97,417.05
	Subtotal de programas institucionales	97,417.05
Total		12,795,903.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,140,215.00
	Subtotal de ministraciones	2,140,215.00
	E036 / VA010	2,140,215.00
	Subtotal de programas institucionales	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,140,215.00
Gran total		69,903,479.10

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	20
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	60
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	60
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	95
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	92
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entregue al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	93
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90

	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
1	SSR para Adolescentes		1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes		1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90

1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	86
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	255
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	18
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	75
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	94
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberias bilaterales ni vasectomías)	16,154
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	30,760
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	40
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	161,624

	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	17
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	18,819
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	750
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	193	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	10
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	43	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	3
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	2,500
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1

3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	20
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3

	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	20
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	53

2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el período a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	29
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	45
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,620
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	859
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100

2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	30
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	30
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de fáboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	98
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80

7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	2,060,586
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	513,026
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	178
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	76,370
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	578
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	12	23,664.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	6	160,080.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	12	23,664.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							308,894.08

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	9,074	842,067.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	12,688	136,522.88
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	497	23,806.30
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	1,554	122,766.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	16,777	635,177.22
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	18,828	451,872.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	12	10,674.24
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	14	4,324.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	50	49,670.50
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletás. Descripción complementaria: 4396	710.00	1,757	1,247,470.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	56	291,877.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	10	5,770.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	288	864,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletás. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	11,519	19,812,680.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletás	347.96	317	110,303.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletás. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	74	148,740.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	20	9,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	168	488,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	68	27,132.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletás.	1,100.00	13	14,300.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletás.	1,450.00	24	34,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	16	5,008.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	42	20,958.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	415	215,800.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	167	23,213.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	17	623,900.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 frascos de 1 litro	21,300.00	100	2,130,000.42
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	2	391,400.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	20	319,058.40
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta, caja con 672 tabletas	295.68	1	295.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	500	4,945.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	572	11,457.16

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	520	1,107.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	514	17,167.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsulas	13.35	624	8,330.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.42	104	43.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	520	3,650.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	844	531.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	10	52.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.78	2,449	1,910.22

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	2,000	1,420.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	104	681.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	958	421.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	188	6,783.04
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	5.50	120	660.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletetas.	2.46	300	738.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	12.50	150	1,875.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	8.45	90	760.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	11.11	300	3,333.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	4.80	60	288.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	63.00	50	3,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	21.00	90	1,890.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	29.00	300	8,700.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	13.40	90	1,206.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	25.00	300	7,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza.	6.00	150	900.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	2.70	150	405.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	4.40	30	132.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	7.15	90	643.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	6.00	60	360.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	18.00	600	10,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	4.00	120	480.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	22.50	150	3,375.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	6.30	30	189.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	2.80	300	840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	19.95	150	2,992.50
TOTAL							4,460,157.34

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	111,562	28,519,598.12
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	51,214	32,424,095.54
TOTAL							60,943,693.66
Gran total							119,487,174.20

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

Miércoles 30 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGR AMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
1	Atención a Emergencias en Salud		1,577,032.00	0.00	1,577,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,577,032.00
	1	Emergencias	788,516.00	0.00	788,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788,516.00
	2	Monitoreo	788,516.00	0.00	788,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788,516.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,604,714.00	308,894.08	1,913,608.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,913,608.08
Total:			3,181,746.00	308,894.08	3,490,640.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,490,640.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	VIH y otras ITS		861,710.00	2,223,520.40	3,085,230.40	100.00	1,316.90	0.00	5,146.76	6,563.66	0.00	0.00	45,255,526.87	45,255,526.87	48,347,320.93
2	Virus de Hepatitis C		378,144.00	0.00	378,144.00	1,006.15	0.00	0.00	0.00	1,006.15	0.00	0.00	4,763,640.00	4,763,640.00	5,142,790.15
Total:			1,239,854.00	2,223,520.40	3,463,374.40	1,106.15	1,316.90	0.00	5,146.76	7,569.81	0.00	0.00	50,019,166.87	50,019,166.87	53,490,111.08
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		36,768,071.48	0.00	36,768,071.48	5,988.83	4,096.78	0.00	300.00	10,385.61	0.00	0.00	0.00	0.00	36,778,457.09
	1	SSR para Adolescentes	6,331,684.21	0.00	6,331,684.21	0.00	417.78	0.00	0.00	417.78	0.00	0.00	0.00	0.00	6,332,101.99
	2	PF y Anticoncepción	6,934,607.93	0.00	6,934,607.93	0.00	3,379.00	0.00	0.00	3,379.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,937,986.93
	3	Salud Materna	15,024,775.35	0.00	15,024,775.35	2,410.91	300.00	0.00	300.00	3,010.91	0.00	0.00	0.00	0.00	15,027,786.26
	4	Salud Perinatal	1,507,237.99	0.00	1,507,237.99	2,077.92	0.00	0.00	0.00	2,077.92	0.00	0.00	0.00	0.00	1,509,315.91
	5	Aborto Seguro	1,025,570.00	0.00	1,025,570.00	600.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,026,170.00
	6	Violencia de Género	5,944,196.00	0.00	5,944,196.00	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,945,096.00
2	Cáncer		2,006,685.34	6,764,301.85	8,770,987.19	0.00	2,687.55	0.00	0.00	2,687.55	0.00	0.00	0.00	0.00	8,773,674.74
3	Igualdad de Género		601,337.00	0.00	601,337.00	300.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	601,637.00
Total:			39,376,093.82	6,764,301.85	46,140,395.67	6,288.83	6,784.33	0.00	300.00	13,373.16	0.00	0.00	0.00	0.00	46,153,768.83
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		28,072.00	259,971.00	288,043.00	4,101,313.48	0.00	0.00	0.00	4,101,313.48	0.00	0.00	0.00	0.00	4,389,356.48
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,277,985.50	4,089,132.62	5,367,118.12	632.83	2,427.28	0.00	0.00	3,060.11	0.00	0.00	0.00	0.00	5,370,178.23
	1	Paludismo	401,328.00	0.00	401,328.00	74.06	0.00	0.00	0.00	74.06	0.00	0.00	0.00	0.00	401,402.06
	2	Enfermedad de Chagas	105,153.50	0.00	105,153.50	79.87	309.59	0.00	0.00	389.46	0.00	0.00	0.00	0.00	105,542.96
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,117.69	0.00	0.00	2,117.69	0.00	0.00	0.00	0.00	2,117.69
	5	Dengue	771,504.00	4,089,132.62	4,860,636.62	478.90	0.00	0.00	0.00	478.90	0.00	0.00	0.00	0.00	4,861,115.52
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	59,836.22	59,836.22	4.75	2,227.55	0.00	66.72	2,299.02	0.00	0.00	0.00	0.00	62,135.24
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		208,037.45	51,217.50	259,254.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	259,254.95
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		10,002,216.00	0.00	10,002,216.00	0.00	4,492.67	0.00	0.00	4,492.67	0.00	0.00	0.00	0.00	10,006,708.67
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,040,850.00	0.00	1,040,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,040,850.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		141,325.00	0.00	141,325.00	154.86	0.00	0.00	0.00	154.86	0.00	0.00	0.00	0.00	141,479.86
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		97,417.05	0.00	97,417.05	0.00	25.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,442.05
Total:			12,795,903.00	4,460,157.34	17,256,060.34	4,102,105.92	9,172.50	0.00	66.72	4,111,345.14	0.00	0.00	0.00	0.00	21,367,405.48
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															
1	Vacunación Universal		2,140,215.00	60,943,693.66	63,083,908.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,083,908.66
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,140,215.00	60,943,693.66	63,083,908.66	1,200.00	300.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,085,408.66
Gran Total:		69,903,479.10	74,700,567.33	144,604,046.43	4,112,803.90	17,573.73	0.00	5,513.48	4,135,891.11	0.00	0.00	50,019,166.87	50,019,166.87	198,759,104.41

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera.**- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo.**- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

03-CM-AFASPE-JAL/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD Y EL MTRO. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 30 de julio de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	10,737,028.19	0.00	10,737,028.19
	1	Determinantes Personales	U008	5,265,872.63	0.00	5,265,872.63
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,144,254.81	0.00	2,144,254.81
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	3,326,900.75	0.00	3,326,900.75
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				10,737,028.19	0.00	10,737,028.19
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	2,173,304.00	0.00	2,173,304.00
	1	Emergencias	U009	1,086,652.00	0.00	1,086,652.00
	2	Monitoreo	U009	1,086,652.00	0.00	1,086,652.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,572,935.00	758,278.08	2,331,213.08
Subtotal				3,746,239.00	758,278.08	4,504,517.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	3,998,266.00	5,635,398.58	9,633,664.58
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00
Subtotal				5,048,666.00	5,635,398.58	10,684,064.58

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	37,051,772.19	0.00	37,051,772.19
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,720,083.41	0.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	6,862,007.93	0.00
	3	Salud Materna	P020	15,129,861.00	0.00
	4	Salud Perinatal	P020	3,993,640.85	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,154,823.00	0.00
	6	Violencia de Género	P020	4,191,356.00	0.00
2	Cáncer	P020	3,067,269.34	0.00	3,067,269.34
3	Igualdad de Género	P020	508,109.00	0.00	508,109.00
Subtotal			40,627,150.53	0.00	40,627,150.53
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	64,292.00	356,535.00	420,827.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	3,316,770.00	6,002,894.00	9,319,664.00
	1	Paludismo	U009	133,342.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	294,072.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	116,935.50	0.00
	5	Dengue	U009	2,772,420.50	6,002,894.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	416,624.00	161,004.92	577,628.92
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	408,285.14	0.00	408,285.14
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	12,296,670.00	0.00	12,296,670.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	852,680.00	0.00	852,680.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	345,986.00	0.00	345,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	170,857.50	0.00	170,857.50
Subtotal			17,872,164.64	6,520,433.92	24,392,598.56
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,293,087.50	129,072,255.41	131,365,342.91
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,293,087.50	129,072,255.41	131,365,342.91
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			80,324,335.86	141,986,365.99	222,310,701.86

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$222,310,701.86 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UNO PESOS 86/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$80,324,335.86 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$141,986,365.99 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

...

..."

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

...

...

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019
Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

Miércoles 30 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

Miércoles 30 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

Miércoles 30 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

Miércoles 30 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

Miércoles 30 de marzo de 2022

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		2,173,304.00	0.00	2,173,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,173,304.00
	1	Emergencias	1,086,652.00	0.00	1,086,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,086,652.00
	2	Monitoreo	1,086,652.00	0.00	1,086,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,086,652.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,572,935.00	0.00	1,572,935.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,572,935.00
TOTALES			3,746,239.00	0.00	3,746,239.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,746,239.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	3,998,266.00	0.00	3,998,266.00	0.00	0.00	0.00	261,657,575.11	29,637,646.00	291,295,221.11	295,293,487.11
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	0.00	0.00	0.00	56,736,372.00	0.00	56,736,372.00	57,786,772.00
TOTALES		5,048,666.00	0.00	5,048,666.00	0.00	0.00	0.00	318,393,947.11	29,637,646.00	348,031,593.11	353,080,259.11

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		6,930,329.40	30,121,442.79	37,051,772.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,051,772.19
	1	SSR para Adolescentes	3,119,696.56	2,600,386.85	5,720,083.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,720,083.41
	2	PF y Anticoncepción	0.00	6,862,007.93	6,862,007.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862,007.93
	3	Salud Materna	2,356,183.99	12,773,677.01	15,129,861.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,129,861.00

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

[illegible]

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	12,296,670.00	12,296,670.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,296,670.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	100,000.00	752,680.00	852,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	852,680.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	345,986.00	0.00	345,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	345,986.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	170,857.50	0.00	170,857.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,857.50
TOTALES		4,406,190.64	13,465,974.00	17,872,164.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,872,164.64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,293,087.50	2,293,087.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,293,087.50	2,293,087.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,293,087.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		29,232,307.42	51,092,028.44	80,324,335.86	0.00	0.00	0.00	318,393,947.11	29,637,646.00	348,031,593.11	428,355,928.97

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	5,265,872.63
	Subtotal de ministraciones	5,265,872.63
	U008 / OB010	5,265,872.63
	Subtotal de programas institucionales	5,265,872.63
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,144,254.81
	Subtotal de ministraciones	2,144,254.81
	U008 / OB010	2,144,254.81
	Subtotal de programas institucionales	2,144,254.81
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,025,198.00
	Junio	1,301,702.75
	Subtotal de ministraciones	3,326,900.75
	P018 / CS010	1,301,702.75
	U008 / OB010	2,025,198.00
	Subtotal de programas institucionales	3,326,900.75
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	10,737,028.19
	Total	10,737,028.19

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	1,086,652.00
Subtotal de ministraciones	1,086,652.00
U009 / EE200	1,086,652.00
Subtotal de programas institucionales	1,086,652.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	1,086,652.00
Subtotal de ministraciones	1,086,652.00
U009 / EE200	1,086,652.00
Subtotal de programas institucionales	1,086,652.00
Total Programa	2,173,304.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,572,935.00
Subtotal de ministraciones	1,572,935.00
U009 / EE210	1,572,935.00
Subtotal de programas institucionales	1,572,935.00
Total	3,746,239.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	3,983,866.00
	Agosto	14,400.00
	Subtotal de ministraciones	3,998,266.00
	P016 / VH030	3,998,266.00
	Subtotal de programas institucionales	3,998,266.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,050,400.00
	Subtotal de ministraciones	1,050,400.00
	P016 / VH030	1,050,400.00
	Subtotal de programas institucionales	1,050,400.00
Total		5,048,666.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,720,083.41
	Subtotal de ministraciones	5,720,083.41
	P020 / SR010	5,720,083.41
	Subtotal de programas institucionales	5,720,083.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	6,798,264.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	6,862,007.93
	P020 / SR020	6,862,007.93
	Subtotal de programas institucionales	6,862,007.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	9,069,861.00
	Agosto	6,060,000.00
	Subtotal de ministraciones	15,129,861.00
	P020 / AP010	15,129,861.00
	Subtotal de programas institucionales	15,129,861.00

1.4 Salud Perinatal	
Marzo	3,007,585.50
Agosto	986,055.35
Subtotal de ministraciones	3,993,640.85
P020 / AP010	3,993,640.85
Subtotal de programas institucionales	3,993,640.85
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,154,823.00
Subtotal de ministraciones	1,154,823.00
P020 / MJ030	1,154,823.00
Subtotal de programas institucionales	1,154,823.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,191,356.00
Subtotal de ministraciones	4,191,356.00
P020 / MJ030	4,191,356.00
Subtotal de programas institucionales	4,191,356.00
Total Programa	37,051,772.19
2 Cáncer	
Marzo	2,756,599.50
Agosto	310,669.84
Subtotal de ministraciones	3,067,269.34
P020 / CC010	3,067,269.34
Subtotal de programas institucionales	3,067,269.34
3 Igualdad de Género	
Marzo	470,609.00
Agosto	37,500.00
Subtotal de ministraciones	508,109.00
P020 / MJ040	508,109.00
Subtotal de programas institucionales	508,109.00
Total	40,627,150.53

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Marzo	64,292.00
Subtotal de ministraciones	64,292.00
U009 / EE070	64,292.00
Subtotal de programas institucionales	64,292.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Marzo	70,180.00	
Agosto	63,162.00	
Subtotal de ministraciones	133,342.00	
U009 / EE020	133,342.00	
Subtotal de programas institucionales	133,342.00	
2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo	150,545.00	
Agosto	143,527.00	
Subtotal de ministraciones	294,072.00	
U009 / EE020	294,072.00	
Subtotal de programas institucionales	294,072.00	
2.3 Leishmaniasis		
Marzo	0.00	
Subtotal de ministraciones	0.00	
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo	61,545.00	
Agosto	55,390.50	
Subtotal de ministraciones	116,935.50	
U009 / EE020	116,935.50	
Subtotal de programas institucionales	116,935.50	
2.5 Dengue		
Marzo	1,407,100.00	
Agosto	1,365,320.50	
Subtotal de ministraciones	2,772,420.50	
U009 / EE020	2,772,420.50	
Subtotal de programas institucionales	2,772,420.50	
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo	0.00	
Subtotal de ministraciones	0.00	
Total Programa	3,316,770.00	

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	416,624.00
	Subtotal de ministraciones	416,624.00
	U009 / EE050	416,624.00
	Subtotal de programas institucionales	416,624.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	408,285.14
	Subtotal de ministraciones	408,285.14
	U009 / EE010	408,285.14
	Subtotal de programas institucionales	408,285.14
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	8,484,670.00
	Agosto	3,812,000.00
	Subtotal de ministraciones	12,296,670.00
	U008 / OB010	12,296,670.00
	Subtotal de programas institucionales	12,296,670.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	752,680.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	852,680.00
	U008 / OB010	852,680.00
	Subtotal de programas institucionales	852,680.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	177,291.00
	Agosto	168,695.00
	Subtotal de ministraciones	345,986.00
	U009 / EE060	345,986.00
	Subtotal de programas institucionales	345,986.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	170,857.50
	Subtotal de ministraciones	170,857.50
	U009 / EE010	170,857.50
	Subtotal de programas institucionales	170,857.50
	Total	17,872,164.64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,293,087.50
	Subtotal de ministraciones	2,293,087.50
	E036 / VA010	2,293,087.50
	Subtotal de programas institucionales	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	2,293,087.50

Gran total	80,324,335.86

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	10
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	19
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	19

	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	97
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	8
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	55
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	61
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	4
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de convenios formalizados	No aplica	62	Muestra el nivel de cumplimiento de los convenios de colaboración en función de lo programado en el año.	3
1	Salud Mental	1.1.5	Resultado	Número de reuniones comunitarias	No aplica	365	Establecerá el nivel de cumplimiento con respecto a lo programado	60
1	Salud Mental	1.3.5	Resultado	Número de eventos culturales, deportivos, ferias y campañas dirigidos al fortalecimiento de los factores de protección de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.	No aplica	4,525	Nivel de cumplimiento en el fortalecimiento de los factores de protección que promueven la salud mental y previenen los trastornos mentales y el suicidio con respecto a lo programado al 2021.	25
1	Salud Mental	2.1.5	Resultado	Reuniones realizadas	No aplica	380	Refleja las acciones de coordinación intersectorial o interinstitucional para prevención del suicidio, promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales.	15
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	150
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	300
1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.	50
1	Salud Mental	2.2.4	Resultado	Número de profesionales que participan en las clínicas de telementoría.	No aplica	889	Indica el número de profesionales de salud de primer y segundo nivel de atención que reciben tutorías sobre el manejo y tratamiento y derivación de casos específicos de trastornos mentales.	300
1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Congreso realizado	No aplica	34	Refiere el cumplimiento en la realización de congresos con temática de salud mental, trastornos mentales y prevención del suicidio en función de los eventos programados para 2021	2
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	600
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Número de entrevistas o pruebas de tamizaje aplicadas.	No aplica	69,291	Evalúa el número de pruebas aplicadas para determinar el riesgo de conductas suicidas o trastornos de salud mental.	1,100

	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	300
	1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	300
	1	Salud Mental	3.2.3	Resultado	Número de visitas realizadas.	No aplica	667	Conocer el número de visitas domiciliarias realizadas para el fortalecimiento de factores de protección de la salud mental.	150
	1	Salud Mental	3.2.6	Resultado	Número de mujeres de 12 años en adelante que asisten a actividades.	No aplica	8,580	Número de mujeres de 12 años en adelante que participan en actividades.	400
	1	Salud Mental	3.2.7	Resultado	Total de material informativo, difundido a comunidad indígenas y/o afrodescendiente sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de los trastornos mentales, presencial y/o virtual.	No aplica	6,923	El STCONSAME considera una acción a la estrategia completa de la elaboración y distribución de cada material informativo (no se contabiliza de manera individual).	20
	1	Salud Mental	3.2.8	Resultado	Total de material informativo, difundido a la comunidad LGTBTTIQ sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de los trastornos mentales, presencial y/o virtual.	No aplica	7,903	El STCONSAME considera una acción a la estrategia completa de la elaboración y distribución de cada material informativo (no se contabiliza de manera individual).	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100

2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personal con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3

	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	60
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	17
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	97
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	30
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	26,971

	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	5,130
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	35
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	174,000
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	675
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	60
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	25,419
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	88
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	6
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	3,633
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	193	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	13

	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	43	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	4,000
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	600
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100

	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	4
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	6
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	13
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16

	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	15
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género		1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género		1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	1,030
3	Igualdad de Género		4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	95
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100

	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95

3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	1
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	13
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	13
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	13
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	13
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	24

	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	8
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	24
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	24
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	24
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,672,028
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	917,366
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	63,070
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	326
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	132,859
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	900
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el IndRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	19	506,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes, de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	38	74,936.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	38	74,936.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							758,278.08

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	22,236	2,063,500.80
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	47,112	506,925.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	1,145	54,845.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	38,606	1,461,623.16
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	3,576	282,504.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	120	226,176.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	43,326	1,039,824.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	606	878,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	1,156	461,244.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	39	42,900.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	41,364	29,368,440.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	616	3,210,653.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	48	27,699.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	303	269,524.56
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	273	125,580.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	1,624	4,725,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	18	89,614.62
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	750	251,250.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	754	232,895.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	32	31,789.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	1,507	2,744,247.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	210	359,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	2,117	7,566,094.49
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	806	1,386,320.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	766	179,244.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	970	1,949,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	47	14,711.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	252	21,420.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	10,570	30,811,550.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	29,256	23,404,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	5,721.30	109	623,621.70
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	1,118	570,582.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	9,444	28,332,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	71,548	123,062,560.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	2,600	904,696.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,107	55,234,872.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	22	1,501,500.00
TOTAL							324,029,345.69

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	228	31,692.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg. vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	57	28,443.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	570	296,400.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	34,776.80	6	208,660.80
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	23	844,100.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	120	2,360,936.40
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	8	1,565,600.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	940	33,915.20

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	446	3,130.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	2,500	1,575.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	624	249.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	519	2,724.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.78	1,310	1,021.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	4,782	3,395.22
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	50.47	672	33,915.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	433	2,836.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	1,092	480.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	1,040	34,736.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	1,352	13,371.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	728	14,581.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	63.00	1	63.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	1,040	13,884.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.42	312	131.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
TOTAL							6,520,433.92

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	268,256	68,576,695.58
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	95,553	60,495,559.83
TOTAL							129,072,255.41
Gran total							460,380,313.10

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	10,737,028.19	0.00	10,737,028.19	1,585,687.00	0.00	0.00	0.00	1,585,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,322,715.19
	1 Determinantes Personales	5,265,872.63	0.00	5,265,872.63	124,000.00	0.00	0.00	0.00	124,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,389,872.63
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,144,254.81	0.00	2,144,254.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,144,254.81
	3 Determinantes Colectivos	3,326,900.75	0.00	3,326,900.75	1,461,687.00	0.00	0.00	0.00	1,461,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,788,587.75
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		10,737,028.19	0.00	10,737,028.19	1,585,687.00	0.00	0.00	0.00	1,585,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,322,715.19
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84	0.00	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84	0.00	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	33,854,408.84	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84	0.00	0.00	0.00	0.00	33,854,408.84
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	2,173,304.00	0.00	2,173,304.00	1,446,021.23	0.00	0.00	0.00	1,446,021.23	0.00	0.00	0.00	0.00	3,619,325.23
	1 Emergencias	1,086,652.00	0.00	1,086,652.00	1,008,542.76	0.00	0.00	0.00	1,008,542.76	0.00	0.00	0.00	0.00	2,095,194.76

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	Monitoreo	1,086,652.00	0.00	1,086,652.00	437,478.47	0.00	0.00	0.00	437,478.47	0.00	0.00	0.00	0.00	1,524,130.47
2		Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,572,935.00	758,278.08	2,331,213.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,331,213.08
Total:			3,746,239.00	758,278.08	4,504,517.08	1,446,021.23	0.00	0.00	0.00	1,446,021.23	0.00	0.00	0.00	0.00	5,950,538.31
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1		VIH y otras ITS	3,998,266.00	5,635,398.58	9,633,664.58	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	291,295,221.11	291,295,221.11	301,928,885.69
2		Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,736,372.00	56,736,372.00	57,786,772.00
Total:			5,048,666.00	5,635,398.58	10,684,064.58	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	348,031,593.11	348,031,593.11	359,715,657.69
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1		Salud Sexual y Reproductiva	37,051,772.19	0.00	37,051,772.19	11,359,282.98	0.00	0.00	0.00	11,359,282.98	0.00	0.00	0.00	0.00	48,411,055.17
	1	SSR para Adolescentes	5,720,083.41	0.00	5,720,083.41	864,500.00	0.00	0.00	0.00	864,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,584,583.41
	2	PF y Anticoncepción	6,862,007.93	0.00	6,862,007.93	3,135,630.65	0.00	0.00	0.00	3,135,630.65	0.00	0.00	0.00	0.00	9,997,638.58
	3	Salud Materna	15,129,861.00	0.00	15,129,861.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,174,861.00
	4	Salud Perinatal	3,993,640.85	0.00	3,993,640.85	6,379,152.33	0.00	0.00	0.00	6,379,152.33	0.00	0.00	0.00	0.00	10,372,793.18
	5	Aborto Seguro	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00	335,000.00	0.00	0.00	0.00	335,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,489,823.00
	6	Violencia de Género	4,191,356.00	0.00	4,191,356.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,791,356.00
2		Cáncer	3,067,269.34	0.00	3,067,269.34	17,561,800.00	0.00	0.00	0.00	17,561,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,629,069.34
3		Igualdad de Género	508,109.00	0.00	508,109.00	44,200.00	0.00	0.00	0.00	44,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	552,309.00
Total:			40,627,150.53	0.00	40,627,150.53	28,965,282.98	0.00	0.00	0.00	28,965,282.98	0.00	0.00	0.00	0.00	69,592,433.51
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1		Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	64,292.00	356,535.00	420,827.00	612,808.00	0.00	0.00	22,714,397.78	23,327,205.78	0.00	0.00	0.00	0.00	23,748,032.78
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,316,770.00	6,002,894.00	9,319,664.00	35,260,851.92	0.00	0.00	201,600,859.00	236,861,710.92	0.00	0.00	0.00	0.00	246,181,374.92
	1	Paludismo	133,342.00	0.00	133,342.00	690,801.02	0.00	0.00	13,500.00	704,301.02	0.00	0.00	0.00	0.00	837,643.02
	2	Enfermedad de Chagas	294,072.00	0.00	294,072.00	1,321,268.80	0.00	0.00	0.00	1,321,268.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,615,340.80

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00
Total:		2,293,087.50	129,072,255.41	131,365,342.91	37,087,042.06	0.00	0.00	0.00	37,087,042.06	0.00	0.00	0.00	0.00	168,452,384.97
Gran Total:		80,324,335.86	141,986,365.99	222,310,701.86	164,514,490.59	0.00	0.00	224,933,745.90	389,448,236.49	0.00	0.00	348,031,593.11	348,031,593.11	959,790,531.46

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren.**- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira.**- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Juan Partida Morales.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (Municipio de Toluca).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO, ASISTIDO POR LA M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0062.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que, mediante el Decreto Número 148, de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, Publicado en la Gaceta de Gobierno del 29 de Marzo de 1977, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), con personalidad jurídica y patrimonio propios; a partir del 13 de Diciembre de 2001, quedó sujeto a las Disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, por decreto Número 41 de la H. “LIV” Legislatura del Estado de México.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, entre sus objetivos se encuentran, entre otros: establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar; así como el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, el Mtro. Miguel Ángel Torres Cabello, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 16 de septiembre de 2017, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fundamento en la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770330SB6.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseos Colon esquina Paseo Tollocan S/N, Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, con número telefónico 722 217 39 00.

Asimismo, proporciona el correo electrónico miguel.torres@edomex.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de México (Municipio de Toluca), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$12'281,786.00 (Doce millones doscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF Estatal" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, Mtro. **Miguel Angel Torres Cabello**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, M.D.A. **Cristel Yunuen Pozas Serrano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (Municipio de Tarímbaro).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. PAULA EDITH ESPINOSA BARRIENTOS, ASISTIDA POR EL LIC. ALFONSO MARTÍNEZ VITAL, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0068.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2 Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto supra mencionado, denominando a este organismo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.3 Que, tiene como principal objetivo promover y prestar servicios de asistencia social para apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad en el Estado. Asimismo, cuenta con atribuciones para operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores de edad en situación de vulnerabilidad.

II.4 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección, asesoría y representación jurídica, provisión y prevención de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad social; así como brindar representación en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que se deriven, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables

II.5 Que, la Lic. Paula Edith Espinosa Barrientos, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el 1° de octubre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.6 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.7 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Acueducto Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán De Ocampo, con número telefónico 443 313 35 40 Ext. 112.

Asimismo, proporciona el correo electrónico paulaespi@hotmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Michoacán (Municipio de Tarimbaro), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$72,235,000.00 (Setenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF Estatal" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Paula Edith Espinosa Barrientos**.- Rúbrica.- Asistencia: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. **Alfonso Martínez Vital**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (San Nicolás de los Garza).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, ASISTIDO POR EL LIC. ÁNGEL ENOCH RANGEL MARTÍNEZ, COORDINADOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0074.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 1988.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nuevo León, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social. Asimismo es su prioridad la atención en establecimientos especiales a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación de Planeación, Evaluación e Innovación, quien cuenta con la atribución de apoyar a la Dirección General en el análisis, elaboración y ejecución de políticas y proyectos de desarrollo institucional.

II.4 Que, el Mtro. Miguel Ángel Sánchez Rivera, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el 04 de octubre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 15, 23 y 24 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de asistencia Social del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4° fracción I, 24, 25 y demás relativos al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770226674.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #600, Independencia, C.P. 64720, Monterrey, Nuevo León, Guerrero, con número telefónico 812 020 84 00 Ext. 1101.

Asimismo, proporciona el correo electrónico miguel.sanchez@difnl.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Nuevo León (Nicolás de los Garza), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$13'739,007.35 (Trece millones setecientos treinta y nueve mil siete pesos 35/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
 - V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
 - VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
 - VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
 - VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
 - IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
 - X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el Anexo de Ejecución, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
 - XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
 - XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Mtro. **Miguel Ángel Sánchez Rivera**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinador de Planeación, Evaluación e Innovación, Lic. **Ángel Enoch Rangel Martínez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/006/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

Acuerdo Núm. A/006/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL OBJETO SOCIAL, CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Y EL FORMATO DE LA SOLICITUD DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022 el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 6, 7, 12, fracciones I y XLIX, 17, 120, 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 16, 20, 21, fracciones I, II, III, IV y V, 22, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 4, 13, 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 7, fracción I, y 18, fracciones I, III, XXVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 41 fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en el desempeño de sus funciones, los Órganos Regulares Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, conforme los mecanismos que establece la propia Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 22, fracciones, I, II, III, X y XXVII, 41 fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones II y X de la LORCME, 12, fracciones I y XLIX, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), corresponde a la Comisión otorgar los permisos, así como expedir las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a quienes realicen actividades reguladas.

CUARTO. Que el artículo 8 de la LIE establece la independencia y la estricta separación legal entre las actividades del sector eléctrico; así como que los generadores y comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico, podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que emita la Comisión.

QUINTO. Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), señala que las solicitudes de permisos y autorizaciones, así como sus modificaciones se presentarán a la Comisión de acuerdo a los formatos que ésta establezca y deberá contener, además de los requisitos establecidos en el

artículo 130 de la LIE, una serie de datos generales que, para los permisos de generación, incluyen, además de los datos de personalidad legal, la correspondiente ubicación de la central eléctrica, capacidad y generación anual estimada, así como tipo de tecnología y, en su caso, el combustible primario.

SEXTO. Que el artículo 22 del Reglamento establece que con la solicitud de permiso o autorización a que se refiere el artículo 21 de ese mismo ordenamiento legal, se entregará como mínimo la siguiente información:

“...

- I. La personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado;
- II. La personalidad y facultades del representante legal;
- III. El objeto social del interesado, en caso de ser persona moral;
- IV. La relativa a la capacidad técnica y financiera de los interesados, en los términos que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida;
- V. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según sea el caso, y
- VI. Tratándose de los permisos de generación, las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio considerando, en su caso, las etapas sucesivas, y el monto estimado del costo de las obras.”

SÉPTIMO. Que el artículo 23 del Reglamento establece el procedimiento de evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica presentada ante la Comisión y, en su caso, del otorgamiento del permiso, mismo que en su fracción VI establece que una vez efectuada la evaluación, la Comisión podrá otorgar o negar el permiso.

OCTAVO. Que el 8 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución número RES/182/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (las Disposiciones).

NOVENO. Que después de 6 años de que se publicaron las Disposiciones señaladas en el Considerando Octavo anterior y de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la participación de las empresas productivas del Estado y las privadas, así como la composición de la oferta de energía eléctrica ha cambiado, dando como resultado, la necesidad de una mejor asignación de los recursos que poseen estos participantes del mercado con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

DÉCIMO. Que el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD) están garantizados en el artículo 4, fracción I, de la LIE, sin embargo, con la finalidad de mejorar la eficiencia en los recursos aportados por el Gobierno Federal, para la entrada en operación de las centrales interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se considera necesario proporcionar una mayor certeza para aquellas centrales que requieren de una interconexión, previo a llevar a cabo los trámites subsecuentes ante otras instancias de gobierno, lo que repercutirá en menores gastos en el desarrollo.

UNDÉCIMO. Que la Comisión considera prudente actualizar el detalle de la información señalada en la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, así como precisar el alcance de su revisión, con la finalidad de contar con mayores elementos para la evaluación de las solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica.

DUODÉCIMO. Que el capítulo 3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, se describe, entre otros, los estudios aplicables a una solicitud de interconexión de una central eléctrica, que en función de la modalidad, clasificación y características de la central eléctrica y de la interconexión a las RNT y/o de las RGD señala la aplicación de algunos de los siguientes estudios elaborados por el Centro Nacional de Control de Energía: indicativo, indicativo equivalente, impacto, impacto versión rápida, infraestructura RNT, así como el de instalaciones; este último antecede a la solicitud de instrucción del contrato de interconexión.

DECIMOTERCERO. Que en el inciso c) del punto 12.1.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga establece que el solicitante de un contrato de interconexión deberá adjuntar el permiso de generación de energía eléctrica otorgado por la Comisión.

DECIMOCUARTO. Que en el inciso i) del punto 12.1.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga establece que el solicitante de un contrato de interconexión deberá adjuntar el plan de trabajo a detalle para la construcción de las obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.

DECIMOQUINTO. Que con la finalidad de contar con mayor información respecto del programa de obras establecido como requisito en la solicitud de permiso de generación y ser consistente con lo señalado en el Considerando Decimocuarto anterior, es necesario identificar en la solicitud del permiso de generación, las obras correspondientes a la construcción de la central, así como las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de la central eléctrica.

DECIMOSEXTO. Que se identifica baja certeza de una parte de los 763 permisos otorgados bajo la LIE para desarrollar y poner en operación proyectos de generación de energía eléctrica debido a que, de acuerdo con información estadística de la Comisión al 30 de septiembre de 2021, sólo el 50% se encuentra en operación, 8% por iniciar obras o construcción con programa de obras vigente, 19% terminados y 23% con programa de obras vencidos. En este último, no han cumplido con la entrada en operación de las centrales eléctricas, lo que implica una carga administrativa a la Comisión toda vez que pudiera derivar en iniciar diversos procesos de sanción y concluir con la terminación por revocación de los permisos; por el lado de los permisos que fueron terminados también implicaron una carga administrativa para la Comisión. La baja certeza que ocasionan los permisos que incumplen con su objetivo para el que fue otorgado, son situaciones que no contribuyen al suministro eléctrico en beneficio de los usuarios finales.

DECIMOSÉPTIMO. Que en ese sentido, la Comisión considera necesario, con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, la emisión de Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.

DECIMOCTAVO. Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de esta propuesta, se realizarán las acciones necesarias en los siguientes trámites:

1. Derogar el trámite con homoclave CRE-15-019, asociado con solicitud de modificación de permiso de suministro de energía eléctrica.
2. Reducir el tiempo de respuesta del trámite con homoclave CRE-15-016, asociado con solicitud de permiso de suministro básico de energía eléctrica.

DECIMONOVENO. Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio (SIMIR), el anteproyecto de las presentes disposiciones y el formato del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Como parte del procedimiento tramitado ante la CONAMER se contó con la participación de los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación a través de la consulta pública a la que fue sometida el anteproyecto de las presentes disposiciones.

VIGÉSIMO. Que, mediante el oficio CONAMER/22/0740, de fecha 10 de febrero de 2022, la CONAMER emitió el dictamen final sobre el anteproyecto de la presente resolución y su correspondiente AIR, e indicó la procedencia para continuar con las formalidades para su publicación en el DOF.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, y se tienen aquí reproducidas en el Anexo Único, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se abroga la Resolución número RES/182/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2015.

TERCERO. Las solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica que están en trámite hasta antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones, se atenderán conforme a la RES/182/2015.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

SÉPTIMO. Inscribise el presente Acuerdo bajo el número **A/006/2022**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Guadalupe Escalante Benítez, Hermilo Ceja Lucas, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO Núm. A/006/2022

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL OBJETO SOCIAL, CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Y EL FORMATO DE LA SOLICITUD DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Índice

- Capítulo I Disposiciones Generales**
- Capítulo II Acrónimos y Definiciones**
- Capítulo III Del permiso para la generación de energía eléctrica**
- Capítulo IV Del procedimiento de evaluación y otorgamiento del permiso**

Capítulo I

De las Disposiciones generales

Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, la capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y los formatos de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), que se emiten en cumplimiento de los artículos 17, 120 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), para contar con mayores elementos que permitan a la Comisión resolver las solicitudes de los permisos en mención.

Segunda. Del ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones administrativas (Disposiciones) son de carácter general, aplicables en todo el territorio nacional y obligatorias para todas las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y las empresas productivas del Estado que soliciten un permiso de generación de energía eléctrica.

Tercera. De la obligatoriedad de obtener un permiso de generación eléctrica. La generación de energía eléctrica podrá realizarse por un generador exento o por los titulares de un permiso en los términos establecidos en las Disposiciones y de conformidad con lo señalado en los artículos 17, 130 de la LIE, 16, 21 y 22 del RLIE, mismos que señalan que los interesados en dichas actividades deberán solicitar a la Comisión el permiso correspondiente.

Con independencia del otorgamiento de un permiso por parte de la Comisión, los interesados deberán llevar a cabo los demás trámites administrativos pertinentes y obtener los permisos, autorizaciones y resoluciones favorables de otras autoridades, toda vez que, el cumplimiento de tales obligaciones, autorizaciones o permisos constituye un requisito para el inicio de operaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del RLIE. De igual forma, deberá cumplir con cualquier requisito técnico o legal adicional que se establezca en las Normas Aplicables, o cualquier disposición legal vigente que salvaguarde la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo II

Acrónimos y Definiciones

Acrónimos

CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
DOF	Diario Oficial de la Federación
LIE	Ley de la Industria Eléctrica
LORCME	Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética
OPE	Oficialía de Partes Electrónica
RLIE	Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica
RLSPEE	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
RGD	Redes Generales de Distribución
RNT	Redes Generales de Transmisión
SEN	Sistema Eléctrico Nacional
SENER	Secretaría de Energía
UCEM	Unidad de Central Eléctrica Móvil

Definiciones

1. **Comisión.** Comisión Reguladora de Energía
2. **Capacidad Instalada.** Cantidad de potencia que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable diseñado para producir o dejar de consumir, también es conocida como la capacidad de placa (Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, numeral 1.5.12).
3. **Día hábil.** Los días que son considerados laborables para la Comisión, de conformidad con el calendario que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.
4. **Disposiciones.** Las presentes Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto y en el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.
5. **Estudio de Impacto.** Documento elaborado por el CENACE para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga para Cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos. (Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, numeral 1.5.39)
6. **Programa de obras.**

Serie ordenada de actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto amparado por un permiso de generación de energía eléctrica previsto en la LIE, a partir de las Actividades Previas y hasta la Entrada en Operación Comercial que incluye, entre otras actividades las siguientes:

 - i) **Actividades previas.** Periodo en que se consideran actividades relacionadas con las gestiones necesarias para poder iniciar la construcción de la central que dependen de la autorización de autoridades federales, estatales o municipales.
 - ii) **Por iniciar obras.** Periodo durante el cual el solicitante lleva a cabo actividades preliminares relacionadas con la ingeniería civil, el diseño de las instalaciones y equipos, así como procura para la obra civil, electromecánica, de materiales y equipos diversos.
 - iii) **Construcción de la central.** Periodo durante el cual el solicitante se encuentra en la etapa de la construcción e instalación de la central de generación de energía eléctrica u obras asociadas (líneas de transmisión, subestación, entre otros), incluyendo obra civil, electromecánica, procura de equipos y materiales, hasta previo al inicio de las pruebas de comportamiento de la central eléctrica.

- iv) **Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica.** Periodo en el que se efectúan las pruebas de puesta en servicio, pruebas pre-operativas y operativas, pruebas de operación, pruebas de desempeño conforme al Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
 - v) **Entrada en operación comercial.** Fecha a partir de la cual el CENACE declara la entrada en operación en condiciones normales, considerando el cumplimiento del Código de Red, la Validación de Requerimientos Técnicos y la Operación Comercial. A partir de esta fecha, le aplica el cumplimiento de las Reglas del Mercado de acuerdo con lo definido en capítulo de Definiciones y Nomenclaturas del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga que se encuentre vigente.
7. **Unidad de Central Eléctrica Móvil.** Central eléctrica que puede trasladarse a diferentes puntos de interconexión del SEN, sin desensamble de equipos principales.
8. **Estados del permiso.** En caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, se considerarán los siguientes estados de la Central Eléctrica:
- i) Actividades previas. De acuerdo con lo definido en el numeral 6 anterior.
 - ii) Por iniciar obras. De acuerdo con lo definido en el numeral 6 anterior.
 - iii) Construcción de la central. De acuerdo con lo definido en el numeral 6 anterior.
 - iv) Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. De acuerdo con lo definido en el numeral 6 anterior.
 - v) En operación. A partir de la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica.
 - vi) Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en:
 - a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue revocado en términos del artículo 131 fracción III de la LIE o en términos del artículo 99, fracción IV, del RLSPEE.
 - b. Caducado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue caducado por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica en términos del artículo 99, fracción V, del RLSPEE.
 - c. No vigente. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que cumplió con la vigencia señalada en el título de permiso y que podrá ser de hasta treinta años en términos de los establecido en el artículo 20 del RLIE y del artículo 131, fracción I de la LIE.
 - d. Renunciado. El Permiso ya no se encuentra vigente, previa autorización de la Comisión, toda vez que presentó la renuncia al permiso por así convenir a sus intereses, en términos de lo establecido en el artículo 131, fracción II de la LIE o en términos del artículo 99, fracción VI, del RLSPEE.

Capítulo III

Del permiso para la generación de energía eléctrica

Cuarta. Los interesados en obtener un permiso para la generación de energía eléctrica deberán ingresar la solicitud de permiso a través de la OPE de la Comisión, en el formulario de la Solicitud que se incluye en el Anexo 1.

Asimismo, los interesados deberán acreditar su existencia legal y la personalidad de su representante legal ante la Comisión, según aplique, mediante el llenado y entrega de los formatos correspondientes a través del registro disponible en la OPE de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Comisión.

Los documentos, escritos libres o cartas compromisos, así como los anexos correspondientes, deberán ser ingresados a través de la OPE conforme a sus reglas, como archivos digitalizados de los documentos originales en el formato correspondiente.

Los escritos libres o carta compromiso, así como cualquier otra información elaborada por el Solicitante deberá firmarse de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o representante legal bajo protesta de decir verdad, y en todos los casos deberá presentarse en formato TIFF (Tagged Image File Format), con una resolución de 300 pixeles por pulgada, para los gráficos utilizar con una resolución de 600 ppp debido a que requieren de una alta definición salvo que se señale un formato distinto. Adicional a lo anterior, el Solicitante deberá capturar la información en dichos formatos que así se le requieran en la OPE.

Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación:

- 1) Domicilio fiscal.
- 2) En caso de persona física nacional, original digitalizado de la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses. Para el caso de persona física extranjera, con original digitalizado de pasaporte vigente.
- 3) En caso de que el solicitante sea persona moral, testimonio notarial digitalizado o copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso sus modificaciones a los estatutos sociales, otorgada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4) En caso de que el solicitante sea una entidad o dependencia del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o se trate de una Empresa Productiva del Estado, la documentación que acredite su existencia legal.
- 5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.
- 6) Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, nombre de las personas autorizadas para ello y datos de contacto (número telefónico y correo electrónico).
- 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones:
 - i. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, debiendo presentar en todos los casos, cédula de identificación fiscal con que acredite que cada uno de los socios, cuenta con clave en el RFC;
 - ii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;
 - iii. En caso de que el solicitante, ya sea persona física o moral, no tenga ningún vínculo con otra sociedad y no cuente con otro tipo de permisos, deberá declararlo en escrito libre, bajo protesta de decir verdad que no cuenta con participación en otras sociedades o vínculos con otras personas que guarden relación con la actividad de los permisos solicitados.
 - a. En caso de personas físicas, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente:
 1. Grupo de interés económico al que pertenecen
 2. Clave en el RFC
 3. Indicar si el solicitante cuenta con permisos otorgados por la Comisión o la SENER o si cuenta con algún cargo en la organización.
 4. Otro tipo de control (en caso de que existan personas que puedan dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, este puede ser por contrato, propiedad de valores u otro).
 5. Descripción del parentesco consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado con otros socios, parte, asociado o accionista, que sean personas físicas, así como con otros permisionarios de la Comisión y SENER.
 6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.
 - b. En caso de persona moral, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente:
 1. La información que se desprende del documento señalado en el numeral 3 de la Disposición Cuarta.
 2. Grupo de interés económico al que pertenecen;
 3. Clave en el RFC;

4. Indicar si el solicitante y/o su socios o accionistas cuentan con permisos otorgados por la Comisión o la SENER o si cuentan con algún cargo en la organización.
 5. Otro tipo de control
 6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.
 - c. En caso de que la participación accionaria se encuentre afectada a un fideicomiso o el financiamiento del proyecto de la central sea a través de un fideicomiso:
 1. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fideicomitente
 2. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fiduciario
 3. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fideicomisario
 4. Fecha del contrato del fideicomiso
 5. Objeto o fin del fideicomiso
 6. Bienes o derechos fideicomitados
 7. Temporalidad del fideicomiso
 8. Derechos y obligaciones que posee cada parte integrante del fideicomiso
 9. Contrato de cada uno de los fideicomisos
 10. Condiciones por las que se puede dar por terminado el fideicomiso
 - d. Así mismo deberá proporcionar un diagrama corporativo.
- 8) En su caso, original digitalizado o copia certificada digitalizada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, así como la copia de su identificación oficial. Deberá señalar, mediante escrito libre bajo protesta de decir verdad, que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente:
- i. Ubicación de la central eléctrica, señalando el polígono delimitado por coordenadas geodésicas en el sistema WGS84 y señalizadas en un archivo con formato .kmz.
 - ii. Señalar si será una central eléctrica bajo la clasificación de abasto aislado interconectado o no al SEN.
 - iii. Para el caso de la clasificación de abasto aislado en la descripción de necesidades propias se deberá detallar al menos lo siguiente:
 - a. En caso de estar interconectado al SEN, indicar qué tipo de suministrador le suministrará energía y productos asociados faltantes que requiera.
 - b. Información sobre los cuadros de carga y el centro de carga detallando respecto a este último:
 1. Demanda.
 2. Tipo de carga.
 3. En su caso, contrato de conexión.
 4. Diagramas eléctricos de la conexión del centro de carga.
 5. En su caso, Registro Público de Usuarios
 - c. Diagrama unifilar (en formato .pdf) del abasto aislado considerando la central eléctrica, el usuario final, en su caso el punto de interconexión, los puntos de medición, entre otros.
 - iv. Señalar el tipo de clasificación con el que se interconectará en la RNT o las RGD. Señalar el punto de interconexión en la RNT o las RGD, de acuerdo con lo señalado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
 - v. El diagrama unifilar simplificado (en formato .pdf) de la o las centrales eléctricas que incluya su propuesta de punto de interconexión con el SEN.

- vi. La Capacidad instalada de la central de generación de energía eléctrica indicando, cuando sea necesario, la correspondiente a corriente alterna y corriente directa, así como la estimación de producción anual neta y bruta de energía.
- vii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.
- viii. Señalar si corresponde a UCEM, indicando la siguiente información en un escrito libre (en formato .pdf) conforme el Código de Red:
 - 1. Capacidad mínima y máxima;
 - 2. Controlabilidad;
 - 3. Curva de capacidad;
 - 4. Diagrama P-Q/Pmáx;
 - 5. Diagrama V-Q/Pmáx;
 - 6. Límite Mínimo de Despacho.
 - 7. Parámetros de paro y arranque;
 - 8. Costos de arranque (caliente, tibio y frío);
 - 9. Costos de operación y mantenimiento de acuerdo con su capacidad máxima.
- ix. En caso de interconexión de la central eléctrica, original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio de Impacto o impacto versión rápida según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social de la solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE al respecto.
- x. Señalar si la central eléctrica contará con algún sistema de almacenamiento de energía, en caso afirmativo, proporcionar la información que describa a detalle dicho sistema en formato .pdf.
- xi. Original digitalizado del acuse de recibo de la solicitud, incluyendo los anexos presentados ante la SENER relativo a la evaluación de impacto social. Los anexos presentados a la dependencia referida deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad.
- xii. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas:
 - i. Actividades previas.
 - ii. Por iniciar obras.
 - iii. Construcción de la central, desglosando:
 - a. Obra civil.
 - Obra eléctrica-mecánica.
 - Construcción de línea de evacuación.
 - b. Construcción de subestación eléctrica.
 - v. Pruebas de comportamiento de la central eléctrica.
 - vi. Entrada en operación comercial.

Lo anterior comprometiéndose a no suspender las obras por un periodo mayor a tres meses y a sabiendas que sólo se le aplicará la prórroga a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- xiii. El Plan de Negocios (en formato .pdf y .xlsx), en caso de que la central no esté instalada. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
- a. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente:
 1. Costo de la obra civil, eléctrica, mecánica, sistema de seguridad, etc.;
 2. Costo de las instalaciones, de maquinaria, de terrenos, y/o equipos/vehículos (unidades vehiculares), tecnología, en su caso, y
 3. Trámites (desagregando el costo y concepto de cada autorización, permiso o trámite);
 4. Carta compromiso en la que se compromete a presentar la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso.
 - b. Tasa interna de retorno
 - c. Desglose de los costos de operación y mantenimiento
 - d. Flujos de capital (esquema proforma).
 - e. Periodo de operación proyectado
 - f. Ingresos totales proyectados
 - g. La razón deuda a capital
 - h. Montos de financiamiento (en su caso) así como el periodo de financiamiento y su tasa de interés proyectada
- xiv. En su caso, original digitalizado del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos.
- xv. Acreditar la capacidad financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, mediante un programa de financiamiento (en formato .pdf y .xlsx) que contenga:
- a. La descripción general y esquema del plan general de financiamiento del proyecto,
 - b. La descripción general de aportaciones de capital y/o
 - c. La descripción general de plan de crédito financiamiento.
- Para sustentar lo anterior se deberá entregar alguno de los siguientes documentos:
1. Estados financieros auditados por contador que cuente con registro vigente en el Registro de Contadores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el estado de resultados, balance general, estado de flujos y las notas del auditor externo, de al menos los 2 (dos) años anteriores a la fecha de solicitud del permiso;
 2. Instrumentos, tales como cartas de intención, redactada en forma de escrito libre, o de crédito irrevocables, que aseguren el financiamiento de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto de acuerdo con el plan de negocios presentado.
- xvi. Acreditar la capacidad técnica del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, se deberá presentar al menos lo siguiente:
- i. Información documental (en formato .pdf) que acredite la experiencia del solicitante para el diseño, construcción y operación de proyectos de generación con características similares al objeto del permiso, tales como:
 - a. Currículum de la empresa donde señale los proyectos desarrollados y los años de experiencia en desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica
 - b. En su caso, original digitalizado de las cartas de intención de las empresas que especifiquen su interés y compromiso para construir la central señalada en la solicitud de permiso. A tal efecto deberá mostrar evidencia documental de que cuenta con recursos técnicos y materiales propios o subcontratados para llevar a cabo las diferentes etapas antes enunciadas del proyecto. Para mostrar que cuenta con los recursos en cada rubro deberá presentar:
 1. Historial del solicitante,

2. Currículum vitae de los recursos humanos encargados del diseño, construcción y operación de la central eléctrica.
3. Materiales propios o contratos de servicios con terceros,
4. En su caso, cartas de intención o compromiso de prestación de servicios de ingeniería, construcción y operación con terceros.

xvii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que:

- a. Sabe de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal;
- b. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública;
- c. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública;
- d. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas son reincidentes por sanciones determinadas por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado;
- e. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que limite o restrinja su capacidad financiera;
- f. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran en el listado global definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria;
- g. Que en caso de que se otorgue el permiso, el solicitante o en su caso sus accionistas saben que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización así como, en su caso, las sanciones que se les podrán aplicar a las personas jurídicas con personalidad jurídica propia de conformidad con los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 11 Bis del Código Penal Federal;
- h. Que conocen la normatividad aplicable en materia de Electricidad;
- i. Que en caso de que se le otorgue el permiso presentará a la Comisión, en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente:
 1. Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
 2. Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;
 3. Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;
 4. Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;
 5. Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;
 6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.

La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada por el representante legal.

Quinta. Con base en la documentación presentada, la Comisión evaluará:

- I. La capacidad legal de la solicitante.
- II. La capacidad técnica y financiera de la solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, y
- III. La evaluación del proyecto de central eléctrica se realizará conforme al análisis de la información señalada en el numeral 9, subnumerales: i a xiv y xvii de la Disposición Cuarta

Sexta. Para el caso de Centrales Eléctricas que destinen el total de su producción para fines de abasto aislado y que no requieran de una interconexión al SEN, el permiso será específico y sólo será para efectos de generar energía cuando no se requiera de un contrato de interconexión. En caso de que estas Centrales Eléctricas decidan interconectarse al SEN, en términos del artículo 23 de la LIE, deberán solicitar la modificación del permiso de generación.

Capítulo IV

Del procedimiento de evaluación y otorgamiento del permiso

Séptima. La Comisión analizará y resolverá la solicitud de permiso para generación de energía eléctrica en los términos y los plazos establecidos por los artículos 23 y 24 del RLIE.

El procedimiento de evaluación de la solicitud presentada ante la Comisión y, en su caso, del otorgamiento del permiso o autorización se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La admisión a trámite de la solicitud se determinará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de ésta. Transcurrido dicho plazo sin que medie notificación o requerimiento, la solicitud se tendrá por admitida. Si dentro del plazo se determina la omisión de algún requisito, se requerirá al promovente que subsane los faltantes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación. En caso de que el solicitante no desahogue el requerimiento en el plazo referido se tendrá por no admitida la solicitud;
- II. Una vez admitida la solicitud, la Comisión llevará a cabo el análisis y evaluación de ésta, teniendo un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para resolver lo conducente. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la Comisión, observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- III. Durante los primeros 20 (veinte) días hábiles del plazo referido en la fracción anterior, se podrá prevenir al interesado para que, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación, subsane cualquier omisión o deficiencia en la información presentada en su solicitud; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la misma; En el supuesto de que la prevención se haga en tiempo, el plazo para que la Comisión resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado desahogue la prevención;
- IV. En cualquier momento del procedimiento de evaluación se podrá:
 - i. Requerir al interesado la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso conforme al artículo 130 de la LIE;
 - ii. Realizar investigaciones;
 - iii. Recabar información de otras fuentes;
 - iv. Efectuar consultas con autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y de los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales;
 - v. Celebrar audiencias y,
 - vi. Realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para resolver sobre la solicitud de permiso o autorización;

- V. La información presentada voluntariamente por el interesado, distinta a la señalada en las fracciones III y IV de esta disposición, podrá ser considerada por la Comisión al resolver sobre la solicitud, siempre y cuando dicha información se presente hasta veinte días antes de que concluya el plazo de la evaluación;
- VI. Una vez efectuada la evaluación la Comisión podrá otorgar o negar el permiso o autorización, y
- VII. Cuando el permiso ampare actividades comprendidas en el artículo 118 de la LIE, si el interesado no acredita la presentación de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la LIE, antes de que concluya el plazo señalado en la fracción V del presente artículo, la Comisión no otorgará el permiso o autorización correspondiente. En caso de desechamiento de la solicitud o negativa del permiso o autorización, quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud, previo pago de derechos o aprovechamientos, según aplique.

Octava. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la Comisión conforme disponen el artículo 16, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que los solicitantes conozcan el estado que guarda su trámite, y el artículo 23, fracción II, del RLIE, para que el público en general conozca los proyectos cuyo permiso se ha solicitado a la Comisión.

Novena. En la aplicación e interpretación de estas Disposiciones, la Comisión contribuirá a salvaguardar la generación de energía eléctrica y protegerá los intereses de los usuarios de los servicios de transmisión y distribución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

De las obligaciones que tendrán los permisionarios

Décima. En el caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el entendido que, de no cumplir en tiempo y forma, derivará en el inicio del proceso de sanción y/o revocación correspondiente:

- I. Cumplir y adoptar las medidas conducentes para acatar las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permisionada, al inicio de la etapa de las pruebas de comportamiento establecido en el programa de obras, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.
- IV. Cumplir con el resolutive y recomendaciones de la SENER en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.
- V. Cumplir con los términos de separación contable, así como con las reglas para las transacciones entre los generadores y sus comercializadores afiliados que establezca la Comisión.
- VI. Proporcionar a la Comisión cada 60 (sesenta) días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa mas no limitativa según la etapa que corresponda:
 - a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de procedimientos de aclaración de entrada en operación comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado;
 - b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales;
 - c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación.
 - d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una.

Dicho conteo iniciará a partir de la fecha de inicio indicada en cada una de las etapas señaladas en el programa de obras.

- VII. Proporcionar a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica señalada en el programa de obras, un informe que contenga los siguientes elementos:

- a) Capacidad instalada de la central eléctrica y generación neta y bruta anual estimada.
 - b) Fichas técnicas y datos de placa de los equipos asociados con la generación de energía eléctrica.
 - c) Diagrama unifilar simplificado.
 - d) Punto de interconexión, en su caso.
- VIII. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que esto suceda, la cual deberá coincidir con la información que obra en la Comisión respecto al diseño de operación del proyecto y la fecha indicada en el programa de obras y adjuntar la notificación oficial de la entrada en operación comercial de la central eléctrica emitida por el CENACE conforme el numeral 12.4.9 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya.
- IX. Proporcionar a la Comisión la información señalada en el numeral 9, subnumeral xiii, inciso a, punto 4 y subnumeral xvii, inciso i de la Disposición Cuarta
- X. Notificar al CENACE de cada central eléctrica que represente y cumplir con las instrucciones del mismo, en su caso.
- XI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- XII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del CENACE.
- XIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su permiso.
- XIV. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.
- XV. Comunicar a la Comisión dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial y cuando así aplique, los contratos celebrados entre el permisionario y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles, así como todos aquellos documentos que demuestren la posible alianza comercial entre ellos.
- XVI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente desglosando lo correspondiente a neta y bruta, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.
- XVII. Facilitar el acceso a sus instalaciones previa notificación que se haga al respecto para ejecutar las visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables,
- XVIII. Informar a la Comisión respecto a cualquier cambio a la estructura accionaria o en el plan de negocios, y
- XIX. Las demás que establezca la LIE, el RLIE o los que los sustituya, así como el marco regulatorio de la industria eléctrica.

Capítulo VI

De la confidencialidad

Décima primera. Los datos personales recabados por la Comisión serán protegidos y tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en estricta relación con lo previsto en los artículos 1, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar que la información que pueda ser considerada confidencial, como lo pueden constituir datos personales como el nombre, dirección, dirección de correo electrónico, identificaciones oficiales, números de teléfono, entre otros, serán protegidos en el presente trámite, garantizando así a los titulares de dichos datos, el derecho del que goza toda persona a que los datos personales que presta u otorga a un sujeto obligado como lo constituye la Comisión, sean resguardados.

	Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica

Antes de llenar, lea las instrucciones generales.

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

R. F. C.

I.2 Domicilio

Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Colonia	Código postal	
Localidad	Municipio o alcaldía	Entidad Federativa
Teléfono a 10 dígitos	Correo electrónico	

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha o Folio mercantil

I.4 Datos de identificación del instrumento público que acredita la existencia legal del solicitante

Tipo de instrumento	Número	Fecha	Notario o corredor público	Notaría o correduría pública	Localidad

I.5 Nombre del representante legal

I.6 Datos de identificación del instrumento público que acredita la personalidad y facultades del representante legal

Tipo de instrumento	Número	Fecha	Notario o corredor público	Notaría o correduría pública	Localidad

I.7 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o alcaldía	Entidad federativa
Teléfono a 10 dígitos	Correo electrónico	

I.8 Sobre el control de la sociedad, respecto a la estructura corporativa y de capital social del permisionario

I.8.1 Completar formulario de estructura accionaria

	Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica

II. DATOS DE LA CENTRAL ELÉCTRICA

II.1 Domicilio

Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o alcaldía	Entidad federativa
Teléfono a 10 dígitos	Correo electrónico	

Polígono

Vértices	Latitud	Longitud
Vértice A		
Vértice B		
Vértice C		
Vértice D		
...		
Vértice "n"		

II.2 Tipo de tecnologías en la central eléctrica

II.3 Capacidad instalada (CA)

II.3a Capacidad instalada (CD) (Para proyectos solares)

II.4 Estimación de producción anual neta de energía

II.5 Estimación de producción anual bruta de energía

	MW
	MW
	GWh
	GWh

II.6 ¿Será una central eléctrica bajo la clasificación de abasto aislado?

si o no

II.6.1 En caso de respuesta afirmativa describir las necesidades propias

II.6.2 Indicar en su caso el tipo de suministrador que conseguirá los faltantes que requiera

Nombre del suministrador

II.7 En su caso indicar con que clasificación se interconectará al SEN

II.8 ¿La central corresponde a una unidad de central eléctrica móvil?

si o no

II.8.1 Capacidad mínima

MW

II.8.2 Capacidad máxima

MW

II.8.3 Límite Mínimo de Despacho

II.8.4 Costos de arranque (caliente, tibio y frío)

MXN

II.8.5 Costos de operación y mantenimiento de acuerdo con su capacidad máxima

MXN

II.9 ¿La central eléctrica contará con un sistema de almacenamiento de energía?

si o no

	Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica

III. COMBUSTIBLES A UTILIZARSE EN LA CENTRAL ELÉCTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo		
Consumo*		
Poder Calorífico**		
Costo***		
Datos del proveedor, incluyendo permiso vigente otorgado por la CRE.		
Datos del transportista o distribuidor, incluyendo permiso vigente otorgado por la CRE.		

* Gas: Nm³/año, combustóleo y diésel: m³/año, Otros: ton/año

** Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diésel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

*** Gas: \$/Nm³, combustóleo y diésel: \$/m³, Otros: \$/ton

- En caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1

- Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

IV. PROGRAMA DE OBRAS

La central corresponde a una que se encuentre en remodelación o alguna ya existente

si o no

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de término
1. Actividades previas		
2. Por iniciar obras		
3. Construcción de la central		
3.1 Obra civil		
3.2 Obra eléctrica - mecánica		
3.3 Construcción de línea de evacuación		
3.4 Construcción de subestación eléctrica		
3.5 Pruebas de comportamiento de la central		

	Fecha
Entrada en operación comercial	

	Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

De acuerdo con lo establecido por las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (las Disposiciones), el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación:

- 1) Domicilio fiscal y de las instalaciones en su caso.
- 2) En caso de persona física nacional, original digitalizado de la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses. Para el caso de persona física extranjera, con original digitalizado de: pasaporte vigente.
- 3) En caso de que el solicitante sea persona moral, original digitalizado o copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso sus modificaciones, otorgada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4) En caso de que el solicitante sea una entidad o dependencia del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o se trate de una Empresa Productiva del Estado, la documentación que acredite su existencia legal.
- 5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.
- 6) Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, nombre de las personas autorizadas para ello y datos de contacto (número telefónico y correo electrónico).
- 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones:
 - i. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, debiendo presentar en todos los casos, cédula de identificación fiscal con que acredite que cada uno de los socios, cuenta con clave en el RFC;

ii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;

iii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;

iv. En caso de que el solicitante, ya sea persona física o moral, no tenga ningún vínculo con otra sociedad y no cuente con otro tipo de permisos, deberá declararlo en escrito libre, bajo protesta de decir verdad que no cuenta con participación en otras sociedades o vínculos con otras personas que guarden relación con la actividad de los permisos solicitados

a. En caso de personas físicas, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente:

1. Grupo de interés económico al que pertenecen
2. Clave en el RFC
3. Indicar si el solicitante cuenta con permisos otorgados por la Comisión o la SENER o si cuenta con algún cargo en la organización.
4. Otro tipo de control (en caso de que existan personas que puedan dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, este puede ser por contrato, propiedad de valores u otro).
5. Descripción del parentesco consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado con otros socios, parte, asociado o accionista, que sean personas físicas, así como con otros permisionarios de la Comisión y SENER.
6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.

b. En caso de persona moral, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente:

1. La información que se desprende del documento señalado en el numeral 3.
2. Grupo de interés económico al que pertenecen;
3. Clave en el RFC;
4. Indicar si el solicitante y/o su socios o accionistas cuentan con permisos otorgados por la Comisión o la SENER o si cuentan con algún cargo en la organización.
5. Otro tipo de control
6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.

c. En caso de que la participación accionaria se encuentre afectada a un fideicomiso o el financiamiento del proyecto de la central sea a través de un fideicomiso:

1. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fideicomitente
2. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fiduciario
3. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fideicomisario
4. Fecha del contrato del fideicomiso
5. Objeto o fin del fideicomiso

6. Bienes o derechos fideicomitidos
7. Temporalidad del fideicomiso
8. Derechos y obligaciones que posee cada parte integrante del fideicomiso
9. Contrato de cada uno de los fideicomisos
10. Condiciones por las que se puede dar por terminado el fideicomiso
- d. Así mismo deberá proporcionar un diagrama corporativo.

8) En su caso, original digitalizado o copia certificada digitalizada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, así como la copia de su identificación oficial. Deberá señalar, mediante escrito libre bajo protesta de decir verdad, que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de la presentación de la solicitud.

9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente:

- i. Ubicación de la central eléctrica, señalando el polígono delimitado por coordenadas geodésicas en el sistema WGS84 y señalizadas en un archivo con formato .kmz.
- ii. En caso de que la central eléctrica se encuentre asociada con la remodelación y puesta en operación de una ya existente, proporcionar una descripción detallada de los antecedentes de dicha infraestructura.
- iii. Señalar si será una central eléctrica bajo la clasificación de abasto aislado interconectado o no al SEN, en cuyo caso deberá describir las necesidades propias de conformidad con la definición establecida en las presentes Disposiciones.
- iv. Para el caso de la clasificación de abasto aislado en la descripción de necesidades propias se deberá detallar al menos lo siguiente:
 - a. Indicar mediante qué tipo de suministrador conseguirá los faltantes que requiera en caso de estar Interconectado al SEN.
 - b. Información sobre los cuadros de carga y el centro de carga detallando respecto a este último:
 1. Demanda.
 2. Tipo de carga.
 3. En su caso, contrato de conexión.
 4. Diagramas eléctricos de la conexión del centro de carga.
 5. Tipo de Suministro que va a tener el centro de carga
 6. En su caso, Registro Público de Usuarios

c. Diagrama unifilar (en formato .pdf) del abasto aislado considerando la central eléctrica, el usuario final, en su caso el punto de interconexión, los puntos de medición, entre otros.

v. Señalar el tipo de clasificación con el que se interconectará en la RNT o las RGD. Señalar el punto de interconexión en la RNT o las RGD, de acuerdo con lo señalado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

vi. El diagrama unifilar simplificado (en formato .pdf) de la o las centrales eléctricas que incluya su propuesta de punto de interconexión con el SEN.

vii. La Capacidad instalada de la central de generación de energía eléctrica indicando, cuando sea necesario, la correspondiente a corriente alterna y corriente directa, así como la estimación de producción anual neta y bruta de energía.

viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.

ix. Señalar si corresponde a Unidad de Central Eléctrica Móvil, indicando la siguiente información en un escrito libre (en formato .pdf) conforme el Código de Red:

1. Capacidad mínima y máxima;
2. Controlabilidad;
3. Curva de capacidad;
4. Diagrama P-Q/Pmáx;
5. Diagrama V-Q/Pmáx;
6. Límite Mínimo de Despacho.
7. Parámetros de paro y arranque;
8. Costos de arranque (caliente, tibio y frío);
9. Costos de operación y mantenimiento de acuerdo con su capacidad máxima.

x. Original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio de Impacto o impacto versión rápida según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social de la solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE al respecto.

xi. Señalar si la central eléctrica contará con algún sistema de almacenamiento de energía, en caso afirmativo, proporcionar la información que describa a detalle dicho sistema en formato .pdf.

xii. Original digitalizado del acuse de recibo de la solicitud, incluyendo los anexos presentados ante la SENER relativo a la evaluación de impacto social. Los anexos presentados a la dependencia referida deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad.

xiii. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas:

- i. Actividades previas.
- ii. Por iniciar obras.
- iii. Construcción de la central, desglosando:
 - a. Obra civil.
 - Obra eléctrica-mecánica.
 - Construcción de línea de evacuación.
 - b. Construcción de subestación eléctrica.
- v. Pruebas de comportamiento de la central eléctrica.
- vi. Entrada en operación comercial.

Lo anterior comprometiéndose a no suspender las obras por un periodo mayor a tres meses y a sabiendas que sólo se le aplicará la prórroga a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

xiv. El Plan de Negocios (en formato .pdf y .xlsx), en caso de que la central no esté instalada. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente:
 1. Costo de la obra civil, eléctrica, mecánica, sistema de seguridad, etc.;

2. Costo de las instalaciones, de maquinaria, de terrenos, y/o equipos/vehículos (unidades vehiculares), tecnología, en su caso, y
 3. Trámites (desagregando el costo y concepto de cada autorización, permiso o trámite);
 4. Carta compromiso en la que se compromete a presentar la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso.
 - b. Tasa interna de retorno
 - c. Desglose de los costos de operación y mantenimiento
 - d. Flujos de capital (esquema proforma).
 - e. Periodo de operación proyectado
 - f. Ingresos totales proyectados
 - g. La razón deuda a capital
 - h. Montos de financiamiento (en su caso) así como el periodo de financiamiento y su tasa de interés proyectada
 - xv. En su caso, original digitalizado del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos.
 - xvi. Acreditar la capacidad financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, mediante un programa de financiamiento (en formato .pdf y .xlsx) que contenga:
 - a. La descripción general y esquema del plan general de financiamiento del proyecto,
 - b. La descripción general de aportaciones de capital y/o
 - c. La descripción general de plan de crédito financiamiento.Para sustentar lo anterior se deberá entregar alguno de los siguientes documentos:
 1. Estados financieros auditados por contador que cuente con registro vigente en el Registro de Contadores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el estado de resultados, balance general, estado de flujos y las notas del auditor externo, de al menos los 2 (dos) años anteriores a la fecha de solicitud del permiso;
 2. Instrumentos, tales como cartas de intención, redactada en forma de escrito libre, o de crédito irrevocables, que aseguren el financiamiento de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto de acuerdo con el plan de negocios presentado.
 - xvii. Acreditar la capacidad técnica del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, se deberá presentar al menos lo siguiente:
 - i. Información documental (en formato .pdf) que acredite la experiencia del solicitante para el diseño, construcción y operación de proyectos de generación con características similares al objeto del permiso, tales como:
 - a. Currículum de la empresa donde señale los proyectos desarrollados y los años de experiencia en desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica
 - b. En su caso, original digitalizado de las cartas de intención de las empresas que especifiquen su interés y compromiso para construir la central señalada en la solicitud de permiso. A tal efecto deberá mostrar evidencia documental de que cuenta con recursos técnicos y materiales propios o subcontratados para llevar a cabo las diferentes etapas antes enunciadas del proyecto. Para mostrar que cuenta con los recursos en cada rubro deberá presentar:
 1. Historial del solicitante,
 2. Recursos humanos,
 3. Materiales propios o contratos de servicios con terceros o,
 4. En su caso, cartas de intención o compromiso de prestación de servicios de ingeniería, construcción y operación con terceros.
 - xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que:
 - a. Sabe de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal;
 - b. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública;
 - c. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública;
 - d. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas son reincidentes por sanciones determinadas por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado;
 - e. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Pública, que limite o restrinja su capacidad financiera;
 - f. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran en el listado global definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria;
 - g. Que en caso de que se otorgue el permiso, el solicitante o en su caso sus accionistas saben que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización así como, en su caso, las sanciones que se les podrán aplicar a las personas jurídicas con personalidad jurídica propia de conformidad con los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 11 Bis del Código Penal Federal;
 - h. Que conocen la normatividad aplicable en materia de Electricidad;
 - i. Que en caso de que se le otorgue el permiso presentará a la Comisión, en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente:
 1. Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
 2. Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;
 3. Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;
 4. Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;
 5. Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;
 6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 7. Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.
- La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.



Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, X y XXIV, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 6, 7, 12, fracciones I y XLIX, 17, 120, 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 16, 20, 21, fracciones I, II, III, IV y V, y 22, 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 13, y 16, fracciones VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

De conformidad con lo establecido en Artículo 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 60 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCIÓN DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

- Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en la CDMX y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.
- El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía los siguientes medios para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos e inconformidades:
 - Teléfono en la CDMX. y área metropolitana: 41-24-19-06.
 - Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.
- Si necesita comunicarse con el responsable del trámite ingrese al siguiente vínculo electrónico, donde podrá consultar los medios de atención a los solicitantes: <https://www.gob.mx/cre/articulos/audiencias-reuniones-y-mesa-de-ayuda?idiom=es>.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRÁMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, vía Oficialía de Partes Electrónica, en <https://www.ope.cre.gob.mx/>. Para conocer la información relativa a la inscripción en la Oficialía de Partes Electrónica, ingresar a la dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/ope.html>.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de generación de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de permiso de generación de energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: (Por asignar por parte de la Conamer).
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la Conamer: 10 de febrero de 2022.

NIVEL 1: Socio, asociado o accionista directo o indirecto Persona Moral					
Consecutivo	1	2	3	...	n
Nombre, denominación o razón social del socio, asociado, accionista					
RFC con homoclave					
*Número de instrumento notarial					
*Fecha del instrumento notarial					
*Nombre y número de circunscripción o distrito del notario otorgante					
Objeto social (actividades preponderantes)					
*Cláusula de exclusión de extranjeros (Si o No)					
*Cláusula Calvo (Si o No)					
Número total de acciones o partes sociales que detenta					
Participación dentro de la sociedad (%)					
Tipos de series de acciones					
*Derechos inherentes a la estructura accionaria o de capital social 1/					
Otro tipo de control 2/					
**Tipo de relación 3/					
**Otro tipo de relación 4/					
Nombre del Grupo de Interés Económico al que pertenece 5/					
Permisos otorgados por la CRE o SENER ya sean titulares y/o socios 6/	Número oficial de permiso				
	Productos o Servicios				
	Representante Legal registrado en la CRE				
NIVEL 2: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista)					
Consecutivo	1	2	3	...	n
Nombre, denominación o razón social del socio, asociado, accionista					
RFC con homoclave					
*Número de instrumento notarial					
*Fecha del instrumento notarial					
*Nombre y número de circunscripción o distrito del notario otorgante					

Objeto social (actividades preponderantes)						
*Cláusula de exclusión de extranjeros (Si o No)						
*Cláusula Calvo (Si o No)						
Número total de acciones o partes sociales que detenta						
Participación dentro de la sociedad (%)						
Tipos de series de acciones						
*Derechos inherentes a la estructura accionaria o de capital social 1/						
Otro tipo de control 2/						
**Tipo de relación 3/						
**Otro tipo de relación 4/						
Nombre del Grupo de Interés Económico al que pertenece 5/						
Permisos otorgados por la CRE o SENER ya sean titulares y/o socios 6/	Número oficial de permiso					
	Productos o Servicios					
	Representante Legal registrado en la CRE					
NIVEL 3: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista)						
Consecutivo		1	2	3	...	n
Nombre, denominación o razón social del socio, asociado, accionista						
RFC con homoclave						
*Número de instrumento notarial						
*Fecha del instrumento notarial						
*Nombre y número de circunscripción o distrito del notario otorgante						
Objeto social (actividades preponderantes)						
*Cláusula de exclusión de extranjeros (Si o No)						
*Cláusula Calvo (Si o No)						
Número total de acciones o partes sociales que detenta						
Participación dentro de la sociedad (%)						
Tipos de series de acciones						
*Derechos inherentes a la estructura accionaria o de capital social 1/						

Otro tipo de control 2/						
**Tipo de relación 3/						
**Otro tipo de relación 4/						
Nombre del Grupo de Interés Económico al que pertenece 5/						
Permisos otorgados por la CRE o SENER ya sean titulares y/o socios 6/	Número oficial de permiso					
	Productos o Servicios					
	Representante Legal registrado en la CRE					
NIVEL n: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista)						
Consecutivo		1	2	3	...	n
Nombre, denominación o razón social del socio, asociado, accionista						
RFC con homoclave						
*Número de instrumento notarial						
*Fecha del instrumento notarial						
*Nombre y número de circunscripción o distrito del notario otorgante						
Objeto social (actividades preponderantes)						
*Cláusula de exclusión de extranjeros (Si o No)						
*Cláusula Calvo (Si o No)						
Número total de acciones o partes sociales que detenta						
Participación dentro de la sociedad (%)						
Tipos de series de acciones						
*Derechos inherentes a la estructura accionaria o de capital social 1/						
Otro tipo de control 2/						
**Tipo de relación 3/						
**Otro tipo de relación 4/						
Nombre del Grupo de Interés Económico al que pertenece 5/						
Permisos otorgados por la CRE o SENER ya sean titulares y/o socios 6/	Número oficial de permiso					
	Productos o Servicios					
	Representante Legal registrado en la CRE					

n: número consecutivo de participantes en la sociedad a registrar.

* No aplica para personas físicas.

** No aplica para personas morales.

1/ Que tipo de derechos y obligaciones tienen de acuerdo al tipo de acción o parte social.

2/ Se solicita en caso de que existan personas que puedan dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, este puede ser por contrato, propiedad de valores u otro.

3/ Descripción del parentesco consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado con otros socios, asociados o accionistas personas físicas.

4/ Se refiere a si existe otro tipo de relación que no sea consanguíneo o por afinidad, como por ejemplo, concubinato o relación jurídica, civil o mercantil.

5/ Si no pertenece a un Grupo de Interés Económico poner N/A.

6/ Formato indicativo. Insertar filas en caso de requerir anotar más de 1 permiso.

Cuando el socio o el socio del socio es un fideicomiso, Fideicomitente(s), Fiduciario(s) y Fideicomisario(s)													
Nivel	No. Consecutivo	Nombre, denominación o razón social del fideicomitente	RFC con homoclave	Nombre, denominación o razón social del fiduciario	RFC con homoclave	Nombre, denominación o razón social del fideicomisario	RFC con homoclave	Fecha del contrato	Objeto (fin) del fideicomiso	Bienes o Derechos Fideicomitados	Temporalidad del fideicomiso	Derechos y obligaciones que posee cada parte integrante del fideicomiso	Contrato de cada uno de los fideicomisos
1	1												
1	[...]												
1	n												
	Total:												
2	1												
2	[...]												
2	n												
	Total:												
n	1												
n	[...]												
n	n												
	Total:												

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Lugar, fecha]

[PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS]

El suscrito [Nombre], con personalidad y patrimonio propio, actuando por su propio derecho se identifica con [precisar los datos de identificación oficial vigente del suscrito: cartilla, pasaporte, documento migratorio, credencial para votar, cédula profesional], en esta solicitud de permiso de [actividad regulada de producto(s) permissionado(s)] BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, declaro lo siguiente:

a. Sabe de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal;

b. No cuenta con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública;

c. No se encuentra con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública;

d. No es reincidente por sanciones determinadas por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado;

e. No cuenta con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Pública, que limite o restrinja su capacidad financiera;

f. No se encuentra en el listado global definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria;

g. Que en caso de que se otorgue el permiso, sabe que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización así como, en su caso, las sanciones que se les podrán aplicar a las personas jurídicas con personalidad jurídica propia de conformidad con los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

h. Que en caso de que se le otorgue el permiso presentará a la Comisión, en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente:

1. Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

2. Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;

3. Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;

4. Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;

5. Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;

6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.

[Nombre y firma autógrafa de la Persona física]

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Lugar, fecha]

[PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES]

El suscrito [Nombre del Representante Legal], representante legal de la empresa [razón social], con personalidad y facultades legales debidamente acreditadas mediante la escritura pública No. [No. escritura pública] de fecha [día/mes/año] otorgada ante la fe del Notario Público Lic. [nombre del notario público] de la Ciudad [Ciudad donde se expide el instrumento notarial] de la entidad federativa [Entidad donde se expide el instrumento notarial] de la República Mexicana, en esta solicitud de permiso de [actividad regulada de producto(s) permissionado(s)] BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, declaro lo siguiente:

a. Sabe de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal;

b. Ninguno de los accionistas de la persona moral cuenta con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública;

c. Ninguno de los accionistas de la persona moral se encuentra con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública;

d. Ninguno de los accionistas de la persona moral es reincidente por sanciones determinadas por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado;

e. Ninguno de los accionistas de la persona moral cuenta con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Pública, que limite o restrinja su capacidad financiera;

f. No se encuentra en el listado global definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria;

g. Que en caso de que se otorgue el permiso, saben que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización así como, en su caso, las sanciones que se les podrán aplicar a las personas jurídicas con personalidad jurídica propia de conformidad con los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

h. Que en caso de que se le otorgue el permiso presentará a la Comisión, en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente:

1. Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

2. Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;

3. Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;

4. Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;

5. Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;

6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.

[Nombre y firma autógrafa de todos los miembros del consejo]

[Nombre y firma autógrafa del Representante Legal]

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

REFORMAS de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

REFORMAS DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

El H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, fracción I y 44, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; así como 14, fracción I y 16, fracciones III y XVI del Estatuto Orgánico vigente, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN el artículo 6, fracciones IV, V y VI; artículo 19, fracción I; artículo 20, fracción VIII; artículo 22; artículo 23, fracciones, VII y IX; artículo 24, fracciones, IV y IX; artículo 25, fracciones V BIS y VI; artículo 26, fracciones, VI y VII; artículo 27, fracciones III y VIII; artículo 28, fracciones VII y IX; artículo 29, fracciones II y X; artículo 34, fracciones VI y XV; artículo 35, fracciones VI y XIII y XV; artículo 36, fracción III; artículo 37, fracción IX; artículo 38, fracciones I, II y VIII; artículo 39, fracciones IV y X; artículo 40, fracciones V, XVIII y XXIII; artículo 41, fracciones III y IX; artículo 42, fracción VII; artículo 44, fracciones VII y X; artículo 45, fracción VI; artículo 46, fracciones VII, XII y XIV; artículo 47, fracciones XIII y XVIII; artículo 48; artículo 49, fracciones I, VI, XI, XIV y XVI; artículo 50, fracción XI; artículo 51, fracción XV; artículo 52, fracción XIII BIS 5; artículo 53, fracción XIII; artículo 54, fracción VIII; artículo 55, fracción VII; artículo 56, fracción X; artículo 57, fracción VI; artículo 58, fracción X; artículo 59, fracción IX; artículo 60, fracción XIV; artículo 61, fracción XII; artículo 62, fracción VIII; artículo 63, fracciones VIII y XV; artículo 65, fracciones I, V, VII, VIII, XIV, XV y XVII; artículo 86, fracciones II y III; artículo 92 y artículo 93 del **Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Financiera contará con las siguientes unidades administrativas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

I al III...

IV. Direcciones de Unidades Corporativas y Coordinación General;

V. Director Ejecutivo de Administración Integral de Riesgos;

VI. Director Ejecutivo de Auditoría Interna;

VII. a XI.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Integral de Riesgos:

- I. Dirigir el proceso de administración de riesgos para que considere todos los riesgos en que incurre la Financiera dentro de sus diversas unidades de negocio;
- II. Asegurar que la Dirección Ejecutiva de Administración Integral de Riesgos realice las acciones necesarias para responder en tiempo y forma a las supervisiones y/o auditorías en materia de riesgos realizadas a la Financiera;

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Auditoría Interna:

I. al VII...

VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Financiera;

IX. al XIV.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Titular del Área de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo:

I. al XI.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria:**I. al VI...**

- VII.** Instruir estrategias de coordinación técnica dirigidas a las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica, así como de apoyo corporativo jurídico a las unidades administrativas de la Financiera.

Para tales efectos, las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica dependerán en materia técnica y decisoria a la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias;

VIII.

- IX.** Atraer los asuntos en materia jurídica, que a su consideración deban ser atendidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria;

X. al XVII.**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica:**I. al III.**

- IV.** Coadyuvar con la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria; en las funciones derivadas de la fracción VIII del artículo 23 de este Estatuto;

V. al VIII.

- IX.** Las demás que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el titular de la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa:**I. al V.**

- V. BIS.** Coadyuvar con la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, en la gestión de la cartera judicial; y

- VI.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo a Órganos Colegiados:**I. al V.**

- VI.** Coadyuvar con la Secretaría de los distintos órganos colegiados en los que la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, participe con tal carácter, así como aquellos que le instruya la Dirección Ejecutiva Jurídica, en el control de la información e integración de la documentación de aquellos asuntos que se someterán a la consideración de los Cuerpos Colegiados, así como en el seguimiento de los acuerdos que adopten;

- VII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Coordinación y Apoyo Legal:**I. al II.**

- III.** Evaluar, para una adecuada toma de decisiones, la información estratégica generada en las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica, basada en los programas o criterios que emita la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, para el desarrollo y la mejora continua de los procesos que operen dichas Gerencias Jurídicas;

IV. al VII.

- VIII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta:**I. al VI.**

- VII.** Proporcionar el apoyo jurídico a las diversas unidades administrativas de la Financiera, así como a los Comités y grupos de trabajo que incidan en el ámbito de su competencia, así como aquellos que le instruya la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria;

VIII.

- IX.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Fiduciaria y de Avalúos:**I.**

- II.** Establecer comunicación con organismos e instituciones orientadas a la inversión y financiamiento de proyectos productivos del sector agropecuario, rural, forestal y pesquero a fin de diseñar de manera conjunta los negocios fiduciarios que eleven la productividad en los sectores, así como la aplicación de las mejores prácticas en coordinación con las Direcciones de Unidades Corporativas o áreas competentes;

III. al IX.

- X.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Fiduciaria y de Avalúos:**I. al X.**

- XI.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, procesos y procedimientos para el desarrollo de los negocios fiduciario y de avalúos, en apego a los lineamientos, políticas y estrategias autorizadas por el Consejo Directivo;

XII.

- XIII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria y/o el Director Ejecutivo Fiduciario y de Avalúos.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección de Unidad Corporativa de Crédito:**I. al V.BIS.**

- VI.** Proponer al Director General el nombramiento, remoción, cambio de adscripción y promoción, de conformidad con la normatividad institucional, de los Gerentes de Coordinación Regional de Análisis de Crédito y de los Gerentes Regionales de Supervisión y Cobranza de la Financiera, así como de los servidores públicos adscritos a dichas gerencias.

Las Gerencias mencionadas en el párrafo anterior, dependerán en materia técnica y decisoria de la Dirección de Unidad Corporativa de Crédito, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias.

VII. al XIV.

- XV.** Establecer, emitir y difundir acciones, instrucciones, planes, procesos, procedimientos y circulares en materia de recuperación de casos particulares, en coordinación con la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, en apego a los lineamientos, políticas y estrategias autorizadas por el Consejo Directivo;

XVI.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito:

- I. al V.
- VI. Atender los asuntos en materia crediticia, que a consideración del Director de Unidad Corporativa de Crédito; deban ser tratados directamente por la Dirección Ejecutiva;
- VII. al XII.
- XIII. Vigilar la implementación de las estrategias de recuperación, de casos particulares, en coordinación con la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria;
- XIV.
- XV. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Crédito;

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Mesa de Control:

- I. al II BIS.
- III. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Crédito y/o el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Análisis de Crédito:

- I. al VIII.
- IX. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Crédito y/o el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito:

- I. Coordinar las propuestas de los Lineamientos y Manual de Crédito y del Manual de Normas y Políticas de Reporto, así como sus modificaciones o ajustes;
- II. Coordinar las propuestas de circulares normativas e interpretaciones respecto a los Lineamientos y Manual de Crédito y al Manual de Normas y Políticas de Reporto y demás políticas, lineamientos, normas y procedimientos;
- III. al VII.
- VIII. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Crédito y/o el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza:

- I. al III.
- IV. Coordinar la implementación con la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, de las estrategias de recuperación en casos particulares;
- V. al IX.
- X. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Crédito y el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional:

- I. al IV.
- V. Coadyuvar con la Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas en el uso los recursos asignados a las actividades de promoción, capacitación, asesoría, consultoría y organización, en el Presupuesto de la Financiera;
- VI. al XVII.
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas, en la negociación en materia de financiamiento y en el diseño de programas y productos específicos, con las Instituciones de Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos de Fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y Organismos Financieros Internacionales, para contratar líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera.

XIX. al **XXII.**

XXIII. Establecer comunicación con organismos e instituciones orientadas a la inversión y financiamiento de proyectos productivos del sector agropecuario, rural, forestal y pesquero a fin de diseñar de manera conjunta los negocios que eleven la productividad en los sectores, así como la aplicación de las mejores prácticas en coordinación con los Directores de Unidades Corporativas o áreas competentes, y

XXIV.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales:

I. al **II.**

III. Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, las medidas de ajuste que sean requeridas para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades establecidas de las Coordinaciones Regionales;

IV. al **VIII.**

IX. Las demás que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Coordinación y Evaluación Regional:

I. al **VI.**

VII. Las demás que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional y/o el Director Ejecutivo de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales:

I. al **VI.**

VII. Apoyar a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en la promoción de las líneas de negocio de la Financiera por medio de los programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, y de los programas de apoyo en operaciones de primer piso que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción de los relacionados con los apoyos presupuestales del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

VIII. al **IX.**

X. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Atención a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales:

I. al **V.**

VI. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional y/o el Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales:

I. al **VI.**

VII. Apoyar a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en la promoción de las líneas de negocio de la Financiera por medio de los programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, y de los programas de apoyo con Intermediarios Financieros Rurales que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VIII. al **XI.**

XII. Coadyuvar, en coordinación con las áreas responsables y/u operativas de los programas de apoyo, en la atención de los requerimientos de información y seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formulen las diferentes instancias fiscalizadoras a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional;

XIII.

XIV. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos:

I. al **XII.**

XIII. Apoyar a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, en el diseño de las condiciones que deben ser consideradas por la Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas, en la negociación en materia de financiamiento y en el diseño de programas y productos específicos, con las Instituciones de Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos de Fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y Organismos Financieros Internacionales, para contratar líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera.

XIV. al **XVII.**

XVIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirección de Unidad Corporativa de Administración:

I. al **XIV.**

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:

I. Coordinar la elaboración de políticas en materia de administración, organización y desarrollo del personal, para la aprobación del Director de Unidad Corporativa de Administración;

II. al **V.**

VI. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, para la presentación y validación de la Dirección de Unidad Corporativa de Administración.

La administración de los recursos financieros de las diversas prestaciones se llevará a cabo por la Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas;

VII. al **X.**

XI. Coordinar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones en beneficio de funcionarios y personal. La administración de los recursos financieros de las diversas prestaciones se llevará a cabo por la Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas;

XII. al **XIII.**

XIV. Representar a la Financiera ante autoridades laborales, así como ante las instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal, así como ante las organizaciones sindicales de la Institución, interviniendo en las negociaciones de las condiciones laborales, con la participación correspondiente de la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria;

XV.

XVI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director de Unidad Corporativa de Administración.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Recursos Humanos:

- I. al X.
- XI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director de Unidad Corporativa de Administración y/o el Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios:

- I. al XIV.
- XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director de Unidad Corporativa de Administración.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas:

- I. al XIII. **BIS 4**
- XIII. **BIS 5.** Coordinar, con el apoyo de la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria y la Dirección de Unidad Corporativa de Crédito, los mecanismos de venta, subasta, concesión y bursatilización de la cartera vencida;
- XIII. **BIS 6.** al XIV.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Finanzas:

- I. al XII **BIS.**
- XIII. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Finanzas:

- I. al VII **BIS 2.**
- VIII. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Finanzas.

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Tesorería:

- I. al VI **BIS 1.**
- VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Finanzas.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación:

- I. al IX **BIS.**
- X. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas.

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Operación Crediticia:

- I. al V.
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Operación.

ARTÍCULO 58.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Operaciones Especiales:

- I. al IX.
- X. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Operaciones.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información:

- I. al **VIII BIS 2**
- IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Sistemas:

- I. al **XII**.
- XIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Reingeniería de Procesos:

- I. al **XI**.
- XII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 62.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción:

- I. al **VII**.
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 63.- Corresponde de manera genérica a los Directores de Unidades Corporativas y a la Coordinación General:

- I. al **VII**.
- VIII. Constituir grupos de trabajo cuando existan asuntos de la competencia de dos o más Direcciones de Unidades Corporativas;
- IX. al **XIV**.
- XV. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de sus respectivas Direcciones de Unidades Corporativas.
- XVI.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a las Coordinaciones Regionales:

- I. Coordinar la promoción, ejecución y seguimiento de los productos y programas de crédito en su circunscripción territorial correspondiente; a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General y las Direcciones de Unidades Corporativas;
- II. al **IV**.
- V. Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, el establecimiento, reubicación y cierre de Agencias y Módulos en la región.
- VI.
- VII. Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional los asuntos concernientes a la administración de los recursos humanos, estructuras orgánicas y ocupacionales que tengan asignados, así como disponer que las Gerencias a su cargo se ubiquen en la sede de la Coordinación Regional;

- VIII.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Administración, los asuntos concernientes a la administración de los recursos materiales y servicios generales, que se encuentren asignadas a cada una de ellas;
- IX.** al **XIII.**
- XIV.** Informar a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, previo a la autorización de la instancia correspondiente, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo;
- XV.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, el nombramiento y remoción, de conformidad con la normatividad institucional, de los servidores públicos con nivel de Gerente, Agente Estatal de Crédito Rural, Agente de Crédito, así como el personal adscrito a las mismas, con excepción de las Gerencias referidas en las fracciones VIII, del artículo 23, VI, del artículo 34 y XIII Bis 6, del artículo 52 del presente Estatuto y de los servidores públicos adscritos a éstas;
- XVI.**
- XVII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomienden el Director General y/o el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 86.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

- I.**
- II.** El Director de Unidad Corporativa de Crédito;
- III.** Secretario: El Director Ejecutivo de Administración Integral de Riesgos;
- IV.** al **VII.**

ARTÍCULO 92.- En las ausencias del Director General, éste será suplido por los Directores de Unidades Corporativas o por las unidades administrativas directamente adscritas a la Dirección General, de acuerdo con el ámbito de competencia que les corresponda.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Director de Unidad Corporativa Jurídica Fiduciaria.

Los Directores de Unidades Corporativas y el Coordinador General serán suplidos en sus ausencias o vacancias por los Directores Ejecutivos, en los asuntos de su respectiva competencia o, en su caso, por los Subdirectores Corporativos correspondientes.

ARTÍCULO 93.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los Directores de Unidades Corporativas, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas conjuntamente por ellos, con Directores Ejecutivos, Subdirectores Corporativos o Gerentes, de la Dirección de Unidad Corporativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas y adiciones del Estatuto Orgánico entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento del acuerdo 4.12. del punto 4 (Asuntos para Autorización, Modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la Institución, así como al Estatuto Orgánico de la Financiera), tomado en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, celebrada con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se aprueban **REFORMAS DE DIVERSAS DISPOSICIONES** del Estatuto Orgánico, y en mi carácter de Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, expido la presente certificación del Estatuto Orgánico de mérito para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- El Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **Óscar Mauricio Tovar García**.- Rúbrica.

(R.- 518694)

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

NOTA Aclaratoria a los Lineamientos para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, publicado el 18 de febrero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN/REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL U083, CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a la Directora General del Organismo Descentralizado lo tocante a la representación legal del Organismo Coordinador.

Que el día 18 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.”

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se emite la nota aclaratoria para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos siguientes:

DICE:

“2.5. Comisión de supervisión: Un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, un padre o madre de estudiantes activos en la sede y un/a estudiante activo/a en la sede, sin vínculo familiar con los padres o madres de la Comisión de Administración o de Supervisión. En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos los integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.”

DEBE DECIR:

2.5. Comisión de supervisión: Un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, un/a funcionario/a designado/a por el/la Presidente/a Municipal, un padre o madre de estudiantes activos en la sede y un/a estudiante activo/a en la sede, sin vínculo familiar con los padres o madres de la Comisión de Administración o de Supervisión. En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos los integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.

DICE:

7.2.2. Comisión de supervisión: Un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, un padre o madre de estudiantes activos en la sede y un/a estudiante activo/a en la sede, sin vínculo familiar con los padres o madres de la Comisión de Administración o de Supervisión. En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos los integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.

DEBE DECIR:

7.2.2. Comisión de supervisión: Un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, un/a funcionario/a designado/a por el/la Presidente/a Municipal, un padre o madre de estudiantes activos en la sede y un/a estudiante activo/a en la sede, sin vínculo familiar con los padres o madres de la Comisión de Administración o de Supervisión. En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos los integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Nota Aclaratoria estará en vigor durante el ejercicio fiscal de 2022.

En la Ciudad de México, a los 23 días de febrero de dos mil veintidós.- Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.- Rúbrica.

(R.- 518678)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: PSP-E023-2021-COAHUILA-05

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 ("EL PROGRAMA"), QUE SUSCRIBIERON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR ("INSABI") Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ("LA ENTIDAD"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y, POR LA OTRA, "LA ENTIDAD" REPRESENTADA POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa presupuestario E023 "Atención a la Salud", en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían las mismas para que, el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin y se apoye la ejecución del "EL PROGRAMA".
2. Conforme a la cláusula Décima Tercera. Modificaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", dicho instrumento jurídico puede ser modificado de común acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Considerando que, la partida de gasto que habrá de aceptarse para realizar la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD" es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, resulta necesario modificar su Anexo 1, a efecto de que en el mismo se establezca dicha precisión.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Instrumento Jurídico con la finalidad de modificar su Anexo 1, a efecto de precisar que la partida de gasto que se afectará para llevar a cabo la transferencia de recursos y contribuir a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, correspondiente a "Subsidios a la prestación de servicios públicos".

DECLARACIONES

Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

- I. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- II. Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", en los términos siguientes:

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
05	Coahuila de Zaragoza	43401	\$17,542,027.00	\$17,542,027.00
Total			\$17,542,027.00	\$17,542,027.00

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones hechas al Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás estipulaciones formando, éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones al "CONVENIO PRINCIPAL" pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente instrumento jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2021.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Reclutamiento y Distribución de Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: PSP-E023-2021-DGO-10

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 ("EL PROGRAMA"), QUE SUSCRIBIERON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR ("INSABI") Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ("LA ENTIDAD"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y, POR LA OTRA, "LA ENTIDAD" REPRESENTADA POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa presupuestario E023 "Atención a la Salud", en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían las mismas para que, el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a

las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin y se apoye la ejecución del "EL PROGRAMA".

2. Conforme a la cláusula Décima Tercera. Modificaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", dicho instrumento jurídico puede ser modificado de común acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Considerando que, la partida de gasto que habrá de aceptarse para realizar la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD" es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, resulta necesario modificar su Anexo 1, a efecto de que en el mismo se establezca dicha precisión.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Instrumento Jurídico con la finalidad de modificar su Anexo 1, a efecto de precisar que la partida de gasto que se afectará para llevar a cabo la transferencia de recursos y contribuir a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, correspondiente a "Subsidios a la prestación de servicios públicos".

DECLARACIONES

Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

- I. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- II. Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", en los términos siguientes:

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
10	Durango	43401	\$35,128,482.00	\$35,128,482.00
Total			\$35,128,482.00	\$35,128,482.00

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones hechas al Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás estipulaciones formando, éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones al "CONVENIO PRINCIPAL" pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente instrumento jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2021.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Reclutamiento y Distribución de Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, C.P. **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Sergio González Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: PSP-E023-2021-SLP-24

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 ("EL PROGRAMA"), QUE SUSCRIBIERON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR ("INSABI") Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ("LA ENTIDAD"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y, POR LA OTRA, "LA ENTIDAD" REPRESENTADA POR EL LIC. DANIEL PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL LUTZOW STEINER, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de febrero de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa presupuestario E023 "Atención a la Salud", en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían las mismas para que, el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin y se apoye la ejecución del "EL PROGRAMA".
2. Conforme a la cláusula Décima Tercera. Modificaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", dicho instrumento jurídico puede ser modificado de común acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Considerando que, la partida de gasto que habrá de aceptarse para realizar la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD" es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, resulta necesario modificar su Anexo 1, a efecto de que en el mismo se establezca dicha precisión.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Instrumento Jurídico con la finalidad de modificar su Anexo 1, a efecto de precisar que la partida de gasto que se afectará para llevar a cabo la transferencia de recursos y contribuir a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, correspondiente a "Subsidios a la prestación de servicios públicos".

DECLARACIONES

Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

- I. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- II. Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, en los términos siguientes:

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
24	San Luis Potosí	43401	\$59,139,076.00	\$59,139,076.00
Total			\$59,139,076.00	\$59,139,076.00

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones hechas al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás estipulaciones formando, éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones al “CONVENIO PRINCIPAL” pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente instrumento jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2021.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Reclutamiento y Distribución de Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. **Miguel Ángel Lutzow Steiner**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: PSP-E023-2021-TAM-28

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (“EL PROGRAMA”), QUE SUSCRIBIERON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (“INSABI”) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (“LA ENTIDAD”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y, POR LA OTRA, “LA ENTIDAD” REPRESENTADA POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa presupuestario E023 "Atención a la Salud", en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían las mismas para que, el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin y se apoye la ejecución del "EL PROGRAMA".
2. Conforme a la cláusula Décima Tercera. Modificaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", dicho instrumento jurídico puede ser modificado de común acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Considerando que, la partida de gasto que habrá de aceptarse para realizar la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD" es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, resulta necesario modificar su Anexo 1, a efecto de que en el mismo se establezca dicha precisión.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Instrumento Jurídico con la finalidad de modificar su Anexo 1, a efecto de precisar que la partida de gasto que se afectará para llevar a cabo la transferencia de recursos y contribuir a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, es la 43401 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, correspondiente a "Subsidios a la prestación de servicios públicos".

DECLARACIONES

Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

- I. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- II. Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", en los términos siguientes:

ANEXO 1**PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
28	Tamaulipas	43401	\$40,552,723.00	\$40,552,723.00
Total			\$40,552,723.00	\$40,552,723.00

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones hechas al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás estipulaciones formando, éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones al “CONVENIO PRINCIPAL” pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente instrumento jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2021.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Reclutamiento y Distribución de Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se dan a conocer los datos de identificación de Normas Internas vigentes en el Archivo General de la Nación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE NORMAS INTERNAS VIGENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2020, el Director de Administración del Archivo General de la Nación, emitió las *Reglas para la atención de incidencias en materia de control interno del Archivo General de la Nación*, de conformidad con el artículo 35, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, así como con los numerales 4 y 10, fracción III, incisos b y c, de las Disposiciones en Materia de Control Interno; en relación con su designación como Coordinador de Control Interno del Archivo General de la Nación.

El 15 de noviembre de 2016, el Comité de Transparencia elaboró el instrumento normativo denominado *Procedimientos Internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información del Archivo General de la Nación*; asimismo, suscribió el *Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del AGN*, lo anterior, en cumplimiento a los artículos 40, fracciones XX, XXIII y XXIV del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; así como 43, y 45 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y segundo, párrafo tercero, del *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado el 10 de agosto de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, y su reforma del 21 de agosto de 2012; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE NORMAS INTERNAS VIGENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

Para conocimiento de los interesados, y con el propósito de finalizar la inscripción de las normas que se describen a continuación, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, en tanto que la Secretaría de la Función Pública determinó favorable su emisión; se dan a conocer sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

Denominación	Emisor y fecha de emisión	Materia	Medio de consulta
Reglas para la atención de incidencias en materia de control interno del Archivo General de la Nación	Archivo General de la Nación (30 de junio de 2020)	Control Interno	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685661/Reglas_atenci_n_incidencias_control_interno_AGN.pdf www.dof.gob.mx/2021/AGN/Reglas_inciencias_control_interno_AGN.pdf
Procedimientos Internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información del Archivo General de la Nación	Archivo General de la Nación (15 de noviembre del 2016)	Transparencia	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685663/Procedimientos_gesti_n_solicitudes_acceso_informaci_n_AGN.pdf www.dof.gob.mx/2021/AGN/Procedimientos_gestion_solitudes_informacion_AGN.pdf
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del AGN	Archivo General de la Nación (15 de noviembre del 2016)	Transparencia	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685662/Manual_Integraci_n_y_Funcionamiento_Comit__Transp_arencia_AGN.pdf www.dof.gob.mx/2021/AGN/Manual_Integracion_Funcionamiento_Comite_Transparencia_AGN.pdf

Dado en la Ciudad de México, al tres del mes de marzo de dos mil veintidós.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 518776)

AVISO mediante el cual se da a conocer el Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Archivos.- Presidencia.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTE

El 26 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Consejo Nacional de Archivos, en la cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento del Consejo Nacional de Archivos y se instruyó al Presidente para realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación y Presidente del Consejo Nacional de Archivos, responsable de dar cumplimiento a los acuerdos que emita dicho Consejo, de conformidad con los artículos 64, párrafo segundo, y 65, fracción I, de la Ley General de Archivos; así como 12, fracción VII, y 22, párrafo segundo, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

Para conocimiento de los interesados se da a conocer el Acuerdo que Reforma y Deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, el cual puede consultarse en los siguientes enlaces, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687673/Reforma_Reglamento_CONARCH.pdf

www.dof.gob.mx/2022/AGN/Reforma_Reglamento_Consejo_Nacional_Archivos.pdf

Dado en la Ciudad de México, al veintiséis del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Presidente del Consejo Nacional de Archivos, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**, Secretario Técnico.- Rúbrica.

(R.- 518775)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados por el público en general los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de las Mujeres.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADOS POR EL PÚBLICO EN GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 22, fracción I, y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones III y XVII, de la Ley de Instituto Nacional de las Mujeres, y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2015, el Gobierno de la República puso en operación la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), con el objetivo de reducir al 50% el embarazo en adolescentes de 15 a 19 años y erradicar los nacimientos en niñas de 10 a 14 años, para el año 2030.

Que la Estrategia Nacional está a cargo del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA), el cual tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación, cooperación, comunicación, monitoreo y evaluación para la implementación de la Enapea.

Que para llevar a cabo la correcta implementación de la Enapea y establecer mecanismos de coordinación efectivos, el 9 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Que de conformidad con los lineamientos Segundo y Vigésimo Segundo de los citados Lineamientos, la secretaría técnica del GIPEA recae en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y a esta corresponde promover, con pleno conocimiento del grupo, que los mismos pueden actualizarse cada dos años.

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del GIPEA, celebrada el 8 de septiembre de 2021, se aprobó la Segunda Fase de la Enapea 2021-2024, que, entre otras cosas, fortalece la coordinación ejecutiva y crea un nuevo andamiaje para su implementación.

Que, en la misma sesión, las y los integrantes del GIPEA aprobaron en lo general los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del GIPEA, celebrada el 15 de diciembre de 2021, se aprobó solicitar al Inmujeres, en su calidad de Secretaría Técnica, llevar a cabo la publicación del Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados por el público en general los Lineamientos para la organización y el funcionamiento de los mecanismos de coordinación institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, en el Diario Oficial de la Federación, los cuales fueron previamente consensados y aprobados.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADOS POR EL PÚBLICO EN GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

PRIMERO.- Con el objeto de que las personas servidoras públicas y el público en general puedan consultar los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, se hace de su conocimiento que se encuentran disponibles en las páginas electrónicas:

<https://www.gob.mx/conapo/documentos/lineamientos-para-la-organizacion-y-el-funcionamiento-de-los-mecanismos-de-coordinacion-institucional-de-la-enapea?idiom=es> y
<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/lineamientos-para-la-organizacion-y-funcionamiento-de-los-mecanismos-de-coordinacion-institucional-de-la-enapea?idiom=es>

www.dof.gob.mx/2022/INMUJERES/Lineamientos_ENAPEA.pdf

SEGUNDO.- De forma adicional, los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes pueden ser consultados de manera física en las oficinas que ocupa el Inmujeres, sito en Av. Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, publicado el 9 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.- Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Doctora **Nadine Flora Gasman Zylbermann.-** Rúbrica.

(R.- 518692)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 63/2016, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSA

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la Controversia Constitucional 63/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León en contra del Decreto número 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial Estatal el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

La cuestión constitucional a dilucidar es si el procedimiento legislativo del cual derivó el Decreto impugnado satisfizo las condiciones de validez.

I. ANTECEDENTES DEL CASO.

1. **Presentación de la demanda, poderes demandados y acto impugnado.** Por escrito recibido el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Carlos Emilio Arenas Bátiz, quien se ostentó como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Judicial Local promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa por la emisión del Decreto número 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial Estatal el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.
2. El texto de la norma en cuestión, antes y después de la reforma, dice a la letra:

Antes de la reforma.	Después de la reforma.
“Artículo 7. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con dieciséis Magistrados. Las faltas temporales de los Magistrados se suplirán en los términos del Artículo 115 de esta Ley.”	“Artículo 7. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con catorce Magistrados. Las faltas temporales de los Magistrados se suplirán en los términos del artículo 115 de esta Ley.”

3. En el escrito de demanda, la parte actora precisó que las normas violadas son las contenidas en los artículos 14, 16, 17, 39, 40, 41, fracción I, 115, primer párrafo, 116, fracciones II y III, 124 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Conceptos de invalidez.** La parte actora formula los siguientes conceptos de invalidez.
5. **Primer concepto de invalidez.** El Decreto número 109, que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es inconstitucional, en virtud de que en el procedimiento parlamentario del expediente legislativo 9321/LXXIII, se produjeron las siguientes violaciones e irregularidades:
6. **A. Falta o ausencia de iniciativa de reforma en torno a la reducción de magistrados.** El Decreto impugnado es ilegal, en virtud de que no le precedió iniciativa de reforma alguna en ese sentido ni se dictaminó y se admitió a discusión la reducción de referencia.
7. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es considerada como una **“ley constitucional”** y, como tal, para su reforma requería la existencia de una iniciativa, pero, además, ésta debía ser admitida para discusión, conforme al artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como los diversos 148 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

8. Que en el caso no existió alguna iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para **"reducir"** el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tampoco fue admitida para su discusión ninguna iniciativa en ese aspecto, mediante el dictamen de la comisión; por el contrario, lo que se formuló fue una iniciativa, la cual fue admitida para discusión, para **"aumentar"** el número de magistrados.
9. **B. Indebido turno y emisión del dictamen por una sola Comisión, cuando debió ser por dos.** La parte actora argumenta que la iniciativa de reforma planteada por el Poder Judicial actor sólo se turnó a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, lo que contraviene los principios de seguridad jurídica y de deliberación parlamentaria, puesto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es una ley constitucional de carácter orgánico de los dispositivos de la Constitución del Estado de Nuevo León, por lo que debió turnarse a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia y de Seguridad Pública, para que ambas la estudiaran y dictaminaran, lo cual no se realizó, violentando las normas del proceso legislativo en comento.
10. **C. No circular la convocatoria a la sesión de trabajo de la Comisión, a los Diputados que la integran, en la forma reglamentariamente establecida; aunado a que la sesión de trabajo no se celebró en el lugar y hora fijados en la convocatoria.** Aduce que el veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública expidió una convocatoria para celebrar la sesión de trabajo de dicha comisión, la cual se llevaría a cabo el día lunes veinticinco de abril de dos mil dieciséis, a las dieciséis horas, en la Sala de Juntas Dip. Fray Servando Teresa de Mier, piso 10, del edificio sede del órgano parlamentario.
11. Sin embargo, el Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública hizo entrega de la convocatoria a los Diputados integrantes de la comisión mediante archivo electrónico, sin que para ello existiera una autorización previa que le posibilitara hacerlo.
12. Por otra parte, la sesión de trabajo de la comisión se llevó a cabo a las doce horas del lunes veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Previas del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y no a las dieciséis horas como se había fijado.
13. **D. Omisión de circular a los Diputados integrantes de la Legislatura, con la anticipación debida, el dictamen de segunda vuelta.** Alega que el dictamen de segunda vuelta, elaborado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, el cual contenía el proyecto de Decreto para reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a fin de **"reducir"** el número de Magistrados al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no fue circularizado a la totalidad de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado, en la forma reglamentariamente establecida para tal efecto.
14. Alega que los miembros del Congreso del Estado de Nuevo León, antes del inicio de la sesión ordinaria de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León e, incluso, después de iniciada, no tuvieron conocimiento del dictamen de segunda vuelta de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, relativo al Expediente Legislativo número 9321/LXXIII, porque simple y sencillamente no existía el dictamen para ese entonces; además, ni siquiera estaba incluido como uno de los puntos a tratar en la sesión ordinaria.
15. Señala que nunca se entregó el documento a los legisladores y legisladoras, sino que se le dio lectura en la propia sesión, habiéndose dispensado el trámite de circularlo con una anticipación de veinticuatro horas, cuando en ningún momento se le atribuyó el carácter de **"urgente"**, por lo que es claro que no tuvieron oportunidad de revisarlo en condiciones admisibles. Por tanto, si el citado dictamen fue aprobado por la comisión y el mismo día, a pocos minutos, fue discutido y aprobado por el Pleno del Congreso, es obvio que el tiempo que emplearon para asimilar y entender su contenido no fue razonable, en tanto que inmediatamente después de su lectura se pasó a votación, siendo que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a los legisladores actuar con responsabilidad. De ahí que exista una violación al procedimiento legislativo, pues impidió que se diera un auténtico debate democrático basado en decisiones colectivas, razonadas, producto de una deliberación abierta, libre y equilibrada.
16. Resalta que el Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, con la aprobación del Pleno del Congreso del Estado, reconoció que el dictamen de segunda vuelta de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, no cumplía con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual dispone, que para que los dictámenes de las Comisiones, puedan ser sometidos a la Asamblea deberán presentarse suscritos por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregados con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, a lo cual no se dio observancia.

17. **Segundo concepto de invalidez. Falta de motivación reforzada:** El dictamen de segunda vuelta que sustentó la aprobación de la reforma del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a efecto de reducir —de dieciséis a catorce— el número de Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, es inconstitucional por carecer de una motivación reforzada.
18. Explica que la motivación reforzada es una exigencia del Tribunal Constitucional, dirigida a la emisión de ciertos actos o normas en los que puede llegar a afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional. Ciertamente por el tipo de valor que queda en juego, es preciso que quien emita el acto o la norma haya razonado su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, habiendo ponderado específicamente las circunstancias concretas del caso.
19. Que se debió utilizar una motivación reforzada, ya que en ese acto legislativo se ven involucrados determinados valores constitucionales, como la participación democrática, la afectación al principio de división de poderes y una transgresión a la autonomía e independencia judiciales, los cuales se violentaron flagrantemente con la aprobación del Decreto en cuestión.
20. Menciona que el Congreso del Estado no razonó por qué, ante esa ligera baja detectada entre los años de dos mil trece al dos mil quince, se requiere eliminar dos magistraturas; cuáles son las bases estadísticas para aplicar la reducción gradual en esa proporción; por qué dieciséis magistrados constituye un número "**excesivo**"; cuántos asuntos se estima que, con esa disminución, conocerán los magistrados en segunda instancia; cuál es la proyección del comportamiento (posible crecimiento o reducción de asuntos) en la segunda instancia a corto, mediano o largo plazo; de qué manera impactará ese comportamiento en los plazos para la resolución de los asuntos; y, por último, qué elementos existen para no causar un perjuicio en la operación del Tribunal Superior de Justicia ni al servicio de impartición de justicia que recibe la sociedad.
21. **Tercer concepto de invalidez.** La reforma impugnada por la cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que prevé una reducción en el número de magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia local, es inconstitucional por infringir los principios constitucionales de división de poderes y de autonomía e independencia judiciales, en agravio del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
22. Argumenta que no es constitucional que las decisiones orgánicas, funcionales, sistemáticas y estructurales de los Poderes Judiciales Estatales queden, por cualquier razón, al arbitrio de otros órganos del Poder Local; siendo, además, inconstitucionales todas las determinaciones provenientes de los órganos del Poder Local, ajenos al Poder Judicial, que indebidamente restrinja u obstaculice a éste el eficaz ejercicio de su función jurisdiccional y sustantiva de impartir justicia.
23. Que resulta indudable que la decisión del Congreso del Estado de Nuevo León de reducir, de dieciséis a catorce, el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, sin siquiera pedir o considerar la opinión del Poder Judicial de dicha entidad federativa, trae consigo una invasión de poderes, pues se afecta la autonomía e independencia judiciales, particularmente la del Tribunal Superior de Justicia, para organizarse y funcionar operativamente, lo cual es inconstitucional por transgredir los principios a que se ha hecho mención.
24. Que el Poder Legislativo, con la aprobación del Decreto de reforma impugnado, indebidamente restringe u obstaculiza al Poder Judicial el eficaz ejercicio de su función jurisdiccional y sustantiva de impartir justicia.
25. Se destaca que el ámbito o esfera de protección a los derechos humanos es más amplio en el Estado de Nuevo León, conforme a la Constitución Política de dicha Entidad Federativa, ya que no sólo le impone ese deber de promoción, respeto, protección y garantía a todas las autoridades del Estado, sino también a todas las Leyes del Estado.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

26. Mediante proveído de Presidencia de veintiuno de junio de dos mil dieciséis se ordenó formar y registrar el asunto bajo el número 63/2016 y se designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como instructora en el procedimiento.
27. Mediante diverso de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la Ministra Instructora tuvo al promovente por presentado con la personalidad que ostenta, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; admitió la demanda, y ordenó emplazar como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad; así como dar vista a la Procuradora General de la República

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

28. **Contestación de la demanda del Poder Ejecutivo Local.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, dio contestación a la demanda de cuenta, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del día quince siguiente.
29. **Contestación de la demanda del Poder Legislativo Local.** El seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Diputación Permanente y representante del Congreso del Estado de Nuevo León, dio contestación a la demanda de cuenta, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del día siete del propio mes y año.

IV. CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN.

30. **Audiencia.** Substantiado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del diverso 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.
31. Del acta relativa a la audiencia de ley, se desprende que la **Procuradora General de la República** se abstuvo de formular pedimento y no expresó alegato alguno.
32. **Retorno.** Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para la formulación del proyecto de resolución respectivo y en sesión del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se determinó encargar la elaboración del engrose al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

V. COMPETENCIA.

33. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; y 10, fracción I² y 11, fracción V³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los Puntos Segundo, fracción I y Tercero del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una controversia constitucional entre el Poder Judicial en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Nuevo León, habida cuenta que se plantea la inconstitucionalidad del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad federativa.

VI. OPORTUNIDAD.

34. Es oportuna la promoción de la controversia, pues se hizo dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma que se impugna, conforme lo siguiente:
35. El Decreto 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, fue publicado en el Periódico Oficial respectivo el lunes dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.
36. El plazo para la presentación de la demanda comenzó el martes diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y concluyó el lunes veintisiete de junio siguiente.
37. De conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el Artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2003, deben descontarse los siguientes días inhábiles:

¹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre [...] h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]"

² "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

³ "Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda. [...]"

- Sábados veintiuno y veintiocho de mayo; cuatro, once, dieciocho y veinticinco de junio; y
 - Domingos veintidós y veintinueve de mayo; cinco, doce, diecinueve y veintiséis de junio.
38. La demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el martes veintiuno de junio de dos mil dieciséis (reverso de la foja 53), por lo que debe concluirse que se satisface el presupuesto procesal de oportunidad.

VII. LEGITIMACIÓN.

39. **Activa.** En términos del inciso h) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ente legitimado para promover la demanda de controversia constitucional es el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
40. En representación de éste, comparece Carlos Emilio Arenas Bátiz, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, lo que acredita con copia certificada de la sesión de Pleno, de dicho órgano jurisdiccional, celebrada el tres de agosto de dos mil quince, de cuya lectura se desprende que el promovente fue electo para ocupar el cargo que ostenta en el período comprendido de agosto de dos mil quince a julio de dos mil diecisiete (fojas 55 a 57 del expediente principal).
41. Al respecto, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, ambos de la ley reglamentaria establecen que tendrá el carácter de actor la entidad, poder u órgano que promueva la controversia constitucional, asimismo, que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
42. Del contenido de los artículos 23, fracción IV, 92 y 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León⁴, se desprende que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, tiene la facultad de representar a ambos órganos integrantes del Poder Judicial del Estado, por ende, quien suscribe la demanda de controversia constitucional, tiene la representación legal de dicho poder.
43. Lo anterior, conforme al criterio sustentado por el Tribunal Pleno en su sesión de veintitrés de agosto de dos mil siete, al resolver por mayoría de nueve votos, la diversa controversia constitucional 58/2006, promovida también por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
44. Asimismo, resulta aplicable por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 38/2003, del rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**
45. **Pasiva.** En proveído de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se reconoció el carácter de autoridades demandadas en este procedimiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
46. El Poder Legislativo cuenta con legitimación pasiva en la causa, para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, de los cuales se advierte que tendrán el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la controversia, quienes deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos.
47. En representación del citado Poder Legislativo, comparece el Diputado Daniel Carrillo Martínez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, cargo que acredita con la copia certificada del acta del primero de septiembre de dos mil quince, en la que consta la designación e integración de la Mesa Directiva de la Legislatura LXXIV.

⁴ Artículo 23. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia: [...]

IV. Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto; [...]"

Artículo 92. La Presidencia del Consejo de la Judicatura recaerá en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia".

Artículo 93. Corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura:

I. Representar al Consejo de la Judicatura del Estado; [...]

48. El citado funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación de la autoridad legislativa local, de conformidad con el artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León⁵, por tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León⁶.
49. Por otra parte, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, contestó la demanda Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, personalidad que acreditó con copia certificada de su nombramiento de fecha cuatro de octubre de dos mil quince, expedida por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León (foja 106 del cuaderno principal).
50. A su vez, la fracción XXXIX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León⁷, prevé que a la Secretaría General de Gobierno del Estado le corresponde representar jurídicamente al Gobernador del Estado, entre otros asuntos, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que sea parte.
51. Por tanto, al acreditar Manuel Florentino González Flores, el carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, debe reconocérsele legitimación para comparecer a la presente controversia en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se le imputaron diversos actos cuya invalidez se demanda.

VIII. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

52. Enseguida se analizarán las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento invocados por las partes, o bien, los que de oficio se adviertan.
53. El Poder Legislativo invoca la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley de la materia⁸, en relación con el procedimiento legislativo del cual derivó el Decreto impugnado, al considerar que las etapas que lo conforman no constituyen una resolución definitiva.
54. Es infundada la causal de improcedencia propuesta, en virtud de que este Alto Tribunal ha sostenido el criterio de que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no es impugnabile cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general.
55. En efecto, los actos que integran el procedimiento legislativo están plenamente vinculados entre sí y forman una unidad en su conjunto, que solamente adquieren definitividad al momento de la publicación de la norma general que ha sido objeto de ese procedimiento legislativo.
56. Entonces, la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general emanada de dicho procedimiento, porque es en ese momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad.

⁵ "Artículo 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: I.- Del Presidente: [...] c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...]"

⁶ "[...] Artículo Segundo. Conforme lo señala los artículos 33, 35 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se eligió la Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Daniel Carrillo Martínez
Primer Vicepresidenta:	Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Segundo Vicepresidente:	Dip. Jorge Alan Blanco Durán
Primer Secretario:	Dip. José Luis Garza Ochoa
Segunda Secretaria:	Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal [...]"

⁷ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y del apoyo técnico jurídico del Gobernador del Estado, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos: [...]

(ADICIONADA, P.O. 6 DE ABRIL DE 2016)

XXXIX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]"

⁸ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]"

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; [...]"

57. En estas circunstancias, si la norma impugnada, que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se concluye que los vicios formales que se le atribuyen sí pueden verificarse en la presente vía constitucional.
58. Sustenta las anteriores consideraciones la jurisprudencia P./J. 129/2001⁹ emitida por este Tribunal Pleno, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL."**

IX. ESTUDIO DE FONDO. ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

59. De acuerdo con nuestros precedentes, esta Suprema Corte debe analizar en primer lugar las violaciones procesales, por tener prioridad lógica, ya que en caso de resultar fundadas sería innecesario analizar las violaciones atribuidas al contenido de las leyes, pues las primeras pueden ser suficientes para lograr la declaratoria de invalidez.¹⁰
60. En el resto del siguiente apartado, se procederá a demostrar la existencia de una violación a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, cuya consideración conjunta, a la luz de la integridad de su desenvolvimiento e impacto en los atributos de las posibilidades de una deliberación democrática, nos lleva a concluir que produce un efecto invalidante suficiente para declarar su invalidez: la dispensa del trámite legislativo sin motivación de una causa de urgencia.
61. Esta Corte ha construido una doctrina jurisprudencial aplicable para evaluar violaciones al procedimiento legislativo que se ha hecho gravitar alrededor de un parámetro de control de la constitucionalidad preocupado por la calidad de las condiciones de deliberación democrática. Aunque se trate de la verificación del cumplimiento de las reglas procesales, hemos dicho que el escrutinio debe hacerse desde los valores sustantivos de la democracia representativa y deliberativa. Así, el actual criterio de esta Corte no se limita a resguardar la aplicación de la regla de mayoría. En una democracia deliberativa se valora la reflexión y la deliberación y, por ende, esta concepción sobrepone el valor de las reglas que garantizan dichas condiciones.
62. Tienen aplicación las tesis de este Pleno con los siguientes rubros: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO"**¹¹ y **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL"**.¹²
63. Así, conforme a nuestra doctrina actual, lo que debemos verificar en un procedimiento legislativo no sólo son las condiciones de formación de una mayoría legislativa. El actual criterio de la Corte es que la regla de mayoría sólo adquiere valor constitucional si se respetan las condiciones de deliberación, garantizadas mediante el cumplimiento de las normas que disciplinan las distintas etapas del procedimiento. Estas reglas tienen valor constitucional porque protegen los derechos de participación de las minorías, y porque aseguran que quienes integran las mayorías legislativas tengan garantías de reflexión para tomar posición.
64. Por tanto, se ha estimado que la capacidad invalidante de dichas irregularidades debe equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio de economía procesal, el cual prescribe evadir, en lo posible y pertinente, la reposición de etapas procedimentales cuando esto no redundará en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada. Así, no debe otorgarse efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto.

⁹ Registro digital: 188640. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, octubre de 2001. Tesis: P./J. 129/2001. Página: 804.

¹⁰ Cobra aplicación la jurisprudencia 42/2007 de este Pleno, visible en la página 1639 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)." Por analogía, también resulta aplicable la jurisprudencia 32/2007 de este Pleno, visible en la página 776 del Tomo XXVI (diciembre de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS."

¹¹ Tesis XLIX/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 709 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹² Tesis L/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 717 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

65. Un segundo principio en juego es el principio de equidad en la deliberación parlamentaria, el cual prescribe una actuación contraria. Esto es, que no deben considerarse automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación ajustada a las previsiones legales.
66. Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayoría de las democracias contemporáneas. En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de la ciudadanía con la que cuentan todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, como subraya el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.
67. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final.
68. Por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas que garantizan contar con los documentos necesarios de manera previa en un tiempo razonable para permitir su estudio y reflexión, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes, todas ellas de importancia vital para garantizar las condiciones de deliberación que la Constitución tutela.
69. Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, abierto para la expresión de las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.
70. Con base en lo dicho, para decidir si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo implican violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 1, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante, por no trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
71. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permiten la expresión y la defensa de su opinión, en un contexto de deliberación pública, a las mayorías y a las minorías parlamentarias. Esto hace relevantes las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras así como las que regulan el objeto y desarrollo de los debates, ya que el procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, y la deliberación parlamentaria y las votaciones subsecuentes deben ser públicas.
72. El cumplimiento de estos criterios debe evaluarse en consideración del procedimiento legislativo en su integridad. De lo que se trata es de discernir si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Esto significa que tales criterios no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo: su función es establecer la relevancia final de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan sentido a la existencia de la normativa que disciplina su desarrollo.
73. Además, los criterios enunciados deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a las vicisitudes que se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de la legislatura o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo, son circunstancias que se presentan habitualmente. La evaluación del cumplimiento de los estándares debe, entonces, tomar en cuenta las particularidades del caso concreto sin que esto llegue al extremo de que sean desatendidos por completo.

74. Una vez precisado el estándar general adoptado por este Pleno, es necesario enfocarnos en las condiciones de justiciabilidad de las reglas del procedimiento legislativo que garantizan a las diputadas y los diputados contar con el dictamen legislativo con una anticipación razonable para conocer, estudiar y reflexionar sobre el contenido de la propuesta a discutirse en Pleno.
75. En efecto, en nuestros precedentes hemos asignado un valor relevante a las reglas que garantizan el conocimiento oportuno del dictamen legislativo y de los documentos relevantes por parte de todos los representantes populares, pues su cumplimiento es un presupuesto necesario de la misma posibilidad de la deliberación efectiva y libre, que supone todas las demás reglas.
76. De ahí que el cumplimiento de las reglas que posibilitan esta precondition constituya uno de los requisitos esenciales para tener por satisfechas las dos primeras condiciones del estándar reseñado, a saber, que el procedimiento legislativo respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad y que el procedimiento deliberativo culmine con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
77. Preciado el parámetro de control constitucional y el estándar aplicable, ahora es necesario precisar que el procedimiento que evaluaremos no es uno ordinario, ya que por disposición del artículo 152 de la Constitución de Nuevo León¹³, las enmiendas a la Ley Orgánica del Poder Judicial local deben satisfacer las mismas exigencias de una reforma constitucional local. Por tanto, se trata de un procedimiento agravado, el cual requiere de mayores requisitos que el ordinario, requisitos que esta Suprema Corte debe resguardar para dar un valor útil al modelo federal tutelado por nuestra Constitución General.
78. El procedimiento que debe seguirse para modificar o reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, previsto en los artículos 68, 69, 96, fracción VIII y 148 a 152 de la Constitución Local¹⁴, consiste en las siguientes etapas:
- **Iniciativa.** Se presenta por los sujetos facultados para ello, en el caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia, cuando se refiera a la administración de justicia, organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.
 - **Dictamen.** Tratándose de las iniciativas de reformas a algún artículo de la Constitución local y de “**leyes constitucionales**”, se presentan dos dictámenes; en el primero, podrá proponerse a la asamblea que las iniciativas de reformas sean admitidas a discusión.
 - **Discusión.** Este primer dictamen se somete a sesión Plenaria de la Asamblea Legislativa, cuya aprobación requiere del voto de la mayoría de los miembros presentes.
 - **Difusión.** Las adiciones o reformas que fueron aprobadas para ser discutidas se publican y circulan con un extracto de la discusión.
 - Como ya se dijo, las “**leyes constitucionales**”, podrán ser discutidas y votadas en el mismo período en que se presente la iniciativa, si así lo acuerda el Congreso.

¹³El artículo 152 de la Constitución local establece lo siguiente: “Las Leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracciones XIII, XIII bis, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso.” Por su parte, el artículo 94 de dicha Constitución local regula al Poder Judicial, de lo que deriva que las leyes que reglamenten a dicho poder deben entenderse subsumidas en la referida regla del artículo 152.

¹⁴ Artículo 68. Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier Ciudadano Nuevoleonés.

Artículo 69. No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su Municipalidad.

Artículo. 96. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia: [...]

VIII. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, relacionadas con la administración de justicia y la organización y funcionamiento del Poder Judicial; [...]

Artículo. 148. En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución; mas las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso.

Artículo. 149. Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicarán y circularán profusamente con un extracto de la discusión, y no podrán ser votadas antes del inmediato período de sesiones.

Artículo. 150. Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados que integran la Legislatura.

Artículo. 151. Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores se guardarán las mismas reglas que quedan prescritas respecto de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer el Gobernador, según la fracción III del art. 86.

Artículo. 152. Las Leyes a que se refieren los Artículos 45, 63 Fracción XIII, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso”.

- **Segundo dictamen.** Éste denominado de “**segunda vuelta**”, puede proponer al Pleno del Congreso aprobar en definitiva la iniciativa de reformas a la “**ley constitucional**” de que se trate, conjuntamente con el proyecto de decreto.
 - **Aprobación.** El dictamen con proyecto de ley, para ser aprobado, necesita el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados que integran la Legislatura, es decir, por veintiocho, de los cuarenta y dos que la conforman¹⁵.
79. Finalmente, por lo que respecta a las normas reguladoras del procedimiento legislativo, debe destacarse un requisito, a saber, la entrega del respectivo dictamen con un plazo de anticipación mínimo de veinticuatro horas previos su discusión en la asamblea.
80. El artículo 39, fracciones II y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León establece los criterios de distribución de la elaboración los proyectos de dictámenes y al respecto dispone que a la Comisión de Legislación le corresponde los relativos al cumplimiento de la Constitución local (inciso h) de la fracción II), mientras que a la Comisión de Puntos Constitucionales corresponde los relativos a “[l]as reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León”, así como las leyes reglamentarias referentes al Poder Judicial local (incisos b) y c) de la fracción III).
81. Por su parte, el artículo 49 del mencionado Reglamento establece que “[p]ara que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo”.¹⁶
82. Ahora, de las constancias de autos, específicamente de las que integran el procedimiento legislativo, se destaca que el Decreto impugnado fue el producto de la siguiente secuencia de etapas procesales:

17 marzo 2015	El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por unanimidad de votos, autorizó al entonces Magistrado Presidente para que, en representación del propio Tribunal, realizara las gestiones legales y administrativas, ante las instancias correspondientes, para obtener que se aumente el número de magistrados, derivado del incremento importante y constante en el número de asuntos tramitados en la segunda instancia, sobre todo en las salas familiares. Lo anterior, con fundamento en los artículos 96, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 18, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (Fojas 61 a 65 del expediente principal)
27 marzo 2015	El Presidente del citado Tribunal presentó una iniciativa ante el Congreso de Estado en la que se proponía modificar el texto del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para incrementar de 16 a 20 el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia. (Fojas 2 a 8 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).

¹⁵ El número de integrantes de la legislatura local se establece en el artículo 46, párrafo segundo, de la Constitución local y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra señalan:

“Artículo 46. Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada tres años, iniciando su mandato el 1º de septiembre del año de la elección.

Cada Legislatura estará compuesta por veintiséis Diputados electos por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, y hasta dieciséis diputados electos por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo con las bases y formas que establezca la Ley.

(...)

Artículo 20. El Congreso del Estado se integrará con veintiséis Diputados electos por mayoría relativa votados en Distritos Electorales Uninominales y hasta dieciséis Diputados electos por el principio de Representación Proporcional. Todos tendrán iguales atribuciones, derechos y obligaciones”.

¹⁶ Artículo 49. Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo. Si algún Diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.

La entrega de dictámenes se hará en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, debiendo quedar constancia de su recepción, a cuyo efecto, la Oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados.

30 marzo 2015	La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública bajo el expediente 9321/LXXIII, la cual elaboró un primer dictamen que propuso modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a efecto de elevar de 16 a 20 el número de magistrados locales. (Fojas 13 a 25 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).
29 abril 2015	Sometido el anterior dictamen al Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del Estado de Nuevo León, fue aprobado por unanimidad de 32 votos a favor y se ordenó a la Secretaría elaborar los extractos de las discusiones suscitadas y mandarlas a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, como consta en el acta 288. (Fojas 29 a 34 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).
13 mayo 2015	Se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el extracto de las discusiones relacionadas con el dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública. (Fojas 430 a 434 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).
22 abril 2016	La Comisión de Justicia y Seguridad Pública convocó a una sesión de trabajo para aprobar el proyecto de Dictamen relativo al expediente 9321/LXXIII, el día 25 de abril de 2015 a las 16:00 horas. (Foja 455 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).
25 abril 2016	La Comisión de Justicia y Seguridad Pública sesionó y emitió un dictamen de segunda vuelta con sentido opuesto, es decir, para proponer reducir el número de magistrados. (Fojas 477 a 490 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).
25 abril 2016	El Pleno del Congreso del Estado, a las 11:26 horas celebró su sesión ordinaria habiéndose decretado un receso a las 12:42 horas para hacer la entrega de un donativo al Patronato de Bomberos. La sesión se reanudó ese mismo día a las 13:24 horas y se presentó, discutió y aprobó el dictamen de segunda vuelta recién emitido por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública. (Foja 481 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Judicial de Nuevo León, Tomo I).
16 mayo 2016	Se publicó el Decreto 109 que reformó el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a efecto de reducir de 16 a 14 el número total de Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

83. De la valoración de las constancias de autos, este Pleno estima que el procedimiento legislativo recién descrito contiene una variedad de irregularidades, siendo relevante una para sustentar la inconstitucionalidad de la integridad del procedimiento legislativo, a saber, la falta de entrega del dictamen correspondiente a los Diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea con la anticipación de al menos veinticuatro horas.
84. Así la violación relevante tiene que ver con la falta de motivación de dispensa de un trámite legislativo esencial, como es la distribución del dictamen correspondiente entre los diputados y diputadas en un plazo razonable previo a su discusión, violación que no se asocia con alguna propiedad particular del procedimiento agravado que estamos analizando, sino con un requisito fundamental de todos los procesos legislativos, que esta Suprema Corte ha asociado con el cumplimiento de las propiedades esenciales de la democracia deliberativa, que, por tanto, toda entidad debe adoptar para autorregularse.

85. En efecto, como habíamos precisado, el artículo 49 del mencionado Reglamento establece que “[p]ara que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo”.
86. De las constancias que integran el expediente puede desprenderse que, cuando se estaba llevando a cabo la sesión del Pleno del Congreso el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se informó a los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública que en ese momento se llevaría a cabo la sesión de trabajo a la que se había convocado el veintidós de abril anterior, aun cuando, en términos de la convocatoria —ello no ocurriría sino hasta aproximadamente cuatro horas después— en dicha sesión la Comisión de Justicia y Seguridad Pública aprobó el dictamen relativo a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial local para reducir de dieciséis a catorce los magistrados locales; una vez reanudada la sesión del Pleno del Congreso, el Presidente de la Comisión “solicitó la dispensa del trámite establecida en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para dar lectura íntegra al dictamen con proyecto de acuerdo expediente número 9321/LXXIII de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública ya que no cumple con lo establecido en dicho numeral”.
87. Dicha dispensa de trámite fue aprobada por unanimidad de votos; posteriormente, se dio lectura íntegra al dictamen, el cual, una vez sometido a discusión, fue aprobado con treinta y tres votos, cinco en contra y cero abstenciones.
88. Debe destacarse que del Diario de Debates no queda claro para qué efectos fue solicitada la dispensa, esto es, qué trámite se buscaba dispensar, sino que se solicitó expresamente en la sesión la dispensa a trámite para dar lectura íntegra al dictamen; sin embargo, el fundamento en que se apoyó tal solicitud fue el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.
89. En efecto, de la lectura del acta número 090 de la sesión ordinaria de la Septuagésima cuarta Legislatura del Congreso local en cuestión —sesión en la cual se sometió a consideración de la Asamblea el segundo dictamen— se advierte que el Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú solicitó al Presidente someter a la consideración la dispensa para dar lectura íntegra al dictamen 9321/LXXIII, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.
90. Asimismo, consta en el acta que el Diputado Cantú Cantú auxiliado de su homólogo Marcelo Martínez Villareal, ambos integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, dieron lectura íntegra del dictamen correspondiente a la segunda vuelta, sin que ningún diputado participara con el deseo de reservar el artículo en particular, manifestándose en contra los Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda y Jorge Alan Blanco Durán.
91. Ahora bien, aunque los términos de la petición de dispensa se refirió a la lectura del dictamen, debe concluirse que su función jurídica fue la de convalidar la falta de cumplimiento del plazo previsto en el artículo 49 del multicitado Reglamento, lo que se refuerza, pues en autos no consta que los integrantes de la Asamblea hubieran dispuesto de una copia del dictamen con el referido plazo previo, ni menos aún consta una autorización para que esta distribución se realizara vía electrónica, en términos del artículo 51 del referido Reglamento legislativo.
92. Así, este Pleno concluye que, si bien se dispensó por unanimidad que el dictamen de segunda vuelta no haya sido entregado con una anticipación de veinticuatro horas, lo cierto es que este Alto Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que la dispensa no puede ser convalidada por la mayoría del Pleno del Congreso, salvo en los casos de carácter urgente que se encuentren plenamente motivados.
93. Es criterio de este Pleno que los órganos de dirección del Congreso tienen una inhabilitación jurídica para no interferir en los procesos de conocimiento y reflexión de los representantes populares sobre aquello que será objeto de deliberación parlamentaria. No obstante, como se había adelantado, el proceso legislativo rara vez es único y esta Suprema Corte ha reconocido la amplia deferencia de los órganos legislativos para determinar su agenda legislativa, lo que incluye la posibilidad de determinar que algunos temas deban resolverse con urgencia. La mayoría de las legislaciones en la materia establecen una facultad de dirección de este tipo y en nuestros precedentes hemos reconocido su utilidad y validez, siempre y cuando su ejercicio se realice en condiciones de regularidad.
94. En este punto se retoma la doctrina de este Pleno en torno a la justiciabilidad de la decisión de los órganos directos de los parlamentos de dispensar los trámites legislativos. Como lo hemos dicho en diversas ocasiones, el legislador tiene la opción —comúnmente reconocida en la mayoría de las legislaciones— de dispensar el trámite de esos requisitos, si califica el asunto de urgente resolución. Si lo hace, las reglas procesales se dispensan y se puede formar una decisión sin cumplirse con los requisitos que garantizan una voz a las minorías, así como las condiciones de reflexión para las mayorías.

95. Así, la decisión legislativa de dispensar del trámite legislativo determina la aplicabilidad o inaplicabilidad de los principios de la democracia deliberativa y esta Corte debe ser muy cuidadosa en determinar las condiciones de su justiciabilidad; de ahí, que hayamos determinado que su cumplimiento debe determinarse en función de las circunstancias concretas de cada caso y sujetarse a un estándar exigente de motivación.
96. Si este requisito sólo fuera formal y bastara invocar cualquier razón para que el órgano legislativo se libre de las exigencias de la deliberación parlamentaria, entonces, aquél podría disponer libremente de las reglas y, con ello, tendría el poder de determinar las condiciones de su sujeción al control constitucional y, peor aún determinar las condiciones en que las minorías parlamentarias puedan hacer valer su voz de una manera informada, responsable y reflexiva.
97. Este Pleno hoy reitera que la determinación de la dispensa de los trámites reglamentarios es justiciable y que su validez se condiciona a la satisfacción de un estándar de motivación apropiado a la importancia de dicha dispensa.
98. En la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, se estableció el criterio de que el análisis de la motivación de la dispensa legislativa debe ser cualitativo y que exige constatar que el legislador haya ofrecido razones objetivas para su dispensa. En dichos precedentes fuimos muy enfáticos respecto a que un vicio de motivación en la dispensa del trámite legislativo no puede subsanarse a través de su convalidación por la unanimidad o mayoría legislativa.
99. Además, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, en sesión del cuatro de enero de dos mil siete, este Pleno evaluó la validez de la dispensa del trámite legislativo por parte del Congreso del Estado de Baja California. En la ejecutoria, se hizo notar que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California preveía que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso podía dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, por lo cual se concluyó que tal disposición es de naturaleza extraordinaria y que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia, pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal, el cual debe respetarse en condiciones de libertad e igualdad durante el desarrollo de todo procedimiento legislativo.
100. En este último precedente, se concluyó que deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones para considerar que, en un determinado caso, se actualiza dicha urgencia: 1) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; 2) La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, 3) que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.¹⁷
101. Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes por parte de este Pleno. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, se determinó que el legislador debía motivar la decisión de dispensa de cualquier trámite legislativo que tuviera un impacto en las condiciones de deliberación parlamentaria. De este asunto derivó la tesis **"DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE"**.¹⁸
102. Este Pleno hace notar que el presente caso presenta una semejanza sustancial con otros precedentes, en los cuales se ha determinado declarar la invalidez del procedimiento legislativo.
103. Así, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, en sesión del trece de septiembre de dos mil dieciocho, este Pleno declaró la invalidez de la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco, por violación al procedimiento legislativo, al observarse que existió una omisión de entregar el dictamen respectivo al menos veinticuatro horas antes del desahogo de una sesión extraordinaria. En la ejecutoria se observó que, si bien existieron pronunciamientos generales de los grupos parlamentarios a favor de la propuesta, la falta de entrega oportuna del dictamen impidió que se cumpliera con el requisito constitucional de deliberación parlamentaria. En dicha ocasión, concluimos:

¹⁷ De la resolución de este asunto se generó la jurisprudencia 33/2007, visible en la página 1524 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".

¹⁸ Tesis de jurisprudencia 36/2009 de este Tribunal Pleno, visible en la página 1109 del Tomo XXIX (abril de 2009) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

“Esto es así, debido a que no puede sostenerse que los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura tuvieron conocimiento detallado de un dictamen que fue aprobado hasta las diez horas con treinta minutos del mismo día de la celebración de una sesión extraordinaria, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente no fuera incluido en la orden del día con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, así como la inclusión de los documentos correspondientes (en cualquier formato) y tampoco fuese entregado al menos con treinta y seis horas con anticipación ante la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Jalisco, pues esto último ocurrió treinta y dos minutos después de concluir la sesión de la Comisión de Derechos Humanos que modificó la iniciativa original del proyecto de Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco.

En el caso concreto, no se trata de una violación formal que no trascienda en el resultado o producto legislativo, esto es, el Decreto Número 24486/LX/13 que contiene a la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco, sino que la violación al proceso legislativo se traduce en una incorrecta interpretación, respecto de un caso calificado como de obvia y urgente resolución, soslayando la normatividad orgánica del propio cuerpo deliberativo y sin sometimiento a votación de todo el cuerpo para considerarlo así, en los términos del artículo 36, fracción V, de la Ley Orgánica «del Poder Legislativo» del Estado de Jalisco.

Asimismo, tampoco puede sostenerse que el referido asunto haya sido suficientemente discutido por parte de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso Local, debido a que muchos de ellos desconocían el contenido del dictamen—modificado unas horas antes—, mismo que recibieron durante la celebración de la sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre de dos mil trece.”

104. Otro precedente relevante es la controversia constitucional 34/2014, resuelta por este Pleno en sesión de seis de octubre de dos mil quince, en la cual se declaró la invalidez de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, por considerarse actualizada una violación al procedimiento legislativo al constatarse la omisión de distribuir el dictamen respectivo con, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, así como de publicarlo en la Gaceta Parlamentaria. En la ejecutoria se determinó:

“Efectivamente, tales actuaciones afectan, sin lugar a dudas, las premisas básicas en que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, ya que, al no haberse distribuido el mencionado dictamen a los legisladores ni publicado en la Gaceta Parlamentaria, con la oportunidad debida, tal circunstancia impidió a las minorías, en especial a las que se opusieron a que ese asunto se incluyera a última hora en la orden del día por desconocer su contenido, contar con los elementos necesarios para poder discutir, expresar y defender su opinión, previamente a la aprobación de dictamen del proyecto de la ley impugnada.

[...]

Es evidente que los citados vicios impidieron a las minorías cumplir con su función parlamentaria que se caracteriza por la toma de decisiones con base en la discusión y, por tanto, resultan suficientes por sí mismas, dada su gravedad, para acarrear la invalidez de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.”

105. Pues bien, siguiendo con estos precedentes, en el caso debe concluirse que la ley impugnada es inconstitucional por violaciones al procedimiento legislativo, ya que el legislador no ofreció una motivación suficiente para sustentar la dispensa del trámite legislativo, que ordinariamente hubiera permitido a los legisladores contar con una copia del dictamen legislativo con al menos veinticuatro horas de anticipación para familiarizarse con la propuesta y reflexionar sobre su contenido para hacerse de una posición propia.
106. Por tanto, al haberse detectado la existencia de una violación relevante que ha trascendido a la eficacia del principio deliberativo que debe regir todo proceso legislativo, deben calificarse como fundados los argumentos de la parte actora y, por tanto, declarar la invalidez de la ley impugnada, por derivar de un procedimiento legislativo viciado.

X. EFECTOS.

107. En términos de los artículos 41, fracción IV y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez a la que se llegó surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.
108. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Núm. 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por los vicios en el procedimiento legislativo del que derivó, en términos de los apartados IX y X de este fallo; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados V, VI, VII y VIII relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de los apartados IX y X relativos, respectivamente, al análisis de las violaciones al procedimiento legislativo y a los efectos, consistentes en declarar la invalidez del procedimiento legislativo que derivó en el Decreto Núm. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y que surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro encargado del engrose con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Encargado del Engrose, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 63/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016.

Por mayoría de nueve votos se determinó declarar la invalidez del procedimiento legislativo del que deriva el decreto 109, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, y en el que se preveía una reducción en el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa, para pasar de dieciséis a catorce Magistrados.

De acuerdo con el criterio mayoritario, la invalidez decretada derivó del hecho de que el dictamen de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública por el que se proponía reducir el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, no se entregó a los diputados del Congreso local veinticuatro horas antes de la sesión donde se sometería a votación tal asunto, es decir, en los términos señalados en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sino apenas unas horas antes de que tuviera lugar la sesión de la Asamblea donde se discutió dicha propuesta, sin que se hubiera constatado ni dado razones para dispensar dicho trámite, situación que, a juicio del criterio mayoritario del Pleno de este Alto Tribunal, lesionó los atributos democráticos de la decisión adoptada por el Congreso local.

Discrepo del criterio de la mayoría puesto que, en este caso, considero que si bien existió una transgresión al artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tal violación en el procedimiento legislativo no trascendió de manera fundamental a la norma aprobada por la Asamblea del Congreso de Nuevo León, pues existe constancia en el expediente de la presente controversia constitucional, que sí se produjo un debate parlamentario informado en torno a la propuesta de reducción del número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa, tanto así que, incluso en la sesión de la Asamblea del Congreso del Estado donde se abordó dicho asunto, se fijaron posicionamientos a favor y en contra de la propuesta, por lo que en ningún momento puede afirmarse que el no haberse dado a conocer a los diputados de dicho órgano legislativo el dictamen de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública con la anticipación de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivó en una falta de información en los legisladores locales que impactara de forma negativa en el debate democrático en torno a la decisión de aumentar o reducir el número de Magistrados del referido órgano jurisdiccional.

Para determinar si una violación al procedimiento legislativo redundaría en una violación a las garantías de debido proceso y legalidad, previstas en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, al grado de trascender en la validez de la norma emitida, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan, tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates;
2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, y
3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Desde luego, el cumplimiento de tales criterios debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues de lo que se trata es de definir si una determinada transgresión procesal pudo impactar, o no, en la calidad democrática de la decisión final. No hacerlo así podría llevar a una conclusión errónea basada en una falacia argumentativa de error inverso o non sequitur, también conocida como de afirmación del consecuente, al aseverar que toda violación al proceso legislativo deriva siempre en una afectación al debate democrático parlamentario, lo cual, desde luego, no siempre es cierto.

En el caso concreto del procedimiento legislativo que derivó en la aprobación del decreto 109, por el que se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se encuentra acreditado que los legisladores locales contaron con información suficiente para posicionarse en torno a la cuestión de si debía aumentarse o no, el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa.

Al respecto debe considerarse que, de acuerdo con el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes relativas al Poder Judicial del Estado tienen el carácter de constitucionales, por lo que para su reforma deben seguirse las mismas reglas previstas para la modificación de cualquier artículo de la constitución local, las cuales prevén el siguiente procedimiento:

1. **Iniciativa.** De conformidad con los artículos 68 y 96, fracción VIII, de la Constitución del Estado, la iniciativa debe provenir de los sujetos facultados para ello, lo cual se satisfizo puesto que, en este caso, tal iniciativa fue presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León al tratarse de una reforma relacionada con la administración de justicia y la organización y funcionamiento del Poder Judicial de dicha entidad federativa.
2. **Dictamen de admisión de la propuesta de reforma por el Congreso local, o primer dictamen:** En términos del artículo 148 de la Constitución del Estado de Nuevo León, para que las reformas relativas al Poder Judicial local puedan ser admitidas, requieren el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Congreso. Por lo que respecta a este asunto, la iniciativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León fue turnada el 30 de marzo de 2015 a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual elaboró el dictamen correspondiente proponiendo la admisión de las reformas planteadas, el cual fue aprobado por el Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso de Nuevo León el 29 de abril de 2015.
3. **Publicidad del dictamen de admisión de la propuesta de reforma por el Congreso local, o primer dictamen:** De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución local, una vez que el Congreso aprueba el tomar en consideración las reformas planteadas, éstas deben publicarse y circularse profusamente con un extracto de la discusión. Sobre el particular se resalta que el 13 de mayo de 2015, se publicaron en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, el extracto de las discusiones relacionadas con el dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública por el que se proponía admitir las reformas propuestas en la iniciativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León.
4. **Segundo dictamen.** De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución del Estado de Nuevo León, para que las reformas sobre leyes constitucionales sean aprobadas, requieren el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura. Para ello, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la comisión respectiva debe elaborar un dictamen que, para ser sometido a consideración de la Asamblea, debe ser entregado a los diputados con una anticipación de veinticuatro horas a la sesión respectiva. Al respecto, debe decirse que el 22 de abril de 2016, la Comisión de Justicia y Seguridad Ciudadana convocó a una sesión de trabajo a sus integrantes a celebrarse el 25 de abril de ese año para discutir el proyecto de dictamen relativo a las reformas propuestas en la iniciativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. En esta última fecha fue cuando se aprobó el segundo dictamen solo que en un sentido diverso al de la iniciativa en cuestión, esto es, proponiendo al Pleno del Congreso del Estado una reducción en el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, pasando de 16 a 14 Magistrados.
5. **Aprobación.** En términos del artículo 150 de la Constitución del Estado de Nuevo León, las reformas a las leyes constitucionales deben ser aprobadas por una votación calificada equivalente a las dos terceras partes, cuando menos, de los diputados integrantes de la legislatura. En el caso concreto, el dictamen propuesto por la Comisión de Justicia y Seguridad Ciudadana fue aprobado por 33 votos a favor, 5 votos en contra y cero abstenciones, sobre un total de 42 diputados que integran la legislatura.

De los hechos narrados con antelación se desprende que en la aprobación del decreto número 109, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se atendieron las disposiciones constitucionales y reglamentarias que rigen el proceso legislativo para la reforma de las leyes consideradas como constitucionales en dicha entidad federativa, salvo aquella prevista en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y que obliga a que todo dictamen que deba ponerse a consideración del Pleno del Congreso local debe presentarse suscrito por la mayoría de los diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno.

De acuerdo con el acta número noventa de la sesión ordinaria de la septuagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada el 25 de abril de 2016, consta que el diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, solicitó al presidente del Congreso local dispensar el trámite del citado artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para, en su lugar, dar lectura íntegra al dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en el que se proponía la reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en el sentido de reducir de 16 a 14 los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa, siendo aprobada dicha dispensa por unanimidad de los legisladores presentes.

No obstante que para el otorgamiento de la dispensa señalada no se acreditó que el segundo dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública fuera de aquellos recibidos con el carácter de urgente, lo anterior no puede decirse que hubiera tenido un impacto en la deliberación parlamentaria sobre el dictamen en cuestión, pues en este caso la cuestión sometida a debate derivó de la iniciativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, respecto de la cual los legisladores locales tenían conocimiento, pues el dictamen sobre la admisión de dicha iniciativa, incluyendo el extracto de la discusión que se dio en el Pleno del Congreso local aprobando su pertinencia, se publicó en el periódico oficial del Estado de Nuevo León casi un año previo a la sesión de dicho órgano legislativo donde se discutió el dictamen que recayó a dicha iniciativa, esto es el 13 de mayo de 2015.

De esta forma, si bien el segundo dictamen que finalmente aprobó la Comisión de Justicia y Seguridad Ciudadana se dio a conocer a los legisladores locales sin la anticipación de veinticuatro horas a que alude el artículo 49 del Reglamento que rige al Congreso del Estado de Nuevo León, ello no implica que los legisladores desconocieran la temática sobre la que habrían de pronunciarse, esto es, sobre el número de Magistrados que habrían de integrar el Tribunal Superior de Justicia de la citada entidad federativa.

En cualquier caso, la lectura íntegra del dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Seguridad Ciudadana le permitió conocer a los legisladores locales una postura diversa a la planteada como iniciativa por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La conjunción de tales elementos, es decir, tanto la discusión sobre la admisión de las reformas propuestas por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León realizada en el órgano legislativo local el 29 de abril de abril de 2015, y publicada un extracto de la misma en el periódico oficial de la entidad el 13 de mayo de 2015; más la lectura íntegra del segundo dictamen relativo a dicha iniciativa hecha ante el Congreso local en su sesión de 25 de abril de 2016, permite concluir que los aspectos sobre los que se pronunciaron los diputados integrantes de dicho órgano legislativo no eran novedosos o desconocidos, por lo que no puede afirmarse que ello haya tenido un impacto negativo en la deliberación parlamentaria impidiendo la participación de las fuerzas políticas representadas en dicho órgano legislativo.

Lo anterior se constata con el acta de la sesión del Congreso local celebrada el 25 de abril de 2016, en donde se aprecia que se hicieron pronunciamientos tanto a favor como en contra del dictamen en cuestión, el cual fue finalmente aprobado por 33 votos a favor, 5 votos en contra y ninguna abstención.

En esta tesitura, contrario al criterio mayoritario, considero que existen elementos de prueba suficientes en el expediente de la presente controversia constitucional para inferir que, pese el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento que rige al Congreso del Estado de Nuevo León, de ninguna forma trascendió de forma fundamental en la aprobación de la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, lo que me lleva a apartarme de la declaración de invalidez del procedimiento legislativo del que deriva el decreto 109, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 16 de mayo de 2016.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 63/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En la sesión del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte resolvió en definitiva la controversia constitucional 63/2016, en la que se pronunció respecto de la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la reforma del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial de esa entidad el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; declarando por mayoría de nueve votos la invalidez del decreto impugnado al existir violaciones en el procedimiento de modificación de esa porción normativa.

La mayoría de las y los Ministros que conforman el Tribunal Pleno sostuvo que la invalidez del decreto impugnado se actualizaba, particularmente, porque en el Pleno del Congreso local se dispensó que el dictamen de segunda vuelta no fue entregado con una anticipación de veinticuatro horas y, en ese sentido, no se respetaron las etapas del proceso legislativo.

A diferencia de la mayoría de mis compañeros, me manifesté a favor del proyecto que proponía –entre otras cuestiones– reconocer la validez del procedimiento legislativo; porque si bien reconozco que existieron irregularidades parlamentarias al emitir el decreto 109 que reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, lo cierto es que –a mi parecer– ello no es suficiente para declarar su invalidez pues no interfirió en la calidad del debate democrático del Congreso local.

Para explicar los extremos de mi razonamiento, estructuraré el presente voto particular de la siguiente manera: (i) Requisitos establecidos por esta Suprema Corte para declarar la invalidez del proceso legislativo; y (ii) Razones de disenso.

I. Requisitos establecidos por esta Suprema Corte para declarar la invalidez del proceso legislativo.

La Suprema Corte ha sido consistente en apuntar que no todas las violaciones o alteraciones suscitadas durante los procedimientos legislativos que culminan con la creación o modificación de normas son aptas para producir la invalidez de éstas, sino sólo aquéllas que trasciendan de manera fundamental a las mismas¹.

Así, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para, desde esa perspectiva, vigilar el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de **economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de **equidad en la deliberación parlamentaria**, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto².

Específicamente, para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución General y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario carecen de relevancia, **por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión**, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares³:

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates;

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y,

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

¹ Como puede apreciarse de la tesis de jurisprudencia P./J. 94/2001, de rubro: “**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA**”.

² Como se desprende de la tesis P. XLIX/2008, de rubro: “**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**”.

³ Véase la tesis P.L/2008, de rubro: “**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL**”.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin soslayar que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios como, por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

II. Razones de disenso.

Tomando en consideración el desenvolvimiento del procedimiento legislativo que dio lugar al decreto que reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Nuevo León, así como también los criterios que ha sostenido esta Suprema Corte respecto del potencial invalidante que recae a los diversos procedimientos legislativos de creación o modificación de normas, me aparto –respetuosamente– del sentido que adoptó la mayoría, pues a mi parecer las irregularidades acontecidas en el proceso parlamentario no producen un efecto invalidante del decreto de mérito, porque no se transgredieron los principios de la democracia liberal representativa que rigen en todo proceso legislativo.

a) Disenso en torno al desarrollo del procedimiento legislativo en el caso concreto.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017⁴ de mi Ponencia, reiteré que, al identificar irregularidades en el proceso de creación o modificación de normas debe evaluarse su potencial invalidatorio considerando el contexto del procedimiento legislativo en su integridad, para que de esa forma, se determine si se trastocaron los atributos democráticos finales de la decisión respectiva.

En el caso concreto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León presentó una iniciativa de reforma de la porción normativa mencionada a efecto de incrementar el número de magistrados –de 16 a 20–; es decir, la iniciativa comprendía la posibilidad de modificar el número de integrantes del Tribunal Superior. Sin embargo, al discutirla los legisladores tomaron una decisión en sentido contrario pues concluyeron que convenía reducir el número de magistrados de 16 a 14, dadas las circunstancias de la entidad federativa.

Considero que el hecho de que los legisladores hayan emitido un dictamen en el sentido contrario al de la iniciativa originalmente presentada es totalmente válido, pues ello fue fruto de la discusión que tuvieron en torno a la posibilidad de modificar la cantidad de integrantes del Tribunal, lo cual constituye un ejercicio inherente de los cuerpos parlamentarios; aunado a que no tenían la obligación de discutir exclusivamente el aumento de los integrantes del Tribunal.

Posteriormente, el dictamen mencionado fue turnado a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, cuyo Presidente mediante oficio del viernes veintidós de abril de dos mil dieciséis, convocó para la sesión de trabajo el lunes veinticinco de abril siguiente a las 16:00 horas, a efecto de tratar la iniciativa referida y señaló que el acta de la convocatoria se circulaba mediante archivo electrónico.

Para hacer constar la celebración de la sesión de trabajo del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se elaboró el acta número 17 de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, de la cual se desprende que el dictamen del expediente 9321/LXXIII (que contiene la reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León), se circuló con 24 horas de anticipación.

En mi opinión, no obsta que entre la notificación y la sesión se encuentren inmersos el sábado y domingo, pues el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León no expresa si las 24 horas que deben transcurrir para sesionar el dictamen en las Comisiones deben ser hábiles o naturales; máxime, que del acta de sesión de dicha Comisión se advierte que los Diputados no expresaron inconformidad alguna.

⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete por unanimidad de once votos.

Considero que aun cuando es cierto que la sesión de trabajo de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública no se realizó a las 16:00 horas como se citó, lo cierto es que a mi parecer ello no constituye un vicio que invalide el proceso legislativo, pues acudieron 8 de los 10 Diputados que la integran.

Ahora bien, el dictamen del expediente 9321/LXXIII fue aprobado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el cual fue sometido al Pleno del Congreso local el mismo día, tal como se advierte del acta número 090 de la sesión ordinaria de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León de veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

En esa acta se hizo constar, en lo que interesa, que: i) se contaba con el quorum suficiente (al inicio acudieron 41 legisladores de 42 totales⁵); ii) la Presidenta informó a los integrantes de la Comisión de Justicia que se llevaría una sesión de trabajo en otra sala del Congreso; iii) a las 12:24 horas se declaró un receso; iv) a las 13:24 horas se reanudó la sesión y se expresó que se contaba con el quorum legal para continuar (eran 38 Diputados de 42 totales); v) se solicitó al Pleno del Congreso el dar lectura íntegra al dictamen del expediente 9321/LXXIII; vi) se dio lectura íntegra al dictamen referido; y, vii) se aprobó por mayoría de 33 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

Derivado de lo anterior, estimo que el vicio que pudiera atribuirse al proceso legislativo (falta de distribución oportuna del segundo dictamen) no lo invalida, ya que los Diputados presentes en ese momento conocieron del contenido del dictamen del expediente 9321/LXXIII al momento en que se le dio lectura íntegra por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, por lo que estuvieron en condiciones de debatir el asunto⁶.

Es importante mencionar que en la sesión ordinaria del Congreso, el Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública solicitó que se diera lectura íntegra al dictamen, bajo el argumento de que no se había cumplido con lo que dispone el numeral 49 del Reglamento Interior; es decir, no se había circulado con anticipación de 24 horas, por lo que no sería viable la dispensa para ese caso⁷, lo que demuestra la intención de que los legisladores locales conocieran el contenido del dictamen y se procediera a su discusión.

Así, en mi opinión el procedimiento legislativo: **1)** respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, pues de las constancias de autos se advierte que no hubo impedimentos para que las diversas fuerzas políticas participaran en la deliberación democrática en todas y cada una de las etapas; **2)** culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, como puede desprenderse del acta número 090 de veinticinco de abril de dos mil dieciséis mencionada; y, **3)** tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas, pues de las constancias analizadas no se advierte que éstas se hayan efectuado en condiciones de secrecía.

Consecuentemente reitero que, desde mi concepción el efecto invalidante de los procedimientos legislativos sólo se actualiza cuando existan inconsistencias que incidan e impacten directamente en la deliberación democrática parlamentaria, lo que en el caso no aconteció.

b) Disenso respecto de ciertos criterios adoptados por esta Suprema Corte en torno al efecto invalidante del procedimiento legislativo.

En la sesión del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en que fue resuelto el presente asunto, algunos de mis compañeras y compañeros Ministros del Tribunal Pleno expusieron su punto de vista en relación con el efecto invalidante del procedimiento legislativo que dio lugar a la modificación del artículo 7 de

⁵ **Constitución Política del Estado de Nuevo León.**

“Artículo 46. Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada tres años, iniciando su mandato el 1° de septiembre del año de la elección.

Cada Legislatura estará compuesta por **veintiséis Diputados electos** por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, y hasta **dieciséis diputados electos** por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley...”.

⁶ Cabe mencionar que respecto al dictamen los Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gabriel Tláloc Cantú Cantú, José Arturo Salinas Garza, Jorge Alán Blanco Durán, Hernán Salinas Wolberg y Marco Antonio Martínez Díaz hicieron uso de la voz para posicionarse al respecto.

⁷ **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**

“Artículo 112 Bis. El Pleno del Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados por la Oficialía Mayor, para su presentación en el Pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y votación.

Para efecto de lo dispuesto por el presente artículo los Grupos Legislativos, y en su caso los Diputados que no formen parte de un Grupo Legislativo, llevarán el registro oficial de la fecha y hora de circulación de los dictámenes a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet.

Para que proceda la dispensa el Secretario deberá dar fe de que del registro oficial de la fecha y hora en que se circularon los dictámenes, se desprende que han transcurrido las veinticuatro horas a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo”.

la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado Nuevo León, señalando que en atención a lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013⁸, correspondía declarar inválido también el procedimiento legislativo analizado en la controversia constitucional 63/2016.

Sostuvieron que, en el caso concreto, si bien se dispensó por unanimidad que el dictamen de segunda vuelta no haya sido entregado con una anticipación de veinticuatro horas, lo cierto es que este Alto Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que la dispensa no puede ser convalidada por la mayoría del Pleno del Congreso, salvo en los casos de carácter urgente que se encuentren plenamente motivados.

Además adujeron que precisamente en la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013 se estableció que se tenían que cumplir los trámites para un debido proceso legislativo, en función de la discusión democrática; de modo que, si en el caso concreto el dictamen de segunda vuelta no fue repartido con una anticipación de 24 horas y simplemente se leyó en sesión, ello implica que no se respetaron las etapas del procedimiento legislativo y, en consecuencia, correspondía declararlo inválido.

No obstante lo anterior, considero que el precedente que refieren mis compañeros Ministros –la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013– no resulta aplicable en la controversia constitucional 63/2016, en razón de que si bien reconozco que también existieron irregularidades en el procedimiento legislativo respectivo, lo cierto es que en aquella sí se trastocaron los principios de la democracia liberal representativa.

Efectivamente, tratándose del precedente que se cita, una vez presentada la iniciativa para expedir la Ley de Libre Convivencia para el Estado de Jalisco, se emitió el dictamen respectivo el treinta y uno de octubre de dos mil trece por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Jalisco y presentado ante la Dirección de Procesos Legislativos tan solo treinta y dos minutos más tarde (a las once con dos minutos), lo cual de acuerdo con la legislación aplicable en la entidad, evidencia que no se cumplió con la obligación de entregar el dictamen cuando menos 36 horas antes del desahogo de la sesión correspondiente.

En esa misma fecha se instaló el Congreso local para celebrar una sesión extraordinaria y al advertir la existencia de *quorum* para tal efecto, se comunicó la discusión de la orden del día –en donde se incluyó el dictamen mencionado–, sin tampoco respetar el plazo de 24 horas de anticipación para circular la orden del día, previsto con la finalidad de que los legisladores estén en condiciones de realizar observaciones, analizar el contenido del dictamen y poder manifestarse al respecto.

Ante esta situación, diversos diputados externaron su inconformidad en el sentido de que ni el dictamen ni la orden del día les fueron turnados con la anticipación necesaria, de modo que no estaban en condiciones para realizar un análisis acucioso del asunto puesto a su consideración.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco sostuvo que la inclusión del dictamen en la orden del día atendía a que se trataba de un caso de “obvia y urgente resolución” en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad, por lo que, se actualizaba una excepción a dichas obligaciones de inclusión previa. En ese sentido, solicitó la dispensa de acuerdo con lo que estipula la ley orgánica referida.

En las condiciones relatadas, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a votación la posibilidad de que se dispensara la primera lectura del dictamen, sin embargo, diversos legisladores manifestaron una vez más que no conocían el contenido del mismo. Similar situación aconteció tras la segunda lectura del dictamen, pues diversos diputados externaron su inconformidad respecto de la aplicación de las normas procedimentales y, a pesar de ello, dicho dictamen se aprobó con un total de 20 votos a favor, 1 abstención y 15 votos en contra.

Con base en lo anterior, me resulta totalmente claro que el precedente a que hacen referencia mis compañeros Ministros no resulta aplicable en el presente asunto, porque en aquél no se respetaron los principios democráticos aplicables a todo Congreso, pues ante la solicitud de dispensa de primera y segunda lecturas del dictamen existió inconformidad por parte de algunos legisladores en el sentido de que no podían pronunciarse, ya que no conocían el contenido del dictamen, lo cual evidentemente trascendió en el ejercicio deliberativo del parlamento local.

⁸ Resuelta por el Tribunal Pleno el trece de septiembre de dos mil dieciocho por unanimidad de nueve votos.

En contraposición a lo anterior, en el caso concreto si bien existieron irregularidades en el proceso de emisión del decreto, lo cierto es que sí se realizó la lectura íntegra del dictamen relativo al expediente 9321/LXXIII y éste se aprobó sin que existiera un pronunciamiento de inconformidad por parte de los legisladores, de lo cual se desprende que éstos estuvieron en condiciones de discutirlo y pronunciarse en algún sentido, como señalé en el apartado preliminar.

Ahora bien, si en cada caso en que un poder legislativo va a votar una dispensa, aunque sea por unanimidad –como en el presente asunto–, el Tribunal Pleno va a decidir que esto no se puede hacer, me parece que se está afectando el principio de autoconducción de los poderes parlamentarios. Explico a continuación las razones.

Con la finalidad de que los parlamentos ejerzan y desarrollen las facultades que les fueron conferidas a través de la Constitución, es indispensable el establecimiento de reglas formales que regulen su actuación y, para obtener los mayores beneficios que pueden producirse a través de la deliberación parlamentaria, es fundamental que ésta se normalice mediante reglas preestablecidas por los propios miembros de los cuerpos legislativos.

En ese sentido, los reglamentos parlamentarios son ordenamientos que emanan –necesariamente– de la constitución democrática, ya que el Congreso es creado directamente por la norma fundamental y, puesto que la autonomía de las cámaras es un presupuesto esencial del Estado democrático, la regulación del ejercicio de las facultades que la Carta Magna le otorga al parlamento solamente puede realizarse por medio de reglamentos formulados por él mismo.

Así, dichos instrumentos normativos generan certeza y seguridad jurídica a los procedimientos y decisiones que se llevan a cabo y se adoptan en el Congreso. Son la manifestación normativa de la autonomía constitucional y de la autoconducción parlamentaria, cuya positivización constitucional emergió a la par del comienzo del constitucionalismo moderno, en donde la supremacía constitucional, la positivización de los derechos humanos y el principio de división de poderes, juegan un rol central.

De esa manera, no es una cuestión menor que en el diseño constitucional de la norma fundamental norteamericana de 1789 se haya reconocido la autonomía regulatoria del parlamento, es decir, la posibilidad de que los integrantes de las cámaras del Congreso emitan –por ellos mismos– las reglas que rigen el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución.

Naturalmente, la constitucionalización de esa autonomía regulatoria implica a su vez la protección y salvaguarda de las minorías parlamentarias, ante el abuso en el ejercicio del poder en que podrían incurrir las mayorías en las cámaras, de modo que se garantiza la igualdad de condiciones de todos los actores legislativos en la deliberación democrática⁹.

Trasladando lo anterior a la práctica constitucional en nuestro país, es claro que el parlamento establece su propia regulación y autodeterminación, y, consecuentemente, las reglas, que están en los reglamentos correspondientes son aquellas que deben seguirse de manera natural y por regla general; pero esto no obsta para que, si en un momento dado un poder legislativo establece por unanimidad una dispensa y discute un determinado dictamen y llega a una determinada votación, el Tribunal Constitucional pueda determinar que esto no es viable, a pesar de que –reitero– se haya hecho una unanimidad en ese sentido.

En suma, me parece que en la especie no se puso en riesgo el debate democrático ni se afectaron a las minorías –que es sobre todo lo que se busca solventar– y considero que, de conformidad con los precedentes que habíamos tenido hasta este momento en este Tribunal Pleno, este tipo de vicios –que sí hay, lo reconozco, una irregularidad– no llevaban a invalidar todo el procedimiento legislativo.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 63/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁹ Para un estudio más profundo respecto del principio de autoconducción parlamentaria, consúltese: NAVA GOMAR, Luis Felipe, *Parlamento democrático y justicia constitucional*, Tirant Lo Blanch, Ciudad de México, 2018.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al primer concurso interno de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo; 97, párrafos primero y segundo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, 26 y 27 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como con lo previsto en el Título Segundo, Capítulos I y II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Escuela Federal de Formación Judicial, convoca al

PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL

de conformidad con las bases siguientes

Generales

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- a) “Acuerdo”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021.
- b) “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- c) “Comité Técnico”: Comité del Concurso a que se refieren el artículo 28 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y el artículo 23 del Acuerdo.
- d) “Concurso”: Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial.
- e) “Consejo”: Consejo de la Judicatura Federal.
- f) “Corte”: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- g) “Cuidados familiares”: Deber de atención, guarda y cuidado de hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.
- h) “Discapacidad”: Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- i) “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.
- j) “Jurado”: Jurado integrado en términos del artículo 27 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y del artículo 28 del Acuerdo.
- k) “Ley”: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- l) “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- m) “Secretaría”: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Segunda. Diseño de la convocatoria. Forma parte de la convocatoria cualquier anexo a que se haga referencia en alguna de las bases que integran la misma.

Tercera. Número de plazas concursadas. El concurso tiene como objetivo cubrir 66 plazas para Magistrado y Magistrada de Circuito; 33 para mujeres y 33 para hombres.

Cuarta. Personas a quienes se dirige. El concurso se dirige a las personas servidoras públicas que ocupen el cargo de Jueza o Juez de Distrito, en funciones o comisionadas y comisionados en el Poder Judicial de la Federación, y a quienes sean o hayan sido Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro que actualmente continúan trabajando en el Poder Judicial de la Federación y lo sigan haciendo durante todas las etapas del concurso.

Quinta. Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para participar. Las personas servidoras públicas interesadas en participar en el concurso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y no adquirir otra;
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser mayor de treinta y cinco años;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- f) Contar con título de abogada, abogado, licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente;
- g) Tener una práctica profesional de cuando menos cinco años, contada a partir de la expedición de la cédula profesional; y
- h) Tener una antigüedad de cuando menos tres años en el cargo de Jueza o Juez de Distrito o cinco años en el cargo de Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro.

Sexta. Documentos de identificación válidos durante todo el concurso. Durante todas las etapas del concurso, las personas participantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- a) Credencial del Poder Judicial de la Federación
- b) Credencial para votar
- c) Pasaporte
- d) Cédula profesional con fotografía

Séptima. Formato en que se desarrollará el concurso. Las etapas del concurso se llevarán a cabo, en principio, de forma presencial en la Sede Central de la Escuela Judicial. De ocurrir algún hecho extraordinario que modifique el formato en el que se desarrollará alguna etapa del concurso, éste se notificará a las personas participantes mediante el correo electrónico proporcionado por ellas durante su inscripción.

Octava. Temario que rige los contenidos de las evaluaciones. Los contenidos sobre los que podrán versar cada una de las etapas del concurso estarán definidos en el temario que al efecto publique la Escuela Judicial en su página web. Dentro del temario se podrán incluir sentencias de la Suprema Corte, legislación, acuerdos administrativos, tratados internacionales y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, literatura académica y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo.

Novena. Confidencialidad de los materiales de evaluación. La información y los materiales que integren cada una de las etapas del concurso se mantendrán reservados y únicamente se tendrá acceso a ellos a través de los requerimientos derivados de los medios de impugnación previstos en la Ley y el Acuerdo.

Décima. Abstención de las personas participantes de realizar gestiones durante el proceso de selección. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo de todo el concurso, las personas participantes deben abstenerse de realizar trámites, sostener entrevistas o gestionar cualquier cuestión relacionada con su participación en el concurso, con cualquier persona involucrada en la planeación, aplicación y evaluación del proceso de selección, entre las que se encuentran las y los integrantes del Consejo, del Comité Técnico y del Jurado, el Director General de la Escuela Judicial y el Coordinador Académico de ésta.

Órganos intervinientes

Décima primera. Órganos intervinientes durante el proceso de selección. Los órganos que intervendrán en las distintas etapas del concurso en sus respectivas competencias son la Escuela Judicial, el Comité Técnico, el Jurado, la Comisión, la Secretaría y el Pleno.

Décima segunda. Atribuciones de la Escuela Judicial. Son atribuciones de la Escuela Judicial:

- a) Elaborar el temario del concurso;
- b) Revisar, obtener y verificar la información proporcionada por las personas aspirantes durante la inscripción;
- c) Integrar el proyecto de lista de personas admitidas junto con sus anexos y remitirlo a la Comisión;
- d) Analizar las solicitudes de ajustes razonables y adoptar las medidas que razonablemente se requieran;

- e) Diseñar el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso;
- f) Solicitar el apoyo del Comité o de sus integrantes en lo individual para el diseño del cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, así como de las pruebas escrita y oral de la segunda etapa del concurso;
- g) Aplicar el cuestionario y calificar las respuestas;
- h) Levantar acta circunstanciada con los resultados del cuestionario;
- i) Elaborar la lista de las personas participantes que pasan a segunda etapa y enviarla a la Comisión;
- j) Remitir a la Secretaría las constancias proporcionadas por las y los participantes para acreditar su participación en las actividades académicas previstas como parte de los factores generales de evaluación;
- k) Elaborar, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Comité, los documentos, constancias y preguntas necesarias para integrar las pruebas escritas y orales de la segunda etapa del concurso;
- l) Resguardar las actuaciones y constancias que conformen el dictamen y reproducir los materiales necesarios para su elaboración;
- m) Aplicar el dictamen de resolución correspondiente a la prueba escrita de la segunda etapa del concurso;
- n) Modificar, por conducto de su Director General, por causa de fuerza mayor o necesidad justificada y previa comunicación a las personas concursantes, la hora en que se realice el cuestionario o la prueba escrita;
- o) Remitir al Jurado copia de los casos prácticos;
- p) Remitir a quien presida el Jurado la relación del código de barras que correspondió a las y los participantes que realizaron la prueba escrita de la segunda etapa, y
- q) Resguardar el acta de calificaciones de la prueba oral, las boletas de evaluación individuales y la videograbación de la prueba.

Décima tercera. Atribuciones del Comité Técnico. Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Apoyar a la Escuela Judicial en el diseño del cuestionario, así como de las pruebas escrita y oral de la segunda etapa del concurso, y
- b) Apoyar a la Escuela Judicial en el diseño de las boletas de evaluación para la segunda etapa del concurso.

Décima cuarta. Atribuciones del Jurado. Son atribuciones del Jurado:

- a) Evaluar las pruebas escritas y orales que integran la segunda etapa del concurso;
- b) Levantar el acta de calificaciones de cada una de las pruebas que integran la segunda etapa del concurso;
- c) Levantar el acta de calificaciones finales del concurso;
- d) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, cualquier posible causa de descalificación que advierta durante la revisión de las pruebas escritas o la evaluación de las pruebas orales, a efecto de que se siga el procedimiento necesario para determinar si ha lugar o no la descalificación;
- e) Calificar los factores generales de evaluación, así como los escritos de aclaración que en su caso se hubieren generado, e
- f) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, la lista de personas vencedoras del concurso para efecto de que se hagan los nombramientos correspondientes y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Décima quinta. Atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado. Son atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado:

- a) Dar fe, mediante su firma autógrafa o electrónica, de los actos en los que participa el Jurado, tales como: actas de calificaciones de la prueba oral y escrita, boletas de evaluación de cada una de las pruebas que integran la segunda etapa del concurso y boletas de factores generales de evaluación de cada participante;

- b) Resguardar el sobre que contenga el acta de calificaciones y anexos de la prueba escrita de la segunda etapa del concurso, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlo a la Secretaría;
- c) Resguardar el acta de calificaciones y anexos de la prueba oral de la segunda etapa del concurso, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlos a la Secretaría;
- d) Resguardar las actas de factores generales de evaluación de cada participante y las resoluciones a las aclaraciones que hayan presentado sobre las mismas, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlos a la Secretaría;
- e) Aprobar el calendario de las pruebas orales;
- f) Modificar, por causa justificada y previa comunicación a cada persona concursante, la fecha y hora en que se realice la prueba oral;
- g) Resolver las cuestiones no previstas en la Ley, el Acuerdo o la convocatoria, que acontezcan durante el desarrollo de las pruebas escritas y orales de la segunda etapa del concurso;
- h) Determinar la calificación final del concurso de cada participante, y
- i) Hacer la declaración de las personas que resulten vencedoras del concurso.

Décima sexta. Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Recibir el proyecto de la lista de las personas admitidas al concurso para su consideración y, posteriormente, remitirlo al Pleno para su discusión y aprobación;
- b) Determinar, en el caso de que las personas sustentantes que pasen a la segunda etapa fuera menor al número de plazas concursadas, si es pertinente reducir estas últimas a efecto de generar competencia entre quienes obtuvieron la calificación aprobatoria y alcanzar la paridad de género, así como establecer en qué cantidad es necesario reducirlas;
- c) Remitir al Pleno, para su discusión y aprobación, el proyecto de lista de las personas que pasan a la segunda etapa del concurso;
- d) Emitir los dictámenes de descalificación que estime procedentes y someterlos a consideración del Pleno, y
- e) Remitir al Pleno la lista de personas vencedoras.

Décima séptima. Atribuciones de la Secretaría. Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Gestionar las licencias de las y los integrantes del Comité y del Jurado;
- b) Enviar a la Comisión el proyecto de lista de las personas admitidas;
- c) Elaborar el acta de factores generales de evaluación de cada participante;
- d) Recibir los escritos de aclaraciones de las actas de factores generales de evaluación;
- e) Elaborar los proyectos de resolución de las aclaraciones de factores generales de evaluación que se presenten;
- f) Apoyar en el desarrollo logístico de la prueba oral;
- g) Entregar al Jurado las actas de factores generales de evaluación de cada participante, así como el proyecto de aclaración;
- h) Recibir de la Presidenta o Presidente del Jurado el sobre que contenga el acta de calificaciones y anexos de la prueba escrita de la segunda etapa del concurso y resguardarlo hasta su envío a la Escuela Judicial;
- i) Recibir de la Presidenta o Presidente del Jurado el acta de calificaciones y anexos de la prueba oral de la segunda etapa del concurso y resguardarlo hasta su envío a la Escuela Judicial, y
- j) Recibir de la Presidenta o Presidente del Jurado las actas de factores generales de evaluación de cada participante y las resoluciones a las aclaraciones que hayan presentado sobre las mismas y resguardarlas hasta su envío a la Escuela Judicial.

Décima octava. Atribuciones de Pleno. Son atribuciones del Pleno:

- a) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas admitidas al concurso;
- b) Reducir, en caso de estimarse necesario para generar competencia y garantizar la paridad de género, las plazas concursadas en el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la segunda etapa fuera menor al número de plazas ofertadas;
- c) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas que pasan a la segunda etapa del concurso;
- d) Discutir y, en su caso, aprobar, los dictámenes de descalificación que sean sometidos a su consideración, y
- e) Tomar conocimiento de la lista de las personas vencedoras del concurso y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Décima novena. Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por catorce personas y sus respectivos suplentes: nueve Magistrados o Magistradas de Circuito en funciones y ratificados o ratificadas; dos integrantes del Comité Académico de la Escuela Judicial, y tres profesores o profesoras de derecho adscritos o adscritas a una institución de educación superior.

Vigésima. Integración del Jurado. El Jurado estará integrado por hasta nueve personas y sus respectivos suplentes.

Procedimiento de inscripción**Vigésima primera. Formato, plazos y horarios.**

1. Las personas aspirantes que deseen participar en el concurso deberán realizar el proceso de inscripción en el que proporcionarán la documentación e información necesaria para corroborar que cumplen con los requisitos para concursar y ocupar la plaza concursada. Para tal efecto, durante el periodo de inscripción señalado en el calendario de la presente convocatoria, deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial, al apartado de inscripción al concurso, y acceder a éste por medio de su Clave Única de Registro de Población (CURP). Hecho lo anterior, deberán llenar el formato de inscripción con la información que se solicita y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

2. Una vez inscritas, las personas aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir los documentos que se anexaron.

3. Las personas aspirantes podrán ingresar al sistema a partir de las 9:00 horas, horario de la Ciudad de México, del primer día de inscripciones, y hasta las 18:00 horas del último día señalado, en el huso horario referido. Cualquier solicitud recibida fuera de ese periodo y horarios se tendrá por no presentada.

4. Ninguna otra forma de inscripción a la aquí señalada será admitida.

Vigésima segunda. Formato de inscripción.

1. El formato de inscripción electrónica deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Identificación oficial válida en términos de la base Sexta;
- c) Correo electrónico institucional al cual se realizarán todas las notificaciones relacionadas con el concurso;
- d) Constancia expedida por las áreas de recursos humanos del Consejo o de la Corte, según corresponda, en la que se haga constar la antigüedad de cuando menos tres años en el cargo de Jueza o Juez de Distrito o cinco años en el cargo de Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro;
- e) Manifestaciones bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes:
 - i. De que al cierre del periodo de inscripción del concurso cumplen con lo siguiente:
 - Están en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - Gozan de buena reputación; y
 - No han sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año. En caso afirmativo, deberá anexar la documentación de la cual se advierta el delito cometido y las particularidades del caso concreto.
 - No tener pendiente de resolución un recurso de revisión administrativa en contra de un resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez.

- ii. De todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado, tanto en línea recta ascendente o descendente, como colateral, en el Poder Judicial de la Federación;
 - iii. De si tiene o no alguna discapacidad. En caso afirmativo deberá anexar la documentación idónea que la acredite y, de ser el caso, solicitar los ajustes razonables que requiera a las condiciones y materiales para realizar los exámenes correspondientes;
 - iv. De si realiza o no labores de cuidados familiares. En caso afirmativo deberá anexar la documentación que lo acredite, y
 - v. De si se encuentra en alguna situación especial de vulnerabilidad en relación con el COVID-19.
- f) Selección de tres lugares de adscripción en orden de preferencia para el caso de resultar vencedoras o vencedores, lo cual sólo tendrá efectos informativos.

2. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y la normatividad que rige este concurso, así como su expresa conformidad con estos.

Vigésima tercera. Facultad de la Escuela Judicial y del Consejo de verificar la información proporcionada. Tanto la Escuela Judicial como el Consejo tendrán la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes hayan proporcionado.

Vigésima cuarta. Proceso de revisión de postulaciones, elaboración del proyecto de lista de personas aceptadas y publicación de la lista aprobada.

1. Concluido el periodo de inscripción, la Escuela Judicial revisará la documentación presentada por las personas aspirantes. Hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, el cual se enviará a la Comisión, a través de la Secretaría, junto con anexos en los que consten los requisitos que no cumplieron las personas no admitidas. Asimismo, la Comisión deberá remitir al Pleno la lista de personas admitidas para su discusión y aprobación.

2. Una vez aprobada, la lista de personas admitidas será publicada, con efectos de notificación a todas las personas participantes, en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas aspirantes que no aparezcan en ésta quedarán notificadas de su no admisión al concurso, con independencia del conocimiento de las razones que justifican tal determinación.

Vigésima quinta. Ajustes razonables.

1. En el caso de que alguna persona aspirante admitida haya manifestado en su inscripción requerir ajustes razonables a las condiciones o materiales para realizar las pruebas que integran el concurso, éstos serán analizados por la Escuela Judicial, quien adoptará las medidas que razonablemente se requieran.

2. De manera excepcional, las personas participantes podrán requerir ajustes razonables después de la inscripción al concurso, cuando las causas que lo originen se susciten con posterioridad.

Etapas del concurso

Vigésima sexta. Etapas del concurso y sus modalidades. El concurso se conformará de dos etapas que permitirán evaluar los conocimientos jurídicos y otras habilidades cognitivas de las personas participantes. La primera etapa consistirá en un cuestionario y la segunda en una prueba escrita de dictamen de resolución y una prueba oral de defensa de postura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 del Acuerdo.

Vigésima séptima. Primera etapa: el cuestionario.

A) Finalidad

El cuestionario tiene como objetivo identificar a las personas aspirantes que cuentan con los conocimientos y habilidades básicas para ejercer la función para la que concursan. De esta forma, se buscan personas que, además de contar con bases y fundamentos jurídicos sólidos, tengan un pensamiento crítico y habilidades cognitivas que les permitan clarificar y ordenar ideas, identificar y distinguir lo principal de lo accesorio, contextualizar las temáticas planteadas y llegar a soluciones lógicas y racionales a partir de la información conocida.

B) Aplicación

1. Se aplicará un cuestionario de 50 reactivos de opción múltiple, que evaluarán los conocimientos jurídicos esenciales para el cargo de Magistrada o Magistrado de Circuito y las habilidades cognitivas centrales al ejercicio de este último, como son la interpretación, la comprensión, el análisis, la evaluación y la inferencia.

2. Las personas aspirantes contarán con hasta 4 horas para responderlo.
3. La prueba se presentará en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria previsto en la base Trigésima tercera. La modalidad, el lugar y la hora serán precisados en la publicación de la lista de personas admitidas al concurso a que hace referencia la base Vigésima cuarta. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada a presentar la prueba.
4. La hora de inicio de la prueba podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio del Director General de la Escuela Judicial.
5. La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones señaladas.
6. La prueba será videograbada por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización.

C) Calificación y lista de personas admitidas a la siguiente etapa

1. La Escuela Judicial calificará el cuestionario dentro de una escala de 0 a 100 puntos.
2. La calificación aprobatoria será de 80 puntos y pasarán, en su caso, las 50 mujeres y los 50 hombres con las calificaciones aprobatorias más altas.
3. En el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la siguiente etapa fuera menor al número de plazas concursadas, el Pleno reducirá estas últimas si lo estima necesario para generar competencia entre quienes alcanzaron la calificación aprobatoria y para garantizar la paridad de género.
4. En caso de empate entre concursantes de un mismo género, se decidirá por quien tenga alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a la o el concursante que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a aquella persona servidora pública con mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones II a V, de la Ley.
5. El resultado que se obtenga en la primera etapa sólo garantizará pasar a la segunda, pero no formará parte de la calificación final para efectos de declarar a las personas vencedoras.
6. La Escuela Judicial levantará un acta con los resultados y elaborará la lista de las personas que pasan a la segunda etapa. Dicha lista será enviada a la Comisión, quien a su vez la remitirá al Pleno para su discusión y aprobación.
7. Una vez aprobada, la lista de personas que pasan a la segunda etapa será publicada con efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas participantes que no estén en la lista quedarán notificadas, desde ese momento, de su eliminación del concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.
8. Las personas que pasen a la segunda etapa del concurso deberán, en ese momento y a través de la plataforma que para tal efecto habilite la Escuela Judicial, proporcionar las constancias para acreditar su participación en las actividades académicas consideradas como parte de los factores generales de evaluación, en términos de la base Trigésima de la convocatoria.

Vigésima octava. Segunda etapa, prueba escrita: Dictamen de resolución.

A) Finalidad

La primera prueba de la segunda etapa del concurso tiene por objeto evaluar la capacidad de las personas aspirantes para llevar a cabo una de las labores más cotidianas, complejas y esenciales para ejercer el cargo de Magistrada o Magistrado de Circuito: la revisión de propuestas de acuerdos y resoluciones, mediante el análisis crítico de los argumentos presentados, la identificación de errores y la propuesta de soluciones alternativas. Es decir, esta prueba busca identificar a las personas concursantes que cuenten con las mejores herramientas para desempeñar su función con debida diligencia.

B) Diseño y aplicación

1. La Escuela Judicial diseñará, con el apoyo del Comité o de sus integrantes en lo individual, una prueba escrita relacionada con los asuntos que corresponde conocer a un Magistrado o Magistrada de Circuito, en la cual se formularán preguntas abiertas que deberán ser contestadas por las y los concursantes.
2. La Escuela Judicial determinará las actuaciones respecto de las cuales deberán responderse las preguntas, las materias sobre las que versarán y cualquier otra constancia que resulte necesario adjuntar a las mismas para efectos de la elaboración del dictamen.
3. En caso de seleccionarse más de una actuación para integrar la evaluación, éstas no requerirán guardar relación entre una y otra ni pertenecer a la misma materia.

4. La Escuela Judicial podrá escoger una o varias de las siguientes actuaciones o documentos para conformar el objeto del dictamen:

- a) Sentencias definitivas
- b) Sentencias interlocutorias
- c) Acuerdos de trámite
- d) Autos admisorios (incluyendo el objeto del auto: las demandas de amparo, el amparo adhesivo, los informes de la autoridad, los escritos mediante los que se interponen recursos, lo escritos de ofrecimiento de pruebas y las pruebas que se admiten)
- e) Tesis jurisprudenciales o aisladas

5. Las personas aspirantes dispondrán de hasta 8 horas para estudiar los materiales y responder las preguntas.

6. La evaluación se presentará en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria en la base Trigésima tercera a las 10:00 horas de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Judicial. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada a presentar la prueba.

7. La hora de inicio de la prueba podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio del Director General de la Escuela Judicial.

8. Para la aplicación de la prueba se atenderá a lo siguiente:

- a) La Escuela Judicial entregará a la persona participante los documentos necesarios para elaborar el dictamen y las preguntas conforme a las cuales habrá que realizarlo. También le entregará un talón que contendrá un código de barras y un espacio para poner su nombre y firma.
- b) Asimismo, la Escuela Judicial designará a cada participante una mesa con un equipo de cómputo que contenga (i) el material de consulta que la Escuela Judicial estime pertinente; (ii) acceso a los sistemas de consulta de la Corte; y (iii) un documento digital con el mismo código de barras que el talón para que respondan las preguntas formuladas.
- c) Una vez requisitado, el talón será depositado en un sobre cerrado y sellado que se resguardará por la Escuela Judicial.
- d) Concluida la evaluación, el documento se guardará en formato PDF en un medio de almacenamiento digital proporcionado por la Escuela Judicial, el cual será resguardado en sede central.

9. La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones señaladas.

10. La prueba será videograbada por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización.

C) Calificación

1. La Escuela Judicial remitirá al Jurado, para su revisión de forma estrictamente confidencial, copia de los dictámenes de resolución.

2. Las y los integrantes del Jurado señalados calificarán el dictamen dentro de una escala de 0 a 100 puntos. Cada pregunta tendrá el valor que se estime pertinente de acuerdo a la dificultad y se evaluará conforme a los siguientes criterios.

Rubro	Puntuación máxima
¿Responde el problema jurídico planteado?	20
¿Formula respuestas con orden, claridad y exhaustividad?	30
¿Justifica la respuesta con argumentos suficientes para sostener del dictamen?	50

3. Concluida la revisión, el Jurado levantará un acta circunstanciada, la cual deberá contener una lista de las calificaciones que otorgó cada integrante del Jurado encargado de hacer la revisión, así como la calificación final que resulte del promedio de las individuales. A dicha acta se anexarán las boletas de calificación individuales, las finales y los dictámenes de resolución, y deberá firmarse por quienes se encargaron de la revisión y por quien presida el Jurado.

4. El acta y sus anexos se guardarán en sobre cerrado, sellado y firmado por las personas señaladas en el párrafo anterior y se guardarán por la Presidenta o el Presidente del Jurado.

5. En ningún caso las y los integrantes del Jurado que revisen la evaluación escrita de la segunda etapa podrán solicitar información respecto de la identidad de las personas aspirantes y su vinculación con alguno de los dictámenes de resolución calificados.

Vigésima novena. Segunda etapa, prueba oral: Defensa de postura.

A) Finalidad

La última prueba del concurso tiene por objeto evaluar otra de las funciones esenciales a la función de Magistrada o Magistrado de Circuito: la habilidad para resolver problemas jurídicos complejos, preparar argumentos para defender la postura adoptada durante el proceso de resolución del problema, y la capacidad para otorgar una respuesta satisfactoria a las preguntas formuladas en relación con el mismo.

B) Diseño y aplicación

1. La Escuela Judicial preparará, con apoyo del Comité o de sus integrantes en lo individual, seis preguntas sobre problemas jurídicos complejos que, por su propia naturaleza, den cabida a proporcionar razones que justifiquen uno u otro extremo argumentativo.

2. Las preguntas serán dadas a conocer a las personas concursantes vía correo electrónico con al menos cinco días naturales de anticipación a la presentación de su prueba oral, a efecto de que éstas elijan una pregunta sobre la que prepararán su respuesta y defenderán su postura frente al Jurado.

3. Las preguntas serán confidenciales, por lo que las personas aspirantes estarán impedidas para compartir su contenido con cualquier persona. En caso de hacerlo, se procederá a su descalificación en términos de lo establecido en la base Trigésima quinta de esta convocatoria.

4. La modalidad, fecha, lugar y hora en que se realizará la evaluación será notificada en el mismo correo en que se informen las preguntas.

5. La fecha y hora en que se realice la prueba oral podrán modificarse, por causa justificada, por el Presidente o Presidenta del Jurado, previa comunicación a cada persona concursante. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar indicados estará autorizada a presentar la prueba.

6. La prueba deberá ser practicada en presencia de las y los integrantes del Jurado, a quienes serán aplicables los impedimentos y excusas previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En caso de hacerse valer por alguna persona concursante o de ser manifestado por alguna persona integrante del Jurado, el impedimento o excusa será calificado por el resto de sus integrantes. De ser fundado, el o la suplente entrará en funciones y si no está presente podrá diferirse la prueba oral.

7. El desarrollo de la prueba atenderá a lo siguiente:

- a) La persona sustentante se presentará e identificará frente al Jurado con alguna de las identificaciones señaladas en la base Sexta de la convocatoria.
- b) El Jurado le otorgará la voz para que, en no más de 15 minutos, exponga los argumentos que haya preparado para fijar una postura sobre la pregunta que haya elegido.
- c) Concluida la exposición, cada uno de los y las integrantes del Jurado formulará a la persona sustentante las preguntas que estime pertinentes sobre la postura defendida.
- d) La prueba será videograbada por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que haya constancia de su realización.

C) Calificación

1. Al finalizar la prueba, el Jurado deliberará y otorgará a la persona aspirante una calificación en una escala del 0 al 100, la cual estará conformada por el promedio de las calificaciones individuales otorgadas por cada integrante del Jurado.

2. Las y los integrantes del Jurado calificarán a las personas aspirantes, en boletas de evaluación individuales, tomando en consideración los siguientes rubros e indicando brevemente los motivos en que fundamentaron los puntajes asignados:

Rubro	Puntuación máxima
¿Expone con claridad, coherencia, orden y fluidez?	10
¿Hace uso correcto de conceptos, términos e instituciones jurídicas?	10
¿Presenta una postura bien definida frente al problema jurídico y expone los argumentos?	30
¿Proporciona respuestas debidamente justificadas a las preguntas que se le plantean?	50

3. Una vez que el Jurado obtenga el promedio de las calificaciones individuales, éste se asentará en la boleta de calificación final de prueba oral diseñada para tal efecto y se le entregará a la persona concursante. La boleta deberá contener la firma autógrafa o electrónica del o la Presidenta del Jurado.

4. Al concluir todas las pruebas, el Jurado levantará un acta circunstanciada en forma de lista en la que hará constar la calificación de cada participante en la prueba oral, así como cualquier otra situación acontecida de la que se deba dar cuenta. A dicha acta deberán anexarse las boletas de evaluación individuales y el dispositivo electrónico en el que conste la videgrabación de la prueba y, una vez integrada, se remitirá junto con sus anexos a la Escuela Judicial para su resguardo.

Trigésima. Factores generales de evaluación.

1. Como parte de la calificación final del concurso, el Jurado otorgará una calificación dentro de una escala de 0 a 100 puntos a la participación de las personas aspirantes en programas académicos de la Escuela Judicial.

2. Para tal efecto, la Secretaría elaborará el acta de factores generales de evaluación de cada participante, la cual les será entregada durante la presentación del dictamen de resolución.

3. Las personas participantes tendrán cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del acta, para enviar aclaraciones sobre las actas a la Secretaría.

4. La Secretaría se encargará de estudiar y proponer al Jurado un proyecto de respuesta a las aclaraciones presentadas.

5. Antes del inicio del periodo de pruebas orales, la Secretaría entregará al Jurado las actas de factores generales de evaluación de cada participante, así como los proyectos de respuesta a las aclaraciones que se hayan presentado, a efecto de que éste pueda calificarlos oportunamente.

6. Los programas académicos que contarán para participación y sus puntajes correspondientes se anexan a la presente convocatoria.

7. Una vez calificados los factores generales de evaluación, las y los integrantes del Jurado asentarán pormenorizadamente en una boleta los factores que fueron valorados y la calificación que se les otorgó. Dicha boleta será firmada autógrafa o electrónicamente por el o la Presidenta del Jurado y se entregará a la sustentante junto con la boleta de calificación final el día de su prueba oral.

Trigésima primera. Calificación final, declaración de vencedores y notificación de resultados.

1. La calificación final del concurso será otorgada sobre 100 puntos y se integrará de la siguiente manera:

- a) Hasta 45 puntos la calificación obtenida en la prueba de dictamen de resolución.
- b) Hasta 45 puntos la calificación obtenida en la prueba de defensa de postura.
- c) Hasta 10 puntos los factores generales de evaluación.

2. La Presidenta o el Presidente del Jurado estará encargado de determinar la calificación final. Para ello, la Escuela Judicial le entregará oportunamente la relación del código de barras que correspondió a cada participante en la prueba escrita a la que se refiere la base Vigésima octava de la convocatoria.

3. Serán declaradas como vencedoras y vencedores las y los sustentantes que obtengan las 33 calificaciones más altas de las mujeres sustentantes y las 33 más altas de los hombres sustentantes.

4. En caso de no cubrirse el número de plazas concursadas, se designarán las que correspondan y las no cubiertas se declararán desiertas.

5. En caso de empate entre concursantes de un mismo género, se decidirá por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella persona que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a la o el servidor público con mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones de la II a la V, de la Ley.

6. El Jurado levantará el acta final del concurso y hará la declaración de las personas vencedoras a través de su Presidenta o Presidente y la enviará al Pleno por conducto de la Comisión.

7. La lista de personas vencedoras se publicará, con efectos de notificación para las personas concursantes, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta y en un diario de circulación nacional, así como a través de la página web de la Escuela Judicial y personalmente al correo electrónico de quien resulte vencedora o vencedor.

8. Las personas que no aparezcan en la lista quedarán notificadas de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Trigésima segunda. Nombramientos.

1. El Jurado informará al Consejo la lista de las personas que resulten vencedoras para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.

2. A las personas vencedoras del concurso se les expedirá el nombramiento de Magistrada o Magistrado de Circuito e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

3. Las percepciones que correspondan al nuevo nombramiento serán recibidas a partir de que la persona vencedora inicie funciones como Magistrada o Magistrado de Circuito.

Calendario

Trigésima tercera. El concurso estará regido por el siguiente calendario:

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos.	Lunes 4 a lunes 11 de abril de 2022.
Publicación de la lista de personas admitidas.	Jueves 19 de mayo de 2022.
Aplicación del cuestionario.	Martes 31 de mayo de 2022.
Publicación de la lista de personas que pasan a la segunda etapa.	Viernes 1 de julio de 2022.
Elaboración de dictamen de resolución.	Miércoles 13 de julio de 2022.
Presentación de defensa de postura.	Jueves 1 a martes 13 de septiembre de 2022.
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de las personas vencedoras.	Miércoles 5 de octubre de 2022.
Publicación de la lista personas vencedoras.	Jueves 13 de octubre de 2022.

Disposiciones finales

Trigésima cuarta. Contacto para dudas y aclaraciones. Las dudas y aclaraciones sobre cualquiera de las etapas del concurso podrán ser consultadas a la Escuela Judicial a través del correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Concurso.

Trigésima quinta. Causas de descalificación.

1. Son causas de descalificación de las personas participantes:

- Realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso con los integrantes del Pleno del Consejo, así como con las y los integrantes del Comité Técnico o del Jurado, con el Coordinador Académico y con el Director de la Escuela Judicial, o cualquier otra persona involucrada en el concurso;
- Omitir datos e información necesaria, así como falsear cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o algún documento que se presente con motivo del concurso. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente;

- c) Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria;
- d) No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso, o no contar con los requerimientos tecnológicos o el equipo para presentar las evaluaciones que se realicen a través del uso de medios electrónicos;
- e) No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan, con alguno de los documentos a que se refiere la base Sexta de esta convocatoria;
- f) Imprimir en los documentos relativos al cuestionario y al dictamen de resolución cualquier nombre, apodo, distintivo, marca o dato personal que permita identificar al o la sustentante, lo cual incluye asentar nombres de otras personas, sean ficticios, históricos o reales;
- g) Divulgar, comentar o compartir con cualquier persona las preguntas que sirvan de base para la defensa de postura correspondiente a la segunda etapa del concurso;
- h) Haber sido sancionada o sancionado por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario; y
- i) Realizar, durante la sustentación de las evaluaciones, cualquiera de las conductas siguientes:
 - i. Plagio, el cual se considerará cometido cuando:
 - Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
 - Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas;
 - Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia a la fuente original;
 - Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento de la prueba corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica;
 - Se realice cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas de otra persona.
 - ii. Hacer uso de herramientas no autorizadas durante las evaluaciones;
 - iii. Copiar o consultar material no autorizado durante las evaluaciones;
 - iv. Recibir el apoyo de otras personas durante la realización de las pruebas;
 - v. Hacer uso inadecuado, con el fin de obtener una ventaja, de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial para el caso de evaluaciones a distancia;
 - vi. Consultar o comunicarse con otras personas participantes durante las evaluaciones;
 - vii. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de las evaluaciones;
 - viii. Realizar cualquier conducta que constituya fraude académico o que genere una ventaja injustificada;
 - ix. Tener pendiente de resolución un recurso de revisión administrativa en contra de un resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez; y
 - x. Cualquier otra que determine el Pleno.

2. La actualización de una o más causas previstas en esta base tendrá como consecuencia la descalificación, previo dictamen de la Comisión, de la persona participante, en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Trigésima sexta. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo o en esta convocatoria serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico, el Jurado y la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Trigésima séptima. Facultad del Pleno del Consejo para suspender o cancelar el desarrollo del concurso. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo podrá suspender o cancelar el desarrollo del concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las concursantes.

TRANSITORIO

Único. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley, publíquese la presente convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. Asimismo, para mayor difusión, publíquese también en la página web de la Escuela Judicial.

**ANEXO A LA CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CONFORME A LA REFORMA
JUDICIAL**

Factores Generales de Evaluación

Programa académico	Puntuación
Maestrías	
Maestría en Derechos Humanos, Impartición de justicia y Género (2019)	50
Maestría en Proceso Penal Acusatorio (Tercera Generación) (2019)	50
Maestría en Amparo (2019)	50
Maestría en Competencia Constitucional y Ordinaria (2019)	50
Especialidades	
Especialidad en Administración con enfoque al Consejo de la Judicatura Federal (2019)	50
Especialidad en Justicia para Adolescentes (2020)	50
Diplomados	
Diplomado de Especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2019)	50
Diplomado en Derechos Humanos a la luz del artículo primero constitucional (2019)	40
Diplomado en Competencias Judiciales (2019)	40
Diplomado de formación y preparación de secretarios de tribunal de Circuito y juzgado de Distrito con competencia en amparo penal (2019)	40
Diplomado en Competencias para la comunicación escrita, lectura rápida y expresión oral (2019)	40
Diplomado en Actualización en Derecho Procesal Civil y Mercantil (2019)	40
Diplomado de Impartición de justicia para grupos en situación de vulnerabilidad (2019)	40
Diplomado "Temas Selectos de Derecho" (2019)	40
Diplomado en Derecho de Ejecución Penal (2019)	40
Diplomado "Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (2019)	40
Diplomado en materia de Seguridad Social (2019)	40
Diplomado "La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)" (2019)	40
Diplomado en Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades (2019)	40
Diplomado en Derecho Concursal (2019)	40
Diplomado "Derechos Humanos a la luz del artículo primero constitucional" (2020)	50
Diplomado "Juzgando con base en los Derechos Humanos" (2020)	50
Diplomado de derechos fundamentales y procesal constitucional con orientación al amparo (2020)	40
Diplomado en competencias para la comunicación escrita, lectura rápida y expresión oral (2020)	40

Diplomado competencias administrativas en órganos jurisdiccionales (2020)	40
Diplomado virtual "Juzgar con perspectiva de género" (2020)	50
Diplomado en Derecho de Ejecución Penal (2020)	40
Diplomado en Justicia Transicional (2020)	40
Diplomado de formación y preparación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal (2020)	40
Diplomado "La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)" (2020)	40
Diplomado "Competencias Judiciales a partir del estudio de casos" (2020)	40
Diplomado en ciencia forense en el contexto del Sistema Penal Acusatorio (2020)	40
Diplomado Fundamentos de Derecho Constitucional (2020)	40
Diplomado Programa de actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos (2ª generación) (2020)	40
Diplomado Temas Selectos de Derecho (2020)	40
Diplomado en Actualización en Derecho procesal Civil y Mercantil (2020)	40
Diplomado en Concursos Mercantiles (2020)	40
Diplomado "Metodologías sociales en el proceso penal. Para un acceso efectivo a la justicia" (2020)	40
Diplomado en Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades – Modalidad Virtual (2020)	40
Diplomado en materia de Seguridad Social (2020)	40
Diplomado en Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades (2021)	40
Diplomado en materia de Seguridad Social (2021)	40
Diplomado "Derecho internacional privado" (2021)	40
Diplomado "Derecho regulatorio" (2021)	40
Diplomado "Proceso penal acusatorio" (2021)	40
Diplomado "Medio ambiente, cambio climático y derechos humanos" (2021)	40
Diplomado "Nuevos desarrollos sobre derecho y familia, 1a. edición" (2021)	40
Diplomado "Legitimidad y derecho en la democracia constitucional" (2022)	50
Cursos	
Curso de Teoría Jurídica Contemporánea (2019)	40
Curso "La Configuración Histórica de los Derechos Humanos" (2019)	40
Curso de Estándares Internacionales en Derechos Humanos, Migración y Género (2019)	30
Curso Derecho a la igualdad y no discriminación (2019)	30
Curso de análisis, actualización y discusión del Marco Regulatorio en Materia Energética en México (2019)	30
Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral (2019)	30
Curso "El Secretario Judicial Funciones y Responsabilidades" (2019)	20
Curso sobre Metodologías de Adjudicación Constitucional. El Test de Proporcionalidad (2019)	20
Curso Especializado en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (2019)	20

Curso sobre Constitucionalismo Progresista (2019)	20
Curso de Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral (2020)	50
Curso en Materia de Seguridad Social (2020)	40
Curso Introducción al estudio de los Derechos Humanos a la luz del artículo primero constitucional (2020)	40
Curso sobre temas selectos en materia de derechos humanos, amparo penal y litigación oral (2020)	40
Curso de Capacitación en Materia Civil, Mercantil, Administrativa y de Trabajo para Órganos Jurisdiccionales en el Estado de Jalisco (2020)	40
Curso sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en la Impartición de Justicia Mercantil (2020)	30
Curso sobre la Extinción de dominio de bienes a favor del Estado (2020)	30
Curso Estándares Internacionales en Derechos Humanos, Migración y Género (2020)	30
Curso Derecho a la igualdad y no discriminación (2020)	30
Curso de Capacitación en Materia de Mediación y Conciliación para los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor (2020)	20
Curso de capacitación en materia de Extinción de Dominio (2020)	20
Curso de capacitación en materia de Oralidad Mercantil (2020)	20
Curso sobre Constitucionalismo Progresista (2020)	20
Curso sobre Metodologías de adjudicación constitucional. El Test de proporcionalidad. (2020)	20
Curso virtual "El Secretario Judicial Funciones y Responsabilidades" (2020)	20
Curso Especializado en Derecho Constitucional: El Constitucionalismo Transformador (2020)	20
Curso de Capacitación en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y en Juicios Federales (2020)	30
Curso "La admisión y medidas cautelares en el Concurso Mercantil" (2020)	10
Curso "Aspectos relevantes en el Análisis de Estados Financieros y Vehículos de Financiamiento, a considerar en concursos mercantiles" (2020)	10
Curso "Emisoras de valores" (2020)	10
Curso de especialización Reforma en materia de Justicia Laboral (2021)	50
Curso "El uso del test de proporcionalidad en casos de igualdad y derechos sociales" (2021)	30
Curso "Metodologías de adjudicación constitucional: Test de proporcionalidad" (2021)	30
Curso "Temas selectos de derecho digital" (2021)	30
Curso "Derechos de autor: conceptos básicos y temas de actualidad en la judicatura" (2021)	30
Curso "Una visión integral del derecho de la insolvencia y del concurso mercantil" (2021)	30
Curso sobre uso de la fuerza en la aplicación de la ley/mantenimiento del orden público (2021)	30
Curso "La recepción del derecho internacional" (2021)	30
Curso "Las obligaciones del Poder Judicial de la Federación en relación con la desaparición de personas" (2021)	30

Curso "El razonamiento probatorio en la función de la defensa pública en el proceso penal acusatorio" (2021)	30
Curso "Fundamentos de los contratos" (2021)	30
Curso "El precedente judicial, principales aspectos teóricos y su aplicación en México, 3ra. Edición" (2021)	20
Curso "El derecho comparado como método la solución de problemas jurídicos" (2021)	20
Curso "Igualdad de género, estereotipos y justicia" (2021)	20
Curso "Lenguaje claro y comunicación efectiva en la redacción de sentencias" (2021)	20
Curso "Estereotipos en la función jurisdiccional" (2021)	20
Curso "Jornadas de sensibilización sobre la reforma en materia de justicia laboral (abiertas y focalizadas)" (2021)	20
Curso "El protocolo de Estambul y su interacción con el Poder Judicial de la Federación" (2021)	20
Curso "Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales" (2021)	20
Curso "Curso Básico Anticorrupción y Poder Judicial" (2021)	20
Curso "Habilidades directivas" (2021)	20
Curso "Introducción al Derecho Internacional Público" (2021)	20
Curso "Responsabilidades de la Función Secretarial" (2021)	20
Curso "Herramientas para juzgar en casos de hostigamiento y acoso sexual" (2021)	20
Curso "Introducción al Derecho de daños. Elementos estructurales y funcionamiento" (2021)	20
Curso "El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México" (2021)	20
Curso "Género y derecho penal" (2021)	20
Curso "Protección judicial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)" (2021)	20
Curso "Estado Democrático de Derecho y Libertad de Expresión" (2021)	20
Curso "Políticas públicas y función jurisdiccional" (2021)	30
Curso "Derecho a la Igualdad y No Discriminación" (2021)	30
Curso "Curso de Derechos humanos y prueba en el proceso penal" (2021)	30
Curso "Protección jurisdiccional de los derechos de las personas con discapacidad" (2021)	30
Talleres y jornadas	
Taller: Hacia la implementación de un sistema de justicia amigable para los niños, niñas y adolescentes (2021)	10
Jornadas de actualización sobre la reforma en materia de justicia laboral (abiertas y focalizadas) (2021)	10
Profesorado y tutorías	
Profesor o profesora del Curso Básico de Secretarios	50
Tutor o tutora en el programa de tutorías del Curso Básico de Secretarios	50

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de magistradas y magistrados de Circuito conforme a la reforma judicial, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 23 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez con reservas.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9942 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil novecientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7265 y 6.9265 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.46 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del Dictamen Preliminar del expediente IEBC-002-2019, emitido el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IEBC-002-2019.

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE IEBC-002-2019, EMITIDO EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

(Versión Pública del Dictamen Preliminar del Expediente IEBC-002-2019 (EXPEDIENTE) disponible en www.cofece.mx)

La Autoridad Investigadora (AUTORIDAD INVESTIGADORA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) realizó una investigación en el mercado nacional de combustibles para aeronaves, el cual incluye la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, expendio y servicios relacionados (MERCADO INVESTIGADO) y emitió el Dictamen Preliminar del EXPEDIENTE (DICTAMEN PRELIMINAR) con fundamento en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 2 y 12 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES);² y, 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO).³

La AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el DICTAMEN PRELIMINAR, al determinar preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES por la probable existencia de las siguientes barreras a la competencia y libre concurrencia:⁴

- **Barrera B-1.** Existen diversas disposiciones del régimen de permisos previos de importación que limitan y restringen de manera directa e indirecta la entrada y permanencia a AGENTES ECONÓMICOS en la importación y COMERCIALIZACIÓN de turbosina.
- **Barrera B-2.** Existe escasez y falta de acceso a la infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO de turbosina, lo cual inhibe la capacidad de competir de participantes actuales y potenciales en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA y en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA.
- **Barrera B-3.** ASA se encuentra verticalmente integrado en los segmentos de COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO de turbosina y no ha completado su separación funcional, operativa y contable, lo que restringe la competencia en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA y los MERCADOS RELEVANTES relacionados con el SUMINISTRO.
- **Barrera B-4.** En los Títulos de Concesión para la operación y administración de los aeropuertos existen cláusulas de exclusividad en favor de ASA para las actividades de ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO de turbosina, lo que limita la competencia en los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO y los MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO.
- **Barrera B-5.** La mayor parte de la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO de turbosina en el país se encuentra contratada con PEMEX TRI y no existen límites máximos a su reserva de capacidad, lo cual limita o restringe la entrada de competidores al MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA y al MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, y restringe el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos.

En las secciones iniciales del DICTAMEN PRELIMINAR se presentan las facultades de la AUTORIDAD INVESTIGADORA para realizar la investigación y emitir el DICTAMEN PRELIMINAR y la cronología de la investigación que obra en el EXPEDIENTE, la cual transcurrió del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Enseguida, el DICTAMEN PRELIMINAR contiene una descripción del MERCADO INVESTIGADO. En esta sección se presenta un listado de las AUTORIDADES PÚBLICAS que tienen relación con dicho mercado, entre las que destacan la SE, la SENER, la CRE y la SHCP. Asimismo, se incluye una descripción de los AGENTES

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

⁴ Las definiciones de los términos en versalitas se encuentran en el glosario anexo al presente extracto.

ECONÓMICOS que se relacionan con el MERCADO INVESTIGADO; tal es el caso de ASA, PEMEX LOG y PEMEX TRI, entre otros. También se hace una descripción al marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO, que deriva principalmente de la LH. Finalmente, se describen cada una de las actividades que conforman el mercado referido:

- i) **Producción:** Es el proceso de tratamiento y refinación de petróleo crudo en las diferentes plantas refinadoras del país. Para producir combustibles aéreos en México es necesario contar con un permiso de refinación de petróleo expedido por la SENER.
- ii) **Importación:** Es la actividad que consiste en la entrada a territorio nacional de combustibles aéreos para permanecer en este, ya sea de forma temporal o definitiva. Para desarrollar esta actividad es necesario contar con un permiso de importación expedido por la SENER.
- iii) **ALMACENAMIENTO:** Es la actividad que consiste en el depósito y resguardo de combustibles aéreos en instalaciones confinadas que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. La CRE supervisa esta actividad y otorga los permisos de ALMACENAMIENTO para una instalación o conjunto de instalaciones específicas con una capacidad determinada.
- iv) **Transporte:** Es la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, PETROLÍFEROS y petroquímicos (y específicamente combustibles aéreos) de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o la COMERCIALIZACIÓN de dichos productos. La prestación del servicio de transporte requiere de un permiso expedido por la CRE.
- v) **COMERCIALIZACIÓN:** Es la actividad regulada por la CRE que, para el caso de los combustibles aéreos, consiste en la oferta a los USUARIOS o directamente a los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga, en conjunto o por separado, de los siguientes servicios: i) la compraventa de combustibles aéreos, ii) la gestión o contratación de servicios de transporte y ALMACENAMIENTO de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los USUARIOS o TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga.
- vi) **EXPENDIO:** Es la actividad que consiste en la venta al menudeo directa al consumidor de PETROLÍFEROS en instalaciones con fin específico o multimodal, entre las que se encuentran estaciones de servicio, de compresión y de carburación. Cuando se trate de combustibles aéreos, el permisionario de EXPENDIO estará facultado para realizar la distribución de combustibles para aeronaves en aeropuertos a los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga, operadores aéreos y, en su caso, a terceros para actividades distintas a las aeronáuticas, previo pronunciamiento favorable de la SENER y la SICT.

En esta sección, la AUTORIDAD INVESTIGADORA señala que, de la estadística operacional publicada por la SICT, se observa que la aviación regular es el principal servicio que prestan los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga. Asimismo, de información del EXPEDIENTE se observa que estos demandan turbinas como principal combustible para la realización de sus actividades. Por lo tanto, el análisis realizado en el DICTAMEN PRELIMINAR se centra en la turbosina que consumen los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga para prestar servicios de transporte aéreo regular.

Posteriormente, se definen los MERCADOS RELEVANTES en las actividades que conforman el MERCADO INVESTIGADO que surgieron a partir de los hallazgos de la investigación, conforme al artículo 58 de la LFCE y se analizan las condiciones de competencia en cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 59 de la LFCE, en los que concluyó preliminarmente la ausencia de condiciones de competencia efectiva:

1. MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente, con base en el artículo 58 de la LFCE, que existe un MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, que consiste en la COMERCIALIZACIÓN de turbinas y otros COMERCIALIZADORES, y no directamente a TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga, con una dimensión geográfica nacional. Lo anterior, derivado de las siguientes consideraciones:

- En México, se ha identificado que ciertos COMERCIALIZADORES (en este caso, los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS) se han especializado en atender la demanda de turbinas de otro grupo de COMERCIALIZADORES (en este caso, los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS) que, a su vez, son quienes prestan en última instancia el servicio de COMERCIALIZACIÓN de turbinas directamente a los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga. Los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS son aquellos que producen turbinas en el país o la importan desde otras regiones, para su posterior venta en México a otros COMERCIALIZADORES. Existen AGENTES ECONÓMICOS que pueden estar integrados como COMERCIALIZADORES PRIMARIOS y COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS, aunque su presencia es poco significativa.

- Para realizar la definición del MERCADO RELEVANTE, en su dimensión producto, se consideró primero que los COMERCIALIZADORES buscan atender, directa e indirectamente, la demanda de combustible de los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga. Estos últimos requieren un combustible aéreo que pueda ser utilizado en las aeronaves comerciales con las cuales ofrecen el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y carga. Por ello, en su dimensión producto, el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA está conformado por la turbosina – Jet A y Jet A1 – pues no se observan sustitutos viables que puedan ser utilizados por los TRANSPORTISTAS AÉREOS regulares como combustible en las aeronaves que se abastecen en México.
- La COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA no tiene sustitutos por el lado de la demanda. Para los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS no es jurídicamente viable adquirir turbosina de otros AGENTES ECONÓMICOS como los permisionarios de ALMACENAMIENTO, transporte de PETROLÍFEROS y EXPENDIO, ya que el permiso de estos últimos no les otorga la posibilidad de comercializar turbosina. Asimismo, se consideró que es poco probable que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS adquieran la turbosina de otros COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS. De la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS han centrado sus ventas hacia los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga, y enfrentan dificultades para acceder a la turbosina en condiciones similares a las de los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS.
- En específico, es poco probable que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS obtengan la turbosina en el extranjero para venderla en el país, pues existen requisitos que dificultan la obtención de un permiso de importación emitido por la SENER. Uno de estos corresponde a contar con acceso a infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO, lo cual es difícil de cumplir, pues existen complicaciones para acceder a la existente (la cual es escasa y la mayor parte se encuentra contratada o reservada) y barreras económicas para su construcción.
- La COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA tampoco cuenta con sustitutos por el lado de la oferta. Por una parte, otros AGENTES ECONÓMICOS como los permisionarios de ALMACENAMIENTO, transporte de PETROLÍFEROS y EXPENDIO se encuentran limitados a realizar las actividades que se señalan en sus títulos de permiso, por lo que no pueden prestar el servicio de COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA. Además, los permisionarios de ALMACENAMIENTO y transporte de PETROLÍFEROS enfrentan un requisito normativo adicional relacionado con la autorización de participación cruzada que emite la CRE, en términos del artículo 83 de la LH. En adición a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera preliminarmente que la entrada de dichos permisionarios de ALMACENAMIENTO, transporte de PETROLÍFEROS y EXPENDIO, así como de COMERCIALIZADORES de otros PETROLÍFEROS, se ve dificultada por restricciones económicas y normativas asociadas a la obtención de la turbosina -producida en México o importada- que impiden que puedan ofrecer el servicio de manera oportuna, pues enfrentan dificultades en el acceso a la turbosina. Finalmente, si bien los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS tienen la posibilidad de ofrecer sus servicios a otros COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS, se observa que estos han centrado sus ventas a los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga.
- La dimensión geográfica de la COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA es nacional, pues el permiso de COMERCIALIZACIÓN expedido por la CRE faculta a los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS a realizar dicha actividad en todo el territorio nacional. Asimismo, no se observan limitaciones para que los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS presten dicho servicio en regiones diferentes a aquellas en que lo prestan o han prestado.
- Respecto de los requisitos normativos, la AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó como un requisito para participar en la COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA el permiso de COMERCIALIZACIÓN emitido por la CRE. Asimismo, para que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS puedan acudir a fuentes de abasto alternativas como la importación, deben contar con un permiso de importación emitido por la SENER.

Una vez determinado el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente, conforme al artículo 59 de la LFCE, que hay elementos para determinar la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA de acuerdo con lo siguiente:

- El MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA se encuentra altamente concentrado. PEMEX TRI se ha mantenido como el AGENTE ECONÓMICO con mayor participación, a pesar de la entrada de 2 (dos) participantes en dos mil diecinueve, los cuales comenzaron a salir del mercado en dos mil veintiuno. Actualmente, PEMEX TRI es prácticamente el único AGENTE ECONÓMICO que participa en la COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA.
- PEMEX TRI cuenta con capacidad para fijar precios y restringir el abasto, pues es el principal AGENTE ECONÓMICO oferente de turbosina en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA y tiene discrecionalidad para determinar sus precios de venta, que le han permitido modificar las metodologías de precios y esquemas de descuentos unilateralmente, así como fijar las condiciones bajo las cuales comercializa turbosina con los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS.

- Existen barreras a la entrada de tipo económico relacionadas con la obtención de la turbosina, ya sea mediante la producción en México o la importación, y con el acceso al ALMACENAMIENTO EXTERNO. En el caso de la producción, corresponden a la construcción de una refinería, lo cual conlleva inversiones significativas y largos plazos para su recuperación. En el caso de la importación, derivan del cumplimiento de los requisitos para obtener un permiso de importación, principalmente el de contar con acceso a la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO con un tercero o desarrollar su propia infraestructura, previo a la obtención del permiso. Además, en cuanto al acceso a la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO de terceros, la mayor parte de esta se encuentra comprometida con COMERCIALIZADORES específicos y se identifican dificultades para contratarla. En el caso de desarrollar su propia infraestructura, la inversión para la construcción de una terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO en territorio nacional es cuantiosa y su construcción y puesta en marcha conlleva varios años.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera preliminarmente que no existen competidores con capacidad suficiente para ejercer presión competitiva a PEMEX TRI ya que, si bien en dos mil diecinueve entraron 2 (dos) COMERCIALIZADORES PRIMARIOS, 1 (uno) de estos dejó de participar en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA y la presencia del otro, a la fecha de conclusión de la investigación, era incierta.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera preliminarmente que existen restricciones normativas en la COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA de turbosina. En la importación de este combustible, las restricciones surgen de los requisitos presentes en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN y el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, emitidos por la SENER y la SE, pues en estos se señala que, para obtener el permiso de importación, los solicitantes deben demostrar que cuentan con relaciones comerciales o contractuales con clientes y proveedores sin contar con la certeza de que obtendrán el permiso de importación que les permitiría cumplir con las obligaciones adquiridas. Además, en el caso de los permisos de largo plazo -5 (cinco) y 20 (veinte) años- deben demostrar que cuentan con acceso a infraestructura de ALMACENAMIENTO y/o transporte. Los AGENTES ECONÓMICOS pueden cumplir con este requisito al contratar capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO con un tercero o al desarrollar su propia infraestructura. En el primer caso, enfrentan dificultades para contratar capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO, pues la mayor parte se encuentra comprometida contractualmente. En el segundo caso, el desarrollo de infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO conlleva inversiones significativas y largos plazos para recuperar la inversión. Asimismo, existen barreras a la entrada de tipo normativo relacionadas con la necesidad de contar con un permiso de COMERCIALIZACIÓN. Finalmente, han existido apoyos a favor de PEMEX TRI, resultado del financiamiento con inversión pública para la construcción de las refinerías operadas por PEMEX TRI.
- Otra barrera a la entrada es el incumplimiento a la obligación de publicar el BOLETÍN ELECTRÓNICO con la información sobre la capacidad disponible en las terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO controladas por PEMEX LOG, en las que PEMEX TRI tiene contratada capacidad, pues no permite a los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS determinar si existe capacidad disponible, por lo que esta no ha sido ofertada ni, en su caso, aprovechada por actuales o potenciales COMERCIALIZADORES PRIMARIOS distintos a PEMEX TRI. El resto de la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO se encuentra reservada casi en su totalidad.
- Los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS que adquieren turbosina con PEMEX TRI enfrentan costos de cambio derivados del esquema de descuentos establecido por este, que les dificultarían cambiar de proveedor de turbosina, ya que enfrentan la posibilidad de disminuir o perder el descuento que reciben.

En consecuencia, se concluye preliminarmente que en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA no existen condiciones de competencia efectiva.

2. MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que existen 7 (siete) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO que consisten en el ALMACENAMIENTO EXTERNO de turbosina en cada una de las siguientes regiones: REGIÓN BAJA CALIFORNIA, REGIÓN BAJA CALIFORNIA SUR, REGIÓN BAJÍO, REGIÓN NORESTE, REGIÓN NOROESTE, REGIÓN PENÍNSULA DE YUCATÁN y REGIÓN SUR-SURESTE. Al respecto, los principales elementos que analizó la AUTORIDAD INVESTIGADORA para la definición de los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, de conformidad con el artículo 58 de la LFCE, fueron los siguientes:

- Se identificó que la dimensión servicio del MERCADO RELEVANTE contempla únicamente el servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO, pues no hay sustitutos viables de este servicio por el lado de la demanda ni de la oferta.

- Por el lado de la demanda, no es viable para los COMERCIALIZADORES que requieren de dicho servicio la sustitución del ALMACENAMIENTO EXTERNO por otros servicios. Se trata de un servicio requerido para desarrollar redes logísticas que permitan el abastecimiento de turbosina a las distintas regiones del país. Además, se analizó su posible sustitución por otros servicios e instalaciones: **i)** la sustitución por la infraestructura de almacenamiento de turbosina en las refinerías es jurídicamente inviable, ya que los permisionarios de refinación no cuentan con permisos de ALMACENAMIENTO EXTERNO; **ii)** es inviable la sustitución del ALMACENAMIENTO EXTERNO por el de la terminal marítima de Salina Cruz; **iii)** es inviable la sustitución desde terminales extranjeras de almacenamiento externo asociadas a las IMPORTACIONES DE TEXAS, ya que se encuentran alejadas de la mayoría de los puntos de consumo; únicamente fueron relevantes para el consumo de 2 (dos) aeropuertos en el dos mil diecinueve, pero el COMERCIALIZADOR que hacía uso de ellas dejó de participar en el mercado y las barreras a la competencia identificadas en la importación de turbosina dificultarían su uso por parte de cualquier COMERCIALIZADOR; y, **iv)** es jurídicamente inviable la sustitución entre el ALMACENAMIENTO INTERNO y el ALMACENAMIENTO EXTERNO, además de que ambos tipos de ALMACENAMIENTO tienen diferencias significativas en cuanto a su capacidad.
- Por el lado de la oferta, desde el punto de vista económico es inviable la sustitución del ALMACENAMIENTO EXTERNO por parte de oferentes de ALMACENAMIENTO que cuentan con permiso para almacenar turbosina pero actualmente utilizan su capacidad para almacenar otros PETROLÍFEROS, pues enfrentan un alto costo de oportunidad de adaptar un tanque para prestar el ALMACENAMIENTO EXTERNO de turbosina en él. Asimismo, los oferentes de ALMACENAMIENTO que no cuentan con permiso para almacenar turbosina deben, adicionalmente, realizar la modificación de su permiso de ALMACENAMIENTO para dicho combustible. Además, jurídicamente, no es posible utilizar un sistema de ALMACENAMIENTO INTERNO para sustituir el servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO, ya que sus permisos únicamente contemplan la entrega de turbosina a los permisionarios de EXPENDIO en el mismo aeropuerto y los autotankers de dichos permisionarios no pueden salir del aeropuerto, de conformidad con el REGLAMENTO DE AEROPUERTOS.
- Para la delimitación de la dimensión geográfica del servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO, se utilizó la PRUEBA DE ELZINGA-HOGARTY, al considerar el grado en que las ventas de una región determinada se originan fuera de ella. Con base en lo anterior, se definieron las dimensiones geográficas del mercado relevante para las 7 (siete) regiones señaladas, las cuales están conformadas por terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO y los aeropuertos que reciben turbosina de ellas. En particular, se identificó el conjunto de terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO que almacenaron por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del volumen de turbosina que requirió cada aeropuerto durante el PERIODO DE LOS DATOS y, con base en ello, se definieron áreas de influencia de las terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO que incluyen los aeropuertos en los que dichas terminales forman parte del conjunto que satisface al menos 80% (ochenta por ciento) de su demanda. Posteriormente, se analizó la existencia de sustitución en cadena entre dichas áreas de influencia y, debido al bajo grado de traslape entre las regiones, se descartó la existencia de sustitución en cadena entre la REGIÓN BAJÍO, la REGIÓN NORESTE y la REGIÓN NOROESTE, así como entre la REGIÓN BAJÍO y la REGIÓN SURESTE.
- Respecto de las restricciones normativas para que los USUARIOS accedan a fuentes de insumos, la AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó como único requisito el permiso de ALMACENAMIENTO emitido por la CRE.

Una vez determinados los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, con base en el artículo 59 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que existen elementos para determinar la ausencia de condiciones de competencia efectiva en los 7 (siete) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, de acuerdo con lo siguiente:

- Los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO se encuentran altamente concentrados, pues en 3 (tres) de ellos solo participa PEMEX LOG y en los demás hay un número reducido de competidores. Además, desde el punto de vista del volumen almacenado durante el PERIODO DE LOS DATOS, PEMEX LOG fue el competidor con mayor participación en cada uno de los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA evaluó la concentración de mercado desde el punto de vista de la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO, pues refleja las opciones de ALMACENAMIENTO en el largo plazo. Al respecto, identificó que: **i)** PEMEX LOG es el único participante actual o potencial en el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE BAJA CALIFORNIA, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR y el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL NOROESTE; **ii)** en el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL BAJÍO y el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL NORESTE únicamente concurren PEMEX LOG y

otro permisionario; **iii)** en el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN únicamente concurren PEMEX LOG y otro permisionario y, aunque el segundo cuenta con una mayor capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO, el primero almacenó la mayor proporción de turbosina durante el PERIODO DE LOS DATOS; y, **iv)** en el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL SUR-SURESTE solo concurren, actual o potencialmente, PEMEX LOG y otros 2 (dos) permisionarios. Sin embargo, la mayor parte de la capacidad de ALMACENAMIENTO está comprometida con COMERCIALIZADORES específicos, por lo que cualquier otro COMERCIALIZADOR, actual o potencial, enfrenta dificultades para acceder a ella en el corto plazo.

- Los participantes en cada mercado cuentan con capacidad de restringir el abasto en los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, derivado de lo siguiente: **i)** el número reducido de oferentes en los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO y la escasez en la infraestructura disponible; **ii)** la dificultad para que otros COMERCIALIZADORES accedan a la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO disponible, debido a que esta se encuentra comprometida; y, **iii)** a que no se reporta en el BOLETÍN ELECTRÓNICO la existencia de capacidad disponible, aunque los sistemas de ALMACENAMIENTO no se encuentren a su capacidad operativa máxima. En adición a dichos elementos, PEMEX LOG tiene factores adicionales que refuerzan su capacidad para restringir el abasto: **i)** la falta de claridad en el CONTRATO MARCO respecto de la modalidad y los volúmenes comprometidos para el ALMACENAMIENTO EXTERNO con PEMEX TRI; y, **ii)** la opacidad en la información sobre la posible capacidad disponible en los sistemas de ALMACENAMIENTO de PEMEX LOG, que no ha sido reportada en el BOLETÍN ELECTRÓNICO, ni puesta a disposición de terceros.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó que existen barreras a la entrada de tipo económicas y normativas en los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO que disminuyen la probabilidad de ingreso para un nuevo oferente, lo que se relaciona con el número reducido de oferentes y con la escasez en la infraestructura disponible: **i)** las de tipo económico están relacionadas con el acceso al financiamiento, los montos de las inversiones en infraestructura y los plazos para su recuperación, así como los tiempos requeridos antes de iniciar operaciones y la baja probabilidad de usar alternativamente la infraestructura para almacenar otros petrolíferos; y, **ii)** la de tipo normativo, aunque no obran elementos para suponer que son infranqueables, está relacionada con la necesidad de contar con permisos de la CRE para participar en los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, así como de la SENER para la obtención de la Evaluación de Impacto Social.
- Existen dificultades para que los ALMACENISTAS accedan a fuentes de insumos alternativas (es decir, a terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO para turbosina), que se relacionan con las barreras a la entrada de tipo económicas para construir infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO propia.
- A pesar de que los ALMACENISTAS EXTERNOS distintos a PEMEX LOG sí publican el BOLETÍN ELECTRÓNICO, reportan que su capacidad disponible es de 0 (cero) litros, aunque se observa que sus sistemas no se encuentran operando a su capacidad máxima durante largos periodos.

Por lo anterior, se concluye preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en los 7 (siete) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO.

3. MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA

La AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente, con base en el artículo 58 de la LFCE, que existe un solo MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, el cual en su dimensión servicio está conformado por la actividad de COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, con una dimensión geográfica nacional. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

- La COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA no tiene sustitutos por el lado de la demanda, pues no es factible para los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga adquirir turbosina a través de permisionarios para actividades distintas a la COMERCIALIZACIÓN y se observa que los TRANSPORTISTAS AÉREOS no acuden a los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS para la adquisición de turbosina.
- La COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA no tiene sustitutos por el lado de la oferta, pues: **i)** los permisionarios para actividades distintas a la COMERCIALIZACIÓN no pueden prestar dicha actividad; **ii)** el principal COMERCIALIZADOR PRIMARIO no ha concurrido a las licitaciones que realizan los TRANSPORTISTAS AÉREOS; y, **iii)** es poco probable que los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS presten dicha actividad en el corto plazo, ante un incremento de precio o deterioro de la calidad de la COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, pues incurrirían en costos para cumplir con los mecanismos de asignación establecidos por los TRANSPORTISTAS AÉREOS, así como para poder contratar y gestionar los servicios de ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO.

- La dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA es nacional, pues los permisos emitidos por la CRE para la prestación de la COMERCIALIZACIÓN facultan a los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS para ofrecer a los TRANSPORTISTAS AÉREOS dicho servicio en cualquier parte del territorio nacional. Además, el hecho de que no se requiera contar con infraestructura y/o equipo para prestar la COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA permite a los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS prestar dicho servicio en regiones diferentes dentro del territorio nacional. Finalmente, el Noveno Considerando del acuerdo A/034/2016, emitido por la CRE el catorce de julio de dos mil dieciséis, establece que las operaciones de COMERCIALIZACIÓN se entenderán hechas en territorio nacional, aun cuando se hayan ofertado en territorio extranjero.
- Se observa que la única restricción normativa que limita el acceso de los TRANSPORTISTAS AÉREOS a fuentes de abasto alternativas de la COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, consiste en que los AGENTES ECONÓMICOS que la ofrezcan cuenten con el permiso respectivo emitido por la CRE.

Una vez determinado el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente, de conformidad con el artículo 59 de la LFCE, que hay ausencia de condiciones de competencia efectiva en dicho mercado, al considerar lo siguiente:

- ASA y WFS fueron los AGENTES ECONÓMICOS con mayor participación en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, el cual es un mercado altamente concentrado. En los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, los principales AGENTES ECONÓMICOS detentaron, al menos, el 93% (noventa y tres por ciento) de la participación de mercado.
- ASA y WFS tienen la capacidad de fijar precios en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, al considerar que: i) los precios y tarifas de la COMERCIALIZACIÓN se determinan libremente por los AGENTES ECONÓMICOS, de conformidad con el artículo 82, segundo párrafo, de la LH; ii) ASA y WFS son los principales COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS, lo que les permite acceder a las bandas de descuento más altas que otorga PEMEX TRI, derivado del volumen adquirido; iii) de los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS que atendían a los principales TRANSPORTISTAS AÉREOS, únicamente continúan en el mercado ASA y WFS como participantes relevantes, por lo que los TRANSPORTISTAS AÉREOS no tienen la capacidad de acudir con COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS alternativos.
- Existen barreras a la entrada de tipo económico en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, las cuales consisten en altos costos financieros para prestar servicios de valor agregado, así como las ventajas que podría obtener ASA debido a su integración vertical, es decir, en su carácter de ALMACENISTA INTERNO, COMERCIALIZADOR SECUNDARIO y proveedor del servicio de EXPENDIO.
- Existen barreras a la entrada de tipo normativo en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, las cuales consisten en: i) la necesidad de contar con un permiso de COMERCIALIZACIÓN; ii) la obligación de contar con un inventarios mínimos de ALMACENAMIENTO, establecida en la POLÍTICA DE ALMACENAMIENTO; y, iii) el requisito asimétrico para COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS distintos a ASA de contar con un contrato o carta de adjudicación de los TRANSPORTISTAS AÉREOS de pasajeros y carga para poder contratar capacidad de ALMACENAMIENTO INTERNO con ASA.
- Existen barreras a la entrada de tipo conductuales en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, que consisten en que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS, distintos a ASA, resienten largos tiempos de espera en las solicitudes de capacidad de ALMACENAMIENTO INTERNO dirigidas a esta entidad, en su carácter de ALMACENISTA INTERNO, lo que genera que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS vean afectado el servicio que ofrecen a los TRANSPORTISTAS AÉREOS. Lo anterior, aun cuando los TCPS ASA establecen plazos concretos para la atención de dichas solicitudes.
- Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, observa que no existen AGENTES ECONÓMICOS que puedan contrarrestar el poder de ASA y WFS en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA. Por el contrario, diversos AGENTES ECONÓMICOS salieron del MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA.
- ASA no ha llevado a cabo la reestructura orgánica para cumplir con lo establecido en la RES/476/2019 de la CRE, por lo que subsiste su integración vertical como COMERCIALIZADOR SECUNDARIO, ALMACENISTA INTERNO y EXPENDEDOR.

Por lo anterior, se concluye preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA.

4. MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO

La AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente, con base en el artículo 58 de la LFCE, que existen 60 (sesenta) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO que consisten, en su dimensión servicio, en el servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO de turbosina y, en su dimensión geográfica, están delimitados por el perímetro que circunscribe cada uno de los aeropuertos en los que se presta este servicio.⁵ A continuación, se presentan los elementos que tomó en cuenta la AUTORIDAD INVESTIGADORA para arribar a dicha conclusión preliminar:

- El servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO no tiene sustitutos por el lado de la demanda ni por el lado de la oferta. Por el lado de la demanda, solo existe un sistema de ALMACENAMIENTO INTERNO por aeropuerto, por lo cual los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS no tienen alternativas dentro de cada aeropuerto. Asimismo, los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS no tienen opciones fuera de los aeropuertos ya que el ALMACENAMIENTO EXTERNO no es una opción viable, dada la regulación del sector. Por el lado de la oferta, ASA es el único AGENTE ECONÓMICO que presta el servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO en 60 (sesenta) aeropuertos y no enfrenta restricciones competitivas de los permisionarios de ALMACENAMIENTO EXTERNO.
- En relación con la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO INTERNO, se observa que los permisos de ALMACENAMIENTO con los que se presta la actividad de ALMACENAMIENTO INTERNO especifican individualmente, entre otros, el aeropuerto en el cual se puede ofertar dicho servicio y los equipos o instalaciones con los cuales puede prestarse. Lo anterior implica que el servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO es un servicio que se presta en sitio. Además, no resulta jurídicamente viable la sustitución del servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO entre aeropuertos, de conformidad con el marco regulatorio aplicable.
- Se observa que los títulos de concesión para la operación y administración de los aeropuertos no han sido modificados y mantienen las cláusulas de exclusividad en favor de ASA para la prestación del ALMACENAMIENTO INTERNO y el EXPENDIO. Lo anterior, aún cuando dicho derecho de exclusividad estipulado en el artículo noveno transitorio del REGLAMENTO DE AEROPUERTOS fue derogado con la entrada en vigor de la LH.

Una vez determinados los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente, de conformidad con el artículo 59 de la LFCE, que existen elementos para determinar la ausencia de condiciones de competencia efectiva en los 60 (sesenta) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO, de acuerdo con lo siguiente:

- Desde dos mil dieciséis hasta dos mil veinte, ASA ha sido único AGENTE ECONÓMICO que ha prestado el servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO en cada uno de los 60 (sesenta) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO.
- ASA podría tener capacidad para restringir el abasto de ALMACENAMIENTO INTERNO, derivado de que no existe en los TCPS ASA un mecanismo claro para que se preste a sí mismo el servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO, en su calidad de COMERCIALIZADOR SECUNDARIO, aunado a que dicho organismo no ha concluido con la obligación establecida por la CRE en la RES/476/2019 para separarse de forma funcional, operativa y contable.
- Existen barreras a la entrada de tipo económico que se relacionan con los montos para la construcción de infraestructura y adquisición de equipo para la prestación del servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO y los escasos usos alternativos que tiene.
- Existen barreras a la entrada de tipo normativo que se relacionan con: i) la necesidad de contar con un permiso que ampare la prestación del servicio, emitido por la CRE, ii) las cláusulas de exclusividad en favor de ASA, contenidas en los títulos de concesión de los operadores aeroportuarios, que son aplicadas aunque son contrarias al esquema jurídico vigente; y, iii) que el AGENTE ECONÓMICO que desee prestar el servicio debe estar constituido como una sociedad mercantil mexicana y no podrá tener más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de participación extranjera, barrera que, pese a no ser absoluta, desincentiva la inversión y entrada a los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO de AGENTES ECONÓMICOS extranjeros.

⁵ A saber, los aeropuertos de: Acapulco, Aguascalientes, Bajío, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Ciudad del Carmen, Colima, Campeche, Chetumal, Culiacán, Cancún, Chihuahua, Cuernavaca, Ciudad Victoria, Cozumel, Durango, Guadalajara, Guaymas, Hermosillo, Huatulco, La Paz, Los Mochis, Loreto, Lázaro Cárdenas, Matamoros, Ciudad de México, Mérida, Morelia, Minatitlán, Monterrey, Mexicali, Mazatlán, Nuevo Laredo, Nogales, Oaxaca, Poza Rica, Puebla, Pachuca, Puerto Peñasco, Puerto Vallarta, Puerto Escondido, Querétaro, Reynosa, Los Cabos, San Luis Potosí, Tampico, Tapachula, Tehuacán, Tuxtla Gutiérrez, Tijuana, Toluca, Tamián, Tepic, Torreón, Uruapan, Veracruz, Villahermosa, Zacatecas, Ixtapa y Manzanillo.

- Existen quejas de algunos COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS respecto de: i) los atrasos que generan los procedimientos para la demanda del servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO de ASA; ii) la calidad de los servicios de ASA, que puede generar afectaciones no imputables a los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS; y, iii) dado que no se ha completado la separación funcional, operativa y contable de las actividades de ALMACENAMIENTO INTERNO y COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, la información que obtiene ASA en su calidad de ALMACENISTA podría generar ventajas para este organismo en su calidad de COMERCIALIZADOR SECUNDARIO.

Por todo lo anterior, se concluye preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado del ALMACENAMIENTO INTERNO en cada uno de los 60 (sesenta) aeropuertos analizados, correspondientes a los 60 (sesenta) MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO.

5. MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO

La AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente, con base en el artículo 58 de la LFCE, que existen 62 (sesenta y dos) MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO que consisten, en su dimensión servicio, en el servicio de EXPENDIO de turbosina y, en su dimensión geográfica, están delimitados por el perímetro que circunscribe cada uno de los aeropuertos en donde se presta este servicio.⁶ A continuación, se presentan los elementos que tomó en cuenta la AUTORIDAD INVESTIGADORA para arribar a dicha conclusión preliminar:

- El servicio de EXPENDIO no tiene sustitutos por el lado de la demanda ni por el lado de la oferta. Por el lado de la demanda, el servicio de EXPENDIO es el único medio por el que se puede entregar turbosina dentro de los aeropuertos a las aeronaves. Por lo tanto, no puede ser sustituido por ningún otro servicio. Por el lado de la oferta, ASA es el único permisionario que brinda el servicio de EXPENDIO a COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS. Además, no se identifica ningún otro AGENTE ECONÓMICO para satisfacer la demanda del servicio de EXPENDIO de los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS en algún aeropuerto en un corto periodo.
- En relación con la dimensión geográfica del mercado relevante, se observa que en los permisos para la actividad de EXPENDIO se especifica individualmente el aeropuerto en el cual se puede ofertar dicho servicio y los equipos con los cuales puede prestarse. Lo anterior implica que el servicio de EXPENDIO es un servicio que se presta en sitio. Adicionalmente, los TRANSPORTISTAS AÉREOS señalaron que el EXPENDIO de turbosina desde otros aeropuertos distintos a los aeropuertos de origen o destino no resulta operativa ni económicamente viable.
- Se observa que la mayoría de los títulos de concesión para la operación y administración de los aeropuertos no han sido modificados y mantienen las cláusulas de exclusividad en favor de ASA para la prestación del ALMACENAMIENTO INTERNO y el EXPENDIO. Lo anterior, aun cuando dicho derecho de exclusividad estipulado en el artículo noveno transitorio del REGLAMENTO DE AEROPUERTOS fue derogado con la entrada en vigor de la LH.

Una vez determinados los MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente, de conformidad con el artículo 59 de la LFCE, que existen elementos para determinar la ausencia de condiciones de competencia efectiva en los 62 (sesenta y dos) MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO, de acuerdo con lo siguiente:

- ASA es el único AGENTE ECONÓMICO que ha prestado el servicio de EXPENDIO en cada uno de los 62 (sesenta y dos) MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO.
- ASA tiene capacidad para fijar las tarifas del servicio de EXPENDIO, ya que solo tiene la obligación de registrarlas ante la SICT y de informar a la SHCP para su aprobación.
- Existen barreras a la entrada de tipo económico que se relacionan con el acceso a la red de hidrantes de ASA, los montos para la adquisición del equipo de EXPENDIO y los escasos usos alternativos que tiene.
- Existen barreras a la entrada de tipo normativo que se relacionan con: i) la necesidad de contar con un permiso que ampare la prestación del servicio de EXPENDIO, emitido por la CRE, no obstante, no existe evidencia en el EXPEDIENTE que sustente que dicho permiso es una barrera infranqueable a la entrada, ii) las cláusulas de exclusividad en favor de ASA, contenidas en los títulos de concesión de los operadores aeroportuarios, que son aplicadas aunque son contrarias al esquema jurídico vigente, y iii) que el AGENTE ECONÓMICO que desee prestar el servicio de EXPENDIO debe estar constituido como una

⁶ A saber, los aeropuertos de: Acapulco, Aguascalientes, Bajío, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Ciudad del Carmen, Colima, Campeche, Chetumal, Culiacán, Cancún, Chihuahua, Cuernavaca, Ciudad Victoria, Cozumel, Durango, Guadalajara, Guaymas, Hermosillo, Huatulco, La Paz, Los Mochis, Loreto, Lázaro Cárdenas, Matamoros, Ciudad de México, Mérida, Morelia, Minatitlán, Monterrey, Mexicali, Mazatlán, Nuevo Laredo, Nogales, Oaxaca, Palenque, Poza Rica, Puebla, Pachuca, Puerto Peñasco, Puerto Vallarta, Puerto Escondido, Querétaro, Reynosa, Los Cabos, San Luis Potosí, Tampico, Tapachula, Tehuacán, Tuxtla Gutiérrez, Tijuana, Toluca, Tamaulín, Tepic, Torreón, Uruapan, Veracruz, Villahermosa, Zacatecas, Ixtapa, Ixtépec y Manzanillo.

sociedad mercantil mexicana y no podrá tener más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de participación extranjera.

- Existen diversos USUARIOS que han presentado inconformidades respecto de la manera en que ASA cobra las tarifas de EXPENDIO, toda vez que no se ha completado la separación funcional, operativa y contable de dicho organismo. Adicionalmente, se cuenta con manifestaciones sobre incongruencias con las operaciones de ASA, que han provocado que los AGENTES ECONÓMICOS no puedan usar su propia turbosina y deban recurrir a ASA para adquirirla.

Por lo anterior, se concluye preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados de EXPENDIO en cada uno de los aeropuertos analizados, correspondientes a los 62 (sesenta y dos) MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO.

Finalmente, el DICTAMEN PRELIMINAR describe las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas preliminarmente por la AUTORIDAD INVESTIGADORA en los MERCADOS RELEVANTES. En cada una de las barreras, se señalan los efectos que estas generan, así como las medidas correctivas que se consideran necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES, se realiza el análisis de eficiencia, eficacia y mínima restricción al que se refiere el artículo 12 de las DISPOSICIONES y se propone el cronograma de implementación de las medidas correctivas. Las medidas correctivas propuestas tomaron en consideración las opiniones técnicas no vinculatorias emitidas por algunas AUTORIDADES PÚBLICAS en respuesta a la solicitud de la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Al respecto, en el DICTAMEN PRELIMINAR se presentan las siguientes barreras a la competencia y libre concurrencia:

1. Barreras a la competencia en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA (Barrera B-1)

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que algunas disposiciones del régimen de permisos previos de importación constituyen barreras a la competencia y libre concurrencia, ya que limitan y restringen de manera directa e indirecta las actividades de importación y COMERCIALIZACIÓN de turbosina. A continuación, se presentan los elementos que consideró la AUTORIDAD INVESTIGADORA para llegar a dicha conclusión preliminar:

- La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que determinados requisitos, establecidos tanto en el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN como en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, emitidos por la SENER y la SE, dificultan la obtención de los permisos previos de importación.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que los siguientes requisitos dificultan la obtención de los permisos previos con vigencia de 1 (un) año:
 - o Los interesados en obtener un permiso previo de importación deben demostrar que cuentan con relaciones contractuales o comerciales con clientes, en los que se señale el volumen que planean vender. Así, un AGENTE ECONÓMICO con interés de obtener un permiso de importación debe demostrar que cuenta con clientes y justificar volúmenes antes de contar con el permiso de importación. De acuerdo con manifestaciones de AGENTES ECONÓMICOS, es poco probable que los posibles clientes acudan a nuevos proveedores y firmen contratos con ellos, de manera previa a la obtención del permiso.
 - o Se debe demostrar que los AGENTES ECONÓMICOS cuentan con un contrato o factura que acredite la relación comercial con sus proveedores extranjeros, en el que se sustente el volumen que planean adquirir. Este requisito resulta excesivo e introduce rigideces que tienen impacto en toda la cadena de valor de la turbosina ya que, de la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que es posible que los importadores tengan la opción de adquirir turbosina en el extranjero sin la necesidad de contar con contratos, al realizar compras al contado y de entrega inmediata. De igual forma, es poco probable que un AGENTE ECONÓMICO adquiera combustible y presente su factura, sin tener la certeza de que obtendrá el permiso.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que los siguientes requisitos dificultan la obtención de los permisos previos con vigencia de 5 (cinco) o 20 (veinte) años:
 - o Cumplir con los requisitos para el permiso previo con vigencia de 1 (un) año, por lo que también aplica lo señalado en el punto anterior.
 - o En el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, los interesados en obtener un permiso previo de importación con vigencia de 20 (veinte) años deben presentar contratos de suministro de largo plazo. De forma similar, el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN señala que los interesados en obtener un permiso previo de importación con vigencia de 5 (cinco) años deben demostrar que sus compromisos contractuales tendrán una duración de al menos 5 (cinco) años. Al respecto, la AUTORIDAD

INVESTIGADORA considera, preliminarmente, que estos requisitos representan un obstáculo para la obtención de dichos permisos, debido a que es difícil para los AGENTES ECONÓMICOS establecer relaciones comerciales con clientes sin antes poder demostrar que cuentan con la capacidad de proveer turbosina.

- o El ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN señala que, para la obtención de un permiso previo de importación, los AGENTES ECONÓMICOS con interés deben demostrar que cuentan con infraestructura de ALMACENAMIENTO y/o transporte o que se está desarrollando, así como presentar el permiso correspondiente a esta. La exigencia de contar con capacidad de ALMACENAMIENTO actúa como una restricción a la competencia, máxime, al tomar en consideración la escasez de opciones para el ALMACENAMIENTO de turbosina y la falta de acceso a la infraestructura existente debido a que se encuentra comprometida.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el esquema de requisitos para obtener la prórroga de permisos previos de importación, modificado con el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, introduce rigideces que dificultarían a los AGENTES ECONÓMICOS realizar cambios de proveedores o clientes, puntos de internación y volúmenes, entre otros, a fin de responder a situaciones cambiantes en los mercados. Lo anterior, ya que se tiene que acreditar que se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud del permiso previo sin prever un mecanismo claro para acreditar que dichas condiciones se mantuvieron.
- De acuerdo con el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, la SENER cuenta con amplios márgenes de discrecionalidad, por ejemplo, en relación con uso de conceptos indeterminados relacionados con el otorgamiento de permisos, la evaluación al otorgar prórrogas, la determinación de volúmenes de importación, la consulta a las EPE sobre la suficiencia de la producción nacional, y la operación de la negativa ficta, lo que la posibilita para limitar el número de participantes en la actividad de importación a través de la restricción en el otorgamiento de permisos y sus prórrogas.
- El ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN elimina la posibilidad de que los AGENTES ECONÓMICOS tengan acceso a permisos de importación con vigencia de 20 (veinte) años, al prever permisos con vigencia únicamente de 1 (uno) y 5 (cinco) años. Esta modificación en la vigencia de los permisos de importación afecta el proceso de competencia y libre concurrencia en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, ya que limita la capacidad de competir de los participantes de este mercado al restringir sus posibilidades de posicionarse en el mismo, desincentiva la inversión, la entrada de nuevos competidores y otorga ventajas a los importadores establecidos que ya cuentan con un permiso de importación de 20 (veinte) años.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera, preliminarmente, que la figura de caducidad -supuesto por el que la SENER puede dar por terminados los permisos de importación- sobre los permisos con vigencia de 1 (un) año, establecida en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, genera incertidumbre a los importadores de turbosina sobre la continuidad del desarrollo de sus actividades y puede disminuir la competencia mediante la reducción artificial del número de participantes en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, al disminuir sus opciones para allegarse de la turbosina.

En consideración a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA realiza las siguientes recomendaciones **(M-1)** a la SENER y a la SE para que modifiquen el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN y, en la medida en que continúe aplicándose, modifiquen también el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, conforme a lo siguiente:

- i) Se eliminen los requisitos para la obtención de permisos referentes a la acreditación de relaciones contractuales con proveedores extranjeros y/o con clientes, tanto del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, como del ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.
- ii) Se establezca en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN que el requisito para el otorgamiento de prórrogas consista en que las circunstancias de hecho o los criterios con los que se otorgó continúen vigentes, como se encuentra establecido en el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN.
- iii) Se elimine del ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN la obligación de acreditar volúmenes, así como la facultad de la SENER de ajustar los volúmenes a autorizar en la solicitud de permisos. De igual manera, se elimine del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN la obligación de señalar el volumen que se planea adquirir y/o vender. Se recomienda que, en ningún caso, el otorgamiento o prórroga de permisos esté sujeto a volúmenes mínimos ni máximos de importación.
- iv) Se elimine, tanto del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN como del ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, la operación de la negativa ficta relacionada con la emisión de los permisos de importación. En este mismo sentido, se recomienda establecer, en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, plazos claros para resolver sobre las solicitudes de permisos, prórrogas y modificaciones, las cuales deberán ser proporcionales a la vigencia del permiso.

- v) Se elimine del ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN la posibilidad de consultar a las EPE sobre la suficiencia o insuficiencia de producción con el fin de resolver sobre la solicitud de permisos.
- vi) Se eliminen del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN y del ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN las consideraciones en el otorgamiento de permisos respecto de la suficiencia de los combustibles y/o la balanza energética.
- vii) Se establezca expresamente en el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN y en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN que todas las resoluciones de la SENER relacionadas con el otorgamiento de permisos, sus prórrogas o modificaciones, deberán fundarse, motivarse y notificarse personalmente al solicitante, sin que deba mediar una solicitud de acceso a la información en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
- viii) Se reestablezca en el ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN el otorgamiento de los permisos de importación con vigencia de 20 (veinte) años. Asimismo, se recomienda favorecer e impulsar activamente el otorgamiento de este tipo de permisos de 20 (veinte) años, frente a aquellos permisos que tengan una duración menor.
- ix) Se elimine del ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN la figura de caducidad para los permisos de importación con vigencia de 1 (un) año.

De manera consistente con las recomendaciones señaladas previamente, la AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a la SE y a la SENER que, en caso de que emitan un nuevo acuerdo o cualquier otro acto administrativo que establezca las disposiciones regulatorias de los permisos de importación de turbosina, se consideren las medidas propuestas en los incisos i) a ix) del presente apartado.

En relación con las medidas, se propone lo siguiente:

Medida Correctiva	Periodo de implementación	Seguimiento de la medida
M-1	Se recomienda a la SENER y a la SE que implementen la M-1 dentro del plazo de 6 (seis) meses , contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO. Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por la SENER y/o la SE, hasta por un solo plazo adicional de 6 (seis) meses. En este caso, la SENER y/o la SE deberán informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita la prórroga.	A) La SENER y la SE deberán presentar a la COMISIÓN, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de 6 (seis) meses citado, o del de su prórroga, un informe que contenga la descripción de la medida implementada, en la que se refiera cada uno de los incisos de la M-1, así como el soporte documental correspondiente. B) En caso de que la SENER y/o la SE consideren que se encuentran imposibilitadas, de hecho, o derecho, para la implementación de la M-1 en el plazo señalado, deberá informar a la COMISIÓN dicha circunstancia y presentarle para su opinión un plan de implementación que contenga la descripción de la circunstancia que imposibilitó la implementación de la M-1, una propuesta de medidas alternativas y un calendario de aplicación, dentro del plazo de implementación o prórroga. C) En caso de que la SENER o la SE no implementen la M-1 en el plazo establecido ni presenten un plan de implementación alternativo, deberán presentar ante la COMISIÓN un escrito en el que justifique sus razones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de implementación o prórroga. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.

2. Barrera a la competencia en los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO (Barrera B-2)

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que existen barreras a la competencia y libre concurrencia relacionadas con la escasez y la falta de acceso a la infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO. A continuación, se presentan los elementos que consideró la AUTORIDAD INVESTIGADORA para llegar a dicha conclusión preliminar:

- Múltiples AGENTES ECONÓMICOS manifestaron que la infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO en el país es escasa.
- PEMEX LOG controla 12 (doce) de las 16 (dieciséis) terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO que se encuentran en operación en el país. Además, PEMEX LOG tiene comprometida capacidad de sus sistemas de ALMACENAMIENTO EXTERNO con PEMEX TRI, su único USUARIO, mediante el CONTRATO MARCO, por lo cual se dificulta que otros COMERCIALIZADORES puedan demandar el acceso a dicha infraestructura.
- En relación con los ALMACENISTAS distintos a PEMEX LOG, se observa que la mayor parte de la capacidad de sus sistemas de ALMACENAMIENTO EXTERNO se encuentra reservada a través de contratos con COMERCIALIZADORES específicos, por lo cual se dificulta que otros COMERCIALIZADORES puedan demandar el acceso a dicha infraestructura.
- Los ALMACENISTAS tienen la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a la disponibilidad de capacidad de sus sistemas, en términos de las DACG DE ACCESO ABIERTO. En caso de que exista capacidad disponible, se deberá hacer del conocimiento público a través del BOLETÍN ELECTRÓNICO. En el BOLETÍN ELECTRÓNICO, los ALMACENISTAS están obligados a publicar, entre otros, su capacidad disponible. Esto es primordial para evitar asimetrías de información, dar acceso a los COMERCIALIZADORES a infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO y, así, poder cumplir con la POLÍTICA DE ALMACENAMIENTO.
- De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que PEMEX LOG no ha dado cumplimiento a diversas disposiciones establecidas en las DACG DE ACCESO ABIERTO, principalmente, la de difundir información entre sus USUARIOS y el público en general, de manera permanente, en un BOLETÍN ELECTRÓNICO. Esto ha generado incertidumbre entre los AGENTES ECONÓMICOS que deseen demandar el acceso a su infraestructura, pues al no cumplir con su obligación de publicidad de información en el BOLETÍN ELECTRÓNICO, principalmente, sobre la capacidad disponible en sus sistemas de ALMACENAMIENTO EXTERNO, restringe el acceso a la posible capacidad disponible de ALMACENAMIENTO EXTERNO y así dificulta que los COMERCIALIZADORES estén en posibilidad de acceder al ALMACENAMIENTO EXTERNO, así como estar en aptitud de cumplir con la POLÍTICA DE ALMACENAMIENTO.
- La AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene elementos que muestran que otros AGENTES ECONÓMICOS que prestan ALMACENAMIENTO EXTERNO sí publican su información en el BOLETÍN ELECTRÓNICO. No obstante, los USUARIOS de estos AGENTES ECONÓMICOS cuentan con capacidad reservada que no está siendo efectivamente utilizada durante largos periodos de tiempo. A pesar de ello, cuando los ALMACENISTAS comprometen su capacidad a través de contratos bajo la modalidad de reserva contractual, reportan que su capacidad disponible es de 0 (cero) litros.

En consideración a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA realiza las siguientes recomendaciones a la CRE (M-2):

- i) Revise y verifique los términos de las relaciones contractuales para los servicios de ALMACENAMIENTO entre PEMEX LOG y PEMEX TRI, en términos de los TCPS que le fueron aprobados, por lo menos, por lo que hace al señalamiento expreso de volúmenes de servicio y especificación de la modalidad de contratación. Lo anterior, a fin de que determine si dichas relaciones contractuales impiden que PEMEX LOG cumpla con las DACG DE ACCESO ABIERTO y, en su caso, ordene a dichos AGENTES ECONÓMICOS la realización de los ajustes que correspondan.
- ii) Aplique la disposición 39.2 de las DACG DE ACCESO ABIERTO, en relación con los participantes de los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO. Lo anterior, a fin de que la regulación corresponda con las condiciones de competencia y desarrollo eficiente de los MERCADOS RELEVANTES DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA y el MERCADO RELEVANTE DE SECUNDARIA, en los que tiene impacto la escasez de infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO y la dificultad para su acceso. Como parte de estas medidas, se recomienda a la CRE para que:
 - a. Realice una supervisión más estricta del uso que efectivamente se le está dando a la infraestructura de ALMACENAMIENTO, de manera que identifique las oportunidades de acceso a esas terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO por parte de terceros. En este caso, no debe bastar que exista reserva o compromisos contractuales para señalar que no existe Capacidad Disponible, sino que debe identificarse y comprobarse si esa capacidad (reservada o no) se está

utilizando efectivamente, por ejemplo, en términos de un seguimiento y verificación más estricto de la programación de pedidos, como lo señala la disposición 26.2 de las DACG DE ACCESO ABIERTO.

En caso de que la CRE identifique capacidad que no está siendo efectivamente utilizada en una terminal de ALMACENAMIENTO, se recomienda que verifique y aplique las medidas que considere necesarias, a fin de que se garantice que los permisionarios del ALMACENAMIENTO EXTERNO brinden acceso a su capacidad de ALMACENAMIENTO que no esté siendo efectivamente utilizada y que, en su caso, dicho acceso cumpla con los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio.

- b. Verifique el cumplimiento y refrende las obligaciones de publicidad de información en el BOLETÍN ELECTRÓNICO que correspondan a la totalidad de los permisionarios del ALMACENAMIENTO EXTERNO, de conformidad con las DACG DE ACCESO ABIERTO, ordenando que el término "Capacidad Disponible" contemple aquella capacidad que no está siendo efectivamente utilizada, aunque esté reservada o comprometida contractualmente.
- c. Revise las posibles asimetrías de información que pudieran existir entre PEMEX LOG y la propia CRE, específicamente, respecto de la información correspondiente a la capacidad operativa máxima y la efectivamente utilizada en las terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO, a fin de que esta última pueda cumplir plenamente con sus tareas regulatorias relacionadas con los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO.

En relación con las medidas, se propone lo siguiente:

Medida Correctiva	Periodo de implementación	Seguimiento de la medida
M-2/ inciso i)	Se recomienda a la CRE que implemente la M-2/ inciso i), dentro del plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO. Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por la CRE, hasta por un solo plazo adicional de 6 (seis) meses. En este caso, la CRE deberá informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	A) La CRE deberá presentar a la COMISIÓN, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de 6 (seis) meses citado o de su prórroga, un informe que contenga lo siguiente: i) La descripción de las actividades realizadas para implementar la medida; ii) Los resultados obtenidos de la revisión y verificación realizada; y, iii) Las consideraciones realizadas respecto de los términos de las relaciones contractuales revisadas, en términos de las DACG DE ACCESO ABIERTO y, en su caso, la descripción y cronograma de las órdenes emitidas a los AGENTES ECONÓMICOS correspondientes, así como el soporte documental correspondiente. B) En caso de que la CRE considere que se encuentra imposibilitada, de hecho o derecho, para la implementación de la M-2/ inciso i) en el plazo señalado, deberá informar a la COMISIÓN dicha circunstancia y presentarle para su opinión un plan de implementación que contenga una propuesta de medidas alternativas y un calendario de aplicación, dentro del plazo de implementación o prórroga. C) En caso de que la CRE no implemente la M-2/ inciso i) en el plazo establecido ni presente un plan de implementación alternativo, deberá presentar ante la COMISIÓN un escrito en el que justifique sus razones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de implementación o su prórroga. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la

Medida Correctiva	Periodo de implementación	Seguimiento de la medida
		implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.
M-2/ inciso ii)	Se recomienda a la CRE que implemente la M-2/ inciso ii), dentro del plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO. Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por la CRE, hasta por un solo plazo adicional de 6 (seis) meses. En este caso, la CRE deberá informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	A) La CRE deberá presentar a la COMISIÓN, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de 6 (seis) meses citado o de su prórroga, un informe que contenga lo siguiente: i) El inciso de la medida aplicada; y ii) La descripción de la medida implementada, así como el soporte documental correspondiente. B) En caso de que la CRE considere que se encuentra imposibilitada, de hecho o derecho, para la implementación de la M-2/ inciso ii) en el plazo señalado, deberá informar a la COMISIÓN dicha circunstancia y presentarle para su opinión un plan de implementación que contenga una propuesta de medidas alternativas y un calendario de aplicación, dentro del plazo de implementación o prórroga. C) En caso de que la CRE no implemente la M-2/ inciso ii) en el plazo establecido ni presente un plan de implementación alternativo, deberá presentar ante la COMISIÓN un escrito en el que justifique sus razones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de implementación o su prórroga. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.

3. Barrera a la competencia en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA y los MERCADOS RELEVANTES relacionados con el SUMINISTRO (Barrera B-3)

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que existen barreras a la competencia y libre concurrencia relacionadas con la integración vertical de ASA en los segmentos de COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO. A continuación, se presentan los elementos que consideró la AUTORIDAD INVESTIGADORA para llegar a dicha conclusión preliminar:

- ASA, dentro del MERCADO INVESTIGADO, provee los servicios de COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO de turbosina.
- La CRE le otorgó a ASA 60 (sesenta) permisos de ALMACENAMIENTO INTERNO y 62 (sesenta y dos) permisos de EXPENDIO. Por otro lado, para la prestación de la actividad de COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, ASA solicitó a la CRE, en marzo de dos mil diecisiete, un permiso de COMERCIALIZACIÓN de PETROLÍFEROS, el cual fue otorgado con número H/20159/COM/2017. Sin embargo, dicha autoridad consideró procedente que el carácter del mismo fuera provisional, debido a que ASA opera 60 (sesenta) instalaciones de ALMACENAMIENTO INTERNO, por lo que puede ejercer control sobre estas, lo que afecta

negativamente la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto.⁷ Asimismo, sujetó la vigencia de dicho permiso provisional a la separación de las actividades de COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA de las de ALMACENAMIENTO INTERNO, mediante la constitución de una persona moral distinta a ASA y a que esta obtuviera el permiso definitivo.⁸

- No obstante, el catorce de junio dos mil diecinueve, la CRE le otorgó a ASA el permiso definitivo de COMERCIALIZACIÓN número H/22259/COM/2019, sin que se cumplieran las condiciones de separación estricta de dichas actividades. A través de la resolución por la que se le otorgó el permiso definitivo, la CRE señaló que ASA se ha visto imposibilitado para constituir una persona moral distinta por cuestiones de carácter presupuestario, por lo que se hace necesario realizar acciones para establecer la separación funcional, operativa y contable.⁹
- A la fecha del acuerdo de conclusión de la investigación que obra en el EXPEDIENTE, ASA no había dado total cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeto como titular del permiso H/22259/COM/2019, ya que requiere contar con autorizaciones gubernamentales para la aprobación de su nueva estructura orgánica y funcional.¹⁰
- Sobre el particular, diversos COMERCIALIZADORES y TRANSPORTISTAS AÉREOS manifestaron la existencia de problemas derivados de la aún existente integración vertical de ASA y los servicios que presta.
- Diversos AGENTES ECONÓMICOS manifiestan una disminución en la calidad de los diferentes servicios prestados por ASA a sus competidores en la COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, al tener el doble carácter como competidor y proveedor de los servicios relacionados con el SUMINISTRO, es decir, de ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO.
- Derivado de que no se ha completado la separación funcional, operativa y contable de ASA, tanto los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS como los TRANSPORTISTAS AÉREOS observan que ASA cobra de manera conjunta el precio de la molécula y los servicios de ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO. Esto genera incertidumbre, ya que no es clara la distinción entre los descuentos que se obtienen por la compra de turbosina a ASA y los descuentos que ASA otorga por volumen suministrado en el servicio de EXPENDIO, ya que los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS consideran que las tarifas están ligadas. De manera preliminar, se considera que esto puede favorecer a ASA sobre otros COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS.

En consideración a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA realiza las siguientes recomendaciones a la SHCP y la SFP (**M-3A**):

- i) La SHCP revise el proyecto de Estatuto Orgánico y Estructura Orgánica de ASA, a fin de que emita el dictamen presupuestario y/o las autorizaciones correspondientes.
- ii) La SFP revise el proyecto de Estatuto Orgánico y Estructura Orgánica de ASA, a fin de que emita el dictamen organizacional y/o las autorizaciones correspondientes.

Orden a ASA, en específico a su Consejo de Administración (**M-3B**), para que:

- i) Una vez obtenidas las autorizaciones de la SHCP y la SFP referidas, autorice y publique en el DOF los cambios de la nueva estructura orgánica de ASA.
- ii) De conformidad con lo señalado en la opinión técnica no vinculatoria de la CRE, ASA se encuentra en el supuesto de participación cruzada en términos del artículo 83, segundo párrafo, de la LH, por lo que, una vez que obtenga las autorizaciones de la SHCP y la SFP referidas y cumpla con las obligaciones de reestructura orgánica establecidas por la CRE, deberá solicitar a la COMISIÓN la opinión a que se refiere el artículo 83, tercer párrafo, de la LH.
- iii) Reporte a esta COMISIÓN, una vez realizado lo señalado en el punto anterior, la implementación de los cambios a la nueva estructura orgánica de ASA y sus implicaciones en la operación de cada una de las actividades que realiza (COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO y EXPENDIO).

Dicho reporte deberá contener, por lo menos, el soporte documental de: i) procedimientos de cada una de las actividades en el que se señalen las áreas y personal que se involucren en cada una de ellas; ii) esquemas de contabilidad aplicables a cada una de las actividades, así como el desglose de facturación para cada uno de los servicios; y, iii) metodologías de cálculo y asignación de costos.

⁷ Considerando TERCERO de la RES/1235/2017.

⁸ Considerando CUARTO de la RES/1235/2017.

⁹ Considerando SEXTO de la RES/476/2019.

¹⁰ De conformidad, entre otros, con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis, cuya última reforma se publicó en el DOF el trece de noviembre de dos mil veinte.

En relación con las medidas, se propone lo siguiente:

Medida Correctiva	Periodo de implementación	Seguimiento de la medida
M-3A	Se recomienda a la SHCP y a la SFP que dentro del plazo de 3 (tres) meses contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO, implementen la M-3A. Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por la SHCP y la SFP, hasta por un solo plazo adicional de 3 (tres) meses. En este caso, la SHCP y la SFP deberán informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	A) La SHCP y la SFP deberán presentar a la COMISIÓN, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de 3 (tres) meses citado o del de su prórroga, un informe que contenga lo siguiente: i) La medida aplicada; y ii) La descripción de la medida implementada, así como el soporte documental correspondiente. B) En caso de que la SHCP y/o a la SFP consideren que se encuentran imposibilitadas, de hecho o derecho, para la implementación de la M-3A en el plazo señalado, deberán informar a la COMISIÓN dicha circunstancia y presentarle para su opinión un plan de implementación que contenga una propuesta de medidas alternativas y un calendario de aplicación, dentro del plazo de implementación o prórroga. C) En caso de que la SHCP y/o la SFP no implementen la M-3A en el plazo establecido ni presenten un plan de implementación alternativo, deberán presentar ante la COMISIÓN un escrito en el que justifiquen sus razones, dentro de los 20 (veinte) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de implementación o prórroga. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.
M-3B/ inciso i)	Se ordena a ASA que, una vez obtenidas las autorizaciones de la SHCP y de la SFP, y en el plazo de los 3 (tres) meses posteriores a ello, implemente la M-3B/ inciso i). Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por ASA, hasta por un solo plazo adicional de 3 (tres) meses. En este caso, ASA deberá informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	ASA deberá presentar a la COMISIÓN dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de 3 (tres) meses citado o el de su prórroga, un informe que contenga lo siguiente: i) La medida aplicada; y ii) La descripción de la medida implementada, así como el soporte documental correspondiente. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.

M-3B/ inciso ii)	Se ordena a ASA que, una vez obtenidas las autorizaciones de la SHCP y de la SFP, y en el plazo de los 2 (dos) meses posteriores a ello, implemente la M-3B/ inciso ii) . Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por ASA, hasta por un solo plazo adicional de 2 (dos) meses. En este caso, ASA deberá informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	El cumplimiento de la orden se acreditará con la emisión de la opinión de la COMISIÓN que corresponda, una vez seguido el procedimiento de la LFCE para tales efectos. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.
M-3B/ inciso iii)	Se ordena a ASA que, una vez concretada la implementación de la M-3B/ inciso i) , presente semestralmente durante 2 (dos) años el reporte que se refiere la M-3B/ inciso iii) . El reporte deberá presentarse durante los primeros 30 (treinta) días de cada semestre.	La COMISIÓN considerará los reportes presentados por ASA para dar seguimiento y considerar o evaluar, en su caso, el desempeño del mercado, la existencia de las condiciones de competencia efectiva de los mercados en los que participa en el mediano plazo, así como la permanencia o no de las barreras identificadas previamente. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.

4. Barrera a la competencia los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO y los MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO (Barrera B-4)

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que existe una barrera a la competencia y libre concurrencia que corresponde a la existencia de cláusulas de exclusividad en favor de ASA, contenidas en los Títulos de Concesión para la operación y administración de los aeropuertos. A continuación, se presentan los elementos que consideró la AUTORIDAD INVESTIGADORA para llegar a dicha conclusión preliminar:

- A partir de la entrada en vigor de la LEY DE AEROPUERTOS, el marco jurídico del sector aeroportuario permitió que los particulares a través de concesiones pudieran construir, operar y administrar aeropuertos en territorio nacional.¹¹ No obstante, se estableció que ASA continuaría administrando los aeropuertos del país, en términos de su Decreto de Creación hasta en tanto la SICT otorgara concesiones respecto de los aeropuertos administrados por ASA.¹²
- En línea con lo anterior, el artículo Noveno Transitorio del REGLAMENTO DE AEROPUERTOS estableció, en su momento, un derecho de exclusividad en favor de ASA. En seguimiento a dicha disposición, se estableció en los Títulos de Concesión para la operación y administración de aeropuertos emitidos por la SICT, una exclusividad en favor de ASA para la prestación del ALMACENAMIENTO INTERNO y del EXPENDIO, entre otras actividades.
- Con la entrada en vigor de la LH el once de agosto de dos mil catorce, se derogó materialmente la exclusividad en favor de ASA para la prestación del ALMACENAMIENTO INTERNO y del EXPENDIO. Esto, fue posteriormente reconocido por la SICT con la emisión del “*AVISO General relacionado con el artículo Noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos*” que se publicó en el DOF el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.
- No obstante, a la fecha, los Títulos de Concesión para la operación y administración de aeropuertos no han sido modificados y aún mantienen las cláusulas de exclusividad en favor de ASA para la

¹¹ De conformidad con el artículo 10 de la LEY DE AEROPUERTOS.

¹² De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la LEY DE AEROPUERTOS.

prestación del ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO. Lo anterior aun cuando dicho derecho de exclusividad estipulado en el artículo noveno transitorio del REGLAMENTO DE AEROPUERTOS fue derogado con la entrada en vigor de la LH.

Lo anterior conlleva una imposibilidad jurídica para que existan otros posibles prestadores de los servicios de ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO, lo que, a su vez, impide que los TRANSPORTISTAS AÉREOS tengan la posibilidad de adquirir turbosina de terceros en mejores condiciones, en términos de precio, oportunidad en el suministro, calidad en el servicio, entre otros.

En consideración a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA realiza las siguientes recomendaciones a la SICT (**M-4**):

- i) Modifique los Títulos de Concesión para la operación y administración de los aeropuertos y cualquier otra disposición o acto administrativo que haya emitido, en el que se otorgue exclusividad en favor de ASA para la prestación de los servicios de ALMACENAMIENTO INTERNO y EXPENDIO, eliminando dicha exclusividad; y,
- ii) No establezca en los Títulos de Concesión para la operación y administración de los aeropuertos o en cualquier otra disposición o acto administrativo que otorgue con posterioridad, derechos de exclusividad en favor de ASA, ni de ningún otro AGENTE ECONÓMICO, para la prestación de los servicios de ALMACENAMIENTO EXTERNO y EXPENDIO.

En relación con las medidas, se propone lo siguiente:

Medida Correctiva	Periodo de implementación	Seguimiento de la recomendación
M-4	Se recomienda a la SICT que implemente la M-4 dentro del plazo de 6 (seis) meses , contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO. Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por la SICT, hasta por un solo plazo adicional de 6 (seis) meses. En este caso, la SICT deberá informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	A) La SICT deberá presentar a la COMISIÓN, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de 6 (seis) meses citado o del de su prórroga, un informe que contenga la descripción de la medida implementada y el soporte documental correspondiente. B) En caso de que la SICT considere que se encuentra imposibilitada, de hecho o derecho, para la implementación de la M-4 en el plazo señalado, deberá informar a la COMISIÓN dicha circunstancia y presentarle para su opinión un plan de implementación que contenga una propuesta de medidas alternativas y un calendario de aplicación, dentro del plazo de implementación o prórroga. C) En caso de que la SICT no implemente la M-4 en el plazo establecido ni presente un plan de implementación alternativo, deberá presentar a la COMISIÓN un escrito en el que justifique sus razones, en un plazo de 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo de implementación o prórroga. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.

5. **Barrera a la competencia que consiste en la ausencia de regulación de participación máxima en la reserva de capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO (Barrera B-5)**

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que existe una barrera a la competencia y libre concurrencia que consiste en la falta de acceso a la infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO para los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS y los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS, relacionada con la inexistencia de límites a la participación máxima de PEMEX TRI en la contratación y reserva de capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO. Esta barrera se manifiesta en el hecho de que la mayor parte de la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO en el país se encuentra contratada o reservada con PEMEX TRI y, por lo tanto, no se encuentra disponible para los COMERCIALIZADORES que requieren acceder a ella. Lo anterior dificulta la viabilidad económica y el acceso a opciones de ALMACENAMIENTO disponibles para los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS, y las opciones para cumplir con obligaciones de los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS. A continuación, se presentan los elementos que consideró la AUTORIDAD INVESTIGADORA para llegar a dicha conclusión preliminar:

- La falta de acceso a infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO limita la viabilidad económica de los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS, pues estos requieren acceder a infraestructura de ALMACENAMIENTO EXTERNO para ser una opción competitiva, ya que este acceso les permite el desarrollo de canales de distribución eficientes, la expansión del servicio de COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA hacia diferentes aeropuertos y la obtención de permisos de importación con estabilidad en el mediano plazo. Asimismo, limita las opciones de los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS para cumplir con la obligación de almacenamiento mínimo de turbosina, establecida en la POLÍTICA DE ALMACENAMIENTO. Dada la existencia de barreras a la entrada en el ALMACENAMIENTO EXTERNO, es poco probable para un COMERCIALIZADOR PRIMARIO o un COMERCIALIZADOR SECUNDARIO construir dicha infraestructura, por lo que necesita acceso a la existente.
- PEMEX TRI tiene una participación superior al 98% (noventa y ocho por ciento) en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, así como la capacidad para fijar precios y restringir el abasto en él. En dicho mercado relevante únicamente hubo 3 (tres) COMERCIALIZADORES PRIMARIOS y 1 (un) participante potencial, de los cuales uno salió del mercado, otro enfrenta un proceso de revocación de su permiso de importación y otro no ha podido utilizarlo debido a asuntos relacionados con la caducidad de su permiso; es decir, PEMEX TRI es materialmente el único participante. Además, PEMEX TRI tiene contratado o reservado el 57% (cincuenta y siete por ciento) de la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO operativa en el país, por lo que otros COMERCIALIZADORES PRIMARIOS no pueden acceder a ella. En consecuencia, en caso de que exista capacidad disponible (que podría ser nueva capacidad o capacidad que haya quedado liberada) y esa capacidad pueda ser contratada por PEMEX TRI, se privaría a competidores potenciales de opciones para entrar al MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, lo que apuntalaría la presencia de PEMEX TRI como el único o el principal COMERCIALIZADOR PRIMARIO.
- No es clara la permanencia en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA de los 2 (dos) COMERCIALIZADORES que tienen contratada capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO, distintos de PEMEX TRI, por lo que esta podría quedar disponible para otros nuevos participantes. Sin embargo, dado que PEMEX TRI es el único COMERCIALIZADOR PRIMARIO que tiene producción de turbosina en México y es materialmente el único que importa ese combustible, es también el único que, en el corto plazo, estaría en condiciones de hacer uso de la capacidad que, eventualmente, quedará disponible. En caso de que reserve para sí dicha capacidad, se privaría a otros AGENTES ECONÓMICOS de la posibilidad de convertirse en competidores viables en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA.
- El número escaso de COMERCIALIZADORES PRIMARIOS y su baja participación en el mercado, que les impide contrarrestar el poder de PEMEX TRI en el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA son efectos, entre otros elementos, de la dificultad para acceder a la capacidad de ALMACENAMIENTO EXTERNO contratada con PEMEX TRI.

En consideración a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a la CRE que, en términos del artículo 83 de la LH, establezca una regulación que consista en una determinación de la participación máxima que puede tener PEMEX TRI en la reserva de capacidad en las instalaciones de ALMACENAMIENTO EXTERNO a nivel regional, a fin de promover el uso eficiente de la infraestructura **(M-5)**.

En relación con las medidas, se propone lo siguiente:

Medida Correctiva	Periodo de implementación	Seguimiento de la recomendación
M-5	Se recomienda a la CRE que implemente la M-5 dentro del plazo de 6 (seis) meses , contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO. Este plazo podrá prorrogarse en casos debidamente justificados por la CRE, hasta por un solo plazo adicional de 6 (seis) meses. En este caso, la CRE deberá informar a la COMISIÓN y acreditar plenamente las razones por las cuales se solicita y se requiere la prórroga.	A) La CRE deberá presentar a la COMISIÓN, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado o de su prórroga, un informe que contenga la descripción de las actividades realizadas para implementar la medida. B) En caso de que la CRE considere que se encuentra imposibilitada, de hecho o derecho, para la implementación de la M-5 en el plazo señalado, deberá informar a la COMISIÓN dicha circunstancia y presentarle, para su opinión, un plan de implementación que contenga una propuesta de medidas alternativas y un calendario de aplicación, dentro del plazo de implementación o prórroga. C) En caso de que la CRE no implemente la M-5 en el plazo establecido, ni presente un plan de implementación alternativo, deberá presentar ante la COMISIÓN un escrito en el que justifique sus razones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de implementación o prórroga. La COMISIÓN podrá hacer públicos cualquiera de los documentos relacionados y derivados de la implementación de la presente medida, resguardando, en su caso, la información confidencial y/o reservada, en atención a los artículos 3, fracciones IX y XI, 124 y 125 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto y señalado, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye y acuerda lo siguiente:

PRIMERO. La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que hay elementos para determinar preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES, así como la posible existencia de 5 (cinco) Barreras a la Competencia que generan restricciones al funcionamiento eficiente en los MERCADOS RELEVANTES, por lo que se proponen medidas correctivas para eliminar las Barreras a la Competencia identificadas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR.

SEGUNDO. Notifíquese mediante oficio a la Comisión Reguladora de Energía, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el presente DICTAMEN PRELIMINAR, para hacer de su conocimiento la posible existencia de 5 (cinco) Barreras a la Competencia que generan restricciones al funcionamiento eficiente en los MERCADOS RELEVANTES. Lo anterior, en términos de los artículos 94, fracción III, tercer párrafo, de la LFCE; 163, fracción IV y 164, fracción XI, de las DISPOSICIONES.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a Aeropuertos y Servicios Auxiliares el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone diversas medidas correctivas para eliminar las posibles 5 (cinco) Barreras a la Competencia, que generan restricciones al funcionamiento eficiente en los MERCADOS RELEVANTES. Lo anterior, en términos de los artículos 94, fracción III, tercer párrafo, de la LFCE; 1, 2, fracción II, 3, 16, 17 y 18 de las DISPOSICIONES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CUARTO. Notifíquese, mediante publicación en el DOF, el extracto de los datos relevantes del presente DICTAMEN PRELIMINAR a los AGENTES ECONÓMICOS que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas. Asimismo, publíquese la versión pública del DICTAMEN PRELIMINAR en el sitio de internet de la COMISIÓN, para que los AGENTES ECONÓMICOS que demuestren tener interés jurídico en el procedimiento tramitado en el EXPEDIENTE, puedan manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 94, fracciones III, tercer párrafo, y IV de la LFCE; y, 163, fracción V, de las DISPOSICIONES.

QUINTO. Remítase el EXPEDIENTE a la Secretaría Técnica de la COMISIÓN para que, una vez emitido y notificado el DICTAMEN PRELIMINAR, tramite el procedimiento establecido en el artículo 94 de la LFCE, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII, del ESTATUTO.

El Titular de la Autoridad Investigadora, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

Anexo Único. Glosario del extracto del DICTAMEN PRELIMINAR

ACUERDO DE ABROGACIÓN	Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el DOF el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN	Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó en el DOF el veintidós de febrero de dos mil diecinueve. El ACUERDO DE CLASIFICACIÓN ya no es aplicable en virtud del ACUERDO DE ABROGACIÓN.
ACUERDO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el veintiséis de diciembre de dos mil veinte.
AGENTE ECONÓMICO	Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. ¹³
ALMACENAMIENTO	El depósito y resguardo de PETROLÍFEROS en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. ¹⁴
ALMACENAMIENTO EXTERNO	El ALMACENAMIENTO de turbosina que se realiza fuera de aeropuertos.
ALMACENAMIENTO INTERNO	El ALMACENAMIENTO de turbosina que se realiza dentro de un aeropuerto.
ALMACENISTA	AGENTES ECONÓMICOS permisionarios que realizan la actividad de ALMACENAMIENTO.
ALMACENISTA INTERNO	AGENTES ECONÓMICOS permisionarios que realizan la actividad de ALMACENAMIENTO INTERNO.
ASA	Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
AUTORIDAD INVESTIGADORA	Autoridad Investigadora de la COMISIÓN.
AUTORIDAD PÚBLICA	Toda autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México) y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público. ¹⁵
BOLETÍN ELECTRÓNICO	Plataforma informática accesible vía remota a la que se

¹³ De conformidad con el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

¹⁴ De conformidad con el artículo 4, fracción II, de la LH.

¹⁵ De conformidad con el artículo 3, fracción III, de la LFCE.

	hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la LH, en la que los permisionarios difunden entre los USUARIOS y el público en general la información relevante sobre la prestación del servicio de transporte por ducto y ALMACENAMIENTO de PETROLÍFEROS.
COMERCIALIZACIÓN	La actividad de ofertar a USUARIOS o USUARIOS FINALES, en conjunto o por separado, la compraventa de PETROLÍFEROS, la gestión o contratación de los servicios de transporte, ALMACENAMIENTO o distribución de dichos productos, y la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los USUARIOS o USUARIOS FINALES en las actividades a que se refiere el REGLAMENTO DEL TÍTULO TERCERO. ¹⁶
COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA	La COMERCIALIZACIÓN de turbosina realizada por los COMERCIALIZADORES PRIMARIOS a los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS.
COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA	La COMERCIALIZACIÓN de turbosina realizada por los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS a los TRANSPORTISTAS AÉREOS.
COMERCIALIZADOR	AGENTE ECONÓMICO permisionario que realiza la actividad de COMERCIALIZACIÓN.
COMERCIALIZADOR PRIMARIO	El AGENTE ECONÓMICO permisionario que ofrece a los COMERCIALIZADORES SECUNDARIOS la COMERCIALIZACIÓN de turbosina importada o producida en territorio nacional.
COMERCIALIZADOR SECUNDARIO	El AGENTE ECONÓMICO permisionario que adquiere turbosina para comercializarla a un TRANSPORTISTA AÉREO.
COMISIÓN	Comisión Federal de Competencia Económica.
CONTRATO MARCO	Contrato Marco de Prestación de Servicios Logísticos celebrado entre PEMEX LOG y PEMEX TRI.
CRE	Comisión Reguladora de Energía.
DACG DE ACCESO ABIERTO	Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la CRE el doce de enero de dos mil dieciséis mediante la resolución RES/899/2015, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil dieciséis y cuya última modificación se publicó en el DOF el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.
DICTAMEN PRELIMINAR	El Dictamen Preliminar al que se refiere el artículo 94, fracción III, de la LFCE.
DISPOSICIONES	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el primero de agosto de dos mil diecinueve.
DISPOSICIONES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de Medios Electrónicos en ciertos Procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el veinticinco de junio de dos mil veinte, cuya última reforma se publicó en el DOF el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

¹⁶ De conformidad con el artículo 19 del REGLAMENTO DEL TÍTULO TERCERO.

DOF	Diario Oficial de la Federación.
EPE	Empresa Productiva del Estado.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
EXPEDIENTE	Los autos de la investigación radicada en el expediente administrativo número IEBC-002-2019.
EXPENDIO	El abastecimiento y/o succión de turbosina dentro de un aeropuerto. ¹⁷
IMPORTACIONES DE TEXAS	Importaciones de tres permisionarios de turbosina que fue almacenada en terminales de almacenamiento externo en Estados Unidos de América.
LEY DE AEROPUERTOS	Ley de Aeropuertos, publicada en el DOF el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya última reforma se publicó en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
LH	Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
MERCADO INVESTIGADO	El mercado nacional de combustibles para aeronaves, el cual incluye la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, expendio y servicios relacionados.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE BAJA CALIFORNIA	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN BAJA CALIFORNIA.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN BAJA CALIFORNIA SUR.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN PENÍNSULA DE YUCATÁN.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL BAJÍO	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN BAJÍO.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL NORESTE	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN NORESTE.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL NOROESTE	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN NOROESTE.
MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL SUR-SURESTE	El servicio de ALMACENAMIENTO EXTERNO en la REGIÓN SUR-SURESTE.
MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA	El mercado de la COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA de turbosina con una dimensión geográfica nacional.
MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA	El mercado de la COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA de turbosina con una dimensión geográfica nacional.
MERCADOS RELEVANTES	Conjunta o separadamente, el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA, los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, el MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN SECUNDARIA, los MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO y los MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO.

¹⁷ Con base en los artículos 4, fracción XIII, 76 de la LH, y 56, fracción III, del REGLAMENTO DE AEROPUERTOS.

MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO	Conjunta o separadamente, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE BAJA CALIFORNIA, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL BAJÍO, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL NORESTE, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL NOROESTE, el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DEL SUR-SURESTE y el MERCADO RELEVANTE DE ALMACENAMIENTO EXTERNO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.
MERCADOS RELEVANTES DE ALMACENAMIENTO INTERNO	El servicio de ALMACENAMIENTO INTERNO de turbosina en cada uno de los 60 (sesenta) aeropuertos en los que ASA presta dicho servicio.
MERCADOS RELEVANTES DE EXPENDIO	El servicio de EXPENDIO de turbosina en cada uno de los 62 (sesenta y dos) aeropuertos en los que ASA presta dicho servicio.
PEMEX LOG	Pemex Logística.
PEMEX TRI	Pemex Transformación Industrial.
PERIODO DE LOS DATOS	Periodo comprendido entre el primero de noviembre de dos mil quince y el veinticuatro de enero de dos mil veinte.
PETROLÍFEROS	Productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que se derivan directamente de los hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y gas LP, entre otros, distintos de los petroquímicos. ¹⁸
POLÍTICA DE ALMACENAMIENTO	Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, publicada en el DOF el doce de diciembre de dos mil diecisiete, cuya última modificación se publicó en el DOF el seis de diciembre de dos mil diecinueve.
PRUEBA DE ELZINGA-HOGARTY	Conjunto de la PRUEBA LIFO y la Prueba Lofi. Esta última considera el grado en que las ventas fuera de una región determinada son pequeñas relativas a la producción total en la región.
PRUEBA LIFO	Prueba utilizada para delimitar geográficamente los mercados, que considera el grado en que las ventas dentro de una región determinada se originan fuera de ella. Esta prueba se satisface si el indicador Lifo es mayor o igual a un umbral previamente determinado.
REGIÓN BAJA CALIFORNIA	Región conformada por el Aeropuerto de Mexicali, el Aeropuerto de Tijuana y la terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO de Rosarito.
REGIÓN BAJA CALIFORNIA SUR	Región conformada por el Aeropuerto de La Paz, el Aeropuerto de Loreto, el Aeropuerto de San José del Cabo y la terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO de La Paz.
REGIÓN BAJÍO	Región conformada por los Aeropuertos del Bajío, ¹⁹ la terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO de Irapuato y la infraestructura de almacenamiento de Tula.

¹⁸ De conformidad con el artículo 4, fracción XVIII, de la LH.

¹⁹ El Aeropuerto de Acapulco, el Aeropuerto de Aguascalientes, el Aeropuerto de Colima, el Aeropuerto de Cuernavaca, el Aeropuerto de Durango, el Aeropuerto de Guadalajara, el Aeropuerto de Lázaro Cárdenas, el Aeropuerto de León, el Aeropuerto de Manzanillo, el Aeropuerto de Mazatlán, el Aeropuerto de Morelia, el Aeropuerto de Pachuca, el Aeropuerto de Puebla, el Aeropuerto de Puerto Vallarta, el Aeropuerto de Querétaro, el Aeropuerto de San Luis Potosí, el Aeropuerto de Tehuacán, el Aeropuerto de Tepic, el Aeropuerto de Toluca, el Aeropuerto de Uruapan, el Aeropuerto de Zacatecas y el Aeropuerto de Zihuatanejo.

REGIÓN NORESTE	Región conformada por los Aeropuertos del Noreste, ²⁰ la infraestructura de almacenamiento de Cadereyta y la terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO de Ciudad Madero.
REGIÓN NOROESTE	Región conformada por los Aeropuertos del Noroeste y la terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO de Guaymas. ²¹
REGIÓN PENÍNSULA DE YUCATÁN	Región conformada por el Aeropuerto de Cancún, el Aeropuerto de Cozumel, el Aeropuerto de Mérida y la terminal de ALMACENAMIENTO EXTERNO de Progreso.
REGIÓN SUR-SURESTE	Región conformada por los Aeropuertos del Sur-Sureste ²² y las terminales de ALMACENAMIENTO EXTERNO de Azcapotzalco, Pajaritos y Salina Cruz.
REGLAMENTO DE AEROPUERTOS	Reglamento de la Ley de Aeropuertos, publicado en el DOF el diecisiete de febrero de dos mil, cuya última reforma se publicó en el DOF el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.
REGLAMENTO DEL TÍTULO TERCERO	Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el DOF el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
SE	Secretaría de Economía.
SENER	Secretaría de Energía.
SFP	Secretaría de la Función Pública.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SICT	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
TCPS	Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de transporte por ducto y ALMACENAMIENTO establecidos por los permisionarios y aprobados por la CRE, en términos de las DACG DE ACCESO ABIERTO.
TCPS ASA	Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en Aeródromos, aprobados por la CRE a ASA.
TRANSPORTISTAS AÉREOS	Titular de una concesión o permiso para la prestación de servicios de transporte aéreo regular. ²³
USUARIO	El permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro permisionario. ²⁴
WFS	World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V.

²⁰ El Aeropuerto de Ciudad Victoria, el Aeropuerto de Guadalajara, el Aeropuerto de Matamoros, el Aeropuerto de Monterrey, el Aeropuerto de Nuevo Laredo, el Aeropuerto de Poza Rica, el Aeropuerto de Reynosa, el Aeropuerto de Tampico, el Aeropuerto de Tamián y el Aeropuerto de Torreón.

²¹ El Aeropuerto de Ciudad Juárez, el Aeropuerto de Ciudad Obregón, el Aeropuerto de Culiacán, el Aeropuerto de Chihuahua, el Aeropuerto de Guadalajara, el Aeropuerto de Guaymas, el Aeropuerto de Hermosillo, el Aeropuerto de Los Mochis, el Aeropuerto de Mazatlán, el Aeropuerto de Nogales y el Aeropuerto de Puerto Peñasco.

²² El Aeropuerto de Campeche, el Aeropuerto de Ciudad del Carmen, el Aeropuerto de Ciudad de México, el Aeropuerto de Chetumal, el Aeropuerto de Huatulco, el Aeropuerto de Minatitlán, el Aeropuerto de Oaxaca, el Aeropuerto de Puebla, el Aeropuerto de Puerto Escondido, el Aeropuerto de Tapachula, el Aeropuerto de Toluca, el Aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, el Aeropuerto de Veracruz y el Aeropuerto de Villahermosa.

²³ De conformidad con el artículo 2 del REGLAMENTO DE AEROPUERTOS.

²⁴ De conformidad con el artículo 2, fracción XXII, del REGLAMENTO DEL TÍTULO TERCERO.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y FORMATO RELATIVOS AL INFORME QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/EXT/280621/13.

Glosario

Término	Definición
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.
Pleno del Instituto	Máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR.
PSI	Proveedor del servicio de acceso a Internet en términos de los Lineamientos.
Ventanilla Electrónica	Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto definido en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Segundo.- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la LFTR.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 fue publicado en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año.

Cuarto.- Lineamientos. El 28 de junio de 2021, el Pleno del Instituto, en su XI Sesión Extraordinaria, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13, publicado en el DOF el 5 de julio del 2021.

Quinto.- Consulta Pública del Anteproyecto. El 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto, en su XXV Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles para el desarrollo de la consulta pública la cual inició el 20 de diciembre de 2021 y concluyó el 28 de enero de 2022.

Sexto.- Análisis de Impacto Regulatorio. El 03 de marzo de 2022, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/049/2022, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, sometió a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Al respecto, el 11 de marzo de 2022, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/068/2022, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto que establece los términos y el formato relativos informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, así como los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y, para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, de conformidad con los artículos 15, fracción I, 16, 17, fracción I de la LFTR, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR. Para lo anterior, de conformidad con el artículo 51 de la LFTR, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LFTR, el Instituto emitió los Lineamientos, en cuyo artículo Cuarto Transitorio se señaló que se emitirían los términos y el formato relativos al informe referido en el artículo 11 de los Lineamientos respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. En esa línea, en términos de los artículos 1o., 4o., fracción I, 6o., fracción I, 19, fracción VI, 21, párrafo único, 22, fracción I y 24, fracción XXIV del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno del Instituto las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los términos y formato relativos al informe que se desprenden de lo establecido por el artículo 11 y Cuarto Transitorio de los Lineamientos.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno y decisión, cuenta con atribuciones para emitir el presente acuerdo y expedir los términos y formato antes señalado.

Segundo. Motivación para la expedición del formato. El artículo 145 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la velocidad y calidad contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la competencia y libre concurrencia. Por su parte, el artículo 146 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deben respetar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet.

Ante ello, el Instituto aprobó el 28 de junio del 2021 los Lineamientos, los cuales entraron en vigor el 3 de septiembre de 2021 y contemplan obligaciones respecto a: i) las políticas de gestión de tráfico y administración de red que los PSI podrán implementar atendiendo a condiciones técnicas; ii) salvaguardas adicionales sobre las ofertas del servicio de acceso a Internet que podrán ofrecer los PSI a los usuarios finales, a efecto de garantizar el libre acceso de estos a los contenidos, aplicaciones y servicios; iii) delimitar la frontera para diferenciar entre los servicios de acceso a Internet y otros que se provean por la red pública de telecomunicaciones, a fin de considerar si el acceso al contenido, aplicación o servicio puede darse en condiciones óptimas de calidad o no a través del servicio de acceso a Internet, si el servicio otorga funcionalidades que no pueden prestarse a través del servicio de acceso a Internet, si el servicio solo utiliza la red pública de telecomunicaciones del PSI, sin necesidad de establecer una conexión a Internet; iv) garantizar que el usuario pueda elegir libremente el equipo terminal a través del cual pueda conectarse a su red pública de telecomunicaciones al contratar el servicio de acceso a Internet, siempre y cuando estén homologados; v) transparencia respecto a las políticas de gestión de tráfico y administración de red que implementan los PSI y las ofertas de servicios que se ponen a disposición de los usuarios finales y vi) el seguimiento que el Instituto dará a la implementación de los Lineamientos.

Respecto a las políticas de gestión de tráfico y administración de red que podrán implementar los PSI, atendiendo a criterios técnicos, se establecieron salvaguardas adicionales sobre las ofertas del servicio de acceso a Internet que los PSI pueden poner a disposición de los usuarios finales, a efecto de garantizar el libre acceso a los contenidos, aplicaciones y servicios disponibles en Internet y evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia. Por otra parte, se reconoció que a través de las redes de telecomunicaciones pueden prestarse servicios adicionales al acceso a Internet, los cuales, si bien contribuyen a construir sociedades digitales e hiperconectadas, también generan retos adicionales tanto en el diseño como en la capacidad de las redes de los PSI.

Por tanto, a efecto de garantizar que las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones que los PSI ponen a disposición de los usuarios finales no constituyan una barrera para alcanzar los objetivos regulatorios de los Lineamientos, así como de mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto respecto a dichos servicios, en los Lineamientos se estimó razonable y proporcional que los PSI entreguen información de manera periódica bajo los términos y formato definidos por el Instituto conforme a lo siguiente:

“Artículo 11. Los PSI que cuenten con ofertas con patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8, que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 y/o que provean servicios en términos del artículo 10 deberán presentar ante el Instituto, en formato electrónico editable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, un informe semestral que incluya, al menos, lo siguiente:

I. Respecto a las ofertas con patrocinio de datos, la referencia al contenido, aplicación o servicio patrocinado, la persona física o moral que patrocina los datos y el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que contenga la tarifa contratada.

II. Respecto a las ofertas de servicios en términos del artículo 10, un listado y descripción de cada uno de los servicios provistos en el periodo reportado.”

(énfasis añadido)

Es así como, a fin de brindar certeza jurídica sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, el Instituto señaló en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se emitiría el formato para la entrega de estos, conforme a lo siguiente:

“Cuarto. El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato para la entrega del informe al que refiere el artículo 11 de los Lineamientos a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022.”

Es preciso mencionar que la implementación de los términos y el formato en comentario tiene por objeto que los PSI puedan presentar de forma correcta, oportuna y específica la información relativa a las ofertas con patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, en observancia a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, con el fin de alcanzar los objetivos regulatorios enmarcados en los Lineamientos en materia de transparencia y seguimiento de su implementación.

Tercero. Términos y formato para la presentación del informe semestral. De conformidad con lo señalado por el Instituto en los Lineamientos, en el apartado 4.6, resulta relevante llevar a cabo un seguimiento a la implementación de los Lineamientos, para lo cual el Instituto requiere allegarse de información de los PSI, así como de aquella proveniente de otras fuentes, como la que recaban otras áreas

del Instituto, a efecto de estar en condiciones de emitir un reporte anual que le permita determinar la necesidad de actualizar los lineamientos, o bien, de revisar prácticas y políticas de gestión de tráfico y administración de red específicas, así como ofertas de servicios. A efecto de allegarse de información periódica respecto a las ofertas que los PSI ponen a disposición de los usuarios finales y reducir las asimetrías de información entre el Instituto y la industria, en los Lineamientos se mandató la entrega de un informe respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones.

En la provisión del servicio de acceso a Internet, es común que los PSI busquen diferenciar sus ofertas, lo cual se considera un elemento clave en el desarrollo de la competencia y libre concurrencia de forma que los usuarios finales cuenten con más y mejores opciones. En este sentido, de la revisión realizada por el Instituto para la emisión de los Lineamientos, se observó que, si bien las ofertas que consideren el patrocinio de datos por parte del PSI o de un tercero pueden traer beneficios a los usuarios finales al contribuir a la adopción del servicio de acceso a Internet y al acceso a contenidos, aplicaciones y servicios sin ser debitado de su bolsa de datos, estas requerían estar sujetas a ciertas restricciones a efecto de evitar que fueran en contra de los principios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LFTR.

Por otra parte, en los Lineamientos se reconoció que el desarrollo tecnológico y la evolución de las redes de telecomunicaciones han propiciado que a través de una misma red se presten múltiples servicios y no solo el servicio de acceso a Internet. Tal evolución ha concebido la unificación de tecnologías diversas mediante un lenguaje en común: la comunicación mediante paquetes de información o datagramas. Si bien a través de la red pública de telecomunicaciones pueden prestarse diversos servicios, tratándose de recursos limitados, en los Lineamientos fueron establecidas condiciones para evitar que la prestación de otros servicios de telecomunicaciones genere afectaciones en la prestación del servicio de acceso a Internet.

Dadas las características de los servicios arriba descritos, algunas de las ofertas del servicio de acceso a Internet que consideren el patrocinio de datos, así como los servicios de telecomunicaciones, fueron contemplados en el informe que los PSI deben presentar ante el Instituto. No obstante, dada la diversidad de ofertas que pueden existir resulta necesario establecer términos y formato homologados para la presentación de la información por parte de la industria, como fue previsto en los Lineamientos.

En la experiencia internacional se observa que los reguladores han establecido obligaciones asociadas a la transparencia y seguimiento en la implementación de la normativa asociada a la gestión de tráfico y administración de red conforme a lo siguiente:

- En la Unión Europea¹ las Agencias Nacionales de Reglamentación deben publicar informes anuales sobre la supervisión y resultados de la aplicación de la normativa de neutralidad de red. Para ello, consideran como insumo los requerimientos de información realizados a los distintos proveedores, las quejas de los usuarios, entre otros elementos. Por lo que respecta a la información de los proveedores, las Agencias Nacionales de Reglamentación pueden requerir información asociada a las prácticas de gestión aplicables, descripción de detalles técnicos, explicación y justificación de su implementación, así como información relevante que permita hacer el seguimiento de las ofertas que ponen a disposición de los usuarios.
- En Reino Unido² el regulador realiza un monitoreo respecto al cumplimiento de las disposiciones asociadas a la neutralidad de la red, para lo cual considera, entre otros elementos, una revisión de las ofertas de servicios que los proveedores ponen a disposición de los usuarios y posibilita al regulador a requerir información.

Ahora bien, para la emisión de los términos y el formato relativo al informe que deberán presentar los PSI, resulta relevante que la información que sea proporcionada sea estandarizada, clara y pueda ser reportada de manera sencilla, a efecto de contar con información oportuna que permita a los PSI dar cumplimiento a su obligación y al Instituto allegarse de los elementos necesarios para realizar el seguimiento a las ofertas del servicio de acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones. Además, la definición de los términos y el formato puede contribuir a la reducción de la carga regulatoria para los sujetos regulados, puesto que al contener campos y listas homologadas se facilita a los PSI presentar su información de manera alineada a la obligación a la que se encuentran sujetos, además de estandarizar la forma en la que recaban la información necesaria para entregar el informe.

¹ Reglamento (UE) 2015/2120, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta y se modifican la Directiva 2002/22/CE y el Reglamento 531/2012.

² Ofcom. (2019). Ofcom's approach to assessing compliance.

Por tanto, respecto a la emisión de los términos y el formato se contempló lo siguiente:

- **Sujetos obligados:** son los concesionarios y autorizados que proporcionan a los usuarios finales el servicio de acceso a Internet, a través de una red pública de telecomunicaciones (es decir, los PSI), que incluyen dentro de su oferta comercial servicios en términos del artículo 11 de los Lineamientos.
- **Alcance de la información:** la información que deberá ser entregada en el informe semestral será aquella estrictamente necesaria para la identificación del PSI, la cual se encuentra asociada con su denominación; las concesiones, permisos o autorización que le permiten prestar el servicio; para la identificación de la persona que presenta el informe semestral y los autorizados para darle seguimiento; sobre los datos que permitan al Instituto identificar el medio a través del cual se realizarán las notificaciones asociadas con el trámite; sobre las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones y, en su caso, sobre la recopilación de datos personales derivada de las ofertas de patrocinio de datos, lo que se sujetará a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, por lo que se tendrá que presentar:
 - o Información de referencia del contenido, aplicación o servicio cuya navegación esté patrocinada, entre la que se incluye su identificación, descripción y condiciones de acceso, así como aquella que permita identificar su registro en el Registro Público de Concesiones;
 - o Información que permita identificar a la persona física o moral que realiza el patrocinio de datos;
 - o Información de referencia y descripción respecto a los servicios de telecomunicaciones provistos a través de la red.

A efecto de simplificar la entrega de información por parte de los PSI se permitirá que el informe se presente a nivel de concesionario, permisionario y/o autorizado, integrando en un mismo formato toda la información requerida.

- **Términos y formato para la presentación de la información:** a efecto de facilitar la entrega de información por parte de los PSI y permitir al Instituto contar con una base unificada, se prevé que el informe semestral considere la entrega de información de identificación del PSI en un formulario estructurado, así como la entrega de la información de las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones en un archivo electrónico con extensión .xlsx, el cual deberá ser llenado considerando los códigos de identificación del campo que corresponda.
- **Proceso de presentación de la información:** en tanto se habilita el trámite en la Ventanilla Electrónica, los PSI deberán entregar los informes semestrales a través de oficialía de partes común del Instituto.

El primer informe semestral del PSI deberá presentarse ante la oficialía de partes común del Instituto, asimismo, a efectos de facilitar la presentación, notificaciones y disminuir los costos para los sujetos regulados, en dicha entrega el PSI podrá manifestar su consentimiento expreso (a través del ANEXO A "Información de Identificación" de los términos y formato) para que las actuaciones subsecuentes, tanto del PSI como del Instituto, relacionadas con el trámite en comento, puedan ser realizadas a través del correo electrónico que para tal efecto señale el PSI y habilite el Instituto. Para lo anterior, el PSI deberá asegurarse de que la cuenta de correo electrónico que señale para recibir notificaciones sea correcta y funcional, además de incluir los correos descritos en el artículo Cuarto Transitorio en su lista de remitentes seguros.

Por otra parte, el proceso de presentación de información y notificaciones descrita en el párrafo previo quedará sin efectos en caso que, derivado de una modificación a los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", se establezca algún otro esquema para que por correo electrónico pueda llevarse a cabo la presentación, notificaciones y actuaciones relacionadas con el informe semestral que debe presentar el PSI al Instituto.

Los trámites iniciados de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo y en que los PSI consintieran realizarlos por correo electrónico seguirán su curso en dicho esquema hasta su conclusión; los trámites subsecuentes podrán presentarse de conformidad con los esquemas que se prevean según se refiere en el párrafo previo.

Una vez habilitada la Ventanilla Electrónica para la entrega del informe semestral, los PSI deberán estarse a lo señalado en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

- **Revisión de la información:** los informes semestrales presentados por los PSI serán revisados por el Instituto. En caso de que a juicio del Instituto la información presentada no cumpla con los términos y formato previstos para el trámite, el Instituto deberá prevenir por una sola vez al PSI, dentro del plazo de 40 días hábiles siguientes a su presentación, para que este presente la información necesaria. De no prevenir al PSI, se tendrá el trámite por presentado.

En caso de que medie una prevención, los PSI deberán desahogarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. De no subsanarse la prevención, se desechará el trámite y se dará vista a la Unidad de Cumplimiento.

Cuarto. Consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece que el Instituto, para la emisión o modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del Instituto, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

En atención a lo anterior, el Instituto llevó a cabo la consulta pública de mérito del 20 de diciembre de 2021 al 28 de enero de 2022, con una duración de 20 días hábiles, en la cual se recibieron 5 participaciones. Los comentarios recibidos en la consulta pública fueron analizados y valorados en términos de los objetivos de los Lineamientos y del marco regulatorio bajo el cual son emitidos los términos y el formato para el informe semestral y las respuestas a los comentarios se encuentran en el informe de consideraciones correspondiente que se ubica en el apartado del portal de Internet del Instituto relacionado con las consultas públicas.

Quinto. Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, de manera previa a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto debe realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el antecedente Sexto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del Análisis de Impacto Regulatorio, con fundamento en el artículo 51 de la LFTR; 4, fracción VIII, inciso iv), y 75 fracción II del Estatuto Orgánico, así como en los lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o., 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 46, 51, 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1o., 4o., fracción I, y 6o., fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 11 y Cuarto Transitorio de los “Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único. Se aprueban y se emiten los “Términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”, para quedar como siguen:

“Términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

GLOSARIO

Término	Definición
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.
PSI	Proveedor del servicio de acceso a Internet en términos de los Lineamientos.
Ventanilla Electrónica	Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto definido en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”.

TÉRMINOS GENERALES

Primero.- El presente documento tiene por objeto establecer los términos y formato bajo los cuales los PSI deberán entregar al Instituto el informe semestral al que hace referencia el artículo 11 de los Lineamientos.

Segundo.- Los PSI que deberán entregar el informe semestral estarán determinados por los siguientes supuestos:

- I. Que en el periodo a reportar cuenten con ofertas de patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8 y/o que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 de los Lineamientos; y/o
- II. Que en el periodo a reportar provean servicios en términos del artículo 10 de los Lineamientos.

Tercero.- Los PSI deberán entregar el informe semestral de conformidad con lo señalado en el ANEXO A “Información de Identificación”, así como la información solicitada en el archivo electrónico ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios”.

Cuarto.- Los PSI deberán entregar la información que se requiere en el ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios” a nivel de concesionario, permisionario y/o autorizado, integrando, mediante un mismo formato, toda la información solicitada de las ofertas del periodo a reportar. Esto implica que, independientemente del número de concesiones, permisos y/o autorizaciones que una misma persona física o moral pudiera tener para comercializar o proveer el servicio de acceso a internet y los servicios de telecomunicaciones señalados en el artículo 10 de los Lineamientos, deberá entregar en un solo formato la información requerida de todas y cada una de sus concesiones, permisos y/o autorizaciones.

El PSI deberá entregar el ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios” en un archivo electrónico editable con extensión .xlsx sin incluir macros, fórmulas o referencias a otros libros.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Quinto.- Los PSI deberán apegarse al procedimiento de presentación de información que se describe a continuación:

- El informe semestral se entregará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, con una periodicidad semestral y dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre.
- El Instituto podrá prevenir a los PSI en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la presentación del informe semestral, en caso de que la información no cumpla con los términos y formato previstos para el trámite. De no notificarse una prevención al PSI, se tendrá por presentado el trámite.
- En caso de prevención, el PSI tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la prevención para que subsane la omisión correspondiente.
- De no ser subsanada la prevención se desechará el trámite y se dará vista a la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO

Sexto.- Para el llenado de la información de Identificación señalada en el ANEXO A “Información de Identificación”, los PSI deberán completar la información que se indica a continuación:

- a) Tipo de procedimiento: indicar si la información entregada corresponde a la presentación del trámite o el desahogo de la prevención. En el caso de desahogo señalar la información de referencia respecto al oficio de prevención.
- b) Nombre, denominación o razón social del PSI: señalar el nombre, denominación o razón social para la cual se entrega el formato.
- c) Representante legal: indicar el nombre del representante legal del PSI.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones: señalar el domicilio en el cual se podrán recibir y oír notificaciones relacionadas con el presente trámite, así como (en su caso) el correo electrónico para los mismos efectos. Además, deberá proporcionar el teléfono de oficina incluyendo en su caso la extensión.
- e) Autorizados: indicar el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como para realizar trámites, gestiones y comparecencias relacionadas con el presente trámite.
- f) Folios electrónicos: señalar el(los) folios electrónicos de las concesiones, permisos, autorizaciones y/o asignaciones para las cuales se presenta el formato.
- g) Periodo que se reporta: indicar el inicio y final del periodo que se reporta, con día, mes y año.

- h) Notificaciones electrónicas: el PSI deberá indicar si acepta recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en el inciso d).
- i) Identidad del representante legal: el PSI deberá entregar copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal, así como la información de identificación del instrumento con el que acredita su identidad, o bien, indicar que ya se encuentra disponible en el Registro Público de Concesiones.
- j) Medio electrónico: indicar la cantidad de archivos electrónicos contenidos en el medio de almacenamiento entregado al Instituto. El formato deberá ser presentado en un archivo electrónico editable en formato .xlsx.
- k) Aviso de privacidad: El representante legal deberá aceptar el aviso de privacidad.

Séptimo. - Para el llenado del ANEXO B "Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios", los PSI deberán completar la información que se indica a continuación, para cada una de las hojas consideradas en el formato, además de considerar los códigos de las listas de identificación en los campos aplicables:

I. H1 Ofertas de patrocinio de datos por terceros

En esta hoja se incluirán las ofertas del PSI que encuadren con lo establecido en el Artículo 8, fracción I de los Lineamientos.

- a) Asignar un número consecutivo para cada contenido, aplicación y/o servicio para los que se patrocine el acceso.
- b) Registrar el nombre comercial del PSI.
- c) Seleccionar la categoría a la que pertenece el contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- d) En el caso de seleccionar "Otros" en el campo de Categoría, especificar la categoría a la que pertenece el contenido.
- e) Indicar si el patrocinio permite el acceso a una aplicación o no.
- f) Indicar si el patrocinio permite el acceso directamente al sitio o página web o no.
- g) Indicar el nombre comercial o nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- h) Señalar la liga al sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- i) Indicar las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado conforme a lo siguiente:
 - i_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
 - i_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,
 - i_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo, y
 - i_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso.
- j) Indicar el folio de la tarifa del Registro Público de Concesiones que le contrató el tercero.
- k) Identificar el nombre, denominación y/o razón social del tercero que le contrató la tarifa referida en el inciso previo.
- l) En su caso, indicar y/o describir la recopilación de datos personales por el tercero, conforme a lo siguiente:
 - l_1 Si se recopilan datos personales.
 - l_2 Describir los datos personales que se recopilan.
 - l_3 Describir el uso o finalidad de los datos personales que se recopilan.
 - l_4 Describir las previsiones consideradas para el almacenamiento de los datos personales (ubicación, políticas y medidas de seguridad).

En el caso de los PSI que comercialicen o revendan el servicio de acceso a Internet, si el acceso patrocinado por terceros a contenidos, aplicaciones o servicios deriva de un acuerdo de su proveedor de servicios mayoristas con un tercero, podrá dejar los campos j y k en blanco. En caso de que, en términos del convenio o contrato, los PSI no tengan conocimiento sobre la recopilación de datos personales por parte del tercero, podrán dejar los campos l en blanco.

II. H2 Ofertas de patrocinio de datos sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia del plan o paquete

En esta hoja se incluirán las ofertas que encuadren con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos.

- a) Asignar un número consecutivo para cada contenido, aplicación y/o servicio para los que se patrocine el acceso.
- b) Registrar el nombre comercial del PSI.
- c) Seleccionar la categoría a la que pertenece el contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- d) Indicar si el patrocinio permite el acceso a una aplicación o no.
- e) Indicar si el patrocinio permite el acceso directamente al sitio o página web o no.
- f) Indicar el nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- g) Señalar la liga al sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- h) Indicar las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado conforme a lo siguiente:
 - h_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
 - h_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,
 - h_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo,
 - h_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso.
- i) Indicar si el acceso es patrocinado por un tercero o por el PSI.
- j) Indicar el folio de la tarifa del Registro Público de Concesiones que le contrató el tercero.
- k) Identificar el nombre, denominación y/o razón social del tercero que le contrató la tarifa referida en el inciso previo.
- l) En su caso, indicar y/o describir la recopilación de datos personales por el tercero o el PSI, conforme a lo siguiente:
 - l_1 Si se recopilan datos personales.
 - l_2 Describir los datos personales que se recopilan.
 - l_3 Describir el uso o finalidad de los datos personales que se recopilan.
 - l_4 Describir las previsiones consideradas para el almacenamiento de los datos personales (ubicación, políticas y medidas de seguridad).

En el caso de los PSI que comercialicen o revendan el servicio de acceso a Internet, si el acceso patrocinado por terceros a contenidos, aplicaciones o servicios deriva de un acuerdo de su proveedor de servicios mayoristas con un tercero, podrá dejar los campos j y k en blanco. En caso de que, en términos del convenio o contrato, los PSI no tengan conocimiento sobre la recopilación de datos personales por parte del tercero, podrán dejar los campos l en blanco.

III. H3 Servicios de telecomunicaciones

En esta hoja se incluirán las ofertas que encuadren con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

- a) Asignar un número consecutivo para cada servicio de telecomunicaciones reportado.
- b) Registrar el nombre comercial del PSI.
- c) Indicar el nombre del servicio de telecomunicaciones.
- d) Describir el servicio de telecomunicaciones.
- e_1) Indicar si el servicio encuadra en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 10 de los Lineamientos.
- e_2) Indicar si el servicio encuadra en el supuesto señalado en la fracción II del artículo 10 de los Lineamientos.
- e_3) Indicar si el servicio encuadra en el supuesto señalado en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos.
- f) Indicar el folio de la tarifa del Registro Público de Concesiones que se pone a disposición de los usuarios.

Para efecto de las ofertas a reportar en las hojas H1, H2 y H3, se deberán considerar tanto las ofertas que se hayan comercializado durante el periodo a reportar como aquellas que, aunque ya no se comercialicen, todavía cuenten con usuarios activos.

ANEXO A Información de identificación

Presentación del informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones Información de identificación		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES			
Presentación					
Tipo de procedimiento		(seleccionar solo una opción)			
☐ Presentación de información		Oficio IFT: _____ Fecha oficio IFT: _____			
☐ Desahogo de prevención					
Información general					
Datos del regulado					
Nombre, denominación o razón social del PSI: _____					
Representante legal					
Nombre del representante legal: _____					
Domicilio para oír y recibir notificaciones					
Calle y No. exterior e interior:		_____			
Colonia:		_____			
Municipio o Demarcación Territorial:		_____			
Entidad Federativa:		_____ Código Postal			
Correo electrónico:		_____			
Teléfono oficina:		_____			
Autorizados (Agregar las filas que considere necesarias)					
Indicar el alcance de la autorización.		A	B	C	D
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, así como realizar trámites, gestiones y comparecencias relacionadas con el presente trámite:		Persona 1			
		Persona 2			
		Persona 3			
A: autorizado para oír y recibir notificaciones. B: autorizado para realizar trámites. C: autorizado para realizar gestiones. D: autorizado para realizar comparecencias.					
Folios electrónicos de concesiones, permisos, autorizaciones y/o asignaciones Señalar las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, de la cuales entrega el formato (si desconoce los folios electrónicos, consulte el Registro Público de Concesiones). Agregar las filas necesarias.					
_____		_____			
_____		_____			
_____		_____			
Informe semestral					
Periodo que se reporta					
Del		DD/MM/AAAA		al DD/MM/AAAA	

Notificaciones electrónicas	
Acepto recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en la sección "Información general" derivadas únicamente del presente trámite, así como incluir los correos oficialiadepartes@ift.org.mx y tramitepsi@ift.org.mx en la lista de remitentes seguros.	☐ Sí, acepto ☐ No, acepto
Documentación que debe adjuntarse al formato	
☐ En su caso, copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal del PSI. NOTA: Debe adjuntar al presente formato el documento con el que se acredita la identidad y alcances del representante legal del PSI, y señalar la información de identificación del instrumento.	
☐ Si el Instituto ya cuenta con el instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal en el Registro Público de Concesiones, indique la referencia de este. NOTA: Debe señalar la información de identificación del instrumento que fue presentado ante el Instituto. Información de identificación del instrumento _____ Número del instrumento público _____ Fecha del instrumento _____ Notario público _____ Fecha de presentación ante el Instituto	
☐ El "Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios" en formato .xlsx. _____ Cantidad de archivos por medio electrónico	
Aviso de privacidad simplificado	
I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.	
II. Finalidades del tratamiento Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión adscrita a la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:	
A. Para que obre en los expedientes el dato personal que acredite la identidad de la persona con quien se lleva a cabo una diligencia de notificación o comparecencias y con ello cumplir las formalidades esenciales de los procedimientos. B. Para cumplimentar las actuaciones y trámites de los procedimientos. C. Para integrar debidamente los expedientes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. E. Para mantener contacto con los concesionarios o sus representantes, en seguimiento a los trámites o procedimientos.	
III. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento La Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión adscrita a la Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.	
IV. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx , o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.	
V. Aviso de privacidad Integral El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micrositio: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad	
Firma: _____ Nombre: _____ (Nombre y firma del Interesado o de su Representante Legal)	

ANEXO B**Ofertas de patrocinio de datos por terceros**

Inserte las filas necesarias para registrar los contenidos, aplicaciones o servicios cuyo acceso fuera patrocinado en el periodo reportado.

H1-a	H1-b	H1-c	H1-d	H1-e	H1-f	H1-g	H1-h	H1-i_1	H1-i_2	H1-i_3	H1-i_4	H1-j	H1-k
Número (Máx. 4 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Número (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 200 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 2053 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 8 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)

H1-i_1	H1-i_2	H1-i_3	H1-i_4
Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)

Respecto de los campos solicitados en la tabla anterior, los aspectos a los que se hace referencia son los siguientes:

- H1-a: corresponde al número consecutivo que el PSI deberá asignar para cada contenido, aplicación y/o servicio patrocinado a reportar.
- H1-b: corresponde al nombre comercial del PSI.
- H1-c: corresponde a la categoría del contenido, aplicación o servicio patrocinado, el cual deberá ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación.

Listas de identificación del campo H1-c

Código	Etiqueta
01	Mensajería / Llamadas / Video llamadas
02	Redes sociales
03	Videos cortos
04	OTT audio
05	OTT video
06	Correo electrónico
07	Navegación / mapas
08	Noticias
09	Juegos
10	Transporte punto a punto de personas
11	Servicios financieros
12	Trámites
13	Salud
14	Educación
15	Recarga de saldo / pago servicios telecomunicaciones / compra de paquetes
98	Otros (especificar; por ejemplo, si son varias categorías, si son todos los contenidos disponibles en Internet, un subconjunto de estos o cualquier otra particularidad)

- H1-d: deberá ser llenado en el caso de que, en el campo "H1-c" se haya reportado el código 98 "Otros". En este caso, se deberá especificar a qué categoría del contenido, aplicación o servicio patrocinado se hace referencia. En caso contrario, puede ser incluida la leyenda "NA" (No Aplica), que denote que dicho campo no es aplicable para la oferta reportada.
- H1-e: corresponde a la identificación de si el contenido, aplicación o servicio patrocinado reportado permite o no el acceso a aplicaciones. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H1-e

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H1-f: corresponde a la identificación de si el contenido, aplicación o servicio patrocinado reportado permite o no el acceso directamente a algún sitio o página web. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H1-f

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H1-g: corresponde al nombre comercial o nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- H1-h: corresponde a la liga del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- H1-i_1, H1-i_2, H1-i_3, H1-i_4: corresponde a las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado, conforme a lo siguiente:

- H1-i_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
- H1-i_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,

Debiendo ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación:

Códigos de identificación del campo H1-i_1, H1-i_2

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H1-i_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo, y
- H1-i_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso. Por ejemplo, las condiciones de política de uso justo o uso aceptable, condiciones para acceder a la navegación patrocinada, restricciones a la navegación respecto a determinados contenidos o funciones específicas como pueden ser aquellos contenidos que no están embebidos, restricciones asociadas al volumen de datos o topes de datos, navegación en roaming, si se encuentra sujeto a restricciones de velocidad en la navegación, entre otros.
- H1-j: corresponde al folio, otorgado por el Registro Público de Concesiones, de la tarifa contratada por el tercero que patrocina el acceso al contenido, aplicación o servicio.
- H1-k: corresponde al Nombre, denominación y/o razón social del tercero que contrató la tarifa referida en el inciso previo.
- H1-l_1, H1-l_2, H1-l_3 y H1-l_4: En su caso, indicar y/o describir la recopilación de datos personales por el tercero, de ser el caso que el PSI haya firmado con el tercero algún convenio o contrato que incluya tal información, conforme a lo siguiente:
 - H1-l_1 Si se recopilan datos personales.

Códigos de identificación del campo H1-l_1

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

En caso de que la respuesta en H1-l_1 sea afirmativa deberá indicar lo siguiente:

- H1-l_2 Describir los datos personales que se recopilan.
- H1-l_3 Describir el uso o finalidad de los datos personales que se recopilan.
- H1-l_4 Describir las previsiones consideradas para el almacenamiento de los datos personales (ubicación, políticas y medidas de seguridad).

En caso de que, en términos del convenio o contrato, el PSI no tenga conocimiento sobre la recopilación de datos personales por parte del tercero, podrá dejar los campos "l" en blanco.

Ofertas de patrocinio de datos sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia.

Inserte las filas necesarias para registrar los contenidos, aplicaciones o servicios cuyo acceso fuera patrocinado en el periodo reportado

H2-a	H2-b	H2-c	H2-d	H2-e	H2-f	H2-g	H2-h_1	H2-h_2	H2-h_3	H2-h_4	H2-i	H2-j	H2-k
Número (Máx. 4 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 2083 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 8 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)

H2-l_1	H2-l_2	H2-l_3	H2-l_4
Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)

Respecto de los campos solicitados en la tabla anterior, los aspectos a los que se hace referencia son los siguientes:

- H2-a: corresponde al número consecutivo que deberá asignar el PSI para cada contenido, aplicación o servicio patrocinado a reportar.
- H2-b: corresponde al nombre comercial del PSI.
- H2-c: corresponde a la categoría del contenido, aplicación o servicio patrocinado, el cual deberá ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación.

Códigos de identificación del campo H2-c

Código	Etiqueta
01	De las autoridades, dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, así como de órganos y organismos autónomos, que contribuyan con la reducción de la brecha digital en el ámbito de sus atribuciones sustantivas
02	De las instituciones del sistema financiero con el objetivo de promover la inclusión financiera digital
03	De los PSI para permitir a los usuarios finales realizar consultas, recargas, pagos y contrataciones de los servicios de telecomunicaciones

- H2-d: corresponde a la identificación de si el patrocinio reportado permite o no el acceso a una aplicación. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H2-d

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H2-e: corresponde a la identificación de si el patrocinio reportado permite o no el acceso directamente al sitio o página web. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H2-e

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H2-f: corresponde al nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado a reportar.
- H2-g: corresponde a la liga del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado a reportar.
- H2-h_1, H2-h_2, H2-h_3, H2-h_4: corresponde a las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado conforme a lo siguiente:
 - H2-h_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
 - H2-h_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,Debiendo ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación:

Códigos de identificación del campo H2-h_1, H2-h_2

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H2-h_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo, y
- H2-h_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso. Por ejemplo, las condiciones de política de uso justo o uso aceptable, condiciones para acceder a la navegación patrocinada, restricciones a la navegación respecto a determinados contenidos o funciones específicas como pueden ser aquellos contenidos que no están embebidos, restricciones asociadas al volumen de datos o topes de datos, navegación en roaming, si se encuentra sujeto a restricciones de velocidad en la navegación, entre otros.
- H2-i: en este campo se reporta si el acceso es patrocinado por el PSI o por un tercero, el cual deberá ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación

Códigos de identificación del campo H2-i

Código	Etiqueta
01	Patrocinado por un tercero
02	Patrocinado por el PSI

- H2-j: corresponde al folio, otorgado por el Registro Público de Concesiones, de la tarifa contratada por el tercero.
- H2-k: corresponde al nombre, denominación y/o razón social del tercero que contrató la tarifa referida en el inciso previo.
- H2-l_1, H2-l_2, H2-l_3 y H2-l_4: En su caso, indicar y/o describir la recopilación de datos personales por el tercero, de ser el caso que el PSI haya firmado con el tercero algún convenio o contrato que incluya tal información, o el PSI, conforme a lo siguiente:
 - H2-l_1 Si se recopilan datos personales.

Códigos de identificación del campo H2-l_1

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

En caso de que la respuesta en H2-l_1 sea afirmativa deberá indicar lo siguiente:

- H2-l_2 Describir los datos personales que se recopilan.
- H2-l_3 Describir el uso o finalidad de los datos personales que se recopilan.
- H2-l_4 Describir las previsiones consideradas para el almacenamiento de los datos personales (ubicación, políticas y medidas de seguridad).

En caso de que, en términos del convenio o contrato, el PSI no tenga conocimiento sobre la recopilación de datos personales por parte del tercero, podrá dejar los campos "I" en blanco.

Servicios de telecomunicaciones

Inserte las filas necesarias para registrar los servicios de telecomunicaciones ofrecidos a los usuarios finales en el periodo reportado

H3-a	H3-b	H3-c	H3-d	H3-e_1	H3-e_2	H3-e_3	H3-f
Número (Máx. 4 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Número (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 8 caracteres)

Respecto de los campos solicitados en la tabla anterior, los aspectos a los que se hace referencia son los siguientes:

- H3-a: corresponde al número consecutivo que deberá asignar el PSI para cada servicio de telecomunicaciones reportado.
- H3-b: corresponde al nombre comercial del PSI.
- H3-c: corresponde al nombre del servicio de telecomunicaciones reportado.
- H3-d: corresponde a la descripción detallada del servicio reportado en el campo H3-c.
- H3-e_1, H3-e_2, H3-e_3: en estos campos, el PSI deberá indicar el supuesto en el que se encuadra el servicio, en términos de lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:
 - H3-e_1 I. Provean un contenido, aplicación y/o servicio que requiere de parámetros técnicos, inherentes y exclusivos al contenido, aplicación o servicio de que se trate, que no pueden replicarse en condiciones óptimas a través del servicio de acceso a Internet;
 - H3-e_2 II. Provean funcionalidades adicionales, mediante la transmisión de datos entre aplicaciones, dispositivos, plataformas u otros equivalentes, que no puedan ser replicadas a través del servicio de acceso a Internet, o
 - H3-e_3 III. Consistan en un servicio de telecomunicaciones que no requiere establecer una conexión con Internet.

Debiendo ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación:

Códigos de identificación del campo H3-e_1, H3-e_2, H3-e_3

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H3-f: corresponde al folio, otorgado por el Registro Público de Concesiones, de la tarifa que se pone a disposición de los usuarios.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Instituto publicará los Términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13 en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, en versión electrónica para su descarga.

Tercero.- El primer informe que los PSI deberán entregar deberá cubrir el periodo desde el inicio de vigencia de los Lineamientos y hasta el mes de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos.

Cuarto.- Hasta en tanto el trámite se migre a un formato electrónico que se encuentre contenido en la Ventanilla Electrónica, los PSI deberán entregar los informes de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones de manera física ante la oficialía de partes común del Instituto, salvo que el PSI opte por el correo electrónico o por algún esquema que sustituya a este último y que se encuentre considerado en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” y sus modificaciones.

Para realizar la sustanciación del trámite a través de correo electrónico, el PSI deberá presentar de manera física ante la oficialía de partes común del Instituto el ANEXO A “Información de Identificación”, con firma autógrafa, señalando un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como su consentimiento expreso para ser notificado por dicho medio. De ser así, las promociones subsecuentes presentadas al Instituto por parte de los PSI o sus representantes legales, así como el acuse correspondiente podrán ser realizadas a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx. Por su parte, las notificaciones que realice el Instituto tendrán como remitente el correo tramitepsi@ift.org.mx.

Los trámites que se encuentren en curso y en los que el PSI haya consentido realizarlos por correo electrónico de conformidad con lo señalado en el párrafo previo, continuarán su trámite a través de dicho esquema hasta su conclusión; los trámites subsecuentes podrán presentarse de conformidad con los esquemas que se prevean según se refiere en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” y sus modificaciones.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/160322/178, aprobado por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de veinte fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/160322/178.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/16/03/2022.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XLVIII, y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Cuarto de los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante acuerdo ACT-PUB/23/06/2021.05, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, de conformidad con los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de Interés Público).

2. Que el artículo 80 de la Ley General prevé que para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos Garantes deberán solicitarles que atendiendo a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitan el listado de información que consideren de interés público a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

3. Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el quince de abril de dos mil dieciséis (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04) y modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06, publicado en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

4. Que a fin de integrar el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, se requirió a los sujetos obligados del ámbito federal, para que remitieran aquella información de interés público que se hubiera generado en dicho periodo, misma que fue revisada por las Direcciones Generales de Enlace, las cuales, con el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, emitieron el Dictamen para determinar el catálogo de información de interés público que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar como obligación de transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en el que se expresan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a cada una de las Direcciones Generales de Enlace a determinar si la información remitida por los sujetos obligados del ámbito federal debe ser considerada o no como obligación de transparencia por constituir información de interés público.

5. Que la información de interés público de los sujetos obligados, de acuerdo con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de Interés Público, se publicará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos específicos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización, misma que deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que por disposición normativa se establezca un plazo diverso, así como el periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.

6. Que la verificación de las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio que corresponda.

7. Que, ante la falta de publicación de la información determinada en el Catálogo de Información de Interés Público, procederá la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, referida en los artículos 89 de la Ley General y 81 de la Ley Federal.

8. Que es necesario establecer un plazo para que los sujetos obligados publiquen, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información generada durante el ejercicio dos mil veintiuno, referida en los artículos 70, fracción XLVIII, y 80 de la Ley General de la materia, a efecto de dar certeza a los sujetos obligados y a los particulares respecto del catálogo aprobado.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en términos de los anexos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique el presente Acuerdo y sus anexos a los sujetos obligados de su competencia, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el catálogo que se aprueba, la cual está considerada como una obligación de transparencia.

Para lo anterior, en un plazo de quince días hábiles, contados del día hábil siguiente al que se notifique el presente Acuerdo, los sujetos obligados, así como el órgano garante deberán publicar la información de interés público tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se notificará a los sujetos obligados que la verificación a las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público se realizará conforme al Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022.

TERCERO. Se insta a los Sujetos Obligados que fueron omisos en atender el requerimiento de enviar el catálogo de información que consideren de interés público, para que cumplan con la disposición establecida en los artículos 24, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-03-2022.06.zip>

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-16-03-2022-06.zip

Contenido del Archivo ZIP:

1. ACT-PUB-16-03-2022.06.pdf
2. Catálogo de Información de Interés Público 2021.XLSX
3. Dictamen Información de Interés Público 2021.docx
4. Dictamen, Anexos Información de Interés Público 2021. XLSX

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de que el primero haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta: **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Norma Julieta Del Río Venegas, Josefina Román Vergara, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SEXTO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/03/2022.06 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/16/03/2022.06,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 518749)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG146/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional.
LOVA	Lineamientos para la organización de la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.
Modelo de Operación	Modelo de Operación del Voto de las Personas con Voto Anticipado en Territorio Nacional (Prueba Piloto).
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEVA	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VA	Voto Anticipado en Territorio Nacional.

ANTECEDENTES

1. **Emisión de los Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario.** El 4 de mayo de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, los “Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario”.
2. **Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
3. **Aprobación de los LOVA y el Modelo de Operación.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1793/2021, los LOVA, así como el Modelo de Operación.
4. **Recomendación de la CNV.** El 18 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CNV09/FEB/2022, la CNV recomendó a este Consejo General, aprobar los Lineamientos.
5. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE17/02SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, Fase I.1 Registro y conformación de la LNEVA del Modelo de Operación.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos

nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Es importante mencionar que la Convención reconoce, en sus incisos e) y h), que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; también, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

En ese sentido, el artículo 1º, párrafo 2 de la Convención, aduce que, entre las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, párrafo 4 de la Convención, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5 de la Convención, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En términos del artículo 5 de la Convención, los Estados parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación.

El artículo 12 de la Convención indica las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Además, el artículo 1, párrafo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en el DOF.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y la JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los hombres mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en el artículo 2, fracción II de la LGIPD, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La fracción X del mismo artículo, establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A su vez, el artículo 2, fracción XIV de la LGIPD, define a la discriminación por motivos de discapacidad, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

También, los artículos 4, 5 y 32 de la LGIPD, establecen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El artículo 1, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, indica que se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

En la fracción III del artículo en cita, se advierte lo que se entiende por discriminación, esto es, toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con la intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Por su parte, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 1a. CXV/2015, misma que se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

De igual manera, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Ahora bien, el artículo 16 de los LOVA, señala que el VA podrá ser ejercido por la ciudadanía en el Estado de Aguascalientes; que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda el día de la Jornada Electoral; y, por tanto, haya solicitado, entre 2018 y 2021, la emisión de su CPV con domicilio en el Estado de Aguascalientes conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA.

El artículo 17 de los LOVA, dispone que la DERFE elaborará una base de datos de las personas que entre 2018 y 2021 hayan solicitado la emisión de su CPV en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE en el estado de Aguascalientes. Dicha base de datos deberá integrar los siguientes datos: nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha y lugar de nacimiento.

El artículo 18 de los LOVA, indica que la DERFE realizará una primera Verificación de Situación Registral de las personas mencionadas en el artículo anterior, para definir, provisionalmente, a las y los posibles integrantes de la LNEVA.

En términos del artículo 19 de los LOVA, el ejercicio del VA corresponderá con el último registro que se tenga en la Lista Nominal de Electores. Por consecuencia, las actividades de empadronamiento y credencialización quedarán excluidas de esta modalidad.

El artículo 20 de los LOVA, refiere que la DEOE y la DERFE enviarán a la JLE respectiva los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones y las SIILNEVA. Posteriormente, la JLE remitirá dichos formatos a las JDE de la demarcación en donde se encuentren los domicilios de las personas solicitantes.

Con fundamento en el artículo 21 de los LOVA, el funcionamiento de las JDE realizará visitas a los domicilios de las personas que realizaron el trámite previsto en el artículo 141 de la LGIPE, para entregarles una invitación para participar en la prueba piloto del VA, un instructivo y el formato de SIILNEVA.

El artículo 22 de los LOVA, establece que las personas que deseen emitir su voto por esta modalidad deberán llenar en ese momento la SIILNEVA, firmarla y estampar en ella su huella digital. En caso de requerirlo, podrá solicitar el apoyo de alguna persona de su confianza para llenar la solicitud. Hecho lo anterior, el personal de las JDE recabará el documento llenado, o bien, la manifestación de no tener interés en participar.

El artículo 23 de los LOVA, alude que, una vez recabadas todas las SIILNEVA, las JDE las remitirán a la DERFE a través de la JLE, quien revisará que estén debidamente llenadas, conforme a lo dispuesto en esos mismos Lineamientos.

Es preciso señalar que el artículo 24 de los LOVA, prevé que los requisitos mínimos para ejercer el VA son los siguientes:

- a) Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado de Aguascalientes;
- b) Haber solicitado entre 2018 y 2021 la emisión de la CPV en su domicilio particular conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- c) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando su formato de SIILNEVA.

De conformidad con el artículo 25 de los LOVA, el formato de la SIILNEVA contendrá los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) Fecha de llenado;
- c) Nombre(s), primer y segundo apellidos;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Sexo;
- g) Declaración de la persona en donde elige votar por vía anticipada; y
- h) Firma y huella digital.

Finalmente, el artículo 28 de los LOVA, ordena que el INE, a través de la DERFE, será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben de la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

Por su parte, el Modelo de Operación, establece, en la Fase I. Actividades previas a la Jornada Electoral, entre otras, las acciones preparatorias para que las personas interesadas puedan emitir su sufragio en forma anticipada, de manera que el INE, a través de la DERFE, será responsable de

integrar la relación de estas personas, de formar y administrar la LNEVA, con base en los lineamientos emitidos para tal efecto, en los que se establezcan los plazos y términos para su uso en el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Adicionalmente, el INE está obligado a brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana que vive con alguna o algunas limitaciones o discapacidades, para realizar los trámites que les permitan formar parte de la relación de la LNEVA.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

De esta manera, el INE como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, esta autoridad electoral ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Tal es el caso que, mediante Acuerdo INE/CG1793/2021, este Consejo General emitió los LOVA, así como el Modelo de Operación, los cuales contemplan la realización de la prueba piloto de VA que tiene como objetivo ofrecer facilidades a las personas electoras que por motivos de incapacidad física no pueden presentarse en una casilla el día de la jornada electoral.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 16 de los LOVA, establece que el VA podrá ser ejercido por la ciudadanía en el Estado de Aguascalientes que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda el día de la jornada electoral; y, por tanto, haya solicitado, entre 2018 y 2021, la emisión de su CPV con domicilio en esa entidad federativa, conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA.

Luego entonces, personal de la JDE correspondiente realizará visitas a los domicilios de las personas que realizaron el trámite previsto en el artículo 141 de la LGIPE, para entregarles una invitación para participar en la prueba piloto de VA, un instructivo y el formato de SIILNEVA, de acuerdo con el artículo 21 de los LOVA.

De esta manera, en términos del artículo 22 de los LOVA, las personas que deseen emitir su voto por esta modalidad deberán llenar en ese momento la SIILNEVA, firmarla y estampar en ella su huella digital. En caso de requerirlo, podrá solicitar el apoyo de alguna persona de su confianza para llenar la solicitud. Hecho lo anterior, el personal de las JDE recabará el documento llenado o bien, la manifestación de no tener interés en participar.

Posteriormente, la DERFE conformará la LNEVA para Revisión, con base en el resultado de la Verificación de Situación Registral de las SIILNEVA que le haya remitido la JLE en el estado de Aguascalientes, con base en lo dispuesto en el artículo 40 de los LOVA.

Es de destacar que en la prueba piloto del VA en el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, únicamente se incluirán en la LNEVA aquellas ciudadanas y ciudadanos que puedan manifestar su voluntad de votar, independientemente si necesita de asistencia para ello.

Por otra parte, es oportuno mencionar que la implementación de esta nueva modalidad, la cual consiste en ofrecer la posibilidad de emitir el sufragio anticipadamente, también implica la adopción de una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente el derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas poblaciones en situación de discriminación.

De igual manera, con esa modalidad se atenderá el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos, el cual implica, como se mencionó previamente, que el disfrute de los derechos siempre vaya mejorando de forma gradual ampliando su alcance en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

En este sentido, es conveniente mencionar que, por la naturaleza propia de una prueba piloto, el universo que se pretende atender será limitado; no obstante, el INE seguirá explorando alternativas para potenciar en el futuro la participación de ciudadanas y ciudadanos que tuvieran la necesidad de emitir su voto de manera anticipada, por no estar en condiciones de acudir el día de la jornada electoral a la casilla correspondiente.

En consecuencia, entre las medidas a adoptar para asegurar que esas ciudadanas y ciudadanos tengan las mismas facilidades de emitir su voto en los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, este Instituto, por conducto de la DERFE, deberá asegurar que sea la persona titular quien manifieste su voluntad de inscribirse en el listado nominal y posteriormente emitir su voto.

En razón de lo anterior, en el marco de la prueba piloto de VA para el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, a través del presente Acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEVA para el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE, y
- c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que las personas con VA ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos de la materia contemplan los siguientes apartados:

- I. **Disposiciones preliminares.** Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.
- II. **Registro de las personas con voto anticipado.** Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA; los requisitos para la inscripción en dicho listado y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde su domicilio o el lugar en que se localicen; así como el formato de la SIILNEVA.
- III. **Procesamiento de la SIILNEVA.** Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA; la verificación de la situación registral de las personas con VA; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEVA; así como para las notificaciones de no inscripción a la LNEVA.
- IV. **LNEVA para Revisión.** Se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.
- V. **Integración de la LNEVA Definitiva.** Se indica que la DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

Asimismo, se contemplan las características que contendrán las LNEVA Definitivas; así como la definición de su entrega y devolución.
- VI. **Demanda de Juicio.** Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que, en su caso, se presenten.
- VII. **Comisión Nacional de Vigilancia.** Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV, en el procesamiento de las SIILNEVA.

VIII. Confidencialidad de los datos personales. Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Finalmente, se estima conveniente recomendar a la DERFE que entregue un informe a las personas integrantes de la CRFE, de la CNV y de la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de Aguascalientes, por conducto de la JLE en esa entidad, en el que se precise el número de casos en que la SIILNEVA se formuló directamente por la persona interesada y aquellos otros en que requirió asistencia de una tercera persona, así como de aquellas otras que no se encontraban impedidas para acudir a votar en su casilla el día de la jornada electoral.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en el proyecto de Lineamientos, y a fin de asegurar su adecuado desarrollo, las áreas del INE involucradas ya se encuentran realizando algunas de ellas, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al VA.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General. Cabe destacar que, las observaciones y propuestas de adecuación que se realizaron en ambas instancias fueron atendidas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes", de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a entregar a las personas integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores, de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de Aguascalientes, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esa entidad federativa, un informe en el que se precise el número de casos en que la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional se formuló directamente por la persona interesada y aquellos otros en que requirió asistencia de una tercera persona, así como de aquellas otras que no se encontraban impedidas para acudir a votar en su casilla el día de la jornada electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG146/2022

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Glosario y disposiciones generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- c) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma(n) el Instituto Nacional Electoral con el Organismo Público Local de la entidad con Proceso Electoral Local;
- d) **COTSP:** Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) **CPV:** Credencial(es) para Votar vigente(s) expedida(s) en territorio nacional o, en su caso, Credencial(es) para Votar desde el Extranjero;
- m) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- p) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- q) **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- r) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto Anticipado;
- t) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- u) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE en cualquiera de los distritos electorales de Aguascalientes;
- v) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Aguascalientes;
- w) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- x) **Legislación local:** Constitución Política, códigos y leyes en materia electoral del Estado de Aguascalientes;
- y) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- z) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- aa) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- bb) **LGSIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- cc) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la prueba piloto del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes;
- dd) **LNEVA:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- ee) **LNEVA para Revisión:** Lista Nominal de con Voto Anticipado, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;

- ff) **LNEVA Definitiva:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, siendo la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
 - gg) **LOVA:** Lineamientos para la organización de la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes;
 - hh) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación del Voto de las Personas con Voto Anticipado en Territorio Nacional (Prueba Piloto);
 - ii) **OPL:** Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes;
 - jj) **PEL 2021-2022:** Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes;
 - kk) **PVA:** Persona(s) con Voto Anticipado, que solicitó(aron) entre 2018 y 2021 la emisión de su CPV en su domicilio con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - ll) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
 - mm) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
 - nn) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - oo) **SIILNEVA:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en territorio nacional;
 - pp) **SPES(OC):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Oficinas Centrales);
 - qq) **SPES(VA):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto anticipado), que corresponde al sobre en el que se deposita el Sobre Voto;
 - rr) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
 - ss) **VA:** Voto Anticipado.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
- a) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEVA para el PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes;
 - b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE, y
 - c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que las personas con VA ejerzan su derecho al voto.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el INE, el OPL, las representaciones de partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que decida emitir su sufragio de forma anticipada a causa de alguna discapacidad que le impida o limite hacerlo en su casilla correspondiente durante la Jornada Electoral.
4. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE; la legislación local aplicable, tanto del orden general como del electoral, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDP; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

6. El INE celebrará con el OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo establecido por el Título I, Capítulo V del RE.
7. El INE y el OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos del SPES(OC) y SPES(VA), así como elementos de papelería electoral diversa, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo de actividades de promoción del VA.
8. Las actividades relativas al ejercicio del VA deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
9. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEVA, en el ámbito de sus atribuciones.
10. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados y resueltos por la DERFE en el Grupo de Trabajo, e informados a las personas integrantes del Consejo General o bien, de la COTSPEL o de la CRFE, según corresponda, para su resolución final.
11. Los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA, que se desprendan de los presentes Lineamientos, se atenderán conforme al Modelo de Operación y los LOVA.

TÍTULO II

REGISTRO DE LAS PVA

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA

12. La DERFE integrará una base de datos de las personas que haya solicitado, entre 2018 y 2021, en el Estado de Aguascalientes, la emisión de su CPV en su domicilio en esa entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE, y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA con corte al 31 de diciembre de 2021. Dicha base de datos deberá integrar cuando menos los siguientes datos: nombre(s), primer apellido, segundo apellido, sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.
13. La DERFE integrará una base de datos temporal con los datos señalados en el numeral anterior, de las PVA para realizar una primera Verificación de Situación Registral, que sirva para tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a más tardar el 5 de marzo de 2022, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEVA y realizar el envío a la JLE del 6 al 8 de marzo de 2022 y ésta, a su vez, a las JDE correspondientes.
14. La georreferencia del voto de las PVA corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. El voto de las PVA corresponderá al distrito electoral federal de su registro en el Padrón Electoral.
15. El personal de la JDE en el Estado de Aguascalientes realizará las visitas a los domicilios de las PVA, del 7 al 9 de marzo de 2022, para disponer de los formatos de SIILNEVA, así como sus correspondientes instructivos, para proceder a entregar los formatos de SIILNEVA a cada una de las PVA que deseen participar en el ejercicio del voto. Una vez que las PVA lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEVA, lo entregarán al personal de la JLE. Para esto, la DERFE enviará previamente a la JLE, vía correo electrónico institucional, los archivos electrónicos en formato PDF de las SIILNEVA para la impresión, de cada uno de los registros que les corresponda.
16. Las PVA, desde el momento en que se les entregue la SIILNEVA, llenarán los datos solicitados, firmarán y estamparán su huella, en los espacios de la SIILNEVA, y la entregarán al personal de las JLE, a fin de que realicen la remisión a la DERFE del 10 al 16 de marzo de 2022. En caso de requerirlo, la PVA podrá solicitar el apoyo de alguna persona de su confianza para llenar la SIILNEVA. Hecho lo anterior, el personal de las JDE recabará el documento llenado o bien, la manifestación de no tener interés en participar.
17. Como parte del envío y la entrega de los formatos de las SIILNEVA por parte de la JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los formatos desde el inicio de la recepción, el 7 de marzo de 2022 inclusive, y hasta el momento en que se reciban todos los formatos llenados de las PVA, la cual, incluirá que por lo menos los formatos estén llenados, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho de las PVA, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La JLE deberá escanear y enviar vía correo electrónico institucional, en formato PDF, todas las SIILNEVA a la DERFE, desde el inicio de la recepción, el 7 de marzo de 2022 inclusive, y hasta el momento en que se reciban todos los formatos llenados de las PVA; asimismo, deberá realizar el envío de los documentos físicos para la integración del expediente en la DERFE, el cual servirá para las actividades de revisión y cotejo.

Adicionalmente, la DERFE enviará un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEVA sin datos, de los enviados a cada JLE, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado. En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación por parte del personal de la JLE, y se notificará a la DERFE.

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNEVA y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde su domicilio o el lugar en que se localicen

18. Los requisitos que deberán cumplir las PVA para participar en la prueba piloto del VA para el PEL 2021-2022, deberán ser mínimamente las siguientes:
 - a) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado de Aguascalientes;
 - b) Haber solicitado entre 2018 y 2021 la emisión de la CPV en su domicilio particular conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - c) Estar impedida para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto, y
 - d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente y, en su caso, firmando y estampando su huella digital del dedo índice derecho, en su SIILNEVA.
19. Las PVA que soliciten su incorporación a la LNEVA, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEL 2021-2022, en el periodo comprendido del 7 al 9 de marzo de 2022, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEVA.

Capítulo Tercero

Formato de la SIILNEVA

20. El formato de la SIILNEVA de las personas solicitantes que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEL 2021-2022, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la PVA:
 - a) Número de folio;
 - b) Fecha de llenado;
 - c) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la PVA;
 - d) Entidad de nacimiento;
 - e) Fecha de nacimiento;
 - f) Sexo;
 - g) Declaración de la PVA para votar por la vía postal anticipada, y
 - h) Firma y huella digital.
21. Las SIILNEVA serán foliadas y prellenadas con la información que integre la DERFE, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEVA para Revisión y la LNEVA Definitiva y, a su vez, servirá para la integración del SPES(OC) para el envío a las PVA.

Dicho folio será conformado la siguiente forma:

XX	AA	YYYY
Número de Distrito Electoral	Número de Municipio	Número consecutivo

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los 3 Distritos Electorales contemplados en la prueba piloto de VA para el PEL 2021-2022, de acuerdo con lo siguiente:

XX	Nombre de Municipio
01	JESUS MARIA
02	AGUASCALIENTES
03	AGUASCALIENTES

XX	No. de Municipio	Nombre de Municipio
01	02	ASIENTOS
01	03	CALVILLO
01	04	COSIO
01	05	JESUS MARIA
01	06	PABELLON DE ARTEAGA
01	07	RINCON DE ROMOS
01	08	SAN JOSE DE GRACIA
01	09	TEPEZALA
01	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
01	11	EL LLANO
02	01	AGUASCALIENTES
03	01	AGUASCALIENTES

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio en las siguientes dos posiciones será numérica, y correspondiente al número del Municipio de la entidad de Aguascalientes de la PVA, conforme a lo siguiente:

No. de Municipio	Nombre de Municipio
02	ASIENTOS
03	CALVILLO
04	COSIO
05	JESUS MARIA
06	PABELLON DE ARTEAGA
07	RINCON DE ROMOS
08	SAN JOSE DE GRACIA
09	TEPEZALA
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
11	EL LLANO
01	AGUASCALIENTES
01	AGUASCALIENTES

Finalmente, los últimos cuatro dígitos (YYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEVA, ordenado por cada Distrito Electoral, iniciando la numeración Distrito Electoral hasta el total de registros de cada uno.

YYYY	Distrito Electoral
0001	01
0002	01
[...]	
0001	02
0002	02
[...]	

Por lo que, como ejemplo, se tendrán los folios conformados de la siguiente forma:

XX	AA	YYYY
Número de Distrito Electoral	Número de Municipio	Número consecutivo
01	02	0001
01	02	0002
01	02	0003
...	...	...
01	03	0001
01	03	0002
01	03	0003
...	...	...
01	04	0001
01	04	0002
01	04	0003
...	...	...
02	01	0001
02	01	0002
02	01	0003
...	...	...
03	01	0001
03	01	0002
03	01	0003

22. El INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las PVA que se recaben derivados de la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPD; la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

El formato de SIILNEVA deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las PVA.

23. El formato de SIILNEVA, debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la PVA para votar por la vía postal anticipada desde su domicilio, así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y en su caso de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrá votar desde su domicilio en el periodo que programe el INE para emitir su VA en la Jornada Electoral del PEL 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.
24. La SIILNEVA contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración del material electoral y que, de incurrir en la transgresión, serán acreedores a una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley en la materia.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNEVA

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA

25. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEVA, los cuales se harán del conocimiento de las personas integrantes de la CRFE.

26. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PVA que manifiesten su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEVA, con los siguientes:
- a) Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
 - b) Oficios de entrega de la JLE, del cual provienen las SIILNEVA, y
 - c) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.
27. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEVA, llevará a cabo la Verificación de Situación Registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
28. Los datos de la PVA que se deberán considerar para Verificación de Situación Registral serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento,
 - d) Firma, y
 - e) Huella digital, del dedo índice derecho.

Los datos personales de la SIILNEVA deberán coincidir con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral de las PVA

29. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEVA, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEVA.
30. Para la Verificación de Situación Registral de las PVA que llenaron su SIILNEVA, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. La fecha de la Verificación de Situación Registral se realizará a más tardar del 11 al 18 de marzo del 2022.
31. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y El Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEVA recibidas, desagregado por Distrito Electoral y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

32. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, en el periodo comprendido del 18 al 25 de marzo de 2022.
33. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, con el conocimiento y opinión de la CNV a más tardar el 15 de marzo de 2022, y se informará a las personas integrantes de la CRFE.
34. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA que envíen las PVA, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 25 de marzo de 2022, para que la DERFE determine lo conducente.
35. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
- a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PVA.

La DERFE informará a la CRFE y a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.

36. La DERFE conformará la LNEVA Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos a la LNEVA para Revisión, así como del resultado de la Verificación de Situación Registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causaran baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEVA que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto

Notificación de no inscripción en la LNEVA

37. La DERFE hará del conocimiento de las PVA, por conducto de las JLE, que su SIILNEVA fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

38. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PVA su no inscripción en la LNEVA, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.

39. La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PVA acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PVA sobre la improcedencia de su SIILNEVA será del 31 de marzo al 5 de abril de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEVA, la DERFE reportará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV

LNEVA PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Observaciones a la LNEVA para Revisión

40. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNEVA para Revisión será el 9 de marzo de 2022.

41. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
42. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEVA para Revisión a más tardar el 30 de marzo de 2022.
43. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 6 de abril de 2022, las observaciones a la LNEVA para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
44. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el 18 de abril de 2022.
45. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
46. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEVA Definitiva.

TÍTULO V

INTEGRACIÓN DE LA LNEVA DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

47. La DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
48. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEVA Definitiva.
49. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022 y, en los casos que así corresponda, las PVA cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
50. La vigencia de la LNEVA Definitiva cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022. La LNEVA Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEVA Definitiva

51. La LNEVA Definitiva integrará la fotografía impresa de las PVA y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
52. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PVA que la integren.
53. La LNEVA Definitiva estará integrada por:
 - a) Las personas solicitantes cuya SIILNEVA fue determinada como procedente, y
 - b) Las PVA que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
54. La LNEVA Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PVA de cada Distrito Electoral, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
55. La LNEVA Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo del VA para el PEL 2021-2022.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNEVA para Escrutinio y Cómputo

56. La DERFE entregará a la DEOE la LNEVA para Escrutinio y Cómputo, para su traslado al Consejo Local, en los términos que para el efecto se establezcan en los LOVA, el Título VI de los LAVE, así como los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.
57. Al finalizar la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEVA Definitiva que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VA, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LOVA, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.
58. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VA, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LOVA, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

TÍTULO VI

DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

59. Una vez que la DERFE haya notificado a las PVA el resultado definitivo de no inscripción en la LNEVA Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VA, podrán impugnarla ante el TEPJF.

60. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y Tercero de la LGSMIME.
61. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
62. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PVA, a partir del 1º de febrero de 2022, a través de los siguientes medios:
- a) En la página de internet del Instituto: www.ine.mx, y
 - b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de la JLE en el Estado de Aguascalientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega a los PVA, para el llenado y para el envío oportunos del formato de la Demanda de Juicio.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

63. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
- a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA de PVA que cuenten con una CPV desde el Extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEVA Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA de PVA con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEVA Definitiva, y
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEVA Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
64. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEVA Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2022.

TÍTULO VII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA

65. La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PVA;
 - c) Informe estadístico del número de PVA que solicitaron su inscripción en la LNEVA, una vez concluidos el proceso de registro y la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, respectivamente, y
 - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEVA.
66. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PVA que soliciten su inscripción a la LNEVA, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de la PVA que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
- b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
- c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEVA, y
- d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PVA.

67. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA;
 - c) Verificar la LNEVA a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

68. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LFTAIP, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
69. La DERFE y las autoridades de la JLE que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las PVA proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEVA y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
70. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEVA, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE y la LGPDP.
71. Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
72. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
73. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEVA, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
74. Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LOVA, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
75. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL**

[día] [mes] [año]
FECHA DE LLENADO

[00-00-0000]
NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DEL CIUDADANO(A):

[Nombre(s)] NOMBRE(S)	[Apellido paterno] APELLIDO PATERNO	[Apellido materno] APELLIDO MATERNO
[Entidad] ENTIDAD DE NACIMIENTO	[H/M] SEXO	[00/00/0000] FECHA DE NACIMIENTO(DD/MM/AAAA)

2. DECLARACIONES

Con fundamento en los artículos 7 y 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas con Voto Anticipado en Territorio Nacional, en el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, en virtud de que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, proporciono para tal efecto el número de folio asignado a mi Solicitud Individual de Inscripción, y autorizo al Instituto Nacional Electoral la adecuación de mi información y los que anexo a la presente.

Me doy por enterado de:

Con base a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los Artículos 4, 6 párrafo 2, y 8, que norman el uso y protección, así como el tratamiento de datos personales; lo establecido en la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

A su vez, me doy por enterado que, las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y en los artículos 405, fracción I y 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo alteraciones en el material electoral y que al incurrir en transgresiones serán acreedoras de una sanción prevista en la ley en la materia.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en territorio nacional que, por ley, me garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3 de la LGIPE, los Lineamientos para la Organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, del Instituto Nacional Electoral, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley.

La presente Solicitud Individual de Inscripción tiene los efectos de notificación al Instituto Nacional Electoral sobre la decisión del ciudadano(a) de votar por la vía postal, por lo que únicamente podrá votar por este medio, en la jornada electoral del 5 de junio de 2022 en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022. Así como la autorización para darme de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En el sobre voto se hará llegar información adicional y el instructivo para el llenado de la boleta



NOMBRE Y FIRMA



HUELLA

(Dedo índice derecho)

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-495/2021, SUP-RAP-9/2022 y su acumulado SUP-RAP-15/2022, así como SUP-RAP-10/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-495/2021, SUP-RAP-9/2022 y su acumulado SUP-RAP-15/2022, así como SUP-RAP-10/2022.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG148/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP-495/2021, SUP-RAP-9/2022 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-15/2022, ASÍ COMO SUP-RAP-10/2022.

ANTECEDENTES

...

XXX. Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-495/2021. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Sala Superior resolvió la impugnación presentada por MORENA, mediante la sentencia SUP-RAP-495/2021, en la cual, **revocó el oficio INE/DJ/13975/2021 emitido por el Director Jurídico** del INE al considerar que carecía de facultades para pronunciarse y debía ser el Consejo General quien determinara lo conducente.

XXXI. Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-9/2022 y SUP-RAP-15/2022, acumulados. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Sala Superior resolvió la impugnación presentada por MORENA, mediante la sentencia de referencia, en la cual **revocó el acuerdo CF-019/2021 emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/3053/2021** que emitió el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y dejar sin efectos jurídicos todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de los actos recurridos que fueron revocados.

XXXII. Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-10/2022. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior resolvió la impugnación presentada por MORENA, mediante la sentencia de referencia, confirmó el acuerdo INE/CG1795/2021, en lo que es materia de controversia, y **declaró fundada la omisión** atribuida al Consejo General del INE respecto a dar respuesta a la solicitud formulada mediante el escrito REPMORENAINE-1064/2021.

...

CONSIDERANDO

...

Cuarto. Análisis

...

17. A) Reintegro de financiamiento público ya depositado y sus alcances en materia de fiscalización. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-495/2021.

...

Por todo lo expuesto, es que resulta improcedente la petición de MORENA de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, de hacer entrega de un cheque por la cantidad \$547,726,006.25 (quinientos cuarenta y siete millones setecientos veintiséis mil seis pesos 25/100 M.N.), pues ya ha quedado señalado que la única manera para que los PPN devuelvan recursos, que ya le fueron ministrados conforme a la normatividad aplicables, es a través del procedimiento para el reintegro de remanentes determinado por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, y no por decisión unilateral del partido político.

...

18. B) Reducción del 25% a la ministración del mes de diciembre de 2021 por concepto de sanciones. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-9/2022 y su acumulado SUP-RAP-15/2022.

...

En consecuencia, con base en los razonamientos expuestos, este Consejo General estima que la petición realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante oficio CEN/MDC/031-BIS/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, resulta procedente y **se colmó en los términos antes precisados** pues la pretensión de establecimiento del límite del 25% a la ejecución de las sanciones pendientes de cobro con cargo a su ministración mensual, encontró correspondencia con el monto efectivamente deducido por sanciones.

...

19. C) Renuncia de MORENA al 75% de la ministración del mes de diciembre de 2021. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-9/2022 y su acumulado SUP-RAP-15/2022.

...

En ese sentido si bien, la Sala Superior revocó el acuerdo CF-019/2021, el oficio INE/SE/3053/2021 y todos los actos administrativos que derivaron de ellos por las razones antes mencionadas este Consejo General determina convalidar dichos actos, a fin de alcanzar la eficacia de lo que se determina por este órgano colegiado en el presente acuerdo y con ello la pretensión de partido MORENA. Lo anterior, porque no obstante la presentación de los medios de impugnación que dieron origen a las sentencias que hoy se acatan, de conformidad con el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esa ley, producen efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Por consiguiente, esta autoridad considera que con independencia de la revocación que la Sala Superior hizo del acuerdo de la Comisión de Fiscalización, la pretensión del partido político **ha sido colmada pues el monto al que renunció ya ha sido reintegrado a la Tesorería de la Federación.**

...

20. D) Solicitud de la representación de MORENA ante este Consejo General para informar la cuenta bancaria para la devolución del financiamiento público ya depositado. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-10/2022.

...

En ese sentido, la petición realizada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante escrito REPMORENAINE-1064/2021 de 16 de diciembre de 2021, a través del cual solicita se le informe el número de cuenta bancaria en la cual devolver la cantidad de \$547,726,006.25 (quinientos cuarenta y siete millones setecientos veintiséis mil seis pesos 25/100 M. N.), a efecto de que sea reintegrada a la Tesorería de la Federación, y a su vez canalizada al sector salud para la compra de vacunas contra COVID-19, **es improcedente**, pues versa sobre la devolución de un monto de financiamiento público que ya fue depositado al partido político, de ahí que los recursos deberán destinarse al fin para el que fueron otorgados y por ende, están sujetos a fiscalización dentro del ejercicio anual correspondiente. Criterio sustentado por la Sala Superior en el recurso de apelación 23 de este año.

...

Por lo expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en las sentencias dictadas en los recursos de apelación SUP-RAP-495/2021, SUP-RAP-9/2022, SUP-RAP-15/2022, acumulados, así como SUP-RAP-10/2022, este Consejo General, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, emite pronunciamiento respecto de los diversos planteamientos de MORENA, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-495/2021, SUP-RAP-9/2022 y su acumulado SUP-RAP-15/2022, así como SUP-RAP-10/2022, se da respuesta a las solicitudes realizadas por el partido político MORENA mediante oficios CEN/MDC/031-BIS/2021 del primero de diciembre de dos mil veintiuno; REPMORENAINE-1064/2021 de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno; y escrito de diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando 17 del presente Acuerdo, respecto a la solicitud del **inciso A)**, **resulta improcedente** la petición del partido MORENA realizada a este Instituto mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ya que la única forma para el reintegro de los recursos ministrados a los partidos políticos nacionales es a través del reintegro de remanentes, una vez que éstos sean determinados por el Consejo General de este Instituto.

En consecuencia, deviene **improcedente** la solicitud del **inciso D)**, respecto a proporcionar la cuenta bancaria para el depósito del financiamiento público.

TERCERO. Al haberse realizado la retención del 25% por concepto de multas de la ministración del financiamiento público que correspondió al partido MORENA del mes de diciembre de 2021, y con ello, que se haya devuelto el 75% restante del financiamiento público a la Tesorería de la Federación, en los términos en que se establece en los considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo; la pretensión del referido partido político relativa a las solicitudes de los **incisos B) y C)**, **ha sido colmada.**

...

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-febrero-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202202_25_ap_28.pdf

Ciudad de México, 25 de febrero de 2022.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes y del Voto de Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021–2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes y del Voto de Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021–2022.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral. INE/CG180/2022 de fecha 18 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

(...)

- IV.** El 14 de septiembre de 2021, el INE y el IEEA, suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación a fin de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, para la renovación del cargo de gubernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
- V.** El 14 de septiembre de 2021, el INE y el IEEH, firmaron el Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación a fin de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, para la renovación del cargo de gubernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

(...)

- VII.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General, mediante los Acuerdos INE/CG1792/2021 e INE/CG1793/2021 aprobó, respectivamente, los Lineamientos y el Modelo de Operación del voto de las personas en prisión preventiva en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos y el Modelo de operación para la Prueba Piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes.

MOTIVACIÓN

(...)

- 22.** En el Proceso Electoral Local 2021-2022, a celebrarse en el Estado de Aguascalientes, las personas que entre 2018 y 2021 se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, cuya solicitud de incorporación a la LNEVA resulte procedente, podrán emitir su Voto Anticipado para elegir el cargo de Gubernatura en la entidad.

23. En el caso del Estado de Hidalgo, durante el Proceso Electoral Local 2021- 2022, podrán votar las personas en prisión preventiva que se encuentren reclusas en alguno de los cuatro centros penitenciarios de esa entidad, a los que hace referencia el considerando 28 del Acuerdo INE/CG1792/2021 aprobado por el Consejo General; que emitan la solicitud para su inscripción en la LNEPP y que ésta resulte procedente.

(...)

26. Es derecho de los PP y CI, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral; en ese sentido, pueden nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL en los términos legales establecidos para vigilar el escrutinio y cómputo de votos en las MEC de VA y VPPP.
27. Como medida de contingencia sanitaria por la Covid-19, se propone registrar las solicitudes de acreditación de representantes de manera electrónica y a distancia mediante la remisión de las plantillas de Excel que el Instituto proporcione, ello evita la necesidad de acudir a los órganos del Instituto para hacer la entrega física de las solicitudes de acreditación.
28. Adicionalmente, el envío a través de correo electrónico por parte de los PP y CI, de las plantillas con la información de las personas que se solicita acreditar como representantes, permitirá establecer que la solicitud se realiza en las fechas fijadas para el registro de solicitudes o sustituciones.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes; y del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

SEGUNDO. Se instruye a la DEOE llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que se establece en el Procedimiento aprobado.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-marzo-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202203_18_ap_4.pdf

Ciudad de México, 18 de marzo de 2022.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE52/2022 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Cooperación Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE52/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE “COOPERACIÓN INTERNACIONAL”**ANTECEDENTES**

(...)

IV. El 26 de agosto de 2019, en sesión ordinaria, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE155/2019, el Modelo y los Lineamientos; cuya actualización fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta el 27 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE91/2020.

(...)

IX. El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, la Junta aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio 2022, dentro de la cual forma parte el proyecto específico “G160910 Modelo de Gestión por Procesos”.

(...)

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de “Cooperación Internacional” de conformidad con los anexos que acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - El Manual de Proceso y Procedimientos de “Cooperación Internacional” entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2022, por votación unánime, (...) El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/JGEord202202_17_ap_9_2_1.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/127129/JGEor202202-17-ap-9-2-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manual de Proceso y Procedimientos

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/127129/JGEor202202-17-ap-9-2-1-M.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.- Directora Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.

(R.- 518675)

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE53/2022 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE53/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE “PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”**ANTECEDENTES**

(...)

IV. El 26 de agosto de 2019, en sesión ordinaria, la Junta aprobó, mediante acuerdo INE/JGE155/2019, el Modelo y los Lineamientos; cuya actualización fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta el 27 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE91/2020.

(...)

IX. El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, la Junta aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio 2022, dentro de la cual forma parte el proyecto específico “G160910 Modelo de Gestión por Procesos”.

(...)

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de “Protección de Datos Personales” de conformidad con los anexos que acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - El Manual de Proceso y Procedimientos de “Protección de Datos Personales” entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2022, por votación unánime, (...) El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/JGEord202202_17_ap_9_2_2.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/127130/JGEor202202-17-ap-9-2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manual de Proceso y Procedimientos

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/127129/JGEor202202-17-ap-9-2-1-M.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.- Directora Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**. - Rúbrica.

(R.- 518676)